



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Unidad de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio Núm.: 7003.2025



Asunto: Autorización de Reglas de Operación de los Puertos de Ensenada y Costa Azul.

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2025.

Almirante Ret. Luis Javier Robinson Portillo Villanueva
Director General de la Administración del Sistema
Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.
Bvd. Teniente Azueta, No. 110, Recinto Portuario,
C.P. 22800, Ensenada, Baja California

0008

Ant's.: OFICIO ASIPONA ENS-DG/2457/2025 (Sol. 143579) y OFICIO ASIPONA ENS-DG/3256/2025.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 1º, 26, párrafo primero, renglón cuatro, 14, 16, 26, 30, fracciones XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 3o, 4o, fracción III, 16, fracciones I, IV, XIII y XIV, 20, fracción I, 40, fracciones I y VII, de la Ley de Puertos; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, fracciones III y X, 18, 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 84 y 85, del Reglamento de la Ley de Puertos; 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1 y 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y con relación a sus oficios citados en antecedentes, mediante el cual presenta la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada S.A. de C.V. (**ASIPONA ENSENADA**), el **"Proyecto de Reglas de Operación de los Puertos de Ensenada y Costa Azul"**, para su debida autorización por parte de esta Unidad Administrativa.

Sobre el particular, una vez analizado el citado proyecto, se informa que dichas **Reglas de Operación han quedado debidamente autorizadas**, toda vez que fueron sometidas y aprobadas por el Comité de Operación de ese Puerto, y cumplen con los requisitos dispuestos por los artículos 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Las **Reglas de Operación de los Puertos de Ensenada y Costa Azul**, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la **ASIPONA ENSENADA**.

Es importante mencionar que cuando se realicen modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario o bien se emita uno nuevo, deberá actualizar las Reglas de Operación, debiendo ser compatibles, dada la importancia de los documentos rectores del Puerto.

Sin otro particular, se envía un cordial saludo.


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
Marisa Abarca Hernández

Copia a:

Al Cap. Alt. Jefe de la Unidad de Puertos y Marina Mercante.- Para su Superior Conocimiento.- Respetuosamente.- Ciudad.
Al Contralmirante C.G. P.A. DEMARCO MÉRIDA de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Atentamente.-
Ciudad.
FJHA/JLHS/ALM/ASSE
VOL. DDP. 1637/2250



2025
Año de
La Mujer
Indígena

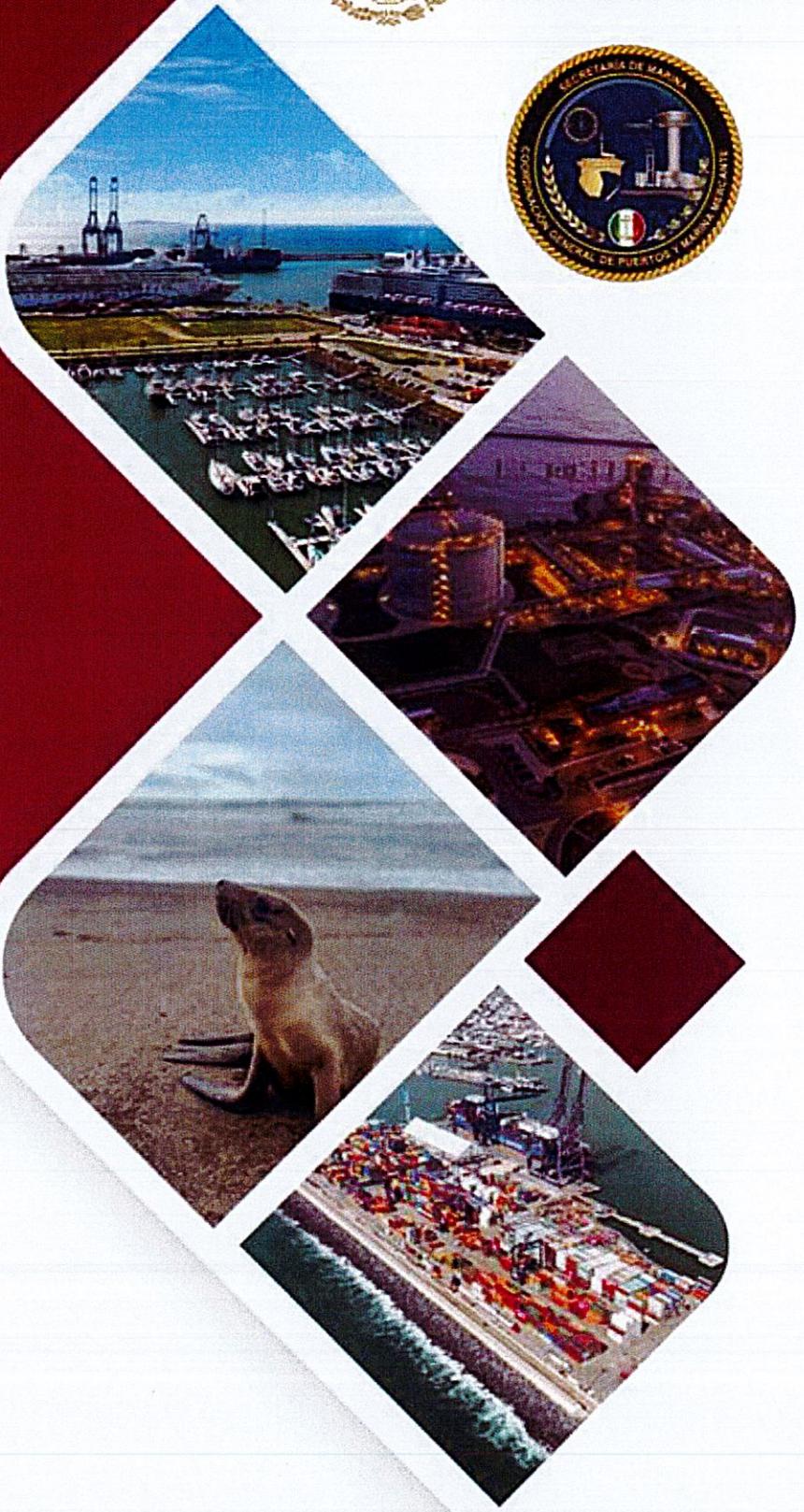
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



Marina
Secretaría de Marina

2025

Reglas de
Operación
de los
Puertos de
Ensenada y
Costa Azul



ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA
PORTUARIO NACIONAL
MARINA



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1	Fundamentos jurídicos y objeto de las Reglas.	11
Regla 2	Definición de Términos.	12
Regla 3	Ámbito de Aplicación de las Reglas de Operación.	23
Regla 4	Modificación de las Reglas de Operación.	25

Página



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 10

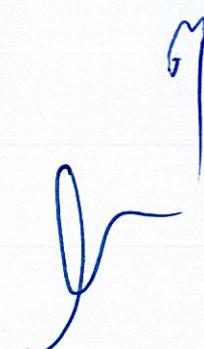
Regla 5	Del funcionamiento.	26
Regla 6	Subcomité de Seguridad, Higiene y Ecología.	26
Regla 7	Presentación y atención de quejas y conflictos de los Usuarios en general.	27
Regla 8	Procedimiento para la presentación de quejas y/o exposición de conflictos ante el Comité.	27
Regla 9	Reglamento Interno del Comité de Operación.	28
Regla 10	Administración de áreas.	28
Regla 11	Programa Maestro de Desarrollo Portuario.	28
Regla 12	Mantenimiento.	29
Regla 13	Obras ejecutadas por los Cesionarios.	30
Regla 14	Recinto Portuario.	31
Regla 15	Áreas destinadas para Terminales e Instalaciones Portuarias.	31
Regla 16	Obras de Atraque.	37
Regla 17	Áreas de Uso Común y formas de operación.	39
Regla 18	Áreas destinadas para autoridades.	41
Regla 19	Áreas destinadas a tránsito de mercancías de comercio interior y su vinculación con cargas de comercio exterior, así como para actividades diversas.	42
Regla 20	Señalamiento Marítimo en el Recinto Portuario.	42
Regla 21	Daños o accidentes.	43



CAPÍTULO IV

HORARIOS DEL PUERTO

Regla 22	Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones.	44
Regla 23	Horario de la ASIPONA Ensenada.	44
Regla 24	Horario de la Capitanía de Puerto.	45
Regla 25	Horario de la Aduana.	45
Regla 26	Horario de las distintas autoridades.	46
Regla 27	Horario de la prestación de los servicios portuarios.	46



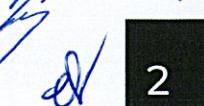
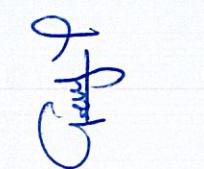
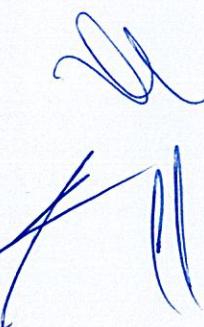
AX



CAPÍTULO V

ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE

De la programación para el arribo de buques.	46
Información del arribo.	47
Solicitud de Autorización de Arribo.	51
Planeación de operaciones.	51
Plan de trabajo.	52
Notificación de acuerdos entre Usuarios y Operadores.	52
Programa diario de operación.	53
Información para el programa.	53
De la disponibilidad de atraque en Terminales e Instalaciones para el manejo de todas las cargas.	53
Información a autoridades para la programación de arribos.	54
Validación de resultados de la programación.	54
De la planeación de buques con carga peligrosa.	55
Tipo de muelles de acuerdo a la carga que se puede operar.	55
De la programación extraordinaria.	57
De las prioridades para la asignación de áreas de fondeo y de posiciones de atraque.	58
De las coincidencias de arribos.	58
De las posiciones previamente ocupadas.	59
De las asignaciones condicionadas.	59





Regla 46	La Coordinación marítima.	59
Regla 47	De las inconformidades de los Usuarios.	62

**CAPÍTULO VI
NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO**

Regla 48	Zonas de Navegación.	62
Regla 49	Autorización para navegación interior y reconocimiento electrónico de embarcaciones en Puerto.	62
Regla 50	Calados Oficiales en las diferentes áreas de navegación.	63
Regla 51	Comunicación del CCTM.	63
Regla 52	Velocidades Máximas y Mínimas dentro del área de influencia del CCTM.	65
Regla 53	Del uso del servicio de remolque.	65
Regla 54	Prohibición de permanecer en el canal de navegación.	65
Regla 55	De las embarcaciones menores y pesqueras.	65
Regla 56	Uso de radio banda marina.	65

ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO

Regla 57	De los permisos y prioridades de atraque.	66
Regla 58	Atraque de las embarcaciones.	66
Regla 59	Libre plática.	66
Regla 60	De los buques atracados y el personal mínimo a bordo.	67
Regla 61	Criterios para permanencia en las posiciones de atraque.	67
Regla 62	Ubicación de remolcadores en Puerto.	68
Regla 63	De los incumplimientos que afecten la programación.	68
Regla 64	De las disposiciones nocturnas para buques atracados.	69
Regla 65	De las solicitudes de enmienda y fondeo.	69
Regla 66	Del plazo de desatraque y sus excepciones.	69
Regla 67	De los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria.	70
Regla 68	Fumigación de embarcaciones.	70
Regla 69	Registro de Importación.	70



Regla 70	Del atraque de buques con carga peligrosa.	71
Regla 71	Las disposiciones generales para buques navegando, fondeados y atracados.	71
Regla 72	Retiro de los vehículos, equipos de carga y descarga de los muelles al término de la maniobra.	71
Regla 73	Observancia de las Reglas de Operación.	72
Regla 74	Fondeo de embarcaciones de recreo y deportivas.	72
Regla 75	Limitantes de los buques atracados, que no cuenten con el permiso previo de Capitanía de Puerto.	72

CAPÍTULO VIII SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS

Regla 76	De la prestación de los servicios.	72
Regla 77	Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos.	73
Regla 78	Requisitos generales.	74
Regla 79	Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios.	76
Regla 80	Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos.	90
Regla 81	Respuesta a las solicitudes.	98
Regla 82	Supervisión y evaluación de la prestación de los servicios.	98

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 81

Regla 82

CAPÍTULO IX

MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD

Regla 83	De la planeación de operaciones.	98
Regla 84	Del inicio de operaciones.	98
Regla 85	Sistemas operativos.	99
Regla 86	Responsables de la operación.	99
Regla 87	Revisión de las condiciones de seguridad en buques.	99
Regla 88	Recomendaciones para el izamiento de la carga.	100
Regla 89	Recomendaciones sobre el uso de pallets.	100
Regla 90	Iluminación del buque en operación.	100
Regla 91	Recomendaciones de limpieza y seguridad.	101
Regla 92	Del personal de maniobras.	101



Regla 93	Los equipos de maniobras.	102
Regla 94	Verificación de las condiciones de la carga.	102
Regla 95	Carga sin marcas o destinatario.	102
Regla 96	Del manejo de sustancias peligrosas.	103
Regla 97	Restricción sobre el trincado de la carga	103
Regla 98	Permanencia de las mercancías en los muelles.	103
Regla 99	Estándares de rendimientos mínimos comprometidos.	104
Regla 100	De los indicadores de rendimiento.	106
Regla 101	Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento.	106
Regla 102	Traslado de las mercancías de los muelles, al área de almacenamiento. Traslado de las mercancías peligrosas.	108
Regla 103	Vialidades.	108
Regla 104	Riesgos y contingencias.	108
Regla 105	Limpieza de muelles.	109
Regla 106	Liberación y entrega de muelles.	109
Regla 107	Optimización portuaria.	109
Regla 108	Responsabilidad de los Prestadores de Servicios sobre la carga.	109

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

CAPÍTULO X

ALMACENAMIENTO DE CARGA

Regla 110	Sistema de almacenaje.	110
Regla 111	Almacenamiento de mercancías.	111
Regla 112	Identificación, protección y custodia de las mercancías.	112
Regla 113	Almacenamiento de mercancías peligrosas.	113
Regla 114	Control de áreas de almacenamiento.	113
Regla 115	De las mercancías que causan abandono.	115
Regla 116	Recepción o entrega de mercancías en el Puerto.	116
Regla 117	Recepción o entrega de mercancías directa a costado de buque.	117
Regla 118	Verificación de las condiciones de la carga.	118



Regla 119	Información estadística del servicio de almacenamiento.	119
Regla 120	Tráfico de Cabotaje en el Recinto Portuario.	119

CAPÍTULO XI

REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

Regla 121	Uso de sistemas.	119
Regla 122	Obligatoriedad y permanencia del sistema.	119
Regla 123	De la Administración Portuaria.	119
Regla 124	Regulación para el ingreso y salida de unidades de transporte terrestre.	120
Regla 125	Del movimiento de unidades de transporte al interior del Recinto Portuario.	124
Regla 126	Del desalojo de unidades de transporte terrestre.	125
Regla 127	Del aseguramiento de carga.	126
Regla 128	Del movimiento ferroviario.	127



Regla 129	Del sistema estadístico.	127
Regla 130	De la información estadística de las maniobras de buque.	128
Regla 131	De la información de almacenamiento.	129
Regla 132	De la información de desalojo.	129
Regla 133	Capacidad de servicio.	129
Regla 134	De la información de los servicios portuarios y conexos.	129
Regla 135	Sanción por omisión de informes estadísticos.	129

CAPÍTULO XII

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

<i>R</i>			
Regla 136	SEGURO	Riesgos y contingencias.	130
Regla 137	E	Responsables del Programa de Protección Civil del Recinto Portuario.	130
Regla 138	M	Responsables del Programa de Protección Civil de cada cesión parcial de derechos.	131

<i>M</i>	Regla 136	SEGURO	Riesgos y contingencias.	130	Regla 137	E	Responsables del Programa de Protección Civil del Recinto Portuario.	130	Regla 138	M	Responsables del Programa de Protección Civil de cada cesión parcial de derechos.	131
Regla 136	SEGURO	Riesgos y contingencias.	130									
Regla 137	E	Responsables del Programa de Protección Civil del Recinto Portuario.	130									
Regla 138	M	Responsables del Programa de Protección Civil de cada cesión parcial de derechos.	131									



Regla 139	Responsabilidad de los Prestadores de Servicios portuarios ante los programas de protección civil de las áreas donde realizan sus actividades.	131
Regla 140	Responsable de supervisar que los Cesionarios y Prestadores de Servicios en su caso, cuenten con la existencia, den cumplimiento, y otorguen a su personal la capacitación de los programas de protección civil respectivos.	131
Regla 141	Seguridad e Higiene en Manejo de Cargas.	131
Regla 142	Seguridad e Higiene en el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros.	131
Regla 143	Medidas de seguridad e higiene en las maniobras y servicios portuarios.	131
Regla 144	De las medidas de seguridad en los muelles.	132
Regla 145	Medidas para prevenir accidentes.	133
Regla 146	De la supervisión de la seguridad.	134
Regla 147	Daños o accidentes.	135
Regla 148	Reportes de Seguridad e Higiene y área responsable de recibir los informes anuales del Programa de Protección Civil emitidos por autoridad competente.	135
Regla 149	Suspensión de Operaciones por viento sostenido.	135
Regla 150	Contingencia Sanitaria.	136
Regla 151	Permisos de Trabajo de Riesgos.	136

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 151

CAPÍTULO XIV **CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN**

Regla 152	Normatividad en Materia Ambiental, supervisión y prevención.	137
Regla 153	Permisos y licencias.	138
Regla 154	Niveles e índices de contaminación.	138
Regla 155	Ejecución de obras.	139
Regla 156	Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del Puerto.	139
Regla 157	Operaciones de Ganeles Sólidos.	140
Regla 158	De la Generación, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos.	141
Regla 159	De la Recolección de Residuos Generados por los Buques.	141



Regla 160	Del Control de la Contaminación del Agua en el Puerto.	142
Regla 161	Del Control de la Contaminación del Suelo.	143
Regla 162	Del Control de emisión de Gases de Efecto Invernadero y Partículas suspendidas.	143
Regla 163	Del Mantenimiento a Buques en el Puerto.	147
Regla 164	Procedimientos e Instructivos de la ASIPONA Ensenada.	148

CAPÍTULO XV ACCESOS Y VIALIDADES

Regla 165	Control de accesos eficientes y seguros.	149
Regla 166	Padrón de Usuarios y su actualización.	150
Regla 167	Credenciales de acceso.	151
Regla 168	Accesos al Recinto Portuario.	152
Regla 169	Requisitos para introducir herramientas, equipos y drones.	153
Regla 170	Seguridad y accesos a las Instalaciones y Terminales portuarias.	153
Regla 171	Revisión a la entrada y salida del Recinto Portuario.	153
Regla 172	Transporte de trabajadores portuarios, visitas y tripulantes.	154
Regla 173	Vialidades generales de servicios al Puerto.	154
Regla 174	Normas de vialidad.	155
Regla 175	Transportación de carga dentro del Recinto Portuario.	158
Regla 176	Maniobras especiales en vialidades.	159
Regla 177	Restricciones.	159
Regla 178	Señalización en vialidades y áreas de circulación.	160
Regla 179	Velocidades de Tránsito.	160
Regla 180	Restricción del acceso.	160

CAPÍTULO XVI VIGILANCIA Y PROTECCIÓN

Regla 181	De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad.	161
Regla 182	De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad en Terminales e Instalaciones Portuarias.	163
Regla 183	De la Verificación y Control de Personas, Vehículos y Mercancías.	163



Regla 184	Consignación a las Autoridades competentes.	164
Regla 185	De los Daños a la Infraestructura Portuaria.	164
Regla 186	Del Cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	166
Regla 187	De los Oficiales de Protección.	167
Regla 188	El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR).	167

**CAPÍTULO XVII
SANCIONES**

Regla 189	Del Incumplimiento de las Presentes Reglas.	167
Regla 190	Infracciones y Sanciones.	168



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ANEXO I
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
ANEXO II BIS

ANEXO III

ANEXO IV

ANEXO V

ANEXO V BIS

ANEXO VI

ANEXO VI BIS

ANEXO VII

ANEXO VIII

ANEXOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

PLANO DEL RECINTO PORTUARIO DE ENSENADA.	169
PLANO DEL PUERTO DE COSTA AZUL.	173
PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO DE ENSENADA.	176
PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO DE COSTA AZUL.	179
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO.	182
ACTA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DONDE SE AUTORIZAN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.	190
PLANO DE DESTINOS, USOS Y MODOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE ENSENADA.	197
PLANO DE DESTINOS, USOS Y MODOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE COSTA AZUL.	200
PLANO DE SEÑALAMIENTO MARÍTIMO DEL PUERTO DE ENSENADA.	203
PLANO DE SEÑALAMIENTO MARÍTIMO DEL PUERTO DE COSTA AZUL	208
REGLAS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO DEL PUERTO DE ENSENADA, B.C.	212
CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN LOS PUERTOS DE ENSENADA Y COSTA AZUL.	214



ANEXO IX	PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL RECINTO PORTUARIO DE ENSENADA.	219
ANEXO X	MANUAL DE PARTICIPACIÓN EN EL PUERTO INTELIGENTE SEGURO.	237
ANEXO XI	PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PUERTO DE ENSENADA" Y "PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.	239
ANEXO XII	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AFECTAN AL MEDIO AMBIENTE.	241
ANEXO XIII	PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO AL RECINTO PORTUARIO.	247
ANEXO XIV	DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA DEL CÓDIGO PBIP.	253
ANEXO XV	REGLAS PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL RECINTO PORTUARIO DE ENSENADA.	256
ANEXO XVI	INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL DRON EN LAS INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO.	263
ANEXO XVII	PROCEDIMIENTO PARA EL AMARRE DE CABOS EN EL RECINTO PORTUARIO.	269
ANEXO XVIII	REGLAS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE PILOTAJE EN EL PUERTO DE ENSENADA, EN EL PUERTO DEL SAUZAL, EN COSTA AZUL, TERMINAL Z GAS Y AGUAS JURISDICCIONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	277
ANEXO XIX	CRITERIOS PARA AUTORIZAR LOS TRABAJOS DE PULIDO DE HÉLICE, LIMPIEZA DE REJILLAS Y CAJAS DE MAR.	299
ANEXO XX	DIRECTORIO DE AUTORIDADES Y CESIONARIOS.	302
ANEXO XX	BOLETINAJE	304

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ANEXO XVI
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO XVII

ANEXO XIX

ANEXO XX

ANEXO XX



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1.- Fundamentos jurídicos y objeto de las Reglas.

Las presentes Reglas de Operación de los Puertos de Ensenada y Costa Azul, tienen por objeto regular la operación, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, explotación y administración de las obras y de los servicios portuarios y conexos y demás actividades que se desarrollen en el Recinto Portuario de Ensenada y Puerto de Costa Azul, Baja California, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracciones VII, VIII y IX, 57 y 58 de la Ley de Puertos; 40, fracción IV, 43, 84 y 85 del Reglamento de dicha Ley; 52, 54, 55, 59, fracciones II y III, y 62 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en el Título de Concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., sus adendas, ampliaciones y/o modificaciones; en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) adoptada en 1982; así como en el Protocolo de 1996 Relativo al Convenio Sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972; y son de orden público, de aplicación general y observancia obligatoria para todos los cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, y los diferentes Usuarios de los Puertos de Ensenada y Costa Azul, así como para la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.; y contemplan la legislación y normatividad vigente que se aplica a los Puertos, destacando a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).
- III. Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).
- IV. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974.
- V. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) adoptada en 1982.
- VI. Protocolo de 1996 Relativo al Convenio Sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972.
- VII. Ley de Vías Generales de Comunicación.
- VIII. Ley Aduanera y su Reglamento.
- IX. Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento.
- X. Ley de Puertos y su Reglamento.
- XI. Ley Federal de Derechos.
- XII. Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.
- XIII. Ley Federal del Trabajo.
- XIV. Ley General de Bienes Nacionales.
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XVI. Ley General de Protección Civil y su Reglamento.
- XVII. Ley General de Salud.
- XVIII. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- XIX. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- XX. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional.
- XXI. Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- XXII. Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.



- XXIII. Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.
- XXIV. Reglamento Sanitario Internacional.
- XXV. Reglas Generales de Comercio Exterior.
- XXVI. Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- XXVII. Título de Concesión para la Administración del Sistema Portuario Nacional de Ensenada, S.A. de C.V., sus ampliaciones, modificaciones y addendums.
- XXVIII. ACUERDO Secretarial Núm. 380/2021, en el cual se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina.

El cumplimiento de las presentes Reglas de Operación no exime a los Usuarios de acatar lo dispuesto en la normatividad aplicable y que no se encuentre contenido o detallado en este documento.

Si las leyes, convenios, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables a la operación del Puerto sufrieran modificaciones o fueran sustituidos por otros textos, las referencias que en estas Reglas se hacen a aquéllos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, y en el supuesto de que alguna regla se llegara a contraponer con lo señalado en la citada normatividad, se deberán acatar las disposiciones o reformas que se encuentren vigentes y rijan en cada momento.

Regla 2.- Definición de Términos.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
YACUANCA
Ley de Puertos y de su Reglamento, se entiende por:
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- I. Administración o ASIPONA Ensenada: La Administración del Sistema Portuario Nacional de Ensenada, S.A. de C.V., sociedad mercantil quien, mediante concesión de la Secretaría para el uso, aprovechamiento y explotación de los Puertos de Ensenada y Costa Azul, se encarga de la planeación, programación, desarrollo, operación y administración de los bienes y la prestación de los servicios portuarios y demás actos relativos al Recinto Portuario de Ensenada y Puerto de Costa Azul, con el fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad.
- II. Aduana: La Aduana Marítima de los Puertos de Ensenada y Costa Azul.
- III. Agente Aduanal: La persona física autorizada mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros.
- IV. Agente naviero consignatario de buques: Es la persona física o moral que actúa en nombre del naviero u operador con carácter de mandatario o comisionista mercantil para todos los actos y gestiones que se le encomiendan con relación a la embarcación en el Puerto de consignación.
- V. Aguas residuales: Son aquellas aguas que se han empleado en diferentes procesos y que han alterado su composición original, resultando no aptas para cualquier función para la que serían apropiadas en su estado natural.



- VI. Anexos de las Reglas de Operación: Los documentos gráficos, complementarios, descriptivos y/o de consulta, consistentes en planos, diagramas, gráficos, procedimientos, reglamentos, lineamientos, catálogos, cuadros, tablas y programas que, sin estar incluidos en el cuerpo de las reglas, forman parte integrante de las mismas, y que presentan información detallada o explicativa sobre temas específicos. En las presentes Reglas de Operación se incluyen primero los planos de los Puertos y posteriormente en orden de aparición, los anexos complementarios.
- VII. Amura: Anchura de la embarcación, en la octava parte de su eslora, a contar desde la proa. Costado de cualquier embarcación. Lugar del buque en el que está situada la cuaderna del mismo nombre, es la zona más cerca del casco en las proximidades de la proa, comprende las zonas más curvas de la proa en ambos costados.
- VIII. Arribo forzoso: La que se efectúe por mandato de ley, caso fortuito o fuerza mayor en lugares distintos al previsto en el despacho de salida.
- IX. Autoridad(es) Aduanera(s): Las que, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que establece la Ley Aduanera, en función a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo.
- X. Autoridad Portuaria: La autoridad en materia de Puertos radica en el Ejecutivo Federal, quien la ejerce por conducto de la Secretaría, a la que, sin perjuicio de las atribuciones de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, corresponde, entre otras: formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional; aplicar las sanciones establecidas en la Ley de Puertos y sus reglamentos; interpretar dicha Ley en el ámbito Administrativo y ejercer las demás atribuciones que expresamente le fijen las Leyes y Reglamentos.
- XI. Autoridad Marítima Nacional: La ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias. En materia de marina mercante serán autoridades conforme a lo previsto en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos la Secretaría, por sí o por conducto de las Capitanías de Puerto.
- XII. Autotransporte federal de carga especializada: Comprende el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, objetos voluminosos o de gran peso, fondos y valores, grúas industriales y automóviles sin rodar en vehículo tipo góndola. Tratándose de objetos voluminosos o de gran peso determinados en la norma correspondiente, se requerirá permiso especial por viaje que otorgue la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.
- XIII. Autotransporte federal de carga general: Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de carga general para el traslado de todo tipo de mercancías por los caminos de jurisdicción federal, siempre que lo permitan las características y especificaciones de los vehículos, hecho por lo regular en camiones (de redillas, tipo caja con contenedor, plataforma para carga general) sin ningún tipo de equipo especializado.



- XIV. Basura: De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Convenio MARPOL 73/78, se entiende "basuras" toda clase de restos de víveres, salvo el pescado fresco y cualesquiera porciones del mismo, así como los residuos resultantes de las faenas domésticas y trabajo rutinario del buque en condiciones normales de servicio, los cuales suelen echarse continua o periódicamente; este término no incluye las sustancias definidas o enumeradas en otros anexos del citado convenio.
- XV. Buque de itinerario fijo: Buque a disposición de los usuarios con una rotación fija de puertos, es decir, itinerarios fijos y frecuencias preestablecidas de llegada o arribo al puerto, en días y horas determinadas.
- XVI. Buque en tráfico marítimo de cabotaje y/o TMCD: Buque multipropósito de carga general combinado con contenedores, de 2,500 o más TRB con grúas propias.
- XVII. Boya de recalada: Cuerpo flotante con luz destellante, sujeto al fondo marino, que se coloca como señal para indicar aguas seguras, normalmente marcan el eje medio de un canal.
- XVIII. Cabotaje: Navegación costera, viaje próximo a la costa. Cuando solo se atienden embarcaciones, personas y bienes en navegación entre Puertos, Terminales y Marinas nacionales. Tráfico marítimo de carga y de personas entre Puertos del mismo país.
- XIX. Capitanía de Puerto: La Capitanía Regional del Puerto de Ensenada, Baja California, unidad administrativa subordinada jerárquicamente a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, dependiente a su vez de la Secretaría, a la que corresponde ejercer la Autoridad Marítima Nacional en los Puertos de Ensenada y Costa Azul, conforme a la legislación aplicable.
- XX. CCTM: El Centro de Control de Tráfico Marítimo de los Puertos de Ensenada y Costa Azul, que cuenta con el conjunto de equipos y sistemas adaptados a las características del Puerto y cuyo esquema operativo establece medidas preventivas, destinadas a evitar cualquier tipo de riesgos a toda embarcación que transite dentro de su área de influencia.
- XXI. Cesionario: La persona física o moral a la cual se le otorgue un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, por un tiempo determinado, para la construcción, uso, aprovechamiento, explotación y operación de una Terminal, Marina o Instalación Portuaria, así como para la prestación de los servicios portuarios y conexos correspondientes, dentro de las áreas concesionadas a la ASIPONA Ensenada.
- XXII. CIS: El Centro Integral de Servicios, cuyo objeto es facilitar al turismo náutico su internación al territorio nacional, conjuntamente con sus familiares, equipos y avíos de pesca, y embarcación.
- XXIII. Código PBIP: El Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, conocido por sus siglas en inglés como ISPS, mismo que contiene las disposiciones obligatorias a las cuales se hace referencia en el capítulo XI-2 del Convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado, y que tiene entre sus objetivos, establecer un marco internacional que canalice la cooperación entre los Gobiernos Contratantes administraciones locales y sectores naviero y portuario a fin de detectar las amenazas a la protección



y adoptar medidas preventivas contra los sucesos que afecten a la protección de los buques o instalaciones portuarias utilizados para el comercio internacional.

XXIV. **Conductor:** Persona física con licencia federal y/o estatal vigente, que tiene el control, la responsabilidad y la capacitación requerida para el desplazamiento de un vehículo durante su tránsito en los caminos y puentes de jurisdicción federal y/o estatal.

XXV. **Comité:** El Comité de Operación de los Puertos de Ensenada y Costa Azul, B.C., conformado por el Administrador portuario, el Capitán de Puerto y las demás autoridades correspondientes, así como por representantes de los Usuarios, de los prestadores de servicios y de los demás operadores de los Puertos de Ensenada y Costa Azul; encargado de emitir recomendaciones relacionadas con el funcionamiento, operación, horarios del Puerto, la asignación de posición de atraque, los precios y tarifas, los conflictos entre la administración portuaria, los Usuarios y Prestadores de Servicios en los Puertos, las quejas de los Usuarios, y la coordinación que debe de darse en los Puertos para su eficiente funcionamiento.

XXVI. **Consignatario o Destinatario:** Persona física o moral que, en el conocimiento de embarque, aparece como destinatario de la carga, facultada para recibir la mercancía en destino.

XXVII. **Contratista(s):** Persona física o moral contratada por la ASIPONA Ensenada o por los Cesionarios del Puerto, para realizar obras de construcción, remodelación, reparación o infraestructura en las áreas generales de los Puertos o dentro de las Terminales o Instalaciones Portuarias.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

XXVIII. **Convenio MARPOL:** Por sus siglas en inglés, Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), en el cual figuran reglas encaminadas a prevenir y reducir al mínimo la contaminación ocasionada por los buques, tanto accidental como procedente de las operaciones normales.

XXIX. **Convenio SOLAS:** Por sus siglas en inglés, el Convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/78, tratado internacional relativo a la seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), que regula la seguridad de la vida en el mar, lo que incluye a las embarcaciones de alta mar y establecer normas mínimas relativas a la construcción y el equipo; así como, la utilización de los buques, compatibles con su seguridad.

XXX. **CUMAR:** El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria, que tiene entre sus funciones la de Coadyuvar en el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en los que el Estado mexicano sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria; Aplicar las disposiciones y medidas de reacción que se dispongan dentro del marco del Capítulo XI-2 del SOLAS y el Código PBIP para que se cumplan los niveles de Protección Marítima y Portuaria; y Fungir como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de Protección Marítima y Portuaria, entre otras.

XXXI. **DC-3:** Constancia de competencias o de habilidades laborales, documento que emite el agente capacitador y a través del cual se hace constar la aprobación de los cursos de capacitación por parte de un trabajador, como resultado de las acciones realizadas conforme a los planes y programas de capacitación y adiestramiento de la empresa.



- XXXII. DEA: Documento electrónico de autotransporte.
- XXXIII. DEC: Documento electrónico de citas.
- XXXIV. DEI: Documento electrónico de identidad.
- XXXV. DEO: Documento electrónico del operador.
- XXXVI. DEV: Documento electrónico de vehículos.
- XXXVII. ESTADÍA: Tiempo de permanencia del buque atracado al muelle o a cualquier otro sitio de atraque o abarillado a otro buque.
- XXXVIII. Firma: Es el conjunto de datos y caracteres que te identifica al realizar trámites y servicios por internet en el SAT, así como en otras dependencias, Entidades Federativas, municipios y la iniciativa privada.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- XLI. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de Baja California, el cual es parte integrante e inseparable de la Federación, cuya porción de territorio nacional que le corresponde es la que le ha sido reconocida, siendo la base de su división territorial y de la organización política y administrativa la del Municipio Libre. En ese sentido, es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XLII. IACS: La International Association of Classification Societies LTD, por sus siglas en inglés, es decir, la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación, que establece, revisa, promueve y desarrolla requisitos técnicos en relación con el diseño, la construcción, el mantenimiento y reconocimiento de barcos y otras instalaciones relacionadas con el mar; y ayuda a los organismos reguladores internacionales y las organizaciones de normalización a desarrollar, implementar e interpretar las regulaciones legales y la industria, así como, crear normas en el diseño, construcción y mantenimiento de buques, con miras a mejorar la seguridad en el mar y la prevención de la contaminación marina.

- XLIII. Instalación de recepción: Se refiere a toda instalación fija, flotante o móvil capaz de recibir desechos/residuos regidos por el Convenio MARPOL generados en los buques y adecuada para tal propósito (MEPC.1/Circ.834/Rev.1 01 de marzo de 2018 ORIENTACIÓN CONSOLIDADA PARA PROVEEDORES Y USUARIOS DE INSTALACIONES PORTUARIAS DE RECEPCIÓN).



- XLIV. Instalaciones Portuarias: Las obras de infraestructura y las edificaciones o superestructuras, construidas en un Puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones.
- XLV. Junta de programación: Las juntas periódicas de programación de arribos y atraques de embarcaciones.
- XLVI. Ley: La Ley de Puertos, la cual tiene por objeto regular los Puertos, Terminales, Marinas e Instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, protección y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.
- XLVII. Madera para estiba: Embalaje de madera usado para soportar un cargamento, pero que no está asociado con el producto básico, por ejemplo: polines, cuñas, calzas utilizadas entre cargas o para sostener, apuntalar y separar tubería o maquinaria o equipo pesado o de grandes dimensiones.



XLVIII. Maniobrista: Sociedad mercantil que cuente con contrato vigente de prestación de servicios portuarios de maniobras celebrado con la ASIPONA Ensenada, registrado ante la Dirección General de Puertos, en términos de lo dispuesto en Ley de Puertos y su Reglamento, para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del Puerto.

SECRETARÍA DE MARINA

UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE

XLIX. Marina: El conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua o tierra, destinadas a la DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS, especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas, que cumplan con los servicios e instalaciones que se mencionan en artículo 52 del Reglamento de la Ley de Puertos.

- L. Migración/Autoridad(es) Migratoria(s): El Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo descentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, que tiene por objeto controlar y supervisar los servicios migratorios, y aplicar la legislación, disposiciones y políticas migratorias vigentes.
- LI. MOA: El Manual de Operación Aduanera, lineamiento de funciones a cargo de la Administración General de Aduanas, aplicable a las unidades administrativas regionales adscritas a la misma.
- LI. Muelle de Alistamiento: Es la obra de atraque que durante la etapa de construcción, reparación, transformación o acondicionamiento de artefactos navales (buque) es destinada exclusivamente para la preparación, el montaje de equipos, maquinarias y sistemas propios del buque para su funcionamiento, estando ya éste en el agua.
- LI. Naviero o empresa naviera: Armador o empresa armadora, de modo sinónimo: la persona física o moral que teniendo bajo su propiedad o posesión una o varias embarcaciones, y/o artefactos navales, y sin que necesariamente constituya su actividad principal, realice las siguientes funciones: equipar, avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación, mantener en estado de navegabilidad, operar por sí mismo y explotar embarcaciones.

LI. NBMI: Nivel de Bajamar Medio Inferior.



- LV. NOM: Norma Oficial Mexicana, es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes, cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en la Ley de Infraestructura de la Calidad, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquellas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.
- LVI. OMI: La Organización Marítima Internacional, es el organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la seguridad y protección de la navegación y de prevenir la contaminación del mar por los buques.
- LVII. Operación Portuaria: Conjunto de todas las operaciones necesarias para realizar el paso de la mercancía desde el transporte marítimo al terrestre en un sentido u otro.

LVIII. Operadores(as): Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, son responsables de Terminales o Instalaciones Portuarias, con experiencia específica en actividades de explotación de dichos servicios.

LIX. SECRETARÍA DE MARINA
OPERA DE PROTECCIÓN DE INSTALACIÓN PORTUARIA.

UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

LX. La plataforma electrónica denominada Puerto Inteligente Seguro.

LXI. PMDP: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario de los Puertos de Ensenada, El Sauzal y Costa Azul, documento del dominio público, elaborado por la ASIPONA Ensenada y autorizado por la Secretaría, con base en las políticas y programas para el desarrollo de la infraestructura portuaria nacional, mismo que contiene, entre otros, los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas de los Puertos, así como las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro, las instalaciones para recibir embarcaciones en navegación de altura y cabotaje, los espacios necesarios para los bienes, y los servicios portuarios necesarios para la atención de las embarcaciones y la prestación de los servicios de cabotaje. En todos los casos en que se haga referencia al Programa Maestro en las presentes Reglas, se entenderá al PMDP que se encuentre vigente.

LXII. POA: El Programa Operativo Anual, documento que considera, entre otros aspectos, las acciones que la ASIPONA Ensenada llevará a cabo para dar cumplimiento a los objetivos, estrategias, metas y demás obligaciones establecidas en el PMDP, y en general en el Título de Concesión; así como los compromisos de productividad que, para el ejercicio de que se trate, la Administración se propone alcanzar directamente o a través de los terceros con los que tenga celebrados contratos.

LXIII. Prestadores de Servicios: Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley de Puertos y su Reglamento, cuenten con contrato vigente suscrito con la ASIPONA Ensenada, que los autorice



para prestar servicios portuarios y/o conexos inherentes a la operación de los Puertos, dentro del Recinto Portuario de Ensenada y el Puerto de Costa Azul.

- LXIV. **Protección Marítima y Portuaria:** El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones, abordo de las mismas.
- LXV. **PROMAM:** La Protección al Medio Ambiente Marino, organismo a través del cual la Secretaría contribuye a preservar el medio ambiente marino, mediante el control y combate a la contaminación de los mares y costas por derrames de hidrocarburos, así como, por otras sustancias nocivas y por el vertimiento de desechos y otras materias al mar, actuando por sí solo o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales y extranjeras, con el fin de preservar el medio ambiente marino y costero.
- LXVI. **Puerto(s):** El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, Terminales e Instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá como el Puerto de Ensenada, Baja California, habilitado para tráfico de altura, mixto, de cabotaje y pesca, en el litoral del Océano Pacífico mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974, compuesto por el Recinto Portuario de Ensenada (cuyo plano oficial de dicho recinto se agrega a la presentes Reglas como **ANEXO I**) y el Puerto de Costa Azul habilitado para navegación de altura y cabotaje, mediante Decreto Presidencial publicado en el DOF el día 20 de junio de 2007 (del cual se agrega plano a las presente Reglas como **ANEXO I Bis**). NOTA: A menos que se especifique el Puerto al que se está citando en una Regla en particular, el término implicará a ambos Puertos (Ensenada y Costa Azul).
- LXVII. **QR:** Código de Respuesta Rápida (quick response code), es un código bidimensional de lectura rápida, contenido en los documentos electrónicos (DEA, DEC, DEI, DEO y DEV) a través de los cuales la ASIPONA Ensenada regula y autoriza el ingreso al Recinto Portuario de Prestadores, Usuarios, Autoridades, Cesionarios, Operadores, vehículos y autotransporte, entre otros.
- LXVIII. **Recinto Fiscalizado:** Superficie autorizada a los particulares por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para que presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de lo dispuesto en la Ley Aduanera.
- LXIX. **Recinto Portuario:** La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la Secretaría de Bienestar en los Puertos, Terminales y Marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá como el Recinto Portuario del Puerto de Ensenada, Baja California, delimitado y determinado mediante acuerdo conjunto de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1995, y cuya delimitación y determinación se modificó mediante Acuerdo publicado



en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 (Mismo que forma parte integrante de las presentes Reglas como **ANEXO I**).

- LXX. Reglas: Las Reglas de Operación de los Puertos de Ensenada y Costa Azul, lineamientos elaborados por la ASIPONA Ensenada, de acuerdo con la Ley de Puertos y su Reglamento, en los que se define la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras, de la prestación de servicios portuarios y conexos, así como de las demás actividades que se desarrollen en los Puertos de Ensenada y Costa Azul, Baja California.
- LXXI. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Puertos, mismo que tiene por objeto regular las actividades de construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, formas de administración y prestación de servicios en los Puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias previstos en la Ley de Puertos.
- LXXII. ~~REMAFF~~: Resguardo Marítimo Federal.
- LXXIII. RGCE: Las Reglas Generales de Comercio Exterior, las cuales tienen por objeto dar a conocer, agrupar y facilitar el conocimiento de las disposiciones de carácter general dictadas por las Autoridades Aduaneras y fiscales, en materia de comercio exterior y aduanal, mediante publicación anual.
- LXXIV. ~~Ruta Física~~: Vialidad señalada por las Autoridades Aduaneras dentro de los Recintos Portuarios, para que transiten los vehículos de servicio de autotransporte federal de carga, que introduzcan o extraigan mercancías de comercio exterior.
- LXXV. Ruta o itinerario fijo: Derrota o camino que sigue un buque.
- LXXVI. SADER: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, encargada de formular conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; y las demás que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- LXXVII. SAFC: El Servicio de Autotransporte Federal de Carga, consistente en el porte de mercancías que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal. De acuerdo al tipo de mercancías y vehículos, el servicio de autotransporte federal de carga se clasifica en autotransporte federal de carga general y autotransporte federal de carga especializada.
- LXXVIII. Sanidad Internacional: Organismo de Salud en materia internacional encargado de dar cumplimiento a los lineamientos generales y las normas de vigilancia epidemiológica, prevención y control, en las unidades de las jurisdicciones sanitarias de Puertos, aeropuertos y fronteras internacionales.
- LXXIX. Secretaría: La Secretaría de Marina, a la que, sin perjuicio de las atribuciones de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, corresponde, entre otras: formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional; aplicar las sanciones



establecidas en la Ley de Puertos y su Reglamento; interpretar dicha Ley en el ámbito Administrativo y ejercer las demás atribuciones que expresamente le fijen las Leyes y Reglamentos.

LXXX. SEDEMA: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, es la entidad encargada de aplicar las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado de Baja California.

LXXXI. SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la dependencia encargada de fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales; formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades; entre otros asuntos.

LXXXII. SENASICA: El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), mismo que se encarga de proteger los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria y económica; también regula y promueve la aplicación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación de los alimentos y su calidad agroalimentaria, para facilitar el comercio nacional e internacional de bienes de origen vegetal y animal.

LXXXIII. SICAPAM: El Sistema Institucional de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, consistente en el sistema de información e intercambio de documentos en las actividades de la Capitanía de Puerto en materia de seguridad y protección marítima.

LXXXIV. TAG: Dispositivo electrónico móvil que permite la trazabilidad de la ruta que recorre las unidades de autotransporte de unidades de carga que ingresa al Recinto Portuario.

LXXXV. Terminal Portuaria. La unidad establecida en un Puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina.

LXXXVI. Tiempo del buque en muelle: Se refiere al tiempo corrido o estadía total del buque en muelle o atracado en alguna posición disponible y, dispuesta para realizar operaciones de carga y/descarga de mercancías, desde el momento del atraque hasta el desatraque.

LXXXVII. Tiempo del Buque en Operación: Se refiere al contabilizado de forma continua, tomando como punto de inicio el momento en que la embarcación, Maniobrista y Operador, se manifiesten listos para realizar las maniobras de descarga o carga; y la comunicación del Buque, haya sido concluida y, como punto final, el momento en que se den por terminadas las operaciones de carga o descarga. Deduciendo solo aquellas demoras o tiempos suspendidos por condiciones climatológicas adversas y/o no imputables de forma directa a la operadora, terminal y embarcación. Las demoras de tipo logístico o de falta de coordinación no serán deducibles para este cálculo, no obstante, se llevará



registro de las mismas para identificar las oportunidades de mejora y se analizarán en el pleno del Comité de Operación, validándose con los datos registrados en el estado de hechos del Buque.

LXXXVIII. Título de Concesión: El título de concesión otorgado el día 30 de junio de 1994 a la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (ahora Administración del Sistema Portuario Nacional de Ensenada, S.A. de C.V.), por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para administrar de manera integral, el Recinto Portuario del Puerto de Ensenada, Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1994, así como sus respectivos addendums, modificaciones y/o ampliaciones.

LXXXIX. Tráfico de altura: Se entiende por tráfico marítimo de altura, el transporte de mercancías que lleguen al país o se remitan al extranjero, y la navegación entre un puerto nacional y otro extranjero o viceversa.

XC. Tráfico de cabotaje: Se entiende por tráfico marítimo de cabotaje, el transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos del país situados en el mismo litoral.

XCI. Tráfico mixto: Cuando una embarcación simultáneamente realiza los tráficos de altura y cabotaje con las mercancías que transporta, y el transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos de la costa nacional situados en distinto litoral o, en el mismo, si se hace escala en un Puerto extranjero.

K
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN PERMANENTE DE TRÁFICO MARÍTIMO
Transporte de línea. Hace referencia a buques en línea regular, que ofrecen un servicio de carácter permanente, con un tráfico determinado que cubre rutas en un horario, con una rotación fija de puertos, fechas publicadas y frecuencias habituales con entradas y salidas a puerto, integrando así el itinerario.

K
XCII. Transporte Marítimo de Corta Distancia (TMCD): Es el medio de transporte de mercancía en contenedores, cajas o trailers a través de rutas marítimas entre puertos de México (cabotaje) y entre puertos de México con Norte América y Centroamérica (internacional) que está integrado a una cadena intermodal de transporte, cumpliendo criterios establecidos de regularidad, fiabilidad y competitividad.

M
XCIV. Transportista: Persona física o moral que preste servicios públicos o privado de autotransporte de carga.

M
XCV. Travesía: Tiempo que se emplea en la navegación entre un Puerto y otro.

M
XCVI. UNAPROP: Las Unidades Navales de Protección Portuaria, encargadas de representar al Mando Naval en el Recinto Portuario y coadyuvar con la autoridad competente en funciones de Guardia Costera en materia de protección marítima y portuaria, contribuir con las autoridades que tienen injerencia en el Recinto Portuario, para garantizar un nivel de riesgo aceptable en los Puertos, la administración, operación, servicios portuarios y las actividades marítimas, participar en el proceso de Evaluación de la Protección a las Instalaciones Portuarias y a los buques de bandera mexicana y demás conferidas por la Secretaría de Marina.



- XCVII. UNICAPAM: La Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, cuyo objetivo es dirigir las actividades de las Capitanías de Puerto en materia de seguridad y protección marítima y la prevención de la contaminación, así como la salvaguarda de áreas e instalaciones estratégicas, de conformidad con la normatividad nacional e internacional.
- XCVIII. Unidad de Arqueo Bruto (UAB): Volumen total de todos los espacios cerrados de una embarcación, expresado en toneladas Moorson, que equivalen a 100 pies cúbicos o 2.83 metros cúbicos; se utiliza para el cálculo de pagos de derechos, cuotas, pilotaje, peajes, etc. Se conoce también como Tonelaje de Registro Bruto (TRB).
- XCIX. Usuario: Persona física o moral en cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios.
- C. Zafarrancho: Ir los tripulantes de la embarcación a ocupar su puesto conforme a los planes contra incendio y de abandono de la embarcación.

Para los conceptos o definiciones no incluidos en las presentes Reglas, se estará a lo dispuesto en las respectivas leyes aplicables en el Puerto, a que hace referencia la Regla 1, así como a lo dispuesto por la Norma vigente de Terminología Marítima-Portuaria.

Regla 3.- Ámbito de Aplicación de las Reglas de Operación.

Para efectos de delimitar el ámbito de aplicación de las presentes Reglas de Operación, se incluye la descripción de la conformación del Recinto Portuario de Ensenada, según se observa en el "Plano del Recinto Portuario de Ensenada" (ANEXO I), así como el "Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto de Ensenada" (ANEXO II), en el cual se identifican las áreas de fondeadero, Boya de recalada y zonas de reservas portuarias, cuyos límites se detallan a continuación:

- I. Límites del Recinto Portuario. Se encuentran determinados de la siguiente manera: al Norte por la línea del contorno del acceso a la ciudad hasta el entronque con el boulevard Lázaro Cárdenas; al Este iniciando con el mencionado cruce siguiendo el contorno de la mancha urbana hasta 1 kilómetro al sur del espigón del Puerto, adyacente al arroyo el Gallo (se excluye en área que corresponde a la Segunda Zona Naval de la Armada de México); al Sur desde el punto indicado a 1 kilómetro del espigón hasta su intersección con el eje longitudinal del rompeolas; al Oeste desde el punto de intersección del límite sur con el eje del rompeolas, rumbo al norte hasta la bifurcación del nuevo acceso y la entrada al Recinto Portuario.
 - a. Situación geográfica de la Boya de recalada. Está en el punto geográfico latitud 31°49'4.52171"N y longitud 116°37'35.10116"O.
- II. Límites de pilotaje. Consiste en un círculo de dos millas náuticas de radio, considerando como centro de éste, la punta sur del rompeolas principal del Puerto, se incluyen las áreas de agua naveables que conducen a las Instalaciones Portuarias.
- III. Zona de espera para maniobras, embarque y desembarque de pilotos de Puerto. Está definida en la ubicación de la Boya de recalada en el punto geográfico 31°49'4.52171"N y longitud 116°37'35.10116"O.



IV. Zona marítima portuaria. Área de espejo de agua, delimitada por el norte por el contorno marginal de los muelles de carga a cargo de la Administración, pesqueros y astilleros; por el este por el contorno marginal de las Marinas turísticas, del andador turístico, de la Terminal de cruceros, de la Segunda Zona Naval, de las Terminales de granel mineral y de la Terminal de construcción de estructuras para rompeolas; y por el oeste por el contorno marginal del muelle de altura, de la Terminal de usos múltiples y de la cara interna del rompeolas principal del Puerto.

V. Zona de Fondeo. Constituye la zona marítima de espera para maniobras de los buques que está conformada por un polígono de 7,494.22 hectáreas ubicado al en la Bahía de todos los Santos, delimitada por los siguientes puntos geográficos:

- h) Punto AA latitud 31° 50' 9.23197" y longitud 116° 37'39.28760."
- h) Punto 514" latitud 31° 50' .41238" y longitud 116° 37 6.86625"
- h) Punto 1901 latitud 31° 48'9.99959" y longitud 116° 37 18.00000"
- h) Punto 1900 latitud 31° 45 59.99958" y longitud 116° 39' 52.00000"
- h) Punto 1899 latitud 31° 46 11.99960" y longitud 116° 41'48.00000"
- h) Punto 1898 latitud 31° 48 41.99961" y longitud 116° 45'11.98461"
- h) Punto 1677 latitud 31° 50 17.99959" y longitud 116° 45' 12.00000"
- h) Punto 1673 latitud 31° 50 17.99960" y longitud 116° 44' 12.00000"

VI. Área para operaciones portuarias, queda comprendida al norte por el contorno de la vialidad de acceso a la ciudad de Ensenada, hasta la intersección del boulevard Lázaro Cárdenas con el boulevard Teniente José M. Morelos y Pavón, al este por la mancha urbana desde la intersección referida hasta la cara sur de la Terminal para construcción de estructuras para rompeolas; al sur por el área que ocupa el canal de navegación del Puerto y al oeste con el contorno del rompeolas principal del Puerto.

VII. Áreas de desarrollo, las que se incluyen en el Programa Maestro y se localizan en el "Plano de destinos, usos y modos de operación del Puerto de Ensenada", el cual se agrega como **ANEXO V** a las presentes Reglas.

Asimismo, con la finalidad de delimitar el ámbito de aplicación de las presentes Reglas de Operación, respecto al Puerto de Costa Azul, se agrega el "Plano del Puerto de Costa Azul" (**ANEXO I Bis**), así como el "Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto de Costa Azul" (**ANEXO II Bis**), en los cuales se identifican igualmente las áreas de fondeadero, Boya de recalada y, en su caso, zonas de reservas portuarias, cuyos límites se detallan a continuación:

I. Límites del Puerto de Costa Azul. Se determina de la siguiente manera:

- a. Situación geográfica del Puerto de Costa Azul, está situado en el punto geográfico latitud norte 31° 59' 11" y longitud oeste 116° 51' 03".

II. Zona de recalada para embarque de los pilotos de Puerto. Está definida en el punto geográfico latitud norte 31° 57' y longitud oeste 116° 50'.



Regla 4.- Modificación de las Reglas de Operación.

De conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley, las presentes reglas podrán modificarse a propuesta del Comité y siempre que la Secretaría así lo determine, o cuando a juicio de esta última resulte conveniente para mejorar las condiciones de operación del Puerto. En todo caso, corresponderá a la ASIPONA Ensenada elaborar el proyecto respectivo en los términos de la Ley. Dicho proyecto será presentado a la Secretaría para su autorización, a más tardar diez días hábiles después de que el Comité haya emitido su opinión, el mismo procedimiento se llevará a cabo para las modificaciones al Reglamento Interno del Comité.

La vigencia de las Reglas de Operación, estarán supeditadas a la elaboración o modificación que, afecte o agregue una nueva forma de operación en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario (PMDP), por lo que tendrán un carácter dinámico y por lo tanto podrán contener dos tipos de modificaciones, sujetas a la revisión y aprobación de la Secretaría:

- I. **Transitorias.** Cuando por razones de trabajos de ampliación, de reparación o mantenimiento del Puerto resulte necesario cambiar alguna modalidad de funcionamiento del mismo. En estas circunstancias, la ASIPONA Ensenada propondrá al Comité las modificaciones a que hubiere lugar, las cuales quedarán asentadas en el acta del mismo, indicando su temporalidad e informando cuando las obras motivo del cambio hubieran desaparecido. Aprobada la modificación, la Administración informará de la misma a los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios involucrados.
- II. **Permanentes.** Cuando sea necesaria la elaboración o modificación del Programa Maestro de Desarrollo Portuario, en la que se afecte o agregue una nueva forma de operación o servicio en el Puerto, con motivo de la entrada en operación de nuevas terminales o instalaciones portuarias, la realización de obras en las instalaciones de uso general del Puerto, o la modificación en forma permanente algún aspecto de la operación del Puerto, entre otros supuestos, la ASIPONA Ensenada someterá al Comité los cambios que a su juicio se requieran en el sistema operativo del Puerto y las acciones necesarias para instrumentarlos. Cualquier modificación permanente deberá de ser notificada como proyecto de modificación a la opinión del Comité a través de la ASIPONA Ensenada, el cual deberá emitir sus opiniones al respecto dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que lo hubiera recibido; una vez aprobada por el Comité, la ASIPONA Ensenada incluirá en el proyecto de las Reglas de Operación las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del Comité que considere procedentes y el proyecto será presentado a la Secretaría para su autorización.

Independientemente de la concurrencia de cualquiera de las dos circunstancias enunciadas, la ASIPONA Ensenada podrá hacer una revisión general en las Reglas de Operación en forma anual, con el fin de someter ante el Comité las modificaciones o adhesiones a que haya lugar para la posterior autorización de la Secretaría.



CAPÍTULO II COMITÉ DE OPERACIONES

Regla 5.- Del funcionamiento.

Con fundamento en el artículo 57 de la Ley, en los Puertos se constituirá un Comité de Operación que estará integrado conforme a lo que dispone el "Reglamento Interno del Comité de Operación", mismo que contiene la información detallada acerca de su funcionamiento y operación y forma parte integrante de las presentes reglas como **ANEXO III**.

Con base en el artículo 58 de la Ley, el Comité emitirá recomendaciones relacionadas con:

I. El funcionamiento, operación y horario del puerto;

II. La asignación de posiciones de atraque;

III. Los precios y tarifas;

IV. Los conflictos entre la administración portuaria y los usuarios y prestadores de servicios en el puerto;

V. Las quejas de los usuarios, y

VI. La coordinación que debe darse en el puerto para su eficiente funcionamiento.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
MARINO MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Del mismo modo, cuando el Administrador Portuario, someta a opinión de los miembros del Comité alguna modificación a las Reglas de Operación vigentes, la opinión y/o visto bueno de los miembros del Comité, previo a su autorización por parte de la Dirección General de Puertos, quedará asentada en el Acta de la sesión en que fue presentada, la cual se agrega a las presentes Reglas de Operación como **ANEXO IV**.

Regla 6.- Subcomité de Seguridad, Higiene y Ecología.

Este Subcomité tendrá la función primordial de verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de Seguridad, Salud en el trabajo y Preservación del Ambiente en el Recinto Portuario, con la finalidad de prevenir los riesgos que atenten contra la seguridad de los trabajadores, de las Instalaciones, de las cargas y la protección del medio ambiente.

El Subcomité estará constituido por representantes de las áreas de seguridad de los mismos miembros del Comité, dicho Subcomité tendrá la facultad de verificar los programas de seguridad que tiene cada uno de los Usuarios del Puerto, analizar los problemas existentes o que se presenten sobre la materia, y proponer medidas inmediatas de solución; podrá emitir recomendaciones de Seguridad, Salud en el Trabajo, Preservación del Ambiente y Protección Civil, de acuerdo con las causas que expongan todas y cada una de las partes involucradas, y enviará al Comité las recomendaciones que requieran un acuerdo de sus miembros.

El Subcomité sesionará una vez al mes de forma presencial o virtual, con la finalidad de dar una respuesta inmediata a la problemática existente:



- I. Solo podrá emitir recomendaciones de Seguridad, Salud en el Trabajo, Preservación del Ambiente y Protección Civil.
- II. Los integrantes del Subcomité deberán nombrar un representante y un suplente.
- III. Los acuerdos que éste emita tendrán que contar con el consenso de los integrantes, de no ser así se expondrá al Comité.
- IV. Deberá organizar un calendario de visitas a las diferentes empresas.
- V. Emitirá recomendaciones hacia la empresa visitada.
- VI. Realizará un informe mensual al Comité, en donde describa los asuntos relevantes tratados durante el mes y las acciones realizadas para su atención.
- VII. Participará activamente con la Unidad de Protección Civil del Puerto.

Regla 7.- Presentación y atención de quejas y conflictos de los Usuarios en general.

Corresponde al Comité, emitir recomendaciones sobre las quejas y los conflictos que expongan Usuarios del Puerto, para la atención de los mismos, así como de las sugerencias que se presenten por escrito sobre cualquier tema relacionado con la operación portuaria o actividades conexas a la operación portuaria y servicios en general, para ello los Usuarios dispondrán de un buzón que la ASIPONA Ensenada colocará en sus oficinas de atención al público.

Regla 8.- Procedimiento para la presentación de quejas y/o exposición de conflictos ante el Comité.

La presentación de quejas y exposición de conflictos ante el Comité, por parte de los Usuarios, así como la atención y desahogo de los mismos, se sujetará al siguiente procedimiento:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Toda queja y/o exposición de conflictos se presentará mediante escrito y contendrá como mínimo:

- a) Nombre o razón social y nombre del representante, si se trata de persona moral, así como domicilio y firma del interesado;
- b) Motivo de la queja con la indicación de la Dependencia involucrada del Puerto, Cesionario, Operador o Prestador de Servicios a quienes se les atribuya el acto u omisión que origina la queja y/o el conflicto de que se trate;
- c) Cuando obren en poder del interesado, se anexarán los documentos que respalden la queja y/o el conflicto de que se trate.

La presentación de quejas y/o exposición de conflictos también podrán efectuarse de forma verbal o por correo electrónico en el Comité, al correo electrónico atencionclientes@puertoensenada.com.mx; también, en el Subcomité de Seguridad, Higiene y Ecología que lleve a cabo la ASIPONA Ensenada, cuando el asunto de que se trate sea general o por su naturaleza no requiera mayor formalidad en su exposición.

- II. Para todos los casos, el Comité atenderá la queja y/o conflicto expuesto y se someterá a su escrutinio, a fin de brindar una pronta solución.



- III. El Comité notificará la queja y/o el conflicto expuesto a la parte involucrada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, y citará a ambas partes: involucrado e interesado, para que en la siguiente reunión del Comité se exponga el asunto de que se trate, mismo que se someterá a la consideración de los miembros del Comité, quienes deberán brindar una alternativa de solución al asunto de que se trate. En los casos en que exista un desistimiento expreso de la queja por parte del interesado, se dará de baja el asunto y se hará constar en la sesión correspondiente.
- IV. Las recomendaciones del Comité deberán cumplirse en los términos y plazos que al efecto se establezcan, sin perjuicio del derecho de los interesados o involucrados de recurrir a instancias correspondientes para la presentación de los asuntos que consideren procedentes.

Regla 9.- Reglamento Interno del Comité de Operación.

Con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos, el Comité de Operación establecerá un Reglamento Interno que señalará su integración, sus funciones, la periodicidad de sus sesiones, las obligaciones del comité y sus miembros, la existencia de subcomités (cuando sea procedente), así como disposiciones generales. Este reglamento forma parte integrante de las presentes Reglas de Operación como

ANEXO III.



CAPÍTULO III ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO

Regla 10.- Administración de áreas.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

La ASIPONA Ensenada, en los términos de la Ley, se encargará de administrar las áreas e instalaciones del Puerto, las cuales se identifican en la Regla 3 del presente documento, asimismo vigilará y supervisará las terminales, áreas de uso común, zona de desarrollo portuario y reserva portuaria, la adecuada utilización de las instalaciones portuarias y su eficiente operación.

Regla 11.- Programa Maestro de Desarrollo Portuario.

La construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras marítimas, Terminales e Instalaciones portuarias, se sujetará a los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del Puerto, de acuerdo a lo previsto en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, mismo que será revisado en los términos de la Ley y que estará disponible en el sitio web de la ASIPONA Ensenada para consulta de los interesados.

El alcance del Programa Maestro de Desarrollo Portuario contempla los contratos celebrados de cesión parcial de derechos y de prestación de servicios portuarios. Los contratos no confieren derechos de exclusividad, ni privilegios o condiciones especiales y se podrán otorgar a terceras personas para que se exploten en igualdad de circunstancias.

Todos los proyectos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización del Puerto, deberán ser congruentes con lo dispuesto en el Título de Concesión, la Ley de Puertos, su Reglamento y el PMDP, según corresponda para cada zona o área del Puerto, situación que se deberá observar en todos los



contratos celebrados por la ASIPONA Ensenada, quien deberá establecer dichos requisitos y especificaciones por escrito, para su cumplimiento antes y durante la realización de los trabajos de que se trate.

Regla 12.- Mantenimiento.

La ASIPONA Ensenada, deberá mantener operables las vialidades e instalaciones de uso común y la Ruta Fiscal, por lo que aplicará un Programa de Obras y Mantenimiento de acuerdo con las necesidades detectadas, el cual dará a conocer en el primer Comité del año calendario, con la finalidad de que se tomen las medidas conducentes a fin de afectar al mínimo las operaciones del Puerto.

Por lo que previamente a la ejecución de los trabajos señalados dentro del Programa de Obras y Mantenimiento y, de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse, fijará las medidas preventivas a que se sujetarán dichos trabajos, a fin de garantizar las condiciones de seguridad y asegurar la operación continua de las actividades portuarias, dando aviso a los Usuarios del Puerto de la realización de los mismos con 10 (diez) días naturales de anticipación, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes.

Asimismo, será responsable de mantener en óptimas condiciones de operación el señalamiento marítimo, así como las marcas oficiales que, en coordinación con la Capitanía de Puerto y pilotos se establezcan, a fin de garantizar la seguridad de las embarcaciones a la entrada y salida del Puerto, las 24 (veinticuatro) horas del día.

SECRETARÍA DE MARINA
EL PUERTO DE PUERTO
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
El Operador de la terminal de gas natural licuado debe reportar al CCTM cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del señalamiento marítimo, así como también informar sobre accidentes o incidentes que afectan la seguridad de la navegación.

El Operador de la terminal de gas natural licuado deberá mantener en condiciones de operación el señalamiento marítimo con las modificaciones o sustituciones que deriven de las disposiciones normativas, administrativas o legales que se encuentren vigentes, siendo responsable por la inobservancia del presente requerimiento, debiendo de informar a la ASIPONA Ensenada y a la Capitanía de Puerto, mediante el programa de trabajo calendarizado respectivo, las acciones que se tengan que realizar con la finalidad de no afectar la seguridad de la navegación.

La descripción y ubicación del señalamiento marítimo de los Puertos de Ensenada y Costa Azul se agregan como **ANEXOS VI y VI BIS**, respectivamente, en los planos denominados "Plano de Señalamiento Marítimo del Puerto de Ensenada" y "Plano de Señalamiento Marítimo del Puerto de Costa Azul".

La ASIPONA Ensenada realizará el dragado de mantenimiento en los diferentes canales de acceso, dársenas de ciaboga y maniobras en los muelles, manteniendo los calados oficiales que establezca la Capitanía de Puerto para que las embarcaciones que entren y salgan del Puerto lo hagan de manera segura, asimismo realizará el mantenimiento correspondiente a los rompeolas y muelles a su cargo.

Los Operadores de Terminales e Instalaciones Portuarias en el interior del Puerto, deberán de mantener en condiciones operables y seguras las Instalaciones o Terminales comprendidas en su contrato de cesión parcial de derechos, por lo que deberán de enviar a la ASIPONA Ensenada dentro de los 15 (quince) últimos días hábiles del mes de septiembre anterior al año de ejercicio, su Programa de mantenimiento anual de



infraestructura, y los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes el avance del mismo. En caso, de que el contrato de cesión parcial de derechos establezca tiempos específicos, estos deberán ser enviados en los tiempos que el contrato determine.

Los Cesionarios y Prestadores de Servicios portuarios deberán entregar a la ASIPONA Ensenada dentro de los 15 (quince) últimos días hábiles del mes de septiembre anterior al año de ejercicio, su Programa de mantenimiento anual de los equipos que utilice para la prestación de sus servicios y los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes el avance del mismo. En caso, de que el contrato de cesión parcial de derechos establezca tiempos específicos, estos deberán ser enviados en los tiempos que el contrato determine.

Cuando por necesidades operativas del Puerto se requiera realizar modificaciones a las obras, Instalaciones portuarias, equipamiento y sistemas de una Terminal o Instalación Portuaria, la Administración, previa autorización del proyecto por la Secretaría de Marina, a través de la Dirección General de Puertos, tomara en cuenta lo establecido en el Título de Concesión, el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Ensenada y el contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones o para la prestación de servicios portuarios correspondiente y verificará que las condiciones de ejecución garanticen la seguridad de terceros.

Por lo que, ninguna obra por mínima que sea deberá afectar las operaciones del Puerto o las de un tercero, por lo que deberán de contar con la aprobación de la ASIPONA Ensenada, para que ésta de aviso a los Usuarios del Puerto de la realización de los mismos, con 10 (diez) días naturales de anticipación.

SECRETARÍA DE MARINA
DIRECCIÓN DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Todos aquellos que celebren contrato de cesión parcial de derechos, serán responsables de ejecutar: trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura portuaria; los cuales deberán de estar alineados al PMDP vigente y a su contrato de cesión parcial de derechos, a efecto de contar con lo necesario para la realización de operaciones particulares.

Previamente, todas estas obras serán presentadas en proyecto a la ASIPONA Ensenada a través de la Gerencia de Ingeniería, quien tendrá que analizar la viabilidad de las mismas, y en su caso, someterlo a la autorización de la Secretaría en los términos de lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de la Ley; del cual, es importante mencionar que ninguna obra podrá ser iniciada, sin el visto bueno, autorización y aprobación de ASIPONA Ensenada. Una vez evaluada y determinada, se emitirá la resolución correspondiente.

Los Cesionarios deberán proporcionar a la ASIPONA Ensenada previo al inicio de los trabajos, sus programas de obra o de mantenimiento a sus instalaciones o equipos; señalando lo siguiente:

- a) Autorización de la ASIPONA Ensenada.
- b) Programa de trabajo del proyecto a realizar.
- c) Ficha técnica de los productos a aplicar.
- d) Análisis de Seguridad del Trabajo, en la que se incluya la Implementación de los Controles Operacionales. En el caso de trabajos de recubrimiento depintura a base solvente o cualquier otro material que sea aplicado por medio de pulverización con aire a presión, deberá de



considerar el encapsulado completo del área en el que se efectuarán los mismos.

El Cesionario deberá atender las medidas de precaución que a petición de la ASIPONA Ensenada se determinen.

La ASIPONA Ensenada vigilará que, tanto en el proyecto como durante la ejecución de las obras e instalaciones portuarias, equipamiento y sistemas no se utilicen las áreas comunes del Puerto.

Cabe señalar que los Cesionarios y Prestadores de Servicios portuarios que de conformidad con su contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios portuarios estén obligados a efectuar inversiones en infraestructura y/o equipo, deberán de entregar a la ASIPONA Ensenada su programa de inversión, de la siguiente forma.

1. Empresas cesionarias y servicios portuarios: Deberán enviar a la ASIPONA Ensenada, el listado de equipo y su programa de inversión en equipo, dentro de los 15 (quince) últimos días hábiles del mes de septiembre anterior al año de ejercicio, y los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes el avance del mismo, o en caso de que el contrato establezca un plazo, será conforme al que éste determine.

2. Empresas cesionarias y servicios portuarios: Deberán de enviar a la ASIPONA Ensenada, el Programa de inversión en infraestructura, dentro de los 15 (quince) últimos días hábiles del mes de septiembre anterior al año de ejercicio, y los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes el avance del mismo, o en caso de que el contrato establezca un plazo, será conforme al que éste determine.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 14. Recinto Portuario.

El Recinto Portuario del Puerto de Ensenada, Baja California, que mediante acuerdo conjunto de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1995, se delimitó y determinó el Recinto Portuario del Puerto de Ensenada, Baja California, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002, plano oficial que se agrega como **ANEXO I**.

El Puerto de Costa Azul Baja California, delimitado y determinado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2007, cuyo plano aparece como "Propuesta de Puerto de Costa Azul" **ANEXO I BIS**.

Regla 15.- Áreas destinadas para Terminales e Instalaciones Portuarias.

Las áreas, Terminales e Instalaciones comprendidas dentro del Puerto estarán regidas por los usos, destinos y formas de operación establecidos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario. Por lo que respecta a las áreas del Puerto cesionadas y áreas de almacenamiento a cargo de la ASIPONA Ensenada, son las que a continuación se enlistan y que se encuentran señaladas en los planos citados como **ANEXOS II y II BIS**, respectivamente, denominados "Plano de Instalaciones portuarias del Puerto de Ensenada" y "Plano de Instalaciones portuarias del Puerto de Costa Azul" y **ANEXOS V y V BIS** "Plano de Destinos, usos y modos de



operación del Puerto de Ensenada" y "Plano de Destinos, usos y modos de operación del Puerto de Costa Azul".

1. Áreas de almacenamiento a cargo de ASIPONA Ensenada.

a) Patios públicos.

De la Administración portuaria, consiste en una Instalación Portuaria de usos múltiples, ubicada en la zona noroeste del Recinto Portuario, cuenta con una superficie de 18,627.31 metros cuadrados para mercancía en Tráfico mixto y un área de 42,209.07 m² para mercancía en Tráfico de altura en el Recinto Fiscalizado No. 78.

Opera principalmente carga general suelta, cargas/descargas de mercancía a granel en los Tráficos de altura y cabotaje, cargas de proyectos y eventualmente se realizan actividades relacionadas con la pesca comercial.

Los principales servicios que ofrecen son:

- o Almacenaje de carga general suelta, granel mineral.
- o Consolidación y desconsolidación de contenedores.
- o Depósito de contenedores con o sin carga.
- o Revisiones previas y oculares.
- o Etiquetado, markeeo, paletizado y embalado de mercancía.
- o Carga/descarga de graneles.
- o Suministro de energía eléctrica.
- o Pesaje de mercancías para tracto camión de un remolque.

Dentro del Recinto Fiscalizado administrado por ASIPONA Ensenada, se ubica en un área de 482.90 m², un Punto de Verificación e Inspección Internacional en Materia de Sanidad Vegetal y Animal; el cual atiende mercancía de importación y exportación, ya sea seca o refrigerada, ofreciendo los servicios de toma de muestras, etiquetado, paletizado, consolidación, desconsolidación, cuenta con 1 posición para carga y descarga de productos cárnicos refrigerados, 1 posición para carga y descarga de productos vegetales frescos y con dos posiciones para carga y descarga de vegetales secos. Asimismo, se ubica en un área de 1,627.57 m², una bodega cubierta para el almacenaje de mercancía de comercio exterior, consistente en carga consolidada, general, etc. y servicios de inspección previa, consolidación, etiquetado, entarimado y otros. Cuenta con 20 posiciones en el andén para tracto camiones, para brindar los servicios a la carga.

Para recibir las embarcaciones con carga comercial en Tráfico de altura o cabotaje, cuenta con 3 (tres) posiciones de atraque:

1.- Muelle marginal denominado ASIPONA 1, con una longitud de 200.00 metros disponibles para atraque, se utiliza para llevar a cabo operaciones de carga y descarga de mercancías de origen nacional y extranjero, tiene un área operativa de 4,000.00 m². La profundidad es de 13.80 metros (NBMI) al margen de la extensión del muelle, un calado máximo de 13.0 metros y una eslora máxima para atraque de buques de 220.00 metros.



2.- Muelle marginal denominado ASIPONA 2, con una longitud total de 204.00 metros, se utiliza para llevar a cabo operaciones de carga y descarga de mercancías de origen nacional y extranjero, tiene una profundidad de 8.5 metros (NBMI), un calado máximo de 7.50 metros y una eslora máxima para atraque de buques de 180.00 metros.

3.- Muelle denominado 240, con una longitud total de 240.0 metros, con dos bandas de atraque, banda este con una profundidad de 6 metros calado máximo de 4.50 metros. banda oeste con una profundidad de 8.24 metros, calado máximo de 7 metros. de se utiliza para llevar a cabo operaciones de carga y descarga de mercancías de origen nacional.

2. Áreas otorgadas en cesión parcial de derechos en el Puerto de Ensenada.

a) Terminal de Usos Múltiples.

Es una terminal de usos múltiples ubicada en el margen oeste del Recinto Portuario, adyacente al rompeolas principal, cesionada a la empresa **Ensenada International Terminal, S.A. de C.V.**, de uso público, con una superficie total de 173,074.692 m², la cual opera carga contenerizada con una capacidad estática en sus puertos de 13,200 TEU's, así mismo para la carga general suelta, tiene un almacén CFS para consolidaciones y desconsolidaciones con 1,376.00 m² de superficie.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
o Carga / descarga de buques portacontenedores y de carga general.

- o Entrega / recepción de contenedores y mercancía suelta.
- o Almacenaje de contenedores y mercancía suelta.
- o Suministro de energía eléctrica y monitoreo de contenedores.
- o Consolidación y desconsolidación de contenedores.
- o Depósito de contenedores vacíos.
- o Manejo de carga especial y carga a granel.
- o Revisiones previas.
- o Etiquetado, marbeteo, paletizado y embalado de mercancía.
- o Servicio de báscula.
- o Renta de chassis.
- o Inspección Previa a transporte (PTI).
- o Administración de contenedores vacíos.
- o Transferencia de mercancías.



Para la recepción de los buques cuenta con dos posiciones de atraque, mismas que se describen a continuación:

1.- El muelle denominado TUM 1, marginal con una longitud total de 180.00 metros y una profundidad de -13.00 metros (NBMI), un calado máximo de 11.70 metros y una eslora máxima para atraque de buques de 180.00 metros.

2.- El muelle denominado TUM 2, marginal con una longitud total de 602.00 metros y una profundidad de -15.70 metros (NBMI), un calado máximo de 14.50 metros y una eslora máxima para atraque de buques de 350.00 metros.

b) Terminal de Cruceros.

Es una terminal portuaria cedida a **Ensenada Cruiseport Village, S.A. de C.V.**, localizada en la zona este del Recinto Portuario, con una superficie total de 161,003.44 m², que se divide en 54,481.95 m² de área terrestre y 106,521.49 m² de zona marítima operacional, cuenta con 2 posiciones de atraque para recibir buques del tipo crucero, el muelle denominado ECV1, con 168.00 metros de longitud y 345 de vaso de atraque una profundidad oficial de 10.5 metros y calado de 9.5 metros y el muelle denominado ECV2 con 183.00 metros de longitud, un vaso de atraque de 360 metros, una profundidad oficial de 11.0 metros y calado de 10 metros, con eslora máxima de buque permitida de 335 y 350 m, respectivamente.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Dentro de la terminal de cruceros, se ubica una Marina con 191 slips, que van desde los 36 a 68 pies de eslora, 6 cabeceras de 83 a 135 pies de eslora, y un área de mega yates de 510 pies para acomodar embarcaciones sobredimensionadas.

c) Terminales especializadas para el manejo de graneles minerales.

- **Cemex, S.A.B. de C.V.**, ubicada en la parte este del Recinto Portuario, es una Terminal marítima especializada en la recepción y almacenaje de materias primas para la industria del cemento, por medio de bandas transportadoras, con una superficie total de 54,875.22 m², integrados por 34,150.00 m² de zona terrestre y 20,725.22 m² de zona marítima, con 150.00 metros de frente de agua, cuenta con 2 posiciones de atraque con un calado de 5.50 metros, para embarcaciones con eslora máxima de 100.00 metros y un dique de avituallamiento y atraque para sus embarcaciones.
- **Infraestructura y Servicios Portuarios, S.A. de C.V.**, Instalación portuaria que colinda al norte con el espigón de El Gallo y las empresas de Cemex, S.A.B. de C.V., y Pétreos del Pacífico, S.A. de C.V., al sur con la desembocadura del arroyo El Gallo, contractualmente cuenta con una vocación diversa, destinada para la fabricación de artefactos navales, el manejo de graneles minerales y el desguace de embarcaciones. Con una superficie total de 241,765.757 m², que se integra por 127,148.144 m² de superficie federal terrestre, así como 114,617.613 m² de superficie marítima que se localiza en la parte poniente del área cedida. Cuenta con una posición de atraque de 100.00 metros de longitud, el cual permite el atraque de embarcaciones con una eslora máxima de hasta 120.00 metros de longitud y un calado de 4.50 metros.
- **Pétreos del Pacífico, S.A. de C.V.**, es una terminal especializada para la recepción, carga / descarga, almacenamiento y despacho de material pétreo, con una superficie total de 36,062.981 m², integrada



por 14,478.42m² de superficie marítima y 21,584.561m² de superficie terrestre. Cuenta con un muelle marginal de uso particular denominado Pétreos del Pacífico 1 de 150.00 metros de longitud y un calado máximo oficial de 8.00 metros, el cual permite el atraque de embarcaciones con eslora máxima de 185.00 metros de longitud; además de un muelle a base de duques de alba, denominado Pétreos del Pacífico 2, de 90.00 metros de longitud y un calado máximo 4.50 metros, el cual permite el atraque de embarcaciones con eslora máxima de 120.00 metros de longitud.

d) Industria Naval.

Ubicados en la zona norte del Recinto Portuario, conformada por 4 instalaciones, todos de uso público y operados por empresas Cesionarias del Puerto.

- **Gran Península, S.A. de C.V.**, astillero y Marina con una superficie total de 78,348.59m², que incluye 64,474.07 m² de área terrestre y 13,874.52 m² de zona marítima. Dentro de sus instalaciones, cuenta con un sincro elevador, dos estructuras que pueden ser utilizados como posiciones de atraque y un patio de varado.

Astilleros Progreso, S.A. de C.V., con una superficie terrestre de 2,472.60 m², un muelle tipo espigón de 25 metros de largo y una rampa de varado de 84.00 metros de largo y una profundidad de frente a la zona cesionada de -3.00 metros (NBMI). Atiende principal a las embarcaciones relacionadas con el sector pesquero.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Sus obras de infraestructura comprenden un varadero, taller, muelle para la reparación y construcción fabricación de toda clase de embarcaciones, así como la compra - venta de maquinaria, refacciones y mercancía marina.

- **Productos Procesados del Puerto, S.A. de C.V.**, con una superficie total de 5,528.40 m², Integrada por 4,870.84 m² de zona terrestre y 657.56 m² de zona marítima, cuenta con un muelle tipo espigón de 47.28 metros de largo por 6.75 de ancho.

Sus obras de infraestructura comprenden el astillero, un varadero para subir, bajar y reparar embarcaciones a flote de toda clase, con capacidad de hasta 300 toneladas y un muelle de uso particular.

- **Grupo Peredia e Hijos, S.A. de C.V.**, ubicado en el margen suroeste del Recinto Portuario, adyacente al rompeolas principal, de uso público con una superficie marítima total de 4,901.423 m².

Se trata de un dique flotante que se utiliza para reparaciones y construcciones navales, realiza actividades tales como reparación a flote o en seco, así como la construcción y acondicionamiento de las mismas. Cuenta con una profundidad de -11.00 metros (NBMI).

e) Marinas y embarcaderos.

Ubicadas en la zona noreste del Recinto Portuario, conformada por 2 Marinas y 5 embarcaderos, las

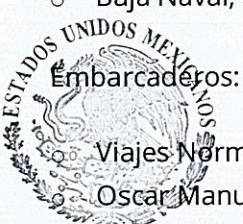


cuales se encuentran cedidas a particulares para su operación, dedicadas a la prestación de servicios al turismo náutico y la pesca recreativa, principalmente atracan embarcaciones recreativas particulares, para la pesca deportiva, paseos turísticos en la bahía y las dedicadas a la pesca ribereña. En las áreas de navegación del Recinto Portuario, se cuenta con el apoyo de balizamiento de un canal secundario para las embarcaciones menores, desde el cruce de escolleras, hasta la zona donde se ubican las Marinas y embarcaderos; lo anterior le permite navegar por una vía alterna a la de las embarcaciones mayores para mayor seguridad de las embarcaciones y pasajeros.

Los Cesionarios de dichas instalaciones son:

Marinas:

- Ensenada Cruiseport Village, S.A. de C.V.
- Baja Naval, S.A. de C.V.



Embarcaderos:

- Viajes Norma Bere, S.A. de C.V.
- Oscar Manuel Velarde Angulo.

Isaac Daniel Ptanick Garcia.

SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Unión de Comerciantes Locatarios del Mercado del Mar, A.C.

Unión de Propietarios de Carritos al Servicio del Turismo.

3. Puerto de Costa Azul.

• Terminal de Fluidos de Energía Costa Azul (ECA).

Ubicada en el Puerto de Costa Azul, se localiza a 25 kilómetros al norte del Puerto de Ensenada y a 80 kilómetros al sur de la ciudad de Tijuana, se encuentra la Terminal de uso particular para la recepción y almacenamiento de gas natural Licuado (GNL) y para la regasificación y distribución de gas natural en la región.

El área de agua de los límites del puerto, está conformada por 489,227.85 m² con una profundidad de -15.00 metros en la línea de atraque, en cuyo interior se localizan los canales de aproximación al muelle con una profundidad media de -20.00 metros para la recepción de buques metaneros de hasta 300.00 metros de eslora, un rompeolas conformado por estructuras de concreto armado prefabricadas (caissons) de 652.20 metros de longitud de corona por 38.02 metros de ancho, una posición de atraque integrada por una plataforma de descarga y un sistema de amarre a base de duques de alba interconectados por pasarelas metálicas, un malecón de aproximamiento principal que sirve como superestructura para alojar el rack de tuberías y pasillos de circulación de personal, entre otros, y que conecta la plataforma de descarga con la Instalación Portuaria en tierra, un dique de admisión de agua de mar para el proceso de regasificación, boyas de control y boyas de seguridad para la navegación.

La Terminal incluye instalaciones marinas para recibir buques de entre 70,000 y 200,000 metros cúbicos, dos



tanques de almacenamiento totalmente auto contenidos de 160,000 metros cúbicos cada uno y tiene la capacidad de generar casi 30 mil millones de metros cúbicos de gas natural por día.

La configuración, ubicación y dimensiones de las áreas cedidas, podrán estar sujetas a los cambios que en su caso se pacten en sus respectivos contratos de cesión parcial de derechos y convenios modificatorios que se suscriban con la ASIPONA Ensenada, y/o a los acuerdos que se tomen por el Consejo de Administración, con la autorización de la Dirección General de Puertos.

Regla 16.- Obras de Atraque.

Las Obras de atraque en los Puertos de Ensenada y Costa Azul son las que están consideradas en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente y que se identifican a continuación:

PUERTO ENSENADA			
DENOMINACIÓN	LONGITUD (m)	BANDAS DE ATRAQUE	TIPO DE TRÁFICO
DIQUE FLOTANTE PEREDIA	120	1	ALTURA Y CABOTAJE
CHALÁN PEREDIA	42.71	0	ALTURA Y CABOTAJE
DUQUE DE ALBA EIT	121	1	ALTURA Y CABOTAJE
TUM 2 DE MARINA	602	2	ALTURA Y CABOTAJE
TUM 1	180	1	ALTURA Y CABOTAJE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS ASIPONA 2	204	1	ALTURA Y CABOTAJE Y TMCD
MUELLE DE CABOTAJE 3	50	1	ALTURA Y CABOTAJE
ASIPONA 1	200	1	ALTURA Y CABOTAJE Y TMCD
CABOTAJE 2	59.21	1	ALTURA Y CABOTAJE
MUELLE 240	240	3	ALTURA Y CABOTAJE Y TMCD
CABOTAJE 1	148.99	3	ALTURA Y CABOTAJE
DUQUE DE ALBA (GRAN PENÍNSULA)	2 DUQUES DE ALBA DE 6X6	2	ALTURA Y CABOTAJE
MUELLE DE ALISTAMIENTO N° 1 (GRAN PENÍNSULA)	23.7	1	ALTURA Y CABOTAJE
SINCROELEVADOR (GRAN PENÍNSULA)	100	1	ALTURA Y CABOTAJE
MUELLE DE ALISTAMIENTO N° 2 (GRAN PENÍNSULA)	23.7	1	ALTURA Y CABOTAJE
MUELLE DE ALISTAMIENTO N° 3 (GRAN PENÍNSULA)	23.7	1	ALTURA Y CABOTAJE
MUELLE DE ALISTAMIENTO N° 4 (GRAN PENÍNSULA)	23.7	1	ALTURA Y CABOTAJE
MUELLE ARJONA	21.5	2	ALTURA Y CABOTAJE
MUELLE DE ASTILLEROS PROGRESO	22.5	2	ALTURA Y CABOTAJE
MUELLE DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS (PRODUCTOS PROCESADOS DEL PUERTO)	37	3	ALTURA Y CABOTAJE
TRAVELIFT DE PRODUCTOS PROCESADOS DEL PUERTO	20	2	ALTURA Y CABOTAJE



PUERTO ENSENADA			
DENOMINACIÓN	LONGITUD (m)	BANDAS DE ATRAQUE	TIPO DE TRÁFICO
EMBARCADERO RIBERENOS	38	2	CABOTAJE
RAMPA DE BOTADO 1	40.25	1	ALTURA Y CABOTAJE
EMBARCADERO PUBLICO 1 (EXAGUAMAR)	45	2	ALTURA Y CABOTAJE
EMBARCADERO DE LOCATARIOS DE CARRITOS AL SERVICIO DEL TURISMO	79.5	10	ALTURA Y CABOTAJE
EMBARCADERO UNIÓN DE COMERCIANTES LOCATARIOS DEL MERCADO MAR	79.5	10	ALTURA Y CABOTAJE
EMBARCADERO ISAAC PTACNIK GARCÍA	22.9	2	ALTURA Y CABOTAJE
RAMPA DE BOTADO 2	44.3	1	ALTURA Y CABOTAJE
EMBARCADERO PÚBLICO 2 (EX PALAU)	59.9	6	ALTURA Y CABOTAJE
EMBARCADERO DE OSCAR VELARDE ÁNGULO	26.3	2	ALTURA Y CABOTAJE
MARINA TODO SANTOS	56	26	ALTURA Y CABOTAJE
SECRETARIA DE VIAJES NORMA BERE UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL EMBARCADERO PUBLICO 3 (EX DIRECCIÓN GENERAL DE INMOBILIARIA PLAZA VILLA DEL RÍO)	97.1	15	ALTURA Y CABOTAJE
TRAVELIFT DE BAJA NAVAL	19	1	ALTURA Y CABOTAJE
MARINA BAJA NAVAL	138.2	43	ALTURA Y CABOTAJE
ECV1	168	1	ALTURA Y CABOTAJE
ECV2	183	1	ALTURA Y CABOTAJE
MARINA DE ENSENADA CRUISEPORT VILLAGE	4,211	199	ALTURA Y CABOTAJE
RAMPA DE BOTADO ECV	28	1	ALTURA Y CABOTAJE
MUELLE FLOTANTE SECRETARÍA DE MARINA Y PLATAFORMA DE VARADA	67.75	2	ALTURA Y CABOTAJE
MUELLE DE REMOLCADORES CEMEX	Duque de alba de 7x7.5	2	ALTURA Y CABOTAJE
RAMPA DE BOTADO CEMEX	11.5	1	ALTURA Y CABOTAJE
MUELLE DE DESCARGA CEMEX	2 DUQUES DE ALBA DE 8X8 Y UNO DE 4X6	2	ALTURA Y CABOTAJE
DUQUE DE ALBA (PÉTREOS DEL PACÍFICO)	3 DUQUES DE ALBA DE 3X3	2	ALTURA Y CABOTAJE
MUELLE 2 (PÉTREOS DEL PACÍFICO)	66	1	ALTURA Y CABOTAJE
MUELLE 1 (PÉTREOS DEL PACÍFICO)	223.05	3	ALTURA Y CABOTAJE
DIQUE SECO (ISP)	182	1	ALTURA Y CABOTAJE
MUELLE ISP	113	1	ALTURA Y CABOTAJE

PUERTO COSTA AZUL



DENOMINACIÓN	LONGITUD	BANDAS DE ATRAQUE	TIPO DE TRÁFICO
TERMINAL ECA	378.2 Y 12 DUQUES DE ALBA	1	ALTURA Y CABOTAJE

Los usos y destinos de las obras de atraque están establecidos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente y en los contratos de prestación de servicios portuarios y de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrados, por los que ninguna posición de atraque podrá ser asignada y utilizada para un destino diferente, salvo previa autorización de la ASIPONA Ensenada y solo de manera temporal y no permanente, conforme a los términos establecidos en la regla 42.

Regla 17.- Áreas de Uso Común y formas de operación.

Las superficies detalladas en la tabla descriptiva del Puerto de Ensenada son de uso público, por lo que los usuarios del Recinto Portuario podrán hacer uso para la operación portuaria previa solicitud a la ASIPONA Ensenada, y de ser el caso con la autorización de la Capitanía de Puerto.

INSTALACIÓN	SUPERFICIE (m ²)	FORMA DE OPERACIÓN
Canal de navegación	547,395.01	Área de navegación
Dársena de Ciaboga	159,043.13	Área de navegación
Dársena de Maniobras, Cabotaje y Pesca	53,092.92	Área de navegación
Dársena de Maniobras, Astilleros	11,309.73	Área de navegación
Dársena de Maniobras, Pesca Deportiva	11,309.73	Área de navegación
Dársena de Maniobras de las Terminales del Grupo CEMEX y de Productos Pétreos	11,309.73	Área de navegación
Zona de Fondeo	74,942,165.448	Área de espera de las embarcaciones
Vialidades de uso común		Tránsito interno, vehículos de carga y particulares
Muelle ASIPONA 1*	4,000.00	Semiespecializada para carga comercial, carga comercial en tráfico de cabotaje y TMCD y pesqueros
Muelle ASIPONA 2*	2,856.00	Semiespecializada para carga comercial, carga comercial en tráfico de cabotaje y TMCD y pesqueros
Muelle 240*	7,200.00	Semiespecializada para carga comercial en tráfico de cabotaje y TMCD, embarcaciones pesqueras y sus actividades asociadas, productos perecederos, actividades de avituallamiento o de reparación
Muelle Flotante		No especializada para embarcaciones pesqueras menores y sus actividades asociadas
Malecón y Ventana al mar		Tránsito peatonal y turístico



* Con respecto al uso para la operación del Muelle ASIPONA 1, Muelle ASIPONA 2 y Muelle 240 de la carga comercial en tráfico de cabotaje y Transporte Marítimo de Corta Distancia (TMCD), se deberá de considerar lo siguiente:

1. Cuando el buque realice tráfico de cabotaje o de TMCD y se encuadre en la fracción II inciso b) de la Regla 42 y anuncie el arribo con al menos 48 horas de anticipación y presente la documentación correspondiente a las diversas autoridades por los medios establecidos se podrá crear o definir una ventana para la entrada y atraque, además de asegurarse del cumplimiento de los rendimientos mínimos de productividad de la embarcación.
2. Tendrán prioridad los buques en tráfico marítimo de cabotaje y/o TMCD con bandera mexicana, sobre los barcos que no estén sujetos a rutas o itinerarios fijos que realizan cabotaje.

Operación del Malecón.

El Puerto de Ensenada cuenta con un andador turístico y ventana al mar, es el área colindante del Recinto Portuario con el Municipio de Ensenada, formada principalmente por áreas verdes y de esparcimiento.

En el área de mar la forma de operación del malecón está conformada por Marinas y embarcaderos, que se encuentran cesionadas a particulares para su operación y explotación, donde principalmente atracan embarcaciones para la pesca deportiva, para los paseos turísticos y las dedicadas a la pesca ribereña.

SECRETARÍA DE MARINA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FONDO DE ESTABELECIMIENTOS
DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En el área de tierra se ubica el andador turístico, la explanada conocida como "Ventana al Mar", las fuentes interactivas y la concha acústica; las cuales están destinadas para que los Usuarios y visitantes, lleven a cabo actividades recreativas y de esparcimiento familiar.

El andador turístico tiene como objeto la integración Puerto - Ciudad, brindando áreas de esparcimiento y recreación, así como fomentar la operación de las diversas actividades náuticas - turísticas y demás actividades relacionadas con el sector. El uso y funcionamiento de estas áreas se regirá conforme a los lineamientos y normatividad aplicable con la Administración.

Las autorizaciones para el desarrollo de actividades se sujetarán a los siguientes requisitos:

- La autorización es competencia exclusiva de la Administración.
- Las autorizaciones que otorgue la Administración serán específicas, por lo que no se podrá realizar ninguna otra actividad.
- El comercio ambulante incluyendo la venta ocasional, semifija o fija de productos o servicios dentro de las áreas comunes del andador turístico están prohibidas, a excepción de los casos autorizados por la Administración; tratándose de áreas cesionadas, estarán sujetas al cumplimiento de su contrato de cesión parcial de derechos.
- En las áreas del andador turístico estará prohibido el acceso en vehículos automotores, remolques y triciclos, así como bicicletas, patines y patinetas. Solo será permitido el tránsito de bicicletas y triciclos infantiles, siempre que no se perturbe a los demás visitantes.

Operación en la zona de pesca deportiva.



La zona para actividades de pesca deportiva tendrá como base las Marinas y amarraderos situados a lo largo del andador turístico del Recinto Portuario y operará según lo establecido en las presentes Reglas.

Las actividades en la zona de pesca deportiva se sujetarán a lo dispuesto en la Ley, por lo que la entrada, atraque y salida de embarcaciones menores deberá sujetarse a las disposiciones de la Capitanía de Puerto.

No está permitido el fondeo de embarcaciones en las áreas operativas, dársenas y canales de navegación o en los sitios en los que se establezcan prohibición a través de señalamientos.

Será responsabilidad de cada operador de las Marinas o amarraderos el fijar libremente su horario de operación y deberá contar con personal de vigilancia suficiente durante el tiempo que tenga atracadas embarcaciones en sus instalaciones.

El uso de los puentes y de las grúas viajeras (travelift), con que cuenta el andador turístico, se realizará previa solicitud por escrito por parte del interesado y autorización por parte de la Administración; para tal efecto, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Marítima.

Con respecto al Puerto de Costa Azul se cuenta con las siguientes áreas de uso común:

INSTALACIÓN	SUPERFICIE (m)	FORMA DE OPERACIÓN
Canal de navegación	61,513.36	Área de navegación
SECRETARÍA DE AGUA ÁREA DE AGUA UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE	311,360.41	Área de navegación
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Área de atraque para buque tanque	745.26	Fluidos

Las áreas antes mencionadas se pueden ubicar mediante los **ANEXOS II y II BIS, V y V BIS**.

Regla 18.- Áreas destinadas para autoridades.

Son las áreas ubicadas dentro del Puerto y que se identifican en los **ANEXOS II y II BIS**, relativos a los Planos de Instalaciones Portuarias de los Puertos de Ensenada y Costa Azul, respectivamente.

- Capitanía de Puerto: Instalación ubicada para autorizar el arribo y despacho de las embarcaciones, vigilar la seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina.
- Aduana Marítima de Ensenada: Instalación destinada para practicar el despacho aduanero de las mercancías, y en la cual, se practican las facultades de comprobación por la Autoridad Aduanera.
- INM: Instituto Nacional de Migración. Instalación destinada a la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios en este punto marítimo.
- SENASICA: Oficina de Inspección física de productos y expedición de certificados sanitarios para asegurar la calidad e inocuidad de animales, vegetales y sus productos.



- e) PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Instalación destinada a incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental.
- f) UNAPROP: Unidades Navales de Protección Portuaria, Instalación destinada a la protección marítima y portuaria, así como de contribuir con las autoridades que tienen injerencia en el Recinto Portuario.

Regla 19.- Áreas destinadas a tránsito de mercancías de comercio interior y su vinculación con cargas de comercio exterior, así como para actividades diversas.

La Administración en coordinación con la Aduana Marítima de Ensenada, los Operadores, Cesionarios y las empresas Maniobristas, determinarán los circuitos que deberán realizar los medios de transporte terrestre para introducir, trasladar y desalojar la carga en el Puerto. Los circuitos deben considerar las vías más convenientes para no afectar la operación y rendimientos de los buques, y las cargas no podrán permanecer en muelle al término de operaciones de los buques.

Cuando trate de cargas peligrosas, deberán ser cargadas o retiradas a la brevedad; en caso de que se obstruya la operación de otros buques a operar en el mismo muelle y no se observe lo dispuesto en esta Regla, la carga generará costo de almacenaje, sin perjuicio del pago de los costos por las afectaciones que esto provoque a terceros.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

La ASIPONA Ensenada a través del Centro Regulador de Transporte localizado en la Delegación de El Sauzal, regula el tráfico vehicular de los vehículos con o sin carga que se dirigen a los recintos fiscalizados y a los patios públicos ubicados dentro del Recinto Portuario.

De igual forma, en el Puerto de Ensenada se cuenta con una Planta de tratamiento de Aguas residuales industriales, ubicada al lado oeste del Módulo de Acceso 1 del Recinto Portuario de Ensenada, recibe aguas sanitarias de los Cesionarios instalados en el boulevard Teniente Azueta, así como de las oficinas administrativas y operativas de la Administración, el tanque cuenta con una capacidad de almacenamiento de 25.00m³ de agua, sin embargo tiene una capacidad para tratar 30.00 m³ al día de Aguas residuales, las cuales son utilizadas para el servicio de riego de áreas comunes y jardinería.

Regla 20.- Señalamiento Marítimo en el Recinto Portuario.

En el Puerto de Ensenada el señalamiento marítimo está integrado por las siguientes ayudas a la navegación:

Cantidad	Descripción
8	Boyas para delimitar el canal de acceso
3	Boyas que delimitan la dársena de ciaboga
4	Boyas que delimitan el área de aproximación a la posición 1 de la terminal de cruceros
1	Boya que delimita el área de aproximación a los muelles pesqueros y al muelle denominado ASIPONA1
1	Boya de recalada



2	Balizas de enfilación para el canal de navegación
1	Baliza para el rompeolas principal
3	Balizas para el espigón interno

Para el Puerto de Ensenada, la Administración es la responsable de construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, se encargará de efectuar el mantenimiento al señalamiento marítimo, incluyendo boyas, balizas, etc., cuidando de su eficiente operación en el Puerto y podrá dar cumplimiento a sus obligaciones en esta materia, con su propio personal y/o mediante contrato, con apego a lo que establezca el Reglamento respectivo, las Reglas de Operación, el Título de Concesión y de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Los Capitanes de las embarcaciones y los Pilotos de Puerto, están obligados a mantener informada a la Capitanía de Puerto y a la ASIPONA Ensenada sobre las incidencias de deficiencia, descompostura o vandalismo en las instalaciones y en las ayudas para la navegación.

La Administración debe contar con los accesorios y refacciones necesarias para la reparación inmediata de cualquier señal marítima que se reporte averiada. También deberá contar con transporte marítimo para las revisiones y/o reparaciones.

De acuerdo con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría, la Administración es responsable de establecer y mantener el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación que en su momento haya determinado la Capitanía de Puerto del lugar, de acuerdo al volumen de tránsito marítimo y el grado de riesgo en función de los tratados, resoluciones y recomendaciones de carácter internacional. El embarque y desembarque de pilotos de Puerto, se llevará a cabo en la ubicación, situación geográfica latitud norte 31° 57' y longitud oeste 116° 50'.

Con respecto al Puerto de Costa Azul, este cuenta con 6 boyas y 13 balizas, cuyo mantenimiento está a cargo de la terminal de gas natural licuado.

La ubicación y características del señalamiento marítimo se detallan en el **ANEXOS VI y VI BIS**, "Planos de Señalamiento Marítimo de los Puertos de Ensenada y Costa Azul", respectivamente.

Regla 21.- Daños o accidentes.

Todos los Usuarios serán responsables solidarios con la ASIPONA Ensenada, de la conservación y buen estado de las instalaciones, por lo que tienen la obligación de hacer buen uso de ellas e informar a la ASIPONA Ensenada de los daños que ocasione un tercero o que por desgaste natural se presenten.

Los daños que se causen a la infraestructura y áreas comunes, derivados de una mala operación o por causa de accidentes, deberán ser pagados a la ASIPONA Ensenada, o bien, garantizados de manera inmediata por el responsable de los mismos, debiendo para ello contar con la conformidad de la Administración. En caso de que el daño afecte la operación, la ASIPONA Ensenada, podrá repararlo de inmediato y transferir los gastos a quien lo generó.

En caso de ocurrir un accidente que provoque un daño ambiental en el Puerto de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el responsable se obligará a garantizar el completo cubrimiento de las



actividades de remediación correspondiente que derive de dicho accidente y que cubra todos los escenarios de daño bióticos y abióticos de acuerdo con la naturaleza del daño ambiental provocado; lo anterior de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

CAPÍTULO IV HORARIOS DEL PUERTO

Regla 22.- Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones.

El Recinto Portuario de Ensenada y Puerto de Costa Azul permanecerán abiertos los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año con excepción de lo previsto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en la que se establece que la autoridad marítima por caso fortuito o de fuerza mayor o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanente, parcial o totalmente, el cierre a la navegación en cualquiera de los dos puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general, aplica además lo relativo a condiciones meteorológicas o hidrometeorológicas severas que establezca la Capitanía de Puerto respecto al cierre y apertura del Puerto; o bien para mantener el Nivel de Protección como lo establece el Código PBIP, ya sea para una o varias instalaciones portuarias o para todo el Puerto.

En los casos especiales, como lo son días y horas inhábiles, los Usuarios interesados podrán establecer acuerdos con las autoridades correspondientes, con las Terminales portuarias y los Prestadores de Servicios.

Para el manejo de mercancía peligrosas se llevará a cabo reuniones con la Autoridad Marítima, en la cual se determinará las zonas y horarios para el manejo de estas.

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 23. Horario de la ASIPONA Ensenada.

La ASIPONA Ensenada contará con los siguientes horarios operativos y administrativos conforme a lo siguiente:

- a) Oficinas administrativas de 08:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.
- b) Área de Informática de 08:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.
- c) Planeación de buques de 08:00 a 17:00 horas de lunes a viernes por medio de Sistema PIS.
- d) Programación de buques lunes y viernes a las 12:00 horas por medio de Sistema PIS.
- e) Seguridad, Bomberos, las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año.
- f) Supervisión de Operaciones las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año.
- g) Control de Accesos de 08:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, y sábados de 09:00 a 12:00 horas.
- h) El Centro de Control de Tráfico Marítimo tiene un horario de 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, por lo que estará disponible por radio, teléfono y correo electrónico.
- i) Respecto al horario de servicio del Recinto Fiscalizado de ASIPONA Ensenada, respecto a consultas, trámites para liberación de abandonos, solicitud de transferencias, trámites para desistimientos y/o retornos, solicitud para separación de cargas, solicitud de espacios para mercancía no programada, logística de cargas sobredimensionadas, introducción de equipo



especial de transporte, o cualesquiera otras consultas o actividades especiales, deberán ser tramitadas en días y horas hábiles de 08:00 a 18:45 horas de lunes a viernes, y sábados de 10:00 a 13:45 horas.

- j) El horario para autorización de solicitudes de citas mediante sistema y solicitudes de ingreso de transporte tiene un horario de 08:00 a 18:45 horas de lunes a viernes y sábados de 10:00 a 13:45 horas.
- k) La recepción de mercancía del comercio exterior en el recinto fiscalizado de ASIPONA Ensenada, se podrá llevar a cabo durante las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, contando con previa autorización en día y horario hábil del servicio arriba mencionado.
- l) Los horarios de despacho por Aduana, entradas y salidas de mercancías en Tráfico de altura de los Recintos Fiscalizados, así como el escaneo de vehículos vacíos serán los establecidos en el Anexo 4 de las Reglas Generales de Comercio Exterior en vigor, o en su defecto, los informados por la Aduana local mediante comunicados.

Dichos horarios podrán modificarse conforme a las necesidades operativas y de acuerdo con lo dispuesto por las autoridades competentes cuando así lo dispongan, lo que se informará con anticipación en las ventanillas de atención a Usuarios, y en su caso, se publicará en la página web de la ASIPONA Ensenada www.puertoensenada.com.mx.

Regla 24.- Horario de la Capitanía de Puerto.

La Capitanía del Puerto Regional en Ensenada Proporcionara los servicios de ventanilla de gestión de trámites con un horario de:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
MARINA MERCANTE
a) Horario ordinario:

De lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas

Se podrá entregar resolución de trámites hasta las 16:00 horas

Cuando el usuario pretenda que la autorización de las solicitudes de despacho se le entregue ese mismo día, deberán presentarse ante la Capitanía de Puerto con cuando menos dos horas de anticipación al cierre del horario ordinario de labores de la misma.

b) Horario extraordinario:

El horario extraordinario se atenderá por personal de guardia para los Arribos y despachos de las embarcaciones de 14:31 a las 8:29 del día siguiente, así como los días sábados, domingos y días festivos.

Regla 25.- Horario de la Aduana.

El horario de la Aduana Marítima de Ensenada, para los vehículos con o sin carga destinados a los Recintos Fiscalizados, se proporcionará conforme a lo establecido en Anexo 4 de las Reglas de Carácter General de Comercio Exterior en vigor y de forma extraordinaria cuando así lo determine dicha Autoridad; para este caso, en base a las solicitudes realizadas por los Usuarios, previo análisis de la misma, la Autoridad determina si es procedente o no la petición. El horario de atención para el control de trámites en oficialía de partes es de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.



Regla 26.- Horario de las distintas autoridades.

Los servicios que presten las autoridades, en el cumplimiento legal de los Usuarios para el desempeño de las operaciones dentro del Recinto Portuario, se realizarán dentro de los días y horarios que a continuación se indican:

- a) El horario del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria para el despacho de mercancías agropecuarias reguladas por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas para importación y exportación; los sábados de 9:00 a 12:00 horas solo para exportación; y las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año para inspección fito zoosanitaria de embarcaciones, cubriendo los derechos por este servicio conforme lo establece el artículo 84 de la Ley Federal de Derechos, cuando se solicite el servicio en horario extraordinario.
- b) El horario del Instituto Nacional de Migración, en el Centro Integral de Servicios, de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas, excepto para la recepción y entrega de documentación en un horario de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas. Con relación a las embarcaciones de altura que arriban al Puerto de Ensenada, se mantiene un horario de atención las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año.
- c) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, recibe documentación para trámites y realiza las revisiones en el Puerto, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas; sábados y domingos se brinda el servicio a solicitud de horario extraordinario mediante previo oficio de comisión.
- d) La Secretaría de Salud, a través del Instituto de Servicios de Salud Pública (ISESALUD), brindará la atención para la recepción de documentos y autorización de "libre plática" de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 16:00 horas. Fines de semana y días festivos sólo se laborarán ante la presencia de una emergencia epidemiológica.

Regla 27.- Horario de la prestación de los servicios portuarios.

Por regla general, los servicios portuarios y conexos se deberán prestar a todos los Usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio y por riguroso turno las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, a excepción de los casos de fuerza mayor, para lo que se deberá de informar a la Capitanía de Puerto y a la ASIPONA Ensenada.

CAPÍTULO V ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE

Regla 28.- De la programación para el arribo de buques.

En la Junta de programación de buques y arribo de embarcaciones del Puerto de Ensenada, la ASIPONA Ensenada elaborará y coordinará los días lunes y viernes hábiles de cada semana un programa de operación, con la indicación de las fechas y horarios, posiciones de fondeo y atraque en que deban efectuarse las maniobras y prestarse los servicios, empleando para éstos efectos la información previamente registrada



por los Agentes navieros, Agentes consignatarios de buques o con los representantes de las embarcaciones, en el Sistema PIS.

El resultado de la Junta de programación, para el arribo de embarcaciones contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. La asignación de las posiciones de atraque en las terminales portuarias, para la atención de los buques programados.
- II. Los horarios y fechas para los arribos y salidas de las embarcaciones.
- III. Los Operadores responsables en las Terminales Portuarias, para la atención de dichas embarcaciones.

Las juntas ordinarias y extraordinarias de la programación de buques del Puerto estarán integradas por representantes de la ASIPONA Ensenada; la Capitanía de Puerto; la Aduana Marítima de Ensenada; la Segunda Zona Naval; la UNAPROP; Sanidad Internacional; las Agencias Navieras; los Cesionarios y los Prestadores de Servicios; y serán presididas por el representante de la ASIPONA Ensenada, sus integrantes concursarán, por lo menos, los lunes y viernes hábiles de cada semana del año, a las 12:00 horas, o el siguiente día hábil. En las juntas de programación de buques, con base en los avisos de arribo de las embarcaciones al Puerto y a los convenios de ventana para el atraque de embarcaciones, se determinará el orden de prioridades en que deban efectuarse las operaciones y servicios, así como las posiciones de atraque de los muelles, en los que de acuerdo con las características de la carga y de estiba deba atracar cada embarcación.

Previo a la Junta de programación, los agentes de buques ingresarán al Sistema PIS, a dar aviso de arribo de los buques en donde capturarán las características de las embarcaciones, horas estimadas de arribo, zarpe y dirección de planeación de las operaciones que pretendan efectuar en el Puerto.

Al cierre de la Junta de programación, se registrará el acta correspondiente, que contendrá las observaciones y acuerdos alcanzados y cuya observancia no perderá obligatoriedad por no haber ocurrido a la junta la parte interesada. Los acuerdos y resultados alcanzados sólo podrán ser modificados por causas de fuerza mayor o caso fortuito por la Capitanía de Puerto, la Aduana de Ensenada y la ASIPONA Ensenada, siempre y cuando exista razón fundada para estos efectos.

Regla 29.- Información del arribo.

El agente o representante del buque en el Puerto, para obtener la autorización de arribo a Puerto deberá presentar a la Capitanía de Puerto y a la ASIPONA Ensenada los datos siguientes:

DOCUMENTOS GENERALES

No	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO (al Arribo)	TIEMPO DE ENVÍO	TRAVESÍAS CORTAS
1	Ship particulars	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
2	Certificado de arqueo	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.



3	Cargo ship safety equipment certificate	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
4	Cargo ship safety radiotelephone certificate	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
5	Cargo ship safety construction certificate	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
6	International oil pollution prevention certificate	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
7	Minimum safe manning certificate	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
8	Ship safety certificate (I.S.S.C.)	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
	Certificado de exención de sanidad	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo

DOCUMENTOS AL ARIBO

SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS

Y MARINA MERCANTIL

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS No.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO (al Arribo)	TIEMPO DE ENVÍO	TRAVESÍAS CORTAS
1	Manifiesto de carga de importación completo	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
2	Lista de pasajeros, en su caso, que habrán de internarse en el país y de los que volverán a embarcar	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
3	Permiso temporal de navegación de cabotaje vigente, en caso de aplicar	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
4	En caso de haber utilizado servicios portuarios o de marinas, deberá declarar por escrito ante la Capitanía de Puerto, la no existencia de adeudo por concepto de dichos servicios	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.



5	Copia del Despacho del Puerto Anterior	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
6	Manifiesto de carga y en su caso, declaración de mercancías peligrosas	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
7	Lista de tripulantes (arribo)	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
8	Certificado del oficial de protección (SSO)	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
9	Manifiesto, en su caso de carga precursores químicos, productos químicos esenciales o maquinas, en cuanto al tipo, cantidad origen, destino según lo establezca la legislación aplicable	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
10	Lista de pasajeros (arribo)	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
11	Last port state control	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
12	Lista de provisiones	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
13	Lista NIL	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
14	Lista de vacunación	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
15	Carta de consignación	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
16	Lista de efectos personales	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
17	Cálculo de estabilidad y plan de estiba de la carga en el caso de embarcaciones de carga	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo



18	Declaración marítima de sanidad	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
19	Lista de los 10 últimos puertos	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
20	Registro sinóptico continuo	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
21	Estado de Hechos al Arribo	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo

DOCUMENTOS AL ZARPE

No	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO (al Arribo)	TIEMPO DE ENVÍO	TRAVESÍAS CORTAS
1	Autorización del Administrador Portuario	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
2	Asignación de área de fondeo o posición de atraque	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
3	Autorización del Administrador Portuario	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
4	Asignación de área de fondeo o posición de atraque	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
5	Lista de tripulantes (zarpe)	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
6	Manifiesto de carga de expo	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
7	Lista de pasajeros (zarpe)	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
8	Autorización de la libre plática o declaración sanitaria marítima firmada por el capitán de la embarcación	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.



9	Constancia de no adeudo, de servicios portuarios, y de uso de infraestructura o daños causados a ésta, expedida por la ASIPONA	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
10	Estado de Hechos al Zarpe	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
11	Manifiesto de carga de exportación completo	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.

Lo anterior, sin perjuicio de la documentación que, conforme a la legislación aplicable vigente, se requiera presentar para obtener la autorización de arribo al Puerto.

Regla 30.- Solicitud de Autorización de Arribo.

De conformidad con las Reglas 28 y 29, los Armadores, Navieros, Operadores de buques o sus representantes autorizados en el Puerto avisarán a la ASIPONA Ensenada, a la Capitanía de Puerto, Aduana de Ensenada y demás dependencias involucradas en la visita de verificación e inspección de embarcaciones en los términos establecidos por dichas autoridades, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación cuando menos de la llegada del buque, así como de las operaciones que pretenda efectuar.

SECRETARÍA DE MARINA

UNIDAD DE PUERTOS

Y SUBDIRECCIÓN DE PUERTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Si por condiciones de navegación se requiere modificar la fecha de arribo del buque, la Agencia naviera o consignataria del buque debe notificarlo a la ASIPONA Ensenada por medio del Sistema PIS, como hora máxima 17:00 horas del día de la programación; de lo contrario, se sujetará a la disponibilidad de posiciones de atraque siempre y cuando no modifique los resultados de la programación, salvo en el caso de Arribos forzados, debidamente autorizados por la Capitanía de Puerto.

Regla 31.- Planeación de operaciones.

Cada Instalación o Terminal Portuaria, tiene la obligación de realizar una planeación de operaciones, la información requerida para elaborar los planes generales de trabajo será:

- I. Solicitud de servicio de la Consignataria del buque a los Operadores en su caso, o a los Prestadores de Servicios que la misma hubiere seleccionado;
- II. Relación de maniobras, maniobras especiales y tiempos en que se realizarán;
- III. Equipo y personal asignado a la maniobra;
- IV. Áreas de almacenaje requeridas;
- V. Señalización de la probable posición de atraque; y
- VI. Designación de responsables de las diversas operaciones.

La planeación buscará la eficiencia de las operaciones, por lo que tendrá que considerar un flujo logístico de la carga, en su paso por el Puerto y su conexión con los siguientes modos de transporte.



Si la ASIPONA Ensenada, para fines de control de la operación integral del Puerto, requiere de los resultados de la planeación podrá solicitarlo a la Instalación o Terminal Portuaria.

Las embarcaciones que por sus características o por su carga, sean considerados como especiales, tendrán que realizar la planeación en coordinación con la ASIPONA Ensenada, la Aduana y con las Autoridades, Instalaciones o Terminales portuarias que el caso requiera.

La entrega de la información y la realización de la planeación, serán requisitos indispensables para poder asignar posición de atraque de los buques en los términos señalados en la Regla 29.

Regla 32.- Plan de trabajo.

Los planes generales de trabajo se elaborarán con base en la información que proporcionen los representantes de las embarcaciones, Operadores y Maniobristas deberán considerar:

- I. Relación de maniobras, resumen de tonelajes y/o movimientos de cargas a efectuar y tiempos estimados de operación;
- II. El número y tipo adecuados de vehículos y equipos que aseguren el cumplimiento de los estándares mínimos de producción establecidos en la Regla 99 de las presentes; En el mismo sentido, los Operadores y Prestadores de Servicios utilizarán, durante las maniobras programadas, el personal, la maquinaria y los equipos necesarios que aseguren el cumplimiento de los índices de productividad que se indican en la Regla 99 de las presentes;
- III. Las rutas de circulación establecidas en la Regla 124, evitando en lo posible los cruces con otros flujos de mercancías o vehículos en servicio;
- IV. La disponibilidad de espacios en almacenes y las características y envases o embalajes de la carga, así como las mejores condiciones de su ubicación para su retiro posterior, embarque o desalojo por vía terrestre; y
- V. Empleo del personal calificado por tipo de maniobra y carga con los elementos auxiliares de equipo que permiten prestar los servicios en condiciones de seguridad.

Regla 33.- Notificación de acuerdos entre Usuarios y Operadores.

Cuando un buque requiera el movimiento de otro que se encuentre en la forma y el lugar autorizado podrán convenir el cambio respectivo, pero se requerirá la aprobación de la ASIPONA Ensenada para que se lleve a cabo el movimiento, de lo anterior se informará a la Capitanía de Puerto y a la Aduana. Cuando por necesidad del servicio surjan acuerdos entre Operadores y Usuarios de las áreas operativas asignadas se tendrá que notificar a la ASIPONA Ensenada quedando sujeto a su aprobación.



Regla 34.- Programa diario de operación.

El Usuario que requiera servicios adicionales no incluidos en el programa de operación del día, previamente elaborado, deberá solicitarlos a los Operadores y Prestadores de Servicios quienes se obligarán a prestarlos en los siguientes casos:

- I. Que se refieran a maniobras relacionadas con el programa de operación del día y respecto a la embarcación que se encuentre operando.
- II. Que los Operadores o Prestadores de Servicios dispongan de trabajadores, maquinaria y equipo suficiente, de manera que no se obstaculice el desarrollo previsto en el programa de operación que se encuentre en ejecución.

A fin de prestar los servicios en condiciones de seguridad, oportunidad y eficiencia, los trabajadores, maquinaria y equipos asignados a un área de trabajo no podrán destinarse a otra, en tanto no se haya concluido con el programa de operación establecido, excepto que los Usuarios lo soliciten y la ASIPONA Ensenada expresamente lo autorice.

Regla 35.- Información para el programa.

El programa de operación contendrá como mínimo, los siguientes datos:

- I. Señalamiento del lugar de muelle en que deba atracar.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE OPERACIÓN Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El Operador y el Prestador de Servicios responsable de la ejecución de los servicios o maniobras que vayan a efectuarse y las áreas en que podrá localizarse a los responsables de los mismos.

- III. Relación de las maniobras y tiempos en que se llevarán a cabo en las áreas de operación.
- IV. Equipo asignado a la realización de las maniobras.
- V. Actividades y horarios en que participarán las dependencias o autoridades.

Únicamente podrán brindar los servicios portuarios los Prestadores con contrato vigente con la ASIPONA Ensenada.

Regla 36.- De la disponibilidad de atraque en Terminales e Instalaciones para el manejo de todas las cargas.

Las Terminales e Instalaciones portuarias determinarán el orden en que recibirán a las embarcaciones que arriben a los muelles que tengan cesionados, por lo que para poder realizar la asignación de posiciones de atraque las Terminales a las que le soliciten atención, las Agencias navieras o consignatarias por medio del aviso de arribo, tendrán que confirmar la disponibilidad y el turno de atención por medio del Sistema PIS, validando el mismo aviso de arribo.

El envío de la planeación de operaciones de buques se realizará por los Usuarios de lunes a viernes por medio del Sistema PIS, el cual se encuentra funcionando las 24 (veinticuatro) horas del día.



El plazo máximo para la recepción de planeación será de acuerdo con lo señalado en la Regla 29, así mismo, para ser considerada dentro de la programación deberá contemplar los horarios de atención indicados en la Regla 23.

La planeación será enviada por medio del Sistema PIS por el Agente naviero consignatario del buque con la información general del buque a operar, por el mismo sistema, la Operadora anexará la información sobre el equipo a utilizar que se integrará al marco operativo del buque en PIS, los tiempos de operación y los rendimientos esperados firmando ambos con firma electrónica.

Si la información enviada no es consistente con los registros operativos de la ASIPONA Ensenada, ésta será rechazada por medio del Sistema PIS, para su corrección.

En los casos de la descarga directa, el Naviero o Consignatario del buque en coordinación con el Operador, deberán expresar en la planeación la logística para el desalojo eficiente que cumpla con los rendimientos establecidos en las presentes Reglas. Asimismo, el Agente Aduanal deberá requisitar previamente, conforme lo establece la Regla 3.1.21 de las RGCE vigentes, para gestionar oportunamente ante la Autoridad Aduanera y el Recinto Fiscalizado la documentación de la carga, para su oportuno despacho.

A ninguna embarcación se le dará posición de atraque si no cuenta con la planeación validada por la ASIPONA Ensenada, en los términos señalados en la Regla 29.

Regla 37.- Información a autoridades para la programación de arribos.

SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Los Agentes navieros o consignatarios deberán cumplir con la entrega de la información que requiera la Capitanía de Puerto, la Aduana y las autoridades o dependencias correspondientes, esta será también condicionante para la programación de arribos, por medio del Sistema PIS, adjuntando los documentos que cada Autoridad o dependencia tiene estipulado.

Regla 38.- Validación de resultados de la programación.

La ASIPONA Ensenada con base en la información recibida por medio del Sistema PIS, realizará la programación de arribos de lunes a viernes, y el resultado definitivo se dará a conocer por la misma vía, a más tardar a las 14:00 horas, generándose con esto el acta de programación que se enviará mediante el Sistema PIS, para la firma electrónica por parte de Operaciones de la ASIPONA Ensenada y Capitanía de Puerto.

Dentro del acta se registrarán los movimientos de enmiendas requeridas de otras embarcaciones, así como a quién corresponderá cubrir los costos y acuerdos que se determinen.

En caso de cualquier duda o aclaración en la programación, el Naviero o Agente naviero consignatario del buque deberá comunicarse con la Subgerencia de Operaciones de la ASIPONA Ensenada. Se mostrarán los acuerdos u observaciones que resulten de la Junta de programación.



Regla 39.- De la planeación de buques con carga peligrosa.

Los buques que transporten substancias consideradas como peligrosas, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional, serán atracados en los lugares que señale la ASIPONA Ensenada en coordinación con la Capitanía de Puerto.

El Capitán, Armador o Agente naviero consignatario de buque que transporta mercancías peligrosas debe notificar a la ASIPONA Ensenada, vía correo electrónico, la Capitanía de Puerto y a la empresa Maniobrista o Terminal con un mínimo de 48 (cuarenta y ocho) horas la mercancía que se encuentre en la clasificación 2 al 6, 8 y 9; así mismo, con un mínimo de 72 (setenta y dos) horas, las mercancías bajo la clasificación 1 y 7, antes del arribo de la embarcación lo siguiente:

- I. Nombre, numeral, nacionalidad y Puerto de matrícula de la embarcación.
- II. Razón social del Agente consignatario de buque.
- III. Fecha y hora estimadas de arribo y zarpe.
- IV. Lista o manifiesto de las mercancías peligrosas señalando:
 - a) Nombre de expedición.
 - b) Cuando sea "no especificadas" o "N.E.P" ("N.O.S" por sus siglas en inglés) se debe adicionar el nombre técnico o químico.
 - c) Número de identificación (NU).
 - d) Número y tipo de embalaje, grupo de empaque y peso bruto.
 - e) En el caso de productos inflamables, su punto de inflamación en °C.
 - f) En el caso de productos pertenecientes a las clases 1, 2, 6.2 y 7, la información adicional que se especifica en la sección 9 de la introducción.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

g) General al Código IMDG.

h) Posición de estiba de las mercancías peligrosas a bordo, señalando aquellas que se descargará en el Puerto.

- i) Condición de estiba y segregación si se presenta un riesgo adicional o imprevisto.
- j) Cualquier circunstancia que pueda afectar la seguridad del Puerto o de la embarcación.

Para el caso de mercancías peligrosas transportadas a granel, la embarcación deberá contar con el o los certificados vigentes aplicables, de acuerdo con los convenios internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

Los buques que transporten substancias consideradas como peligrosas, deberán efectuar las operaciones de carga, descarga, estiba, desestiba y almacenamiento con las precauciones y en el horario que la misma autoridad señale, así mismo, tendrán que cumplir con lo indicado en el **ANEXO IX** de las presentes Reglas de Operación, relativo al "Procedimiento para el ingreso, manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en el Recinto Portuario".

Regla 40.- Tipo de muelles de acuerdo a la carga que se puede operar.

Las operaciones de las embarcaciones en los muelles se realizarán de acuerdo con el Manual de dimensionamiento portuario vigente, de acuerdo con las recomendaciones y autorizaciones emitidas por la Capitanía de Puerto.



A continuación, se especifica el tipo de muelle y la carga que se maneja de acuerdo con lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario:

PUERTO ENSENADA			
MUELLE	LONGITUD (METROS)	CALADO (METROS)	TIPO DE CARGA
TUM 1 (USO PÚBLICO)	180	11.70	CARGA CONTENERIZADA CARGA GENERAL GRANEL MINERAL GRANEL AGRÍCOLA
TUM 2 (USO PÚBLICO)	602	14.50	CARGA CONTENERIZADA CARGA GENERAL GRANEL MINERAL GRANEL AGRÍCOLA
ASIPONA 2 (USO PÚBLICO)	204	7.50	CARGA CONTENERIZADA CARGA GENERAL GRANEL MINERAL GRANEL AGRÍCOLA CARGA PEREcedera MOVIMIENTO DE PASAJEROS
ASIPONA 1 (USO PÚBLICO)	200	13.00	CARGA CONTENERIZADA CARGA GENERAL GRANEL MINERAL GRANEL AGRÍCOLA CARGA PEREcedera MOVIMIENTO DE PASAJEROS
SECRETARIA DE MARINA UNIDAD DE PUERTOS MUELLE 240 (USO PÚBLICO) DIRECCION GENERAL DE PUERTOS	240	4.50 7.00	CARGA CONTENERIZADA CARGA GENERAL GRANEL MINERAL GRANEL AGRÍCOLA CARGA PEREcedera MOVIMIENTO DE PASAJEROS
MUELLE 240 (USO PÚBLICO) O			
ECV1 (USO PÚBLICO)	168	9.50	MOVIMIENTO DE PASAJEROS
ECV2 (USO PÚBLICO)	183	10.00	MOVIMIENTO DE PASAJEROS
MUELLE DE DESCARGA CEMEX (USO PARTICULAR)	2 DUQUES DE ALBA DE 8X8 Y UNO DE 4X6	5.50	GRANEL MINERAL
MUELLE 2 (PÉTREOS DEL PACÍFICO) (USO PÚBLICO)	66.00	4.50	GRANEL MINERAL
MUELLE 1 (PÉTREOS DEL PACÍFICO) (USO PÚBLICO)	223.05	8.00	GRANEL MINERAL
MUELLE ISP (USO PÚBLICO)	113.00	4.50	CARGA GENERAL GRANEL MINERAL
MUELLE CABOTAJE 2 (USO PÚBLICO)	109.10	10.00	MOVIMIENTO DE PASAJEROS

PUERTO COSTA AZUL			
MUELLE	LONGITUD (METROS)	CALADO (METROS)	TIPO DE CARGA
TERMINAL ECA (USO PARTICULAR)	378.2 Y 12 DUQUES DE ALBA	--	FLUIDOS



Cabe señalar que, en caso de contingencia, el Comité podrá opinar para modificar temporalmente su destino. Lo anterior, en términos del artículo 40, fracción VIII de la Ley de Puertos, con el objetivo de garantizar una mejor utilización y distribución de las posiciones de atraque.

Regla 41.- De la programación extraordinaria.

El Agente naviero y/o los Operadores y Prestadores de Servicios portuarios notificarán por anticipado a la ASIPONA Ensenada, cualquier circunstancia que modifique el programa de operación aprobado, a efecto de que este realice los ajustes necesarios al programa de operación sin necesidad de convocar a una junta extraordinaria de programación de buques, para lo cual la ASIPONA Ensenada únicamente se comunicará con los Operadores, Prestadores de Servicios y demás miembros de la Junta de programación de buques que deban intervenir, de acuerdo con el asunto de que se trate.

El Usuario que requiera servicios adicionales no incluidos en los programas previamente elaborados, deberá solicitarlos a los Operadores y Prestadores de Servicios, quienes se obligarán a proporcionarlos en los siguientes casos:

I. Que se refieran a maniobras relacionadas con el programa del día y respecto a la embarcación que se encuentre operando;

II. Que los Operadores y Prestadores de Servicios dispongan de trabajadores, equipo suficiente de manera que no se obstaculice el desarrollo previsto en el programa que se encuentre en ejecución;

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARÍTIMA
ASIPONA Ensenada, en coordinación con la Capitanía de Puerto, podrá realizar programaciones extraordinarias en los siguientes casos:

I. Cuando con motivo de la operación, se atrase o se adelante la liberación del muelle, y esto, afecte la secuencia de atraque de las embarcaciones programadas.

II. Cuando ingresen embarcaciones en Arribo forzoso o de cortesía, debidamente autorizadas por la Capitanía de Puerto de Ensenada; para lo anterior, se deberá de entregar carta compromiso para liberar el muelle dentro de las 36 (treinta y seis) horas, contando a partir de la hora del atraque de la embarcación, en caso de que se exceda del tiempo mencionado, se le realiza los cobros correspondientes por parte de la misma Capitanía de Puerto, y el uso de infraestructura y servicios portuarios por parte de la ASIPONA Ensenada.

Las modificaciones anteriores se deberán realizar a través del Sistema PIS.

A fin de prestar los servicios en condiciones de seguridad, oportunidad y eficiencia, los trabajadores, maquinaria y equipos asignados a un área de trabajo, no podrán destinarse a otra, en tanto no se haya concluido con el programa de operación, excepto que los Usuarios lo soliciten y la ASIPONA Ensenada expresamente así lo autorice.

Cuando un Usuario haya solicitado un servicio y no concurra a la Junta de programación respectiva, la ASIPONA Ensenada, los Operadores y Prestadores de Servicios coordinarán la forma en que se ejecutarán



las maniobras. El acuerdo que se tome solo podrá modificarse con la previa autorización de la ASIPONA Ensenada.

Regla 42.- De las prioridades para la asignación de áreas de fondeo y de posiciones de atraque.

La ASIPONA Ensenada facilitará los movimientos de entrada y salida de los buques en el Puerto, así como la asignación de posiciones de fondeo, atraque y prestación de los servicios portuarios, lo que se realizará por riguroso turno, excepto en los casos en que las embarcaciones tengan prioridad conforme a los siguientes criterios:

I. Por la función o característica de la embarcación:

- a. Los barcos hospitalares en operaciones de salvamento de vidas,
- b. Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencia, y
- c. Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para Puerto.

II. Por la índole del tráfico:

- a. Los barcos con itinerario fijo,
- b. Los barcos que realizan tráfico de cabotaje y de TMCD, de acuerdo a las consideraciones establecidas en las Reglas 16 y 17, para el uso y operación portuaria de los Muelles de ASIPONA 1, 2 y 240, y
- c. Los barcos que no estén sujetos a rutas o itinerarios fijos.

III. Por las características de la carga:

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS

YACIMIENTOS MAREAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- a. En las terminales especializadas, los que transporten ese tipo de cargas o den servicio de pasajeros,
- b. Los barcos que transporten productos perecederos, y
- c. Los barcos que transporten mercancías clasificadas como carga general.

Cualquier circunstancia que cambie la fecha programada de arribo de la embarcación deberá comunicarlo por escrito a la ASIPONA Ensenada, con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, a fin de que se realicen los ajustes necesarios al programa de planeación con la participación de Operadores, Prestadores de servicios y demás miembros de la Junta de programación que deben intervenir de acuerdo con la operación que se trate, en caso de que la Administración reciba el aviso en forma extemporánea, la posición de atraque se asignará fuera de programación, de acuerdo con la disponibilidad de las instalaciones como muelles y áreas de almacenaje, a fin de permitir la máxima eficiencia de las operaciones del Puerto.

En caso de presentarse una ventana para eficientizar la operación portuaria, la Administración podría realizar ajustes con su debida justificación en el Programa de planeación de atraques, sin que este afecte las próximas maniobras, siempre y cuando los buques se encuentren listos para operar.

Regla 43.- De las coincidencias de arribos.

En caso de coincidir al momento del arribo dos o más buques, con las mismas características e índole de tráfico, se observarán las siguientes condiciones para determinar la prioridad de atraque:



- I. El que tenga ventana de arribo registrada y aprobada por Capitanía de Puerto y ASIPONA y que no exceda 1/5 (una quinta parte) del total de las horas de su ventana, entre su arribo y la hora de inicio de la ventana acordada.
- II. El primero que arribe al Puerto y cruce los límites del mismo, lo que se comprobará con los registros del CCTM.
- III. El que de inmediato esté listo para iniciar sus operaciones al arribo.
- IV. El que permanezca menos tiempo en sus operaciones en el Puerto.
- V. El que vaya a operar con el ritmo de productividad más elevado.

Los cruceros con pasajeros tienen preferencia para su atraque y salida por sobre todos los demás tipos de buques. Por lo mismo los buques que esperen turno de ingreso al Puerto deberán prever una tolerancia de 60 (sesenta) minutos antes del ingreso de un crucero de lo contrario esperarán hasta el término de la maniobra. Se debe considerar también los casos en los que las maniobras de arribo y zarpe estén supeditadas a las condiciones de la marea, para estos casos solamente los cruceros tendrán la preferencia.

Regla 44.- De las posiciones previamente ocupadas.

En caso de requerirse una posición de atraque previamente ocupada, y exista una opción para el buque que ya está atracado, el movimiento deberá costearlo el beneficiado, con excepción de los buques que no cumplen con la productividad requerida o estén previamente condicionados, debiendo costear estos mismos su salida o enmienda, previa determinación en la programación.

A la embarcación que se le asigne una posición de atraque en forma condicionada por su tipo de carga, o por su baja productividad, se le otorgarán hasta dos turnos de trabajo por término de operaciones posterior del fin de vial de la embarcación que ocupará dicha posición, de lo contrario se le requerirá la enmienda ~~o fondeo por su cuenta y costo~~ enmienda y costo; en caso de no acatar esta disposición, las demoras ocasionadas al buque con carga prioritaria correrán por cuenta del buque condicionado.

Regla 45.- De las asignaciones condicionadas.

Los Operadores de Terminales e Instalaciones Portuarias y los representantes de líneas navieras y/o Agentes consignatarios de buques que realicen convenios de ventana para el atraque de embarcaciones, deben presentar a la ASIPONA Ensenada y a la Capitanía de Puerto, los proyectos de convenio para su revisión y aprobación; mismos que se darán a conocer a los integrantes del Comité de Operación y a los de la Junta de programación de buques.

Los convenios de ventana se podrán evaluar trimestralmente para verificar y confirmar que la ejecución de los servicios portuarios, se realizan bajo los mejores estándares de calidad, seguridad, oportunidad y eficiencia, contribuyendo en la optimización de la Estadía de las embarcaciones en el Puerto.

Regla 46.- La Coordinación marítima.

La documentación relacionada con el arribo y salida de los buques, así como la coordinación marítima de los servicios portuarios y maniobras que requieran las embarcaciones en el Puerto, se realizará por medio del Sistema PIS, ya sea el trámite a realizar.



Será obligatorio realizar los siguientes trámites, vía Sistema PIS:

No	Entidad	Documento
1	ADUANA	Avituallamiento
2	ADUANA	Despacho por lugar distinto al autorizado
3	ADUANA	Embarque y Desembarque de Mercancías
4	ADUANA	Entrada / Salida de Sellos
5	ADUANA	Entrada de Equipo de Cómputo
6	ADUANA	Entrada y Salida de Contenedores Vacíos
7	ADUANA	Entrada y Salida de Equipo
8	ADUANA	Etiquetados
9	ADUANA	Revisión de Equipaje
10	ADUANA	Salida de Mermas y Desperdicios
11	ADUANA	Suministro de Combustible a Embarcaciones
12	SECRETARÍA DE MARINA UNIDAD DE PUEDUANA Y MARINA MERCANTE	Toma de Muestras
13	ADUANA	Traspaleo
14	ASIPONA Ensenada	Autorización para Reparación de Emergencia
15	ASIPONA Ensenada	Aviso Arribo
16	ASIPONA Ensenada	Acta de Planeación de Operación por Buque
17	ASIPONA Ensenada	Cambio de Consignación
18	ASIPONA Ensenada	Carta de no Adeudo
19	ASIPONA Ensenada	Formato Único para Trámites de Acceso al Recinto
20	ASIPONA Ensenada	Interfaz de Seguridad
21	ASIPONA Ensenada	Posición y Programación de Buques
22	ASIPONA Ensenada	Permiso de Trabajo en Altura



23	ASIPONA Ensenada	Permiso de Trabajo en Caliente
24	ASIPONA Ensenada	Permiso para Trabajos Eléctricos
25	ASIPONA Ensenada	Solicitud de Uso de Infraestructura Portuaria
26	ASIPONA Y CAPITANÍA	Capitanía Trasiego de Combustible
27	CAPITANÍA	Capitanía Servicios Múltiples
28	CAPITANÍA	Permiso de Entrada
29	CAPITANÍA	Permiso de Salida
30	CAPITANÍA	Permiso de Enmienda
31	CAPITANÍA	Permiso de Fondeo
32	CAPITANÍA y PRESTADOR DE SERVICIO	Servicio de Lanchaje
33	MIGRACIÓN SECRETARÍA DE MARINA UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS	Solicitud Múltiple
34	MIGRACIÓN	Notificación de Entrada
35	MIGRACIÓN	Notificación de Salida
36	SADER	Aviso de Entrada
37	SADER	Aviso de Salida
38	SANIDAD	Aviso de Entrada
39	SANIDAD	Aviso de Salida
40	PILOTOS	Solicitud de Servicio de Pilotaje
41	REMOLCADORES	Solicitud de Servicio de remolque
42	MANIOBRISTA	Solicitud de Servicio de amarre de cabos

Como excepción, se podrá hacer el trámite con documentos físicos y en forma presencial o vía correo electrónico, en las oficinas o módulos de cada autoridad, dependencia o entidad, en los siguientes casos:



- I. Por Falla en el Sistema PIS. En este caso, se deberá presentar evidencia que acredite dicha falla. La impresión de pantalla del fallo en el acceso al Sistema PIS que indique la fecha y hora del trámite fallido, será considerada como tal.
- II. Maniobras especiales que, por sus características, sean consideradas como extraordinarias, siempre y cuando sean sancionadas por la Capitanía de Puerto.

Regla 47.- De las inconformidades de los Usuarios.

En caso de inconformidad, de quien tenga interés legítimo por la asignación de atraque, la Capitanía de Puerto resolverá lo procedente, fundando y motivando su resolución, previa opinión de la ASIPONA Ensenada y demás autoridades.

CAPÍTULO VI NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO

Regla 48.- Zonas de Navegación.

Las zonas de navegación del Puerto de Ensenada son las siguientes:

1. Canal de Navegación principal, con 2,892 metros de longitud, 150.00 metros de ancho y una profundidad de -16.67 metros (NBMI) y un calado oficial de 14.50 metros.

2. Dársena de ciaboga principal, con un diámetro de 450 metros y una profundidad de - 15.70 metros (NBMI), el calado máximo oficial es de 14.50 metros.

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

3. Dársena de ciaboga para maniobra interior, de los muelles EIT N° 1, ASIPONA N°1 y ASIPONA N° 2, con un diámetro de 200.00 metros, una profundidad de -14.5 metros (NBMI).

4. Área de agua frente a Marinas turísticas y astilleros, tienen una superficie de 127,245.00 metros cuadrados y una profundidad promedio de - 4.00 metros (NBMI).

Regla 49.- Autorización para navegación interior y reconocimiento electrónico de embarcaciones en Puerto.

Todo buque para entrar al Puerto y realizar navegación interior deberá obtener previamente la autorización correspondiente de la Capitanía de Puerto y el CCTM, además no podrá exceder los límites de velocidad establecidos.

Toda embarcación mayor de 100 UAB, debe de contar invariablemente con un equipo AIS de identificación y mantenerlo en todo momento funcionando para su localización en puerto por los monitores del CCTM (Capítulo V, Regla 19 SOLAS) incluyendo remolcadores, plataformas, dragas, abastecedores, pesqueros, yates y buques tanques.

Toda maniobra será grabada en la base de datos del CCTM, de ahí también el requerimiento de que todas las embarcaciones a 100 UAB cuenten con su AIS para pronta identificación en la grabación de maniobras. El



CCTM instruirá al buque acerca de su programa de entrada y/o salida del Puerto y generará los reportes pertinentes.

Regla 50.- Calados Oficiales en las diferentes áreas de navegación.

Los calados oficiales y las condiciones especiales de arribo y zarpe de embarcaciones serán determinados por la Capitanía de Puerto, en función de las circunstancias existentes de profundidad en los muelles y vías de navegación, así como de los factores para garantizar la seguridad de las embarcaciones que arriban al Puerto, estos se actualizarán constantemente y estarán disponibles para su consulta en la página web oficial del Puerto:

https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/Oficio_3891_Calados_Puerto_Ensenada_202512.pdf

Regla 51.- Comunicación del CCTM.

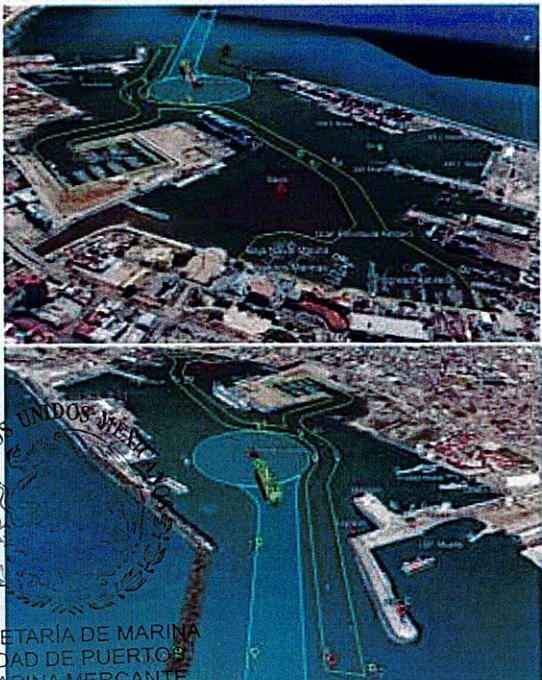
La comunicación, aviso y coordinación en la entrada y salida de los buques de la zona de influencia del CCTM, se efectuará de acuerdo con el procedimiento descrito en el documento denominado "Reglas de Operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo del Puerto de Ensenada, B.C.", que forma parte del **ANEXO VII** de las presentes Reglas de Operación.

La embarcación que navegue en la zona de cobertura del CCTM y requiera establecer comunicación, deberá hacerlo **invariablemente** en los canales oficiales de comunicación establecidos en la siguiente tabla de radio **FRECUENCIAS DE LA BANDA MARINA (VHF)**, tanto a la entrada como a la salida del Puerto. Para conocer la relación de las **FRECUENCIAS AUTORIZADAS**, consultar el **ANEXO VII**, que forma parte integral de las presentes Reglas.

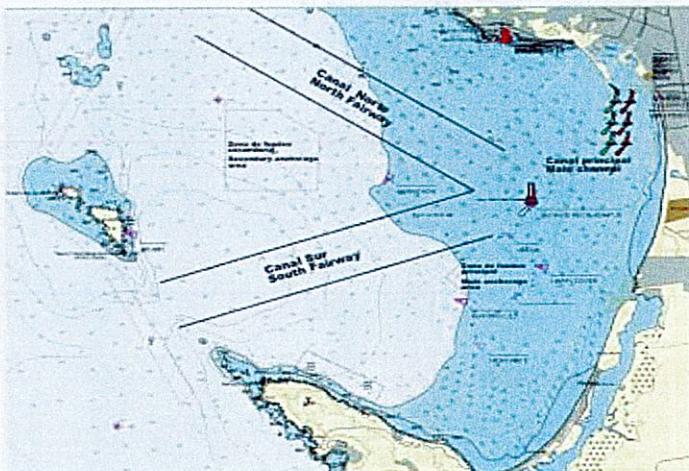
La Capitanía de Puerto a través del CCTM, será la autoridad competente para restringir y controlar la navegación, en estricto apego a las Reglas de Operación del CCTM, autorizadas por la UNICAPAM.



GUÍA DE ENTRADA AL PUERTO DE ENSENADA
GUIDE TO PORT ENTRY TO ENSENADA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



**PARA MAYOR INFORMACIÓN CONTACTAR
MORE INFORMATION**

CENTRO DE CONTROL MARÍTIMO
VESSEL TRAFFIC SYSTEM (VTS) 52 646 1750359
Email ocarabia@puertosensenada.com.mx

CAPITANÍA DE PUERTO
HARBOR MASTER 52 646 9771908
Email capitania.ensenada.bcc@gmail.com



Regla 52.- Velocidades Máximas y Mínimas dentro del área de influencia del CCTM.

La velocidad en el canal de acceso será determinada por el Piloto de Puerto, quien decidirá en base a las condiciones hidrometeorológicas y el tipo de embarcación de que se trate, para prevenir accidentes a los buques atracados y a las instalaciones, estará limitada a máximo 6 (seis) nudos y será monitoreada por el CCTM.

Regla 53.- Del uso del servicio de remolque.

Para el arribo, atraque, desatraque, enmienda y zarpe de las embarcaciones, será obligatorio el uso del servicio de remolque para todas las embarcaciones mayores de 2,500 toneladas UAB; sin embargo, para embarcaciones menores deberá proporcionarse dicho servicio si el Piloto de Puerto y el Capitán del buque coinciden con la necesidad o conveniencia de utilizar uno o más remolcadores, tomando en cuenta las posiciones de atraque, las características técnicas del buque y las condiciones meteorológicas prevalecientes en el momento de las maniobras. La utilización del servicio de remolque estará regulada por el **ANEXO VIII, "Criterios técnicos para prestación del servicio portuario de remolque en los Puertos de Ensenada y Costa Azul"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 58 de su Reglamento.

Adicionalmente, será obligatorio el servicio de remolque, para las embarcaciones que transporten petróleo, productos químicos, gaseos y, en general, mercancías peligrosas, independientemente de su tonelaje de

SECRETA RIA DE MARINA
VARQUE BRUTO DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 54.- Prohibición de permanecer en el canal de navegación.

Está prohibido a cualquier tipo de embarcación anclarse o fondearse por cualquier medio en las vías de navegación, dársenas, al ingreso o salida de las Marinas o embarcaderos y o en las zonas en las que exista señalización instalada para tal efecto. Las embarcaciones que se detecte incumplan esta disposición serán reportadas a la Capitanía de Puerto.

Regla 55.- De las embarcaciones menores y pesqueras.

Cualquier embarcación podrá navegar en el eje del canal de acceso al Puerto, en la dársena interior y en las vías de navegación internas; sin embargo, le estará prohibido cruzar la derrota de las embarcaciones que se encuentren en movimiento.

Regla 56.- Uso de radio banda marina.

Para comunicaciones tierra-tierra deberán utilizar las frecuencias y medios de comunicación que para tal fin le sean asignadas por la Secretaría y que son distintas a la banda marina.

Para llamadas de auxilio y notificaciones de emergencia al personal de tráfico marítimo deberá utilizarse el canal 16; para las maniobras de pilotos y remolcadores el canal 9 y el canal 14 para llamadas y notificaciones a la Capitanía de Puerto.

El uso indebido del radio VHF o la interferencia de los canales indicados podrá ser motivo de sanción de conformidad con la legislación aplicable. Cuando se aproximen al Puerto, los buques establecerán contacto



con el CCTM del Puerto de Ensenada por medio del canal 14, indicando el nombre de la embarcación y tiempo estimado de arribo al Puerto, motivo del mismo, así como las circunstancias especiales o extraordinarias que deban comunicarse o que le sean solicitadas.

Queda estrictamente prohibido que las agencias consignatarias de buques o personas no autorizadas, que en las comunicaciones de tierra a buque, se utilice la banda marina en el Puerto de Ensenada por agencias o vehículos no autorizados.

CAPÍTULO VII ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO

Regla 57.- De los permisos y prioridades de atraque.

La asignación de posiciones de atraque de los buques nacionales y extranjeros los otorgará la Administración de conformidad con los resultados obtenidos en la Junta de programación. Sin embargo, es facultad de la Capitanía de Puerto y el CCTM, autorizar maniobras de entrada, atraque, enmienda, zarpe y fondeo, por lo que los Agentes navieros o consignatarios, tendrán que solicitar la entrada de la embarcación a la Capitanía de Puerto, cumpliendo con todas las condicionantes y requisitos que plantea la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, por medio de los sistemas designados para tales fines.

Solamente la Capitanía de Puerto podrá conceder prioridades para el atraque de urgencia manifiesta, debidamente comprobada y observando en todo caso lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Puertos, así como lo señalado en los artículos 38, 45, 46, 47, 48, 49, 49 BIS, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL
En el caso que los Pilotos de Puerto soliciten condiciones específicas sobre la distribución u ocupación de las embarcaciones en los muelles para realizar maniobras de atraque en los muelles Públicos, la autoridad ordenará las maniobras y enmiendas que se requieran a fin de garantizar la seguridad marítima y portuaria, de conformidad con el artículo 9, fracción XI de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, lo anterior en coordinación con la Administración y Usuarios.

Regla 58.- Atraque de las embarcaciones.

La Capitanía de Puerto y la Administración, con el apoyo del CCTM y de su personal de vigilancia, asegurarán que las embarcaciones atraquen en las posiciones y muelles que se definieron en las juntas de programación.

Regla 59.- Libre plática.

La autoridad sanitaria practicará el procedimiento de la libre plática en las embarcaciones que procedan del extranjero a través de la vigilancia de sanidad internacional, perteneciente a la coordinación de epidemiología de la jurisdicción de servicios de salud de Ensenada, el mecanismo de emisión de la libre plática será por medio de la vía de comunicación autorizada por esta coordinación sanitaria, una vez que se haya recibido la documentación pertinente de la embarcación 24 (veinticuatro) a 72 (setenta y dos) horas previo a su arribo para ser validada por el personal autorizado en su jornada laboral y éste considere que no existe un riesgo de enfermedad a bordo.



Ante la sospecha de enfermedad a bordo o enfermedad confirmada, esta autoridad sanitaria realizará las recomendaciones y medidas a seguir por escrito las cuales se encontrarán en el documento de libre plática y, si se considera necesario por la coordinación de epidemiología, se practicará la visita médico-sanitaria antes que cualquier otra autoridad para determinar las medidas sanitarias que se deberán de llevar a cabo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 29, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional, en relación con el artículo 28 número 3, del Reglamento Sanitario Internacional.

Una vez que el buque haya quedado a libre plática, se hará la visita de las autoridades en los términos del artículo 363 de la Ley General de Salud y del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional, así, la embarcación podrá iniciar operaciones.

La comunicación y despacho se tendrán que realizar de manera expedita, con el fin de no afectar el inicio de las operaciones y por lo tanto el tiempo de Estadía de los buques.

Por el mismo motivo las autoridades que realicen estas tareas se coordinarán, de tal manera que el tiempo requerido para su realización sea el más corto posible. Los trabajos de comunicación y despacho de los buques se realizarán por riguroso turno las 24 (veinticuatro) horas, todos los días del año.

Regla 60.- De los buques atracados y el personal mínimo a bordo.

DURANTE LA PERMANENCIA DE EMBARCACIONES EN EL PUERTO
Durante la permanencia de embarcaciones en el Puerto, las mismas deberán contar en todo momento con tripulación suficiente a bordo para realizar maniobras en caso necesario. De igual manera, los remolcadores de servicio público deberán de tener guardias operativas, con personal de máquinas y cubierta mínimo pero suficiente, a efecto de cubrir posibles contingencias o emergencias en el Puerto.

Ningún buque atracado podrá abandonar su posición de atraque ni efectuar enmienda sin la previa autorización del Administrador Portuario y de la Autoridad competente.

Regla 61.- Criterios para permanencia en las posiciones de atraque.

Para la permanencia del buque en una posición de atraque, se considerarán los siguientes criterios generales:

I. Todos los buques, deberán siempre que, las condiciones climatológicas lo permitan, trabajar de manera continua las 24 (veinticuatro) horas del día durante su Estadía.

II. Que la operación alcance los estándares promedio de productividad establecidos por el Comité de Operación y expresados en la Regla 99 de este documento, de acuerdo a los compromisos adquiridos en la planeación de operaciones. Para efectos de la medición de estos indicadores, se estará a lo dispuesto por la Regla 100, en relación con las fórmulas establecidas por la Regla 101 de las presentes Reglas. Para el caso de carga general y gráneles se considera tal medición a partir de tres turnos operados, de acuerdo a lo indicado en las Fórmulas de Aplicación de los Indicadores de Rendimiento.

III. Que se realicen las operaciones en los turnos y días establecidos en planeación de operaciones.



IV. Que en caso de muelles de uso compartido y programado se respeten los plazos preestablecidos.

Cuando un buque no cumpla con la productividad establecida en las presentes Reglas de Operación, se entenderá de forma automática que su permanencia en el muelle es condicionada de conformidad con lo señalado en las Reglas 63 y 99.

La ASIPONA Ensenada vigilará que los buques, al término de sus maniobras, no permanezcan en las instalaciones del Puerto sin justificación alguna, salvo que se otorgue la autorización respectiva, siempre y cuando no afectan las operaciones de otras embarcaciones. La Capitanía de Puerto, a solicitud fundada de la ASIPONA Ensenada, ordenará lo conducente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En caso de que un buque tenga su máquina principal inhabilitada o en reparación y que sea necesario enmendarla o desatrancarla, la maniobra deberá realizarse hacerlo a su costa. La enmienda o desatraque a otro muelle, se hará con el apoyo del servicio de remolque. La enmienda en una misma banda podrá hacerse con apoyo del servicio de remolque o sólo de amarradores, a opción del capitán de la embarcación, previa aprobación de la Capitanía de Puerto y de la Administración.

Regla 62.- Ubicación de remolcadores en Puerto.

Los remolcadores que prestan el servicio de remolque en los Puertos de Ensenada y de Costa Azul, permanecerán siempre a flote, en el lugar que la Administración indique.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El área para atracar las embarcaciones con las que se prestará el servicio de remolque es referencial, pudiendo ser en cualquier lugar de los Puertos que corresponda, en que de acuerdo con la programación y requerimientos operativos sea conveniente a juicio de la Administración para llevar a cabo la prestación del servicio, lo cual se hará del conocimiento de la Capitanía de Puerto.

Para el caso de los prestadores de servicio de remolque en el Puerto de Ensenada, la ASIPONA Ensenada no cobrará la tarifa de atraque o fondeo de los remolcadores, a menos que los prestadores soliciten y obtengan la asignación permanente de un lugar determinado para aquellos fines o cuando por cualquier motivo realice remolque, transporte o maniobra fuera del Puerto de Ensenada, aun cuando este se deba a casos de emergencia.

Regla 63.- De los incumplimientos que afecten la programación.

La Capitanía de Puerto de Ensenada, a solicitud fundada de la ASIPONA Ensenada, podrá ordenar el desatraque de la embarcación conforme a lo previsto por los artículos 52 y 53 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, así como en los artículos 17, 40 fracción VIII, 58 fracciones IV y VIII, y demás correlativos aplicables de la Ley de Puertos, así como en lo previsto por los artículos 85 fracción III, 90, 94 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Puertos, en los casos siguientes:

- I. Cuando la permanencia de una embarcación en las instalaciones de atraque afecte la programación de arribos; cuando la embarcación no opere al máximo de su capacidad de carga/descarga, cuando la



embarcación no realice sus operaciones en los términos del programa de operación o cuando no alcance los estándares mínimos de producción establecidos en las presentes Reglas.

- II. Cuando en los muelles públicos administrados por ASIPONA Ensenada, una embarcación interrumpa total o parcialmente por más de 4 (cuatro) horas sus operaciones por causas que le resulten imputables a la embarcación, al Operador, Maniobrista, a los medios de transporte y si coincide con el arribo de otra embarcación programada para atracar y operar en la Instalación.
- III. Cuando se trate de muelles cesionados, el Operador podrá establecer en común acuerdo con la Autoridad marítima y el Administrador, las condiciones operativas aplicables en sus instalaciones.

Las maniobras de enmienda se realizarán con cargo a la embarcación que afecte la operación portuaria.

Regla 64.- De las disposiciones nocturnas para buques atracados.

Aun cuando los buques que se encuentren atracados no efectúen maniobras de carga o descarga por causas climatológicas, deberán mantener luces por las noches que iluminen los costados de los buques correspondientes al muelle, pasarelas, escalas de acceso, en proa y popa y aquellas que señalen sus extremos.

Todas las embarcaciones deberán contar con personal de seguridad al final de la escala sobre cubierta, para evitar que aborden personas ajenas a las maniobras del buque.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS

Los buques en navegación y fondeados deberán mantener encendidas las luces correspondientes a su condición. Asimismo, toda embarcación deberá informar a través de su Capitán al CCTM, cualquier situación de emergencia o cualquier riesgo potencial que se les presente abordo o que observen a su alrededor.

Regla 65.- De las solicitudes de enmienda y fondeo.

El Agente naviero deberá generar, mediante el sistema establecido para tales efectos, la solicitud que corresponda de acuerdo con la maniobra a realizar; si no existiera inconveniente, la Administración la autorizará y notificará a la Capitanía de Puerto, quienes liberarán los servicios de pilotos y remolque.

Para efectuar enmiendas o cambio de muelle de los buques, se sujetarán a las recomendaciones y solicitudes del representante de los Pilotos de Puerto, así como la instrucción y autorización de la Autoridad Marítima.

Regla 66.- Del plazo de desatraque y sus excepciones.

Al término de las operaciones, siempre que exista un buque programado para ocupar esa posición de atraque, los buques de línea y los que no estén sujetos a rutas o itinerarios fijos, deberán desatrancar en un plazo máximo de 1 (una) hora. En los casos, en los que se requiera de un tiempo mayor al estipulado, se deberá de informar oportunamente a la ASIPONA Ensenada, quien determinará con base en las circunstancias, lo procedente.

Lo anterior, con excepción de los que por requerimientos de la Autoridad deban permanecer atracados, tratando de no afectar a otro buque programado para estar sujeto a rutas o itinerario regular.



Para el zarpe del Puerto, todas las embarcaciones deberán cumplir con el despacho otorgado por la Capitanía de Puerto como lo establece la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley de Puertos.

En este orden de ideas, ASIPONA Ensenada extenderá la Constancia de No adeudo a la Agencia naviera o consignatario del buque correspondiente (de resultar procedente), por lo que éstas últimas deberán solicitarlo a la Administración con un tiempo mínimo de dos horas antes del desatrapque de la embarcación, siempre y cuando la embarcación no hubiere incurrido en daños a la infraestructura portuaria en términos de lo establecido en la Regla 67.

Regla 67.- De los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria.

Cuando se susciten daños que ocasionen las embarcaciones en la navegación, los atraques, enmiendas y zarpes a la infraestructura portuaria, tales como: muelles, bitas, defensas, señales de ayuda y obras de protección, ASIPONA Ensenada requerirá al Capitán del buque, a la Agencia naviera y/o a la consignataria de buques, para la determinación de las responsabilidades correspondientes y el pago resultante por la reparación de los daños, o la garantía de pago, a través de los seguros de los buques, ante la Administración y en su caso, lo que corresponda en el ámbito de su competencia ante Capitanía de Puerto.

Regla 68.- Fumigación de embarcaciones.

SECRETARÍA DE MARINA
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Las embarcaciones que transporten productos agrícolas u otros que, requieran servicios de fumigación, y se encuentren en espera de muelle; en los casos en que, así lo determine ASIPONA Ensenada, conjuntamente con la Capitanía de Puerto y la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) y, se establezca en la programación, y las condiciones del Puerto lo permitan. Sin que esto implique, el incumplimiento en su momento de las normas de libre plática establecidas para la comunicación del buque.

En estos casos, la visita se realizará en el área de fondeo, será bajo los costos y gastos de la Agencia Aduanal y/o recibidor responsable de la carga a importar, lo anterior para el traslado de la empresa fumigadora y del tercer especialista fitosanitario autorizado por SENASICA, se realizará en embarcaciones que cumplan con los requerimientos necesarios de seguridad, debiendo permanecer la embarcación a un costado del buque durante el tiempo que dure la fumigación.

Regla 69.- Registro de Importación.

Para el registro de las embarcaciones que transporten mercancías de importación que soliciten entrada al Puerto, éstas deberán hacerse a través del Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM), informar a la ASIPONA Ensenada con veracidad y de manera inmediata su hora oficial de fin de viaje.

La ASIPONA Ensenada por medio del CCTM, deberá registrar el arribo del buque e informar a la Capitanía de Puerto y a la Autoridad Aduanal, la fecha y hora de fondeo o atraque mediante la emisión diaria del Reporte Diario de Registro de Buques.

La ASIPONA Ensenada por medio del CCTM, registrará en el PIS todos los movimientos de los buques.



Regla 70.- Del atraque de buques con carga peligrosa.

Los buques que transporten substancias consideradas como peligrosas, deberán efectuar las operaciones de carga, descarga, estiba, desestiba y almacenamiento con las precauciones y en el horario que la misma autoridad señale, así mismo, tendrán que cumplir con lo indicado en el **ANEXO IX** de las presentes Reglas de Operación, relativo al "Procedimiento para el ingreso, manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en el Recinto Portuario".

La Instalación o Terminal Portuaria, debe verificar que las mercancías peligrosas que se pretenda manejar para su tránsito o ingreso a las Instalaciones Portuarias, estén acompañadas, de así requerirlo la normatividad nacional vigente, de las autorizaciones correspondientes expedidas por las autoridades competentes conforme al tipo de clase de peligrosidad, cantidades permisibles de las mercancías, condiciones de manejo en las instalaciones y las facilidades disponibles para su recepción y almacenamiento. La ASIPONA Ensenada podrá, en su caso, verificar la existencia de la citada información.

Como medida de prevención, el representante del buque deberá tener en todo momento el plano de localización de los equipos de seguridad con que se cuenta y compartirlo con las autoridades del Puerto cuando sea requerido.

Regla 71.- Las disposiciones generales para buques navegando, fondeados y atracados.

SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS

Todos los buques mayores de 300 UAB que se encuentren navegando en las proximidades del Puerto, fondeados y atracados, deberán mantener encendido su equipo del sistema de identificación automática, excepto aquellos atracados en el muelle de Pemex de acuerdo con el punto 4.8.4. del Manual ISGOTT (International Safety Guide For Oil Tankers and Terminals); aquellos en los que su Capitán considere que mantenerlo encendido compromete la seguridad y protección de su buque, deberá reportar este hecho y sus motivos al CCTM.

Con estas medidas, las autoridades y el CCTM pueden obtener una imagen clara del tráfico en las áreas del Puerto.

Las disposiciones nocturnas para buques atracados se encuentran señaladas en la Regla 64.

Regla 72.- Retiro de los vehículos, equipos de carga y descarga de los muelles al término de la maniobra.

Los vehículos y equipo empleados en las operaciones de los buques se retirarán de los muelles al término de las maniobras; en el caso de equipos semifijos, como es el caso de bandas transportadoras, tendrá como máximo un turno para su retiro, y si la programación lo permite, se instalará hasta 16 (dieciséis) horas previas a la llegada del buque.

El equipo instalado sobre los muelles no deberá afectar o entorpecer los trabajos del desatraque o atraque de las embarcaciones, por lo que las tolvas de operación de cargas a granel deberán estar ubicadas como mínimo a tres metros de la orilla del muelle; asimismo, los contenedores y equipos de apoyo en tierra, tendrán que dejar en todo momento espacio libre a las bitas para el amarre de cabos, al igual que los



transportes ferroviarios y camiones en general, deberán mantener despejada la zona de aproximación de las Amuras de los buques.

En caso de incumplimiento de lo antes señalado, los costos que genere esta situación correrán por cuenta y costo de quien realizó la afectación.

Regla 73.- Observancia de las Reglas de Operación.

Todos los buques y embarcaciones que, arriben al Puerto y, durante su permanencia sin excepción, deberán cumplir con las disposiciones de las Reglas de Operación vigentes, autorizadas por la Secretaría; y estarán sujetas a lo que, en forma complementaria o por causa de fuerza mayor, determine la Capitanía de Puerto en coordinación con la ASIPONA Ensenada.

Regla 74.- Fondeo de embarcaciones de recreo y deportivas.

Las embarcaciones particulares de recreo y deportivas, nacionales y extranjeras, deberán de permanecer en área de fondeo, previa autorización de la Capitanía de Puerto en coordinación con la ASIPONA Ensenada.

Regla 75.- Limitantes de los buques atracados, que no cuenten con el permiso previo de Capitanía de Puerto.

SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Todas las embarcaciones atracadas en los muelles del Puerto independientemente si están operando o no, tienen prohibido realizar las siguientes acciones sin la previa autorización de la Administración y de la Capitanía de Puerto:

- I. Mover las máquinas para pruebas sobre amarres.
- II. Bajar a la pendura y soltar al agua sus embarcaciones menores.
- III. Realizar trabajos de soldadura en cubierta o al aire libre.
- IV. Realizar trabajos de pintura al casco.

La supervisión del cumplimiento de esta disposición será responsabilidad de la Administración en coordinación con la Capitanía de Puerto.

CAPÍTULO VIII SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS

Regla 76.- De la prestación de los servicios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40, fracción V de la Ley, la ASIPONA Ensenada deberá prestar los servicios portuarios y conexos requeridos en el Puerto por sí, o a través de terceros mediante el contrato respectivo.

Para tales efectos las autoridades, dependencias, entidades públicas, empresas, organizaciones, así como todas las personas que participen en la operación portuaria, coordinarán acciones, recursos materiales y humanos, para que la ejecución de los servicios portuarios y conexos se realice bajo los mejores estándares



de calidad, seguridad, oportunidad y eficiencia, contribuyendo en la optimización de la Estadía de las embarcaciones en el Puerto.

Cabe destacar, que el número de prestadores de servicios está determinado en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente. El otorgamiento de contratos de prestadores de servicios portuarios y conexos, estarán sujetos a la determinación del Comité de Otorgamiento de Contratos, de acuerdo con las facultades señaladas en los Lineamientos y Criterios Generales para el Otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y, de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos de la ASIPONA Ensenada.

Por regla general los servicios portuarios y conexos se deberán prestar a todos los Usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio y por riguroso turno las 24 (veinticuatro) horas del día los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, a excepción de los casos de fuerza mayor, para lo que se deberá de informar a la Capitanía de Puerto y a la ASIPONA Ensenada.

Además, de las obligaciones establecidas en los respectivos contratos de prestación de servicios suscritos con la Administración, y de lo dispuesto en las presentes Reglas, la persona física o moral de que se trate, al momento de prestar sus servicios debe observar los lineamientos que emita la Aduana para el ingreso y salida de maquinaria, herramientas y equipo en los lugares de control, así como atender a las disposiciones que emitan las demás autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia.

Todos los prestadores de servicios portuarios y conexos deben informar a la Administración, con la periodicidad que esta les indique, sobre el número y descripción de sus servicios realizados en todas y cada una de las áreas del Recinto Portuario; así como en el término establecido, en los diversos clausulados contractuales que los citados prestadores de servicios portuarios y conexos tengan celebrados.

Regla 77.- Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos.

Los interesados en prestar servicios portuarios y conexos dentro del Recinto Portuario deben presentar su solicitud por escrito a la ASIPONA Ensenada, describiendo los servicios que pretende prestar, para que pueda considerarse un trámite como formalmente ingresado, deberán entregarse todos los requisitos completos, caso contrario la solicitud no será procedente.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Puertos, su Reglamento y en las presentes Reglas, la Administración dará respuesta mediante oficio a la solicitud de los interesados en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de su presentación de la solicitud debidamente requisitada, en caso contrario, se tendrá por denegada su solicitud.

Para el caso de los prestadores de servicios portuarios y conexos que, tengan interés en prorrogar o renovar sus contratos, deberán presentar su solicitud debidamente requisitada acompañada del programa de inversión y mantenimiento en equipo, conforme a los términos y plazos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 33 de su Reglamento; analizando la ASIPONA Ensenada entre otros, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para determinar o no la procedencia de las prórrogas o renovaciones de conformidad al dictamen respectivo que para tal efecto emita.



Regla 78.- Requisitos generales.

Para prestar servicios portuarios y conexos, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Formato para Solicitud de contrato conforme al formato señalado por la ASIPONA Ensenada.
- II. Formato de Aviso de privacidad para contacto a través del portal institucional de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.
- III. Formato de Aviso de privacidad para proporcionar información a terceros de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.
- IV. Constancia de Situación Fiscal (antigüedad no mayor a 3 meses) y Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (antigüedad no mayor a 1 mes).

V. Comprobante del domicilio fiscal (recibo pagado de luz, agua o teléfono residencial), el cual no deberá tener más de tres meses de antigüedad, el comprobante deberá tener el nombre o razón social del solicitante.

VI. Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal (Credencial del Instituto Nacional Electoral o Pasaporte vigente).

VII. En caso de ser persona moral, entregar copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones, así como de los poderes del(os) representante(s), donde conste claramente la participación accionaria de la empresa y sus socios.

- VIII. Tratándose de personas físicas, entregar acta de nacimiento en copia certificada, emitida por la entidad competente.
- IX. Copia de su Clave Única de Registro de Población (CURP).
- X. Presentar plan de negocios que incluya el currículum empresarial de la persona física o moral, según sea el caso, el cual debe de incluir lo siguiente:
 - a. Estado de Resultados y Flujo de Efectivo conforme al formato indicado por la ASIPONA Ensenada, el cual deberá ser elaborado por un contador o perito en la materia, presentando la cédula profesional del mismo.
- XI. Acreditación que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para prestar los servicios, deberá demostrar su capacidad financiera, técnica y administrativa:

Capacidad Financiera:

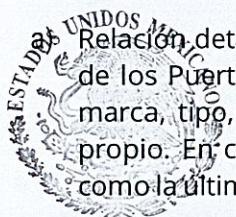
- a) Tratándose de personas físicas, debe entregar última declaración anual de Impuestos Federales y para el caso de personas morales, se debe de presentar la última declaración anual de Impuestos Federales, y de cada uno de sus socios.
- b) Copia de los estados de cuentas bancarias y/o estados de cuenta de inversiones, de los últimos tres meses a nombre de la persona física o moral que va a suscribir el contrato (dichos estados deben coincidir con las referencias bancarias mencionadas en el plan de negocio).
- c) Copia de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales, o en caso de



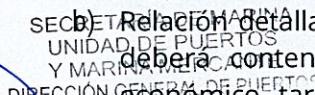
que la empresa no esté obligada a auditarse de acuerdo al establecido en la normatividad fiscal vigente; deberá presentar sus estados financieros, adjuntando un escrito firmado por un contador público o licenciado en contaduría, así como escaneo legible de la cédula profesional del mismo, donde se indique, bajo protesta de decir verdad, que la empresa no está obligada a dictaminar sus estados financieros. En caso de que, la empresa sea de reciente creación, deberá presentar copia de sus estados proforma. Todos los Estados Financieros, deberán venir firmados por el representante legal, los cuales deben incluir la leyenda siguiente:

"Bajo protesta de decir verdad manifiesto que, las cifras contenidas en este estado financiero, son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o los estados de la empresa; y afirmo que, soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas, asumiendo asimismo todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre la misma".

Capacidad Técnica y Administrativa:



Relación detallada del equipo propio o a cargo, que se ocupará para prestar sus servicios dentro de los Puertos de Ensenada y Costa Azul, esta relación deberá contener Datos de identificación marca, tipo, modelo, fotografías visibles (con placas visibles) y facturas en caso de ser equipo propio. En caso de ser arrendados, deberá presentar copia del contrato de arrendamiento, así como la última factura del mismo.



Relación detallada de los vehículos para ingresar u operar dentro del Recinto Portuario, la cual deberá contener: Datos de identificación marca, tipo, modelo, número de serie, número económico, tarjeta de circulación (legible y en ampliación 200%), fotografías visibles, facturas, verificaciones y seguros vigentes de los vehículos. En caso de ser arrendados los vehículos, deberá presentar copia del contrato de arrendamiento, así como la última factura del mismo y su póliza de seguro vigente.

- c) Carta compromiso del solicitante indicando que, en caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará a realizar la disposición final de los residuos de manejo especial o de residuos peligrosos generados según su actividad, con empresas autorizadas por la autoridad ambiental competente o la autoridad que la sustituya.
 - d) Relación de personal con nombre y puesto relacionado con la prestación del servicio solicitado.
 - e) Registro obrero-patronal de la razón social del solicitante, constancias de alta y aseguramiento de sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); dicha información, deberá de coincidir con el organigrama solicitado en el punto anterior.
 - f) Registro obrero-patronal, constancias de alta y aseguramiento de los trabajadores temporales o contratados a nombre de otra empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); mostrando el contrato vigente que tenga celebrado con el solicitante del servicio, dicha información, deberá de coincidir con el organigrama solicitado.
- XII. Carta referente a los compromisos de calidad.
- XIII. Carta compromiso del solicitante indicando que, en caso de que, la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que



celebre con la ASIPONA Ensenada, a contratar los seguros correspondientes en los términos del propio contrato, así como ser objeto de las disposiciones que se señalen en el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto vigente.

- XIV. Incluir la manifestación de aspectos ambientales para la prestación del servicio, y la identificación de peligros y evaluación de riesgos de seguridad y salud en el trabajo (IPERS) de acuerdo a los formatos indicados por la ASIPONA Ensenada.
- XV. La ASIPONA Ensenada se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, toda la información que considere conveniente.

Estos requisitos son también aplicables para el caso de prórrogas o renovaciones de contratos, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable.

Regla 79.- Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios.

El solicitante tendrá la responsabilidad de mantener en condiciones óptimas y de trabajo todo el equipo que utilice para el desarrollo de sus actividades, la ASIPONA Ensenada, se reserva el derecho a calificar las condiciones físicas y de operación de los equipos que van a ser utilizados para la prestación de servicio manifestado.

Asimismo, el Prestador de Servicios se compromete en todo momento acreditar y mantener vigentes, de acuerdo al tipo de servicio de que se trate, los permisos, certificados, seguros, licencias, altas y bajas del seguro social del personal, capacitaciones y demás requisitos particulares y de competencia para el desarrollo de sus actividades, dando cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano, y demás normatividad aplicable a la que está sujeta esta ASIPONA Ensenada, mismos que se detallan a continuación:

I. Servicio de maniobras.

Consiste en la prestación de los servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del Puerto.

El solicitante deberá de cumplir con lo dispuesto en el artículo 44, fracción III de la Ley y, 81 y 82 de su Reglamento, así como con los requisitos generales y particulares que establezca la ASIPONA Ensenada, y en su caso la Secretaría; y conforme a lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, se proceda la admisión de uno o más prestadores de este rubro, adicionales a los actualmente autorizados.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de lo señalado en el párrafo anterior, deberá acreditar lo siguiente:

1.- Para la prestación de los servicios de maniobras para la transferencia, carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo de carga general, contenerizada, granel agrícola y granel mineral dentro del Puerto, con excepción de los productos marinos.



El solicitante deberá acreditar que, cuenta con equipo propio o a cargo, así como presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a) Proporcionar carta compromiso del solicitante, obligándose a contar con almacén temporal de residuos peligrosos y área de residuos de manejo especial, así como de realizar la disposición final de los residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos generados por su actividad, con empresas autorizadas por la autoridad ambiental o competente.
- b) Procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c) Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias; en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- d) Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- e) Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.
- f) Presentar dentro del Plan de Negocios que se solicita dentro de los requisitos generales, lo siguiente:
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Una descripción del mercado, enfocada al entorno del negocio del servicio a desarrollarse, deberá señalar y detallar los tráficos y las nuevas cargas, mercancías y/o productos que va a operar; sus principales estrategias de comercialización, deberá presentar un pronóstico por tipo de carga a manejar por los años correspondientes a la vigencia del contrato, una estimación detallada de los empleos directos e indirectos que generará en el Puerto derivado de la prestación del servicio y presentar una propuesta tarifaria por cada uno de los servicios que pretende ofrecer.
- Análisis financiero de flujo de efectivo por los años de duración del contrato, señalando los ingresos y egresos por los años correspondientes a la vigencia solicitada, presentando los indicadores financieros como valor presente neto y tasa interna de retorno.
- g) Programa de inversión en equipos, desglosado por el tipo de carga que desea manejar durante el periodo de vigencia solicitado.

2.- Para la prestación de los servicios de maniobras para la transferencia, carga, descarga, alijo y acarreo de productos marinos dentro del Puerto.

Es el servicio de maniobras utilizado por las embarcaciones pesqueras para la transferencia, carga y descarga de productos marinos (pescado, sardinas, etc.) a través de la operación de una bomba. El solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.



- c. Presentar programa de mantenimiento de las bombas desglosado anualmente por la vigencia del contrato conforme al formato que proporcione la ASIPONA Ensenada.
- d. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- e. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- f. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.

XVI. Servicio de Pilotaje.

Es la actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o Pilotaje de Puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, a fin de preservar la vida humana, el medio ambiente marino, la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones portuarias en las zonas de pilotaje.

En apego al artículo 44 fracción I de la Ley de Puertos, el pilotaje se regirá por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y Reglamentos aplicables.

SECRETARIA DE MARINA
Comercio Marítimo
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El cargo de Piloto de Puerto será incompatible con cualquier empleo, cargo o comisión, directo o indirecto, en las empresas Navieras o Agencias navieras usuarias del servicio de pilotaje, así como en sus empresas filiales o subsidiarias.

Este servicio, estará regulado por el **ANEXO XVIII** "Reglas de operación del servicio profesional de pilotaje en el puerto de Ensenada, en el Puerto de El Sauzal, en Costa Azul, Terminal Z Gas y aguas jurisdiccionales del estado de Baja California" establecidos en las presentes Reglas de Operación.

XVII. Servicio de Remolque.

En términos del artículo 44 fracción I de la Ley de Puertos, es el servicio portuario a la navegación que, se proporciona con remolcadores y se presta para conducir o apoyar a las embarcaciones y para auxiliarlas en sus maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda dentro de los límites del Recinto Portuario.

El solicitante, además de observar lo dispuesto por los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley de Puertos y en los artículos 159, 241, 598 y 609 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, deberá acreditar los requisitos generales y particulares que establezca la ASIPONA Ensenada y en su caso la Secretaría; y conforme a lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, se proceda la admisión de uno o más prestadores de este rubro, adicionales a los actualmente autorizados.



Asimismo, deberá acreditar como mínimo y mantener vigente lo siguiente:

- a. Certificado de la prevención de la Contaminación por Hidrocarburos porenbarcaciones
- b. Suplemento del Certificado de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- c. Certificado de Gestión de la Seguridad.
- d. Certificado de Francobordo.
- e. Certificado de Unidad de Arqueo Bruto.
- f. Certificado de Matrícula.
- g. Certificado Internacional de Protección del buque.
- h. Certificado de Seguridad de Construcción (solo para UAB \geq 500 y que realice navegación de altura).
- i. Certificado de Seguridad del Equipo para buque de carga o en su caso, Certificado de seguridad para embarcaciones iguales o mayores de 24 m de eslora, pero menores de 500 UAB.

Certificado de seguridad radioeléctrica para buques de carga (solo para UAB \geq 300).

Procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.

Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- m. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo- Funciones y actividades.
- n. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.
- o. Libretas de Mar tipo D, de la tripulación.

Los criterios técnicos que rigen al Servicio de Remolque se encuentran comprendidos en el **Anexo VIII** denominado "Criterios técnicos para prestación del servicio portuario de remolque en los Puertos de Ensenada y Costa Azul".

Previo al otorgamiento de cualquier contrato para la prestación de servicios por medio de embarcaciones, la ASIPONA Ensenada deberá obtener la opinión favorable de la Autoridad Marítima en la que especifique, si dichas embarcaciones son adecuadas para la prestación del servicio.

XVIII. Servicio de Amarre de Cabos.



En términos del artículo 44 fracción I de la Ley de Puertos, es el servicio portuario a los buques y artefactos navales que, se presta, para sujetar a las mismas cuando se atracan a muelles o boyas en el Recinto Portuario, el solicitante deberá de observar lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 67, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Puertos, para la prestación de este servicio, deberá acreditar que cuenta con equipo propio y mantener actualizado lo siguiente:

I. POR VÍA MARÍTIMA.

- a. Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- b. Certificado de Matrícula.
- c. Certificado Internacional de Unidad de Arqueo Bruto.
- d. Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad.
- e. Constancia de participación en cursos que, acredite su aptitud técnica, para realizar la función de amarre y desamarre de los buques y artefactos navales.



SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Presentar Libretas de Mar tipo D, de la tripulación de la lancha.

g. Presentar el personal destinado para el servicio de amarre la libreta de mar tipo D, y mantenerla vigente.

h. Presentar procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio donde determine el número de amarradores asignado por buque de acuerdo a las características de cada una.

i. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias; en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.

j. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo- Funciones y actividades.

k. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del Operador.

l. El personal deberá de contar con la formación básica del código PBIP tomando el curso 18.3 en una institución reconocida.

Previo al otorgamiento de cualquier contrato para la prestación de servicios por medio de embarcaciones, la ASIPONA Ensenada deberá obtener la opinión favorable de la Autoridad Marítima en la que especifique, si dichas embarcaciones son adecuadas para la prestación del servicio.

II. POR VÍA TERRESTRE.

El solicitante deberá acreditar que, cuenta con equipo propio, y mantener vigente lo siguiente:



- a. Equipo de Seguridad.
- b. Constancia de participación en cursos que acredite su aptitud técnica para realizar la función de amarre y desamarre de los buques y artefactos navales.
- c. Presentar el personal destinado para el servicio de amarre la libreta de mar tipo D, y mantenerla vigente.
- d. Presentar procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- e. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias; en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- f. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-
funciones y actividades.
- g. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del Operador.

SECRETARÍA DE MARINA

UNIDAD DE PUERTOS

Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El personal deberá de contar con la formación básica del código PBIP tomando el curso 18.3 en una institución reconocida.

Los criterios técnicos que rigen a este servicio se encuentran comprendidos en el **ANEXO XVII** denominado "Procedimiento para el amarre de cabos en el Recinto Portuario".

XIX. Servicio de Lanchaje.

En términos del artículo 44 fracción I de la Ley de Puertos, es el servicio portuario a la navegación que, se proporciona con una o más lanchas, para transportar a pasajeros, tripulantes, pilotos, Autoridades o cualquier Usuario hasta el costado de las embarcaciones, para abordarlas y/o regresarlas a tierra.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto en los artículos 159 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, artículos 70, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar contar con equipo propio y/o arrendado. Así mismo deberá acreditar, mantener vigente y entregar oportunamente ante la ASIPONA Ensenada, lo siguiente:

- a. Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- b. Certificado de Matrícula.
- c. Certificado Internacional de Unidad de Arqueo Bruto.
- d. Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad.
- e. Presentar Libretas de Mar tipo D de la tripulación.



- f. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- g. Plan de prevención y atención a emergencias, Programa de Seguridad e Higiene, Análisis de Seguridad del Trabajo, así como las constancias de competencia o habilidades de su personal para la prestación del servicio y los DC-3 de uso y manejo de extintores.
- h. Las embarcaciones que proponga el solicitante para prestar el servicio de lanchaje, no deberán de tener una antigüedad mayor a 10 (diez) años de construcción.
- i. Copia del certificado de Seguridad Marítima de las embarcaciones.
- j. Relación del personal que realizará la prestación del servicio, el cual deberá de contar con la formación básica del código PBIP tomando el curso 18.3 en una institución reconocida.
- k. Copia de la matrícula y autorización emitidas por la Secretaría de Marina a través de la Capitanía de Puerto.

Previo al otorgamiento de cualquier contrato para la prestación de servicios por medio de embarcaciones, la ASIPONA Ensenada deberá obtener la opinión favorable de la Autoridad Marítima en la que especifique, si dichas embarcaciones son adecuadas para la prestación del servicio.

XX. Servicio de Avituallamiento.

En términos del artículo 44 fracción II de la Ley de Puertos y 75 fracción I de su Reglamento, es el servicio portuario a las embarcaciones consistente en el suministro general de todos aquellos insumos que requiere la embarcación y sus tripulantes para la realización de sus viajes, siempre que el suministro a que se refiere esta fracción no sea objeto de otro servicio portuario o conexo en particular.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar que, cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Contar con unidades para la transportación de productos, para el caso de alimentos perecederos se debe contar con una unidad con caja cerrada y sistema de refrigeración, todas las unidades para la prestación de los servicios deberán estar equipadas con extintor.
- b. Autorización sanitaria emitida por la Secretaría de Salud para el transporte de alimentos.
- c. Presentar currículum de la empresa y su catálogo de servicios.
- d. Contar por lo menos con 2 cartas de aceptación de diferentes Agencias navieras consignataria de buque.
- e. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- f. Plan de prevención y atención a emergencias, Programa de Seguridad e Higiene, Análisis de Seguridad del Trabajo, así como las constancias de competencia o habilidades de su personal para la prestación del servicio y los DC-3 de uso y manejo de extintores.
- g. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades.



conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-
Funciones y actividades.

XXI. Servicio de suministro de Agua Potable.

En términos del artículo 44 fracción II de la Ley de Puertos y 75 fracción II de su Reglamento, es el servicio portuario a las embarcaciones, proporcionado a través de pipas, consistente en el suministro de agua potable que, requieren sus tripulantes, para la realización de sus viajes.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar que cuenta con equipo propio o a cargo, así como presentar y mantener vigente lo siguiente:

a. Contar con unidades para el transporte de agua en buen estado, las cuales deberán estar equipadas con extintor, presentar fichas técnicas del equipo, así como evidencias fotográficas.

b. En caso de rentar el equipo a un tercero, presentar el contrato vigente de prestación del servicio.

c. Oficio emitido por el organismo que preste los servicios de agua potable en la ciudad de Ensenada, en el cual, se autoriza la carga de agua potable al parque vehicular referido por el solicitante, así como de la empresa que, en su caso se subcontrate el servicio y, el pozo en el cual deberán cargar.

d. Resultado de la verificación sanitaria emitida por la Secretaría de Salud para almacenar y transportar agua en pipas, así como de la empresa que en su caso subcontrate el servicio.

e. Acreditación de los resultados de los exámenes del agua, por la Secretaría de Salud, así como de la Empresa que en su caso subcontrate el servicio.

f. Procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.

g. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.

h. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-
Funciones y actividades.

i. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.

XXII. Servicio de suministro de combustibles y lubricantes.

En términos del artículo 44 fracción II de la Ley de Puertos y 75 fracción III de su Reglamento es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de los medios de transporte autorizados para tal fin, consistente en el suministro de combustibles y/o lubricantes que, en su carácter de insumos, requieren las mismas.



El solicitante, podrá optar por la prestación del servicio de suministro de ambos insumos de manera conjunta, o bien de forma independiente; por embarcaciones y/o auto tanques.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar lo siguiente:

- I. Para la prestación del servicio de combustibles **a través de embarcaciones**, el solicitante deberá acreditar y mantener vigentes lo siguiente:
 - a) Autorización o Permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía, relativo a la actividad de comercialización que, comprende, la compraventa de petrolíferos.
 - b) Autorización o Permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía, relativo al transporte de Petrolíferos por medio de buque-tanque, autotanque o semirremolque.
 - c) Contar con equipo para la prestación del servicio, en caso de rentar el equipo de un tercero, el interesado deberá presentar el contrato vigente de fletamiento o de prestación de servicios.
 - d) Contrato para la compraventa y suministro de combustóleo pesado entre el solicitante y el vendedor.
 - e) Procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
 - f) Póliza de seguro de responsabilidad civil y ambiental que ampare los posibles daños y afectaciones provocados por derrames de materiales (combustibles) en agua, suelo e infraestructura por un monto mínimo de \$1,000,000.00 de pesos.

g) En caso de que el servicio sea solicitado se realice fuera de los lugares autorizados por la Aduana dentro del Recinto Portuario o sus zonas de fondeadero, el interesado en celebrar este contrato deberá de contar con la "Autorización para la salida del territorio nacional de mercancías por lugar distinto al autorizado, para usos propios" otorgado por la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Además, el Buque especializado y/o Remolcadores que vayan a prestar el servicio con barcaza, deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de la prevención de la Contaminación por Hidrocarburos porembarcaciones.
- b) Suplemento del Certificado de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- c) Certificado de Gestión de la Seguridad.
- d) Certificado de Francobordo.
- e) Certificado de Unidad de Arqueo Bruto.
- f) Certificado de Matrícula.
- g) Certificado Internacional de Protección del buque.
- h) Certificado de Seguridad de Construcción (solo para UAB \geq 500 y que realice navegación de altura).
- i) Certificado de Seguridad del Equipo para buque de carga o en su caso, Certificado de seguridad



para embarcaciones iguales o mayores de 24 m de eslora, pero menores de 500 UAB.

- j) Certificado de seguridad radioeléctrica para buques de carga (solo para UAB ≥ 300).
- k) Certificado de dotación mínima.
- l) Contar con equipo del Sistema de Identificación Automática.
- m) Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- n) Plan de Zafarrancho.

En el caso que sea mediante Barcaza sin propulsión, deberá presentar:

- a. Certificado de la prevención de la Contaminación por Hidrocarburos porembarcaciones.
- b. Suplemento del Certificado de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- c. Certificado de Francobordo.
- d. Certificado de Unidad de Arqueo Bruto.
- e. Certificado de Matrícula.
- f. Certificado Internacional de Protección del buque (solo aplica si es barcaza tripulada).

**SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS**
para embarcaciones iguales o mayores de 24 m de eslora, pero menores de 500 UAB (solo aplica si es barcaza tripulada).

- g. Certificado de Seguridad del Equipo para buque de carga o en su caso, Certificado de seguridad para embarcaciones iguales o mayores de 24 m de eslora, pero menores de 500 UAB (solo aplica si es barcaza tripulada).
- h. Certificado de dotación mínima (solo aplica si es barcaza tripulada).
- i. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- j. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- k. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- l. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.

Previo al otorgamiento de cualquier contrato para la prestación de servicios por medio de embarcaciones, la ASIPONA Ensenada deberá obtener la opinión favorable de la Autoridad Marítima en la que especifique, si dichas embarcaciones son adecuadas para la prestación del servicio.

- II. El servicio de suministro de combustible podrá realizarse también vía autotanque.



El interesado deberá acreditar, mantener vigente y entregar oportunamente ante la ASIPONA Ensenada, lo siguiente:

- a) Autorización o Permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía relativo a la actividad de comercialización que, comprende, la compraventa de petrolíferos.
- b) Autorización o Permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía relativo al transporte de Petrolíferos por medio de buque-tanque.
- c) Contrato para la compraventa y suministro de combustóleo pesado entre el solicitante y el vendedor.
- d) Contar con unidades de transporte con placas del servicio público federal a nombre del prestador, o en su caso del tercero a quien se contrate el servicio, las cuales deberán estar equipadas con extintor debidamente accesible.
- e) En caso de rentar el equipo de transporte a un tercero, el interesado deberá presentar el contrato de prestación del servicio de transporte vigente.
- f) Autorización de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para el transporte de sustancias peligrosas a nombre del prestador, o en su caso del tercero a quien se contrate el servicio.
- g) Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para materiales peligrosos.
- h) Póliza de seguro de responsabilidad civil y ambiental que ampare los posibles daños y afectaciones provocados por derrames de materiales (combustibles) en agua, suelo e infraestructura por un monto mínimo de \$1000,000.00 de pesos.

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- i) Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- j) Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- k) Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.
- l) Procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- m) En caso de que el servicio sea solicitado se realice fuera de los lugares autorizados por la Aduana dentro del Recinto Portuario o sus zonas de fondeadero, el interesado en celebrar este contrato deberá de contar con la "Autorización para la salida del territorio nacional de mercancías por lugar distinto al autorizado, para usos propios" otorgado por la Agencia Nacional de Aduanas de México.



Para la prestación del servicio de lubricantes.

El interesado, deberá acreditar, mantener vigente y entregar oportunamente ante la ASIPONA Ensenada, lo siguiente:

- a. Contar con unidades de transporte con placas de acuerdo a la norma oficial mexicana correspondiente, debidamente acondicionadas con extintor accesible a nombre del interesado, o en caso de rentar el equipo a un tercero, presentar el contrato vigente de prestación del servicio.
- b. Autorización de la Secretaría o tarjetas de circulación del equipo para el manejo de sustancias o materiales peligrosos a nombre del prestador, o en su caso del tercero a quien se contrate el servicio.
- c. Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para materiales peligrosos.
- d. Presentar procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.

e. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.

f. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

g. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.

XXIII. Servicio de Recolección de Basura o desechos.

En términos del artículo 44 fracción II de la Ley de Puertos y 75 fracción VI de su Reglamento es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de medios de transporte terrestre, consistente en la recolección de cualquier residuo generado por la embarcación o la tripulación.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto en los artículos 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Contar con transporte terrestre autorizado para evitar escurrimientos y derrame de desechos, el cual deberá estar equipada con extintor accesible.
- b. Carta compromiso del solicitante indicando que en caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará a realizar la disposición final de los desechos recolectados, en el relleno sanitario o disposición final autorizada por el Gobierno del Estado.
- c. Autorización vigente expedida por la SEMAR para la realización de servicios relacionados con la



prevención de la contaminación por las basuras de los buques (MARPOL 73/78, Anexo V).

- d. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- e. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- f. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- g. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.

Los criterios técnicos que rigen al servicio de recolección de basura, se encuentran comprendidos en el **ANEXO XII** denominado "Procedimientos para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente".

XXIV. Servicio de eliminación de Aguas residuales.

En términos del artículo 44 fracción II de la Ley de Puertos y 75 fracción VII de su Reglamento es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de pipas o medios de transporte terrestre, consistente en la recolección de Residuos peligrosos, sedimentos y aguas oleosas, así como la recolección y transporte de residuos de manejo especial generados por la embarcación o la tripulación.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto en los artículos 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Contar con transporte terrestre adecuado y autorizado por la SICT.
- b. Relación de unidades de transporte con placas de acuerdo a la norma oficial mexicana correspondiente debidamente acondicionadas con extintor accesible a nombre del interesado, así como de la empresa que, en su caso, sesubcontrate para el servicio.
- c. Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales(SEMARNAT) para recolección y transporte de residuos peligrosos a nombre del interesado, así como en caso de rentar equipo adicional al propio, se deberá presentar la autorización por la SEMARNAT, de la empresa a quien se subcontrate.
- d. Autorización vigente de la SEMARNAT del establecimiento para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos (acopio) y/o disposición final.
- e. Autorización de la SICT para el transporte de residuos peligrosos a nombre del interesado, así como en caso de rentar equipo adicional al propio, se deberá presentar la autorización de la SICT de la empresa a quien se subcontrate.
- f. Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E).



especial para el transporte de materiales peligrosos.

g. Presentar la documentación certificada y/o expedida por la SEMARNAT, PROFEPA o por la institución autorizada que acredite a su responsable técnico que estará presente durante la prestación de este servicio y al personal contar con la capacitación referente al manejo de residuos peligrosos.

h. Autorización por la SEMAR para realizar la Recolección de Residuos peligrosos, sedimentos y aguas oleosas (MARPOL 73/78 Anexo I y II) generados por las embarcaciones y artefactos navales, que arriban al Recinto Portuario.

i. Autorización vigente del Gobierno del Estado para la recolección y transporte de residuos de manejo especial y Registro Estatal ambiental (REA) en caso de retiro de residuos de manejo especial.

j. Autorización vigente del Gobierno del Estado para operar incinerador de residuos no peligrosos en su caso.



Autorización vigente para incinerar materiales peligrosos por la SAGARPA en su caso,

Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.

l. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.

SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

m. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo- Funciones y actividades.

n. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.

Los criterios técnicos que rigen al servicio Recolección de Residuos peligrosos y Recolección de sedimentos y aguas oleosas se encuentran comprendidos en el **ANEXO XII** denominado "Procedimientos para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente".

XXV. Servicio de reparación a flote.

En términos del artículo 44 fracción II de la Ley de Puertos y 75 fracción IX de su Reglamento es el servicio portuario que, incluye todos los trabajos de reparación y mantenimiento que, se proporciona a los buques que se encuentran a flote.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar y mantener vigente lo siguiente:

- a) Para el caso de una reparación a una embarcación mayor a 500 TRB se deberá presentar



certificado expedido por alguna Sociedad Clasificadora que, sea miembro o que, se encuentre registrada ante el International Association of Classification Societies, LTD (IACS) que, ampare una certificación a la empresa o de los trabajadores para la realización de los servicios.

- b) En caso de contar con unidades para el transporte de herramienta o equipo, éstas deberán estar equipadas con extintor.
- c) Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- d) Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias; en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- e) Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- f) Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.

Regla 80.- Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos.

En términos del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Puertos, serán servicios conexos toda clase de servicios diversos a los regulados destinados al beneficio portuario, siempre que no contravengan las leyes de orden público. El solicitante, deberá acreditar y mantener vigentes, de acuerdo al tipo de servicio de que se trate, los equipos, permisos y demás requisitos particulares, para dar cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano y demás normatividad aplicable a la que está sujeta esta ASIPONA Ensenada, mismos que se detallan a continuación:

I. Fumigación.

Se considerará como fumigación, a las técnicas de saneamiento consistentes en la utilización de agentes químicos destinados al control de plagas y microorganismos de efectos nocivos para la salud del hombre. El campo de aplicación de este servicio, se limita a las actividades de desinsectación y desinfección ya sea a bordo de las embarcaciones, a las mercancías y sus embalajes, a los almacenes y sus instalaciones, contenedores, equipos de transporte terrestre y basura.

Para el caso de la fumigación a la basura orgánica abordo de las embarcaciones, la cual consiste en la aplicación de un tratamiento profiláctico a los desechos orgánicos que, desembarcan, los prestadores de servicios portuarios en el interior del Recinto Portuario, deberán estar sujetas a lo que disponga la Autoridad competente.

- a. Certificado Fitosanitario de cumplimiento a la NOM-022-FITO-1995 emitido por la SADER o la autoridad competente.



b. Autorización de la SEMARNAT para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de exportación, de conformidad con la NOM-144- SEMARNAT-2017.

c. Licencia Sanitaria expedida por la autoridad competente en la cual se autoricen los servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.

d. Presentar oficio emitido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) o la Autoridad Competente que, acredite a los Organismos de Certificación, Unidades de Verificación o Terceros Especialistas Fitosanitarios autorizados en la materia de tratamientos cuarentenarios, con los cuales se realizará el servicio.

e. Deberá presentar el contrato vigente de la prestación del servicio entre el interesado y el Organismo de Certificación, Unidades de Verificación o Tercer Especialista Fitosanitario.

f. En caso de contar con unidades para el transporte de herramienta o equipo, éstas deberán estar acondicionadas con extintor debidamente accesible.

g. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.

h. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, incluyendo las contingencias provocadas por vertimiento de materiales de fumigación, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.

i. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.

j. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.

k. Hoja de Seguridad de Datos de los productos utilizados en la fumigación conforme la NOM-018-STPS-2015 y disposición final de envases o residuos peligrosos.

II. Inspección Marítima.

El servicio conexo de inspección marítima se clasifica en tres rubros:

1. Servicios realizados por un inspector marítimo (marine surveyor);
2. Servicios realizados por una Sociedad Clasificadora; y
3. Servicios realizados a equipos contraincendios, artefactos navales y balsas salvavidas.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el interesado que preste dos o tres servicios de los anteriormente referidos, podrá celebrar un solo contrato de prestación de servicios conexos, siempre y



cuando acredite con la documentación requerida por la ASIPONA Ensenada en cada uno de los servicios que pretende realizar.

1. Servicios realizados por un Inspector Marítimo.

Servicio que, consiste en la inspección de las embarcaciones, a fin de evaluar, monitorear y reportar sus condiciones, comúnmente dicha inspección incluye la estructura, maquinaria y el equipo (navegación, seguridad, radio, etc.) de la embarcación, así como inspección de la carga a bordo, cantidad y calidad del combustible, investigación de accidentes en el mar, entre otros.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

a. Autorización o certificado por institución que, avalen, los conocimientos para prestar el servicio.

b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.

c. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.

d. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

e. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.

2. Servicios realizados por una Sociedad Clasificadora.

Servicios de inspección realizados en representación de la Sociedad Clasificadores, o en nombre del país con el que, el buque está registrado (país de abanderamiento), a fin de garantizar que la embarcación mantenga un estándar adecuado de navegabilidad en cuanto a su construcción y equipamiento, de acuerdo a las normas establecidas por la Sociedad de Clase.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

a. Ser miembros o estar registrados ante el IACS.

b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.

c. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.

d. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo

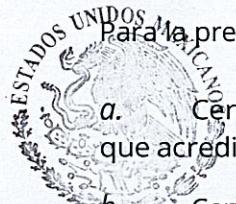


para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.

e. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.

3. Servicios realizados a equipos contra incendios, artefactos navales y balsas salvavidas.

Servicios realizados por una estación de servicio autorizada por la Dirección General de Marina Mercante, para realizar las actividades periódicas de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contra incendio; incluyendo el equipo de respiración autónoma, detección, alarma y extinción de fuegos en embarcaciones, así como de los diferentes modelos de balsas salvavidas auto inflables que, se tienen en las embarcaciones y artefactos navales, para ser usadas como medio de salvamento.



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.

a. Certificado de Aprobación Clase 2 emitido por la Dirección General de Marina Mercante, que acredite el cumplimiento de la empresa como estación de servicios.

b. Certificado de aprobación a estaciones de servicio para balsas salvavidas auto inflables emitido por la Dirección General de Marina Mercante.

c. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.

d. Presentar Plan de prevención y atención a emergencias, Programa de Seguridad e Higiene, análisis de Seguridad del Trabajo, así como las constancias de competencia o habilidades de su personal para la prestación del servicio y los DC-3 de uso y manejo de extintores.

e. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.

f. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.

III. Servicios Submarinos.

Los servicios submarinos a las embarcaciones, tales como pruebas no destructivas, inspección submarina, buceo industrial, limpieza submarina, reparaciones submarinas, corte y soldadura submarina y atmosférica, medición de espesores de placa, video y fotografía submarina y atmosférica, medición de potenciales catódicos, rescate submarino, batimetría, pulido de hélice, limpieza de rejillas y cajas de mar y cualquier otro servicio a la embarcación que se realice en el agua.



Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio o a cargo, así como presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Presentar certificado de la empresa y/o sus trabajadores expedido por alguna Sociedad Clasificadora que sea miembro o que se encuentre registrada ante el IACS (International Association of Classification Societies LTD) para la prestación de los servicios.
- b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c. Presentar relación del equipo.
- d. Certificado de buceo industrial por cada personal que realizará este servicio.
- e. Copia de análisis de riesgos para el POE (personal ocupacionalmente expuesto), de acuerdo con la NOM-014-STPS-2000.
- f. Copia de certificados médicos de los últimos exámenes practicados a los buzos, de acuerdo con la NOM-014-STPS-2000.
- g. Presentar Plan de prevención y atención a emergencias; estableciendo los procedimientos de emergencia, haciendo del conocimiento a los trabajadores, conforme lo establecido en la NOM-014-STPS-2000.
- h. Presentar Programa de Seguridad e Higiene; estableciendo los procedimientos para que los trabajadores que realicen labores de buceo, determinen su plan de buceo, el cual incluirá como mínimo y rutinas de trabajo, tiempo de buceo, profundidad de trabajo y paradas de descompresión. Este plan de buceo debe ser aprobado por quien designe el patrón, conforme lo establecido en la NOM-014-STPS-2000; incluyendo el análisis de Seguridad del Trabajo, así como las constancias de competencia o habilidades de su personal para la prestación del servicio.
- i. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de que la operación sea con maquinaria y/o equipo del operador.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINERÍA COSTERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Es importante señalar que, los servicios de pulido de hélice, limpieza de rejillas y cajas de mar, estarán sujetos a la autorización de la Capitanía de Puerto conforme a lo establecido en los criterios técnicos que rigen a este servicio, comprendidos en el **ANEXO XIX** denominado "Criterios para autorizar los trabajos de pulido de hélice, limpieza de rejillas y cajas de mar".

IV. Inspección de mercancías.

Servicios que, consisten en la evaluación del peso, la calidad y condición de las mercancías de comercio exterior en las instalaciones y patios de almacenamiento ubicados en el interior del Recinto Portuario, así como a bordo de las embarcaciones.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:



- a. Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- d. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- e. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.

V. Servicios Turísticos y Recreativos.

Son el conjunto de servicios conexos comúnmente realizados para la atención al turismo que van desde la atención del servicio turístico al malecón, la operación de cajones de estacionamiento, el servicio de fotógrafos en el malecón turístico, anuncios publicitarios y el derecho de paso al malecón para terrenos

SECUNDARIOS Y MAZATLÁN
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a) Presentar proyecto del negocio a desarrollar.
- b) Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c) Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- d) Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.

VI. Servicio de mantenimiento y reparación de contenedores.

Son todo el conjunto de servicios que consisten en la evaluación, mantenimiento y reparación de cualquier tipo de modelo de contenedor (de 10 pies, 20 pies, 30 pies, 40 pies, 45 pies, etc ya sea estándar, Dry Van o Contenedor seco, high cube, open top, refrigerado, flat rack, tanquero, etc) para la atención y prevención de cualquier falla que se presente en el mismo.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.



- c. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- d. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- e. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.

VII. Servicios para la atención de embarcaciones de recreo, turísticas, pesca deportivas y mantenimiento de sus accesorios.

Son todos los servicios que consisten en la atención de embarcaciones de recreo, turísticas, pesca deportiva y mantenimiento de sus accesorios, que van desde la venta de carnada viva, la reparación de corrales de cría de lobina, etc.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- SECRETARIA ACREDITAR
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
- a. Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
 - b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.

- c. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- d. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.

VIII. Tendido de barreras flotantes.

Es el servicio utilizado para evitar y/o contener derrames de combustibles o alguna otra sustancia que pueda contaminar el agua dentro del Recinto Portuario durante la operación de una embarcación o del suministro de combustible, la descarga de Aguas residuales o sentinas, etc.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.



- d. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- e. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.

IX. Transporte de Tripulantes.

Es el servicio conexo comúnmente realizado para el transporte en camión de los tripulantes de las embarcaciones con la finalidad de evitar accidentes en el traslado a pie desde la embarcación hasta la salida del Puerto a la ciudad.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a) Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- b) Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- c) Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.

X. Servicio de Pesaje.

Es el servicio conexo comúnmente utilizado para el pesaje de la mercancía de comercio exterior o nacional mediante básculas móviles dentro del Recinto Portuario.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- b. Presentar certificados de calibración de las básculas emitido por la autoridad correspondiente.
- c. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- d. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- e. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.



Regla 81.- Respuesta a las solicitudes.

Cumplidos los requisitos a que se refiere el presente capítulo y una vez autorizado por el Comité de otorgamiento de Contratos, la Administración dará respuesta a la solicitud, en los términos del artículo 54 de la Ley, y en su caso, de ser procedente deberá procederse a la firma del contrato para la prestación de los servicios respectivos, mismo que para el caso de los servicios portuarios, serán registrados ante la Secretaría en los términos del artículo 51, fracción V de la Ley.

Regla 82.- Supervisión y evaluación de la prestación de los servicios.

Cuando por incumplimiento a las medidas de seguridad, orden y limpieza resulte necesario restringir la entrada o detener las operaciones de Prestadores de Servicios, la ASIPONA Ensenada o la autoridad que resulte competente, notificará al interesado para que, en términos de su contrato, solvente las irregularidades correspondientes.

Asimismo, en caso de algún otro incumplimiento derivado de su contrato, al momento de que el Prestador se presente en la entrada al Puerto, se hará de su conocimiento el incumplimiento detectado a efecto de que acuda a las oficinas administrativas para regularizar su situación, en términos de su contrato.

La supervisión y evaluación de la prestación de los servicios se llevará a cabo por las áreas responsables de la ASIPONA Ensenada, a través de los mecanismos que las mismas establezcan.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ADMINISTRACIÓN DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
— MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

CAPÍTULO IX MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD

Regla 83.- De la planeación de operaciones.

Las Instalaciones o Terminales portuarias deben realizar una planeación de sus operaciones, donde se establecerá los controles operativos a utilizar en las maniobras de carga o descarga, determinando los rendimientos de productividad, la cantidad de equipo y personal que se asignará, así como el área de almacenamiento, las vialidades internas que utilizaran los medios de transporte y sistema de desalojo.

La planeación buscará la eficiencia de las operaciones, por lo que tendrá que considerar un flujo logístico de la carga, en su paso por el Puerto y su conexión con los siguientes modos de transporte.

Si la ASIPONA Ensenada, para fines de control de la operación integral del Puerto, requiere de los resultados de la planeación, podrá solicitarlo a cualquier Terminal o Instalación del Puerto. Las embarcaciones que por sus características o por su carga, sean consideradas como especiales, tendrán que realizar la planeación en coordinación con la ASIPONA Ensenada y con las autoridades y organismos que el caso requiera.

Regla 84.- Del inicio de operaciones.

Dado que el Puerto opera las 24 (veinticuatro) horas del día, el inicio de operaciones tendrá que darse una vez que, termine la comunicación, visita de la embarcación o el procedimiento de libre plática, y las condiciones de la embarcación lo permitan; por lo que las Operadoras o Terminales tendrán que disponer del equipo y del personal necesario, desde el atraque de la embarcación.



Regla 85.- Sistemas operativos.

Las Operadoras o Terminales utilizarán sistemas tecnológicos u operativos adecuados al tipo de carga a manipular, tomando en consideración las características del buque, para alcanzar los rendimientos programados; buscando la mayor eficiencia en el servicio, lo cual se refleja en menor Estadía de las embarcaciones en el muelle en particular y en el Puerto en lo general. En los casos de cargas de baja productividad, la ASIPONA Ensenada deberá autorizar el esquema de operación que garantice la seguridad y eficiencia máxima posible.

Regla 86.- Responsables de la operación.

Las Terminales, Operadoras o Maniobristas nombrarán un responsable por cada buque durante los tres turnos de trabajo, quién estará localizable y responderá ante los requerimientos de la Autoridad o de la ASIPONA Ensenada con respecto de las operaciones del buque en general.

Regla 87.- Revisión de las condiciones de seguridad en buques.

Las Terminales, Operadoras o Maniobristas, deben realizar un análisis de las condiciones inseguras a los medios de izaje del buque antes de iniciar operaciones, con el fin de verificar que cumplan con las medidas de seguridad necesarias para realizar las tareas de carga o descarga, considerando las normas de seguridad del Puerto y en caso de identificar riesgo o mal funcionamiento de éstos, deberán dar parte a la Capitanía de Puerto, quien determinará lo que corresponda.

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

La Capitanía de Puerto, antes de que un buque inicie sus operaciones de carga y/o descarga, por sí o por petición de la ASIPONA Ensenada, Operadores, Prestadores de Servicios, o del personal de estos últimos que intervengan en las maniobras, podrá efectuar la revisión de malacates, plumas, grúas, cabos de labor y cables de carga, las condiciones de estiba en las bodegas, el estado de las cubiertas próximas a las escotillas y demás condiciones de seguridad, si así lo juzga conveniente.

Si, como resultado de la revisión, se considera que dichos equipos y elementos no ofrecen garantías de seguridad o de eficiencia operativa adecuadas, no se autorizará al buque el inicio de operaciones, en tanto no se corrijan las deficiencias detectadas a satisfacción de la Capitanía de Puerto. De lo anterior se dará aviso a la ASIPONA Ensenada.

Cuando un buque con notable obsolescencia tecnológica o en mal estado, opere deficientemente, con la consecuente reducción de los índices de productividad establecidos por la ASIPONA Ensenada, sin que ello implique la alteración de la programación de arribos, la Capitanía de Puerto, a petición de la ASIPONA Ensenada, comunicará al Naviero o al Agente consignatario del buque la necesidad de corregir las deficiencias.

En caso de que la operación deficiente del buque afecte la programación de arribos, se procederá en los términos de la Regla 63 de las presentes Reglas.



Regla 88.- Recomendaciones para el izamiento de la carga.

A fin de realizar maniobras de carga y descarga de la mercancía en condiciones óptimas de seguridad y eficacia, se deben respetar los siguientes puntos:

- I. Las máquinas o materiales de elevación deben de ser apropiados para la maniobra.
- II. El personal involucrado en la operación debe estar capacitado y ser competente.
- III. La posición de las eslingas debe estar en los anillos previstos para la operación.
- IV. El suelo soporte donde se lleven a cabo las maniobras, debe garantizar la resistencia al peso de la máquina elevadora más el peso de la unidad que manipula. En caso contrario se debe disponer de maderos resistentes y estables.
- V. La operación de carga o descarga se debe hacer lo más cerca posible al lugar definitivo de disposición de la mercancía. El espacio dispuesto para la maniobra debe ser el más amplio y apto posible.
- VI. Disponer de elementos como polines, linternas o luminarias entre otros, para facilitar la maniobra.
- VII. Los riesgos generados por los equipos de carga solo se pueden presentar por una operación inadecuada o por falta de mantenimiento del equipo de elevación.

Regla 89.- Recomendaciones sobre el uso de pallets.

DURANTE Y AL FINALIZAR las maniobras de carga y descarga de la mercancía, se deben considerar los siguientes puntos:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIDAD DE PUERTOS
FLOTILLA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- I. Cuando se transporten pallets en montacargas y se acerque a una intersección o esquina se deberá reducir la velocidad o parar totalmente la unidad antes de cambiar de dirección.
- II. Arrancar y parar suavemente, mantener la velocidad a no más de 5 (cinco) kilómetros por hora.
- III. Cuando transporte una carga, no debe ser levantada más de 30 (treinta) centímetros del piso y mantenerla siempre inclinada hacia atrás.
- IV. Si una carga bloquea la vista, transportarla de reversa.
- V. Cuando se levante y transporte una carga, es importante verificar la presencia de obstrucciones tales como vigas o cables.
- VI. Nunca intente levantar y/o transportar cargas sueltas o mal apiladas.
- VII. Estacionar los montacargas en áreas seguras donde no se obstruya el tráfico, bajando horquillas hasta que toquen el suelo. Apagar el motor y accionar el freno de mano.

Regla 90.- Iluminación del buque en operación.

Las escotillas y cubiertas de embarcaciones, así como las áreas de trabajo en muelles, almacenes y patios deberán encontrarse iluminadas durante las operaciones.

A fin de prevenir accidentes durante las maniobras de carga y/o descargas nocturnas, los buques deberán mantener el alumbrado suficiente en sus bodegas y en la carpeta del muelle donde asienten las lingadas con sus plumas o grúas.



Regla 91.- Recomendaciones de limpieza y seguridad.

Las embarcaciones deberán colocar redes o lonas de protección debajo de su escala de acceso al buque para evitar la caída de mercancía o producto que pudiera generar pérdidas económicas o en su caso contaminación a la rada portuaria.

Los representantes de los buques al término de las operaciones deberán prever la limpieza del muelle y de las áreas de maniobras; caso contrario la ASIPONA Ensenada podrá ordenar el servicio por cuenta de los buques o sus representantes.

Las empresas Operadoras y Terminales deberán informar a los trabajadores respecto a los riesgos relacionados con las maniobras que se realizarán, las características de las mercancías y en particular, acerca de los riesgos que implique su trabajo así como las normas para prevenir accidentes.

Las empresas nombrarán al personal de supervisión debidamente capacitado para coordinar las operaciones en condiciones seguras de acuerdo al tipo de maniobra, la mercancía y al equipo a utilizar, cuya operación pueda ocasionar daños a terceras personas o las Instalaciones portuarias.

El personal utilizará el equipo de protección personal durante todas las maniobras de acuerdo a las características y riesgos que presenten las cargas a manejar. La maquinaria y equipo deberá cumplir con las condiciones de seguridad e higiene de acuerdo a las normas correspondientes.

Regla 92.- Del personal de maniobras.

Las Operadoras y Terminales deben asignar el personal necesario y suficiente para cumplir de manera eficiente y segura con lo programado en la planeación de operaciones. Asimismo, dicho personal deberá estar capacitado para realizar las tareas que se les asigne, lo cual comprobarán si es necesario con la constancia de habilidades, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, donde se acredite que cada operador ha tomado los cursos de capacitación requeridos para el puesto.

Las personas que se trasladen a pie en áreas operativas del Puerto lo deberán hacer portando su equipo de seguridad y protección personal, invariablemente deberán de portar casco y uniforme o chaleco de seguridad con cintas reflejantes y zapato de seguridad (no zapato deportivo), o en su defecto calzado industrial según sea el caso, lo mismo aplica para el personal Contratista y todos los Usuarios del Puerto. La ASIPONA Ensenada a través de la empresa que brinde el servicio de vigilancia general de los accesos y del Puerto, podrá negar el acceso o retirar del Puerto a quien no cuente con el equipo de protección y seguridad personal requerido para cada zona.

Los trabajadores que intervengan en las maniobras deberán estar debidamente uniformados con los elementos de identificación de la empresa para la que presten sus servicios, así como con los equipos de protección personal requeridos de acuerdo a las maniobras a realizar y a las características de las mercancías a manipular.



Regla 93.- Los equipos de maniobras.

Los equipos que se utilicen en cualquier maniobra deberán ser los necesarios, suficientes, adecuados, especializados y certificados para el tipo de carga y maniobra, de acuerdo con el proceso tecnológico determinado en la planeación de operaciones.

En la utilización de equipos especiales para maniobras de elevación o arrastre de cargas con un peso mayor de 40 (cuarenta) toneladas, las empresas Maniobristas comunicarán de esta circunstancia a la ASIPONA Ensenada, quien, en su caso, determinará lo que corresponda, de acuerdo con la capacidad de carga del muelle o áreas por donde circularían dichos equipos.

Todo el equipo que se utilice para maniobras de carga y descarga, deberán estar en buenas condiciones mecánicas de operatividad, para evitar que contamine el medio ambiente.

Regla 94.- Verificación de las condiciones de la carga.

Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de carga, los Operadores y Prestadores de Servicios de maniobras son responsables de las mercancías, desde la descarga del buque hasta su entrega al Usuario o al Prestador del Servicio de almacenaje, respondiendo por las mismas en los términos pactados en los contratos respectivos de transporte o manejo de mercancías.

SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS

PORTA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Por tal razón, la verificación de las condiciones de la carga que se recibe es responsabilidad de las Terminales, Operadoras o Maniobristas que las manipulan, por lo que serán responsables de que éstas conserven sus características y exista correspondencia entre la documentación que las ampara y la carga física. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de verificación que tengan las autoridades correspondientes.

En el momento en que se entregue la carga o se ponga a disposición del jefe del almacén contabilizador o del responsable de los almacenes auxiliares o de patios, los Operadores o Prestadores del Servicio de maniobras recabarán la firma de conformidad de quien la recibe.

La carga que presente signos de violación en el embalaje, empaque, sellos, mermas o daños a su contenido, sin marcas o sin destinatario deberá ser sujeta a controles y manejo especial tomando debida nota y elaborando las notificaciones que correspondan a las autoridades que aplique y al dueño o Consignatario.

Para el caso particular del manejo, almacenaje, carga y descarga de mercancía a granel, estarán sujetas a los requisitos legales, ambientales y operativos establecidos por la ASIPONA Ensenada.

Regla 95.- Carga sin marcas o destinatario.

Cuando las cargas carezcan de marcas, distintivos o no indiquen destinatario, los Operadores y Prestadores de Servicios avisarán lo correspondiente a la Terminal o a la ASIPONA Ensenada (dependiendo del Recinto Fiscalizado que se trate) y en su caso a la Aduana Marítima y autoridades competentes con base en los manifiestos de carga de la mercancía.



La carga que presente signos de violación en el embalaje, empaque, sellos, mermas o daños a su contenido, sin marcas o sin destinatario no será numerada y, por lo tanto, tampoco será objeto de maniobras por parte de los Operadores o Prestadores del servicio de maniobras, si antes no es verificada conforme a las disposiciones legales aplicables y se anota, en cada caso, la leyenda "mercancía incompleta" ó "mercancía dañada" o "mercancía no identificada" o "mercancía sin destinatario", según corresponda, lo que se hará constar en las tarjas o en las listas de embarque y desembarque respectivas.

Regla 96.- Del manejo de sustancias peligrosas.

Para el caso de las maniobras con sustancias peligrosas, es responsabilidad de la empresa Maniobrista prever las medidas de seguridad de acuerdo al producto y supervisar su cumplimiento por parte de los trabajadores, de acuerdo a lo indicado en el **ANEXO IX**, referente al manejo de mercancías peligrosas.

Regla 97.- Restricción sobre el trincado de la carga.

En las áreas de maniobras no se permitirá el trincado de cargas, las mismas sólo podrán permanecer en las carpetas de los muelles el tiempo requerido para la revisión de embalajes, si ello no perjudica a la operación portuaria.

La carga sólo permanecerá sobre la carpeta del muelle el tiempo necesario para eventuales reparaciones menores del embalaje, siempre y cuando no afecte el resto de las operaciones portuarias y las medidas de seguridad.

SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS,
Y MANIOBRA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Durante las maniobras de carga o descarga no deberán permanecer las cargas suspendidas en los equipos de elevación o en los aparejos del buque.

Regla 98.- Permanencia de las mercancías en los muelles.

Al término de cada operación de carga/descarga, por ningún motivo podrá permanecer mercancía a un costado de los muelles, ya que esto puede causar demora a los buques próximos a operar, por lo que las Terminales, Operadoras o Maniobristas, deben prever en su planeación el área de almacenamiento o transferencia necesaria.

Si la operación de descarga requiere de un espacio en el muelle de manera provisional, con el fin de agilizar las maniobras, las empresas Maniobristas tendrán que solicitar a la ASIPONA Ensenada, la autorización correspondiente, misma que de acuerdo a las condiciones del muelle y su operatividad se reserva el derecho de autorizarlo.

En caso de que se autorice lo anterior, la carga no podrá permanecer en muelle por más de 12 (doce) horas al término de la operación, y siempre que ésta no obstruya las operaciones de la siguiente embarcación a operar en ese muelle, en caso contrario, la carga generará costos por la maniobra para su retiro y costos por afectaciones a terceros en su caso.



Regla 99.- Estándares de rendimientos mínimos comprometidos.

Todas las actividades de maniobras de almacenamiento, carga y descarga, deben medirse cuantitativamente, especificando sus rendimientos y productividades mínimas por tipo de carga, nivel de especialización y por Terminal/Instalación/Maniobrista, con el fin de que el Puerto sea competitivo y atractivo por su eficiencia.

Los Operadores y Prestadores de Servicios, durante las maniobras programadas deben contar con el personal, maquinaria y los equipos necesarios que aseguren el cumplimiento de los rendimientos mínimos de productividad que se indican a continuación, en las Instalaciones y Terminales portuarias de:

- Muelles públicos ASIPONA Ensenada

Muelles y patios públicos de ASIPONA	Toneladas/Hora/Buque en puerto	Toneladas/Hora/Buque en muelle	Toneladas/Hora/Buque en operación	Toneladas/Hora/Gancho
Carga General	140	145	170	85
Unitizada	152	153	180	90
Productos de Acero	70	85	100	50
Bobinas de Lámina	154	176	220	110
Granel Mineral	125	127	300	150
SECRETARIA DE MARINA UNIVERSO DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE	6	8	20	20

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- Ensenada International Terminal

Ensenada International Terminal, S.A de C.V	Caja /Hora/Buque en muelle	Caja /Hora/Buque en operación	Caja/Hora/Gancho
Contenedores	55	60	27

Ensenada International Terminal, S.A de C.V	Toneladas/Hora/Buque en puerto	Toneladas/Hora/Buque en muelle	Toneladas/Hora/Buque en operación	Toneladas/Hora/Gancho
Carga General	140	145	170	85
Unitizada	152	153	180	90
Productos de Acero	67	68	80	40
Bobinas de Lámina	133	136	160	80
Granel Mineral	125	127	300	150
Granel Agrícola	300	425	1000	500

Nota: Es importante aclarar que para alcanzar el cumplimiento de los rendimientos Caja/Hora /Buque en muelle, Caja/Hora /Buque en Operación, y que se llegue a una distribución equitativa para al menos tres grúas en muelle, dependerá:



- De la distribución eficiente de la carga/descarga para maximizar la operación simultánea de las Grúas de Pórtico durante toda la operación del buque.
- Que el % de Ocupación del Patio se mantenga <= a 80% de Ocupación y/o Densidad.
- Y la fluidez y/o rapidez de las inspecciones con equipos no intrusivos durante las operaciones por parte de la UNAPROP y Aduana.
- Cemex México, S.A. de C.V.

Cemex México, S.A de C.V	Toneladas/Hora/Buque en puerto	Toneladas/Hora/Buque en muelle	Toneladas/Hora/Buque en operación	Toneladas/Hora/Gancho
Granel mineral	350	425	1000	850

- Infraestructura y servicios Portuarios, S.A. de C.V.

Infraestructura y Servicios Portuarios S.A de C.V.	Toneladas/Hora/Buque en puerto	Toneladas/Hora/Buque en muelle	Toneladas/Hora/Buque en operación	Toneladas/Hora/Gancho
Carga General	126	153	180	90
Granel Mineral	105	127	300	150

SECRETARÍA DE PUERTOS
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Pétreos del Pacífico, S.A. de C.V.

Pétreos del Pacífico S.A de C.V	Toneladas/Hora/Buque en puerto	Toneladas/Hora/Buque en muelle	Toneladas/Hora/Buque en operación	Toneladas/Hora/Gancho
Granel mineral	350	425	1000	500

- Energía Costa Azul, S.A. de C.V.

Energía Costa Azul S.A de C.V	Toneladas/Hora/Buque en puerto	Toneladas/Hora/Buque en muelle	Toneladas/Hora/Buque en operación
Fluidos (GNL)	2,116	3,462	4000

Los rendimientos mínimos comprometidos, estarán sujetos a revisión por lo menos una vez al año, y será compromiso entre Navieros y Agentes navieros consignatarios de buques, empresas Maniobristas y Terminales e Instalaciones especializadas, con la ASIPONA Ensenada y, ésta con la Secretaría, debiendo quedar contenido en el Programa Operativo Anual.

Los rendimientos mínimos comprometidos se precisarán en los concursos, permisos y contratos correspondientes con los Operadores y Prestadores de Servicios.



Regla 100.- De los indicadores de rendimiento.

En los indicadores relacionados con los rendimientos y productividad, se deberán reportar los mínimos comprometidos por tipo de carga, nivel de especialización y por Terminal/Instalación/Maniobrista, obteniendo los siguientes indicadores:

- Para carga contenerizada: Caja/Hora/Buque en Puerto (CHBP), Caja/Hora/Buque en Muelle (CHBM), Caja/Hora/Buque en Operación (CHBO) y Caja/Hora/Gancho (CHG).
- Para Fluidos: Tonelada/Hora/Buque en Puerto (THBP), Tonelada/Hora/Buque en Muelle (THBM), Tonelada/Hora/Buque en Operación (THBO) y Tonelada/Hora/línea (THL).
- Para vehículos: Unidad/Hora/Buque en Puerto (UHBP), Unidad/Hora/Buque en Muelle (UHBM), Unidad/Hora/Buque en Operación (UHBO) y Unidad/Hora/Rampa (UHR).
- Cargas graneles agrícolas, minerales, unitizadas y perecederos: Tonelada/Hora/Buque en Puerto (THBP), Tonelada/Hora/Buque en Muelle (THBM), Tonelada/Hora/Buque en Operación (THBO) y Tonelada/Hora/Gancho (THG).

Los Operadores y Prestadores de Servicios, al término de cada operación deberán de proporcionar a la ASPIONA Ensenada en los medios que ésta establezca, los estados de hechos que incluyan entre otros, los indicadores antes mencionados.

Regla 101.- Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Para el caso de mercancías en toneladas	Para el caso de mercancías en unidades
THBO=Tonelaje manejado Tiempo de Operación del Buque	THBO=Unidades manejadas Tiempo de Operación del Buque

En donde:

Tiempo de Operación del Buque: se refiere al contabilizado de forma continua, desde el momento en que la embarcación, se manifieste lista para descarga o carga, una vez que se dé por terminada la comunicación y hasta que la Operadora o Terminal dé por concluidas las operaciones de carga o descarga. Reduciendo las demoras o tiempos perdidos acumulados, no imputables a la Operadora o Terminal.

Los tiempos deducidos de la Operación, serán analizados a través del estado de hechos del buque.

Tiempo Perdido no Imputable a la Operadora: el tiempo acumulado de demoras por grúa o gancho, bajo la siguiente clasificación:

- Lluvia, marejada y/o vientos fuertes.
- Falta de unidades de transporte.
- Periodos no trabajados por instrucciones del cliente o recibidor de la carga.
- Instrucciones de calados preliminares.



- Fallas del equipo de manipulación a bordo (equipo de buque solamente).
- Enmienda del buque. Cuando esta sea por instrucciones ajenas al operador.
- Espera de carga a pie de buque.
- Fumigación de la carga cuando esta se haga después de haber iniciado la operación.
- Atascamiento de bandas por humedad en el material.
- Falta de ruta debido a la falla del equipo de banda transportadora, ajeno a la Terminal.
- Sismos.
- Conflictos sociales ajenos a las Terminales.
- Abrir/cerrar bodegas.
- Espera pre-estiba/planos.
- Otro (especificar).

Tiempo perdido imputable a la operadora: el tiempo acumulado de demoras por grúa o gancho, bajo la siguiente clasificación:

- Cambio de turno de personal.
- Fallas en equipo de muelle (grúas de muelle, transportadores).
- Subiendo o bajando trascabo o bobcat.
- Limpieza de muelle en áreas de operación.
- Ajustando posición de lonas de protección a costado de buque.
- Fallas de maquinaria y equipo propio o rentado.

SECRUMINISTRA/ASIPONA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE

REVISANDO Y AJUSTANDO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA.

DIRECCIÓN DE ESTADÍAS

- Falta de montacargas.
- Falta de personal.
- Cambio de spreader.
- Quita chapopote en cantonera.
- Librar carga a costado de buque.
- Otro (especificar).

Todos los tiempos deducidos de la operación serán auditables a través del estado de hechos del buque.

Tonelada/hora-gancho o unidades/hora gancho: es el cociente que resulte de dividir el rendimiento en toneladas o unidades / hora-buque en operación entre el promedio de ganchos.

Tonelada/hora-buque en Puerto: es el rendimiento medido en toneladas o unidades por hora que deberá de alcanzar la embarcación considerando su Estadía total y continua en el Puerto desde su arribo hasta el zarpe.

Si las Operadoras o Prestadores de Servicios incumplen con los estándares de rendimiento establecidos en la planeación y/o en las presentes Reglas, se estará a lo dispuesto en la Regla 63. Lo anterior, sin perjuicio de que la ASIPONA Ensenada pueda iniciar el procedimiento correspondiente, para determinar lo conducente de acuerdo con lo previsto en el contrato respectivo, si es demostrada negligencia por parte del Maniobrista.



Regla 102.- Traslado de las mercancías de los muelles, al área de almacenamiento.

Para el traslado de las mercancías de muelle a las áreas de almacenamiento, se deberá de asignar el necesario número de unidades de transporte de acuerdo con el ritmo de descarga, con el fin de no afectar los rendimientos de la descarga o carga y, mantener el flujo de las mercancías.

El traslado de mercancías se realizará con los equipos adecuados y en condiciones óptimas de operación y seguridad, respetando el sentido de las vialidades definidas por la ASIPONA Ensenada.

El traslado de las mercancías deberá seguir la ruta más directa, y con base en las especificaciones de los señalamientos en las vialidades dentro del Puerto, evitando en lo posible, los cruces con otros flujos de mercancías o de vehículos en servicio.

Regla 103.- Traslado de las mercancías peligrosas.

Para el tránsito de mercancías peligrosas por el Puerto, el personal de maniobras deberá tener la preparación sobre las recomendaciones y cuidados que se deben seguir en su manejo y contar con los equipos requeridos para el mismo, así como elementos auxiliares de apoyo para prevenir y, en su caso, reducir el impacto de accidentes. En forma específica, se deberá cumplir con lo que disponga el **ANEXO IX** de las presentes Reglas.

Regla 104.- Vialidades.

SECRETARÍA DE MARINA

UNIDAD DE PUERTOS

Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DEL PUERTO

Esta prohibida la realización de maniobras de carga o descarga en las áreas señaladas como vialidades; todas

las áreas del Puerto, incluyendo al interior de las terminales especializadas, deberán estar debidamente

señalizadas.

Es obligatorio que, los transportes que, circulen por las vialidades del Puerto estén debidamente enlonados cuando trasladen mercancías como: Pet-coke, fertilizante, gluten, yeso y minerales a granel o tratándose de productos que, presenten dispersión de partículas que, impregnén de forma considerable a las mercancías que se encuentren dentro del Recinto Portuario.

Para los casos de productos como briqueta, chatarra o arrabio, las compañías Maniobristas, deberán tomar medidas como el rocío con agua al costado de buque; así como en bodegas del mismo, para evitar la dispersión de óxido o partículas durante su traslado en las vialidades del Recinto Portuario.

Regla 105.- Riesgos y contingencias.

Las Terminales, Operadoras y Prestadores de Servicios serán responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus propias actividades, por lo que deberán de indemnizar a la ASIPONA Ensenada, empresas Cesionarias, Usuarios, trabajadores u otras personas afectadas en caso de accidentes y/o daños, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor y/o en aquellos que no sean imputables a las mismas.



Regla 106.- Limpieza de muelles.

Las Terminales, Operadoras e Instalaciones, no importando si son públicas o privadas, durante sus operaciones del día, deberán efectuar la limpieza del muelle, así como todo el espacio de la carpeta que fue utilizado para sus operaciones, incluyendo las áreas de operación para el caso de unidades del servicio público federal, retirando del Recinto Portuario con sus propios medios, la Basura que se generen en la propia maniobra operativa.

La Maniobrista, deberá observar lo que para este efecto establezca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, para realizar dicha actividad. Al final de sus actividades, deberá retirar los residuos del muelle y depositarlos en sus instalaciones para darles destino final.

Queda prohibido revolver residuos peligrosos y no peligrosos en sus jornadas de trabajo, y es responsabilidad de la Maniobrista, capacitar a su personal en el manejo de residuos.

De no efectuarse la limpieza, el servicio será proporcionado por la ASIPONA Ensenada con cargo a la empresa Maniobrista de que se trate.

Regla 107.- Liberación y entrega de muelles.

Los Operadores y Prestadores de Servicios, al término de las operaciones deben prever la limpieza del muelle y de las áreas de maniobras; caso contrario la ASIPONA Ensenada ordenará la limpieza a su cargo y costo, o bien restringir sus operaciones en tanto no se corrija la situación.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETAZIA DE MARINA
Y COSTO, DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Los Prestadores de Servicios y propietarios de embarcaciones que generen desechos sólidos (Basura), deberán disponerlos en los contenedores de basura que el buque tenga contratados con los prestadores de servicios autorizados para tales fines. Para el caso de residuos peligrosos, la embarcación o los generadores de dichos residuos, deben contar con recipientes apropiados y señalados de acuerdo con la normatividad aplicable y deberá contratar los servicios portuarios adecuados para su correcta disposición.

En el caso de las Terminales privadas de uso particular, los Cesionarios serán los responsables de que se lleve a cabo la limpieza, disposición, retiro y la correcta disposición de los residuos peligrosos y no peligrosos generados en sus instalaciones.

Regla 108.- Optimización portuaria.

Para optimizar las actividades portuarias, las empresas Cesionarias y Maniobristas, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales de cada año, entregarán a la ASIPONA Ensenada, el programa de adquisición y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para la realización de las maniobras portuarias.

Regla 109.- Responsabilidad de los Prestadores de Servicios sobre la carga.

Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de carga, los Operadores y Prestadores de Servicios de maniobras son responsables de las mercancías, desde la descarga del buque hasta su entrega al destinatario.



Usuario o al Prestador del Servicio de almacenaje, respondiendo por las mismas en los términos pactados en los contratos respectivos de transporte o manejo de mercancías.

CAPÍTULO X ALMACENAMIENTO DE CARGA

Regla 110.- Sistema de almacenaje.

Las áreas de almacenamiento y la capacidad de éstas, responderá a la capacidad integral de la Instalación, por lo que deberá corresponder al tráfico que opera por tipo de mercancía, a los ritmos de descarga, a los índices de rotación de las mercancías en las áreas de almacenamiento, así como a la capacidad de desalojo.

La administración de las áreas de almacenamiento estará a cargo de la propia ASIPONA Ensenada o de particulares con los que se celebren contrato de cesión parcial de derechos.

Los particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un Recinto Fiscal o Fiscalizado, incluso a través de una ruta confinada o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un Recinto Portuario, incluida su zona de desarrollo, tratándose de Aduanas Marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en cuyo caso el inmueble donde se presten dichos servicios se denominará Recinto Fiscalizado autorizado.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE

Los particulares que obtengan la autorización para manejo de mercancías de comercio exterior deben cumplir con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Aduanera, y demás disposiciones correspondientes, además de:

- I. Instalar cámaras de circuito cerrado de televisión y un sistema electrónico el cual deberá desarrollarse con base a las características señaladas en la Regla 2.3.8 de las Reglas Generales de Comercio Exterior que permita el enlace con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se lleve el control de inventarios, mediante un registro simultáneo de las operaciones realizadas, así como de las mercancías que hubieran causado abandono a favor del fisco federal, mediante dicho sistema se deberá dar aviso a las autoridades aduaneras de la violación, daño o extravío de bultos almacenados en la forma que establezca el SAT mediante las Reglas Generales de Comercio Exterior.
- II. Disponer de áreas determinadas para el almacenamiento de mercancías embargadas por las Autoridades Aduaneras o las que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, sin que, en caso alguno, el espacio que ocupen exceda del 20% (veinte por ciento) de la capacidad volumétrica de almacenaje.

Los Cesionarios del Recinto Portuario que a su vez se encuentran autorizados por parte del Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, para funcionar como Recintos Fiscalizados, LDA y prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como su clave de recinto, son los siguientes:



No	Nombre de la Empresa	Clave
1	Ensenada	
1	Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A de C.V.	78
2	Ensenada International Terminal, S.A. de C.V.	27
3	Infraestructura y Servicios Portuarios, S.A. de C.V.	LDA
4	Pétreos del Pacífico, S.A. de C.V.	LDA
1	Costa Azul	
1	Terminal de Fluidos de Energía Costa Azul	LDA

Regla 111.- Almacenamiento de mercancías.

Como parte de la planeación de las operaciones señalada en la Regla 31 y con el objeto de ofrecer servicios con los estándares adecuados de calidad, eficiencia y seguridad, el responsable directo del almacenaje en los Recintos Fiscalizados y no Fiscalizados en las Terminales e Instalaciones portuarias deberá considerar los aspectos que se señalan en las siguientes fases del proceso para el almacenaje de mercancías:

Planeación de actividades

Verificar, previo a la autorización de arribo de los buques, que en cada terminal, instalación o la ASIPONA Ensenada disponga de espacio suficiente en sus áreas para el almacenamiento de mercancías, toda vez que no podrán utilizar superficie distintas a la autorizada por la autoridad aduanera (salvo cuando sea autorizado de manera temporal), así como contar con la infraestructura necesaria, debiendo considerarse la solicitud de almacenaje, las estimaciones de la demanda, volúmenes por almacenar, relación entre la organización del almacenamiento y el plan de estiba del barco, asignación de áreas para importación y exportación, manejo de cargas peligrosas, refrigeradas, etc., todo ello asociado con el aspecto global de los equipos requeridos, frecuencia de utilización y disponibilidad de estos.

De igual forma, se deberán tomar en cuenta el Plan de Trabajo señalado en la Regla 32, así como los siguientes aspectos Operativos:

- Prácticas de trabajo eficientes y seguras para las distintas modalidades de estiba y desestiba de la carga.
- Calificación de la mano de obra requerida.
- Equipo necesario para la estiba o desestiba de carga
- Preparación en casos de contingencias.

II. Programación de actividades.

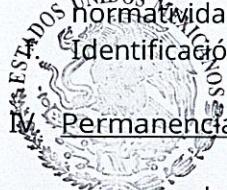
Programar en forma mensual los espacios de almacenamiento considerando la carga estacional, los acuerdos comerciales que previamente se tengan con los clientes, estimaciones entre la demanda y los volúmenes programados de mercancía a recibir y disponibilidad de los espacios, orientado siempre a obtener la máxima eficiencia operativa, considerando siempre para el ingreso de un embarcación que hayan entregado la solicitud de almacenaje y su plan de estiba, además de los aspectos de seguridad y protección a las personas y a la Instalación Portuaria, debiendo la ASIPONA Ensenada efectuar un reporte semanal de las áreas que van quedando disponibles en el Recinto Fiscalizado y en las zonas no fiscalizadas que contengan mercancías a su cargo.



III. Organización del almacén.

La organización del almacén se deberá de efectuar considerando lo siguiente:

- a. Clasificación de la carga para organizar los espacios disponibles y acomodarla para su fácil localización y adecuado manejo.
- b. Sistemas de control de mercancías con apoyos informáticos y personal especializado para realizar las tareas de recepción, reconocimiento físico, segregación, almacenamiento y entrega, estableciendo, en su caso, faltantes o sobrantes respecto de los manifiestos originales.
- c. Apilado o estiba para el acomodo físico de las cargas. Una vez recibidas, tarjadas y clasificadas, se deberá asignar su lugar definitivo en el almacén.
- d. Área de documentación con el fin de preparar y presentar todos los documentos previos a la recepción de la carga.
- e. Regulación del tiempo de permanencia de la carga de acuerdo con las disposiciones de la normatividad aduanera.
Identificación, protección y custodia de las mercancías.



IV. Permanencia de las mercancías en las áreas de almacenamiento.

La permanencia de las mercancías obedecerá a las estimaciones hechas por el Prestador del servicio, CONSIGNATARIOS o propietarios de la carga, respecto a la capacidad de almacenamiento que haya sido autorizado por parte del Administrador, la Instalación o la Terminal Portuaria.

Cualquier desviación deberá ser comunicada para que, si esto obedece a cuestiones temporales de fácil solución y que no afectan el resultado anual, se adopten las medidas correctivas necesarias, en caso contrario, se someterá a consideración del Comité de Operación para que este dicte las medidas pertinentes que serán de observancia obligatoria para los Usuarios y el propio operador del almacén.

El procedimiento para el ingreso, manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en el Recinto Portuario se agrega como **ANEXO IX**.

Regla 112.- Identificación, protección y custodia de las mercancías.

Corresponde al operador de la Instalación o Terminal Portuaria, Prestador de servicios la Identificación, protección y custodia de las mercancías depositadas en almacenes e instalaciones del Puerto, tomando en consideración los aspectos siguientes:

- a. En pallets conservando la estiba en éstos, cuando sea posible.
- b. La altura se regulará considerando la resistencia de los empaques y embalajes, en ellos indicados, la resistencia de la superficie y la estabilidad de la estiba.
- c. Se dejará el espacio suficiente para la circulación y operación de los equipos para manejo de la carga.
- d. El límite de carga en los patios de almacenaje del Puerto será de 6 (seis) toneladas por metro cuadrado.
- e. La responsabilidad de las mercancías depositadas en los almacenes corresponde al prestador de dichos servicios.



- f. Los servicios de supervisión a la carga, previos al manejo de la carga general suelta o contenerizada, se llevarán a cabo en el lugar que el responsable del almacén determine, siempre y cuando el Agente Aduanal presente el conocimiento de embarque.
- g. Para la protección de las mercancías, el Prestador del servicio realizará las tareas necesarias para evitar daños a la carga y deberá disponer del equipo de seguridad y contra incendio necesario de acuerdo con las Normas aplicables.
- h. Se tomarán en cuenta la fragilidad de las mercancías respetando alturas de estiba.
- i. Se deberá de efectuar la segregación adecuada de mercancías incompatibles o peligrosas y se deberá disponer de equipos contra incendio.
- j. Se evitarán daños a las cargas debiendo adoptar, en su caso, medidas tales como entoldamiento de las mercancías, en común acuerdo con el Maniobrista encargado de la operación.
- k. Se implementarán las medidas necesarias para evitar la salida no autorizada de los almacenes e instalaciones de almacenaje, utilizando controles de acceso de manera permanente.
- l. Es responsabilidad de las empresas de Maniobristas, Operadores y Prestadores de Servicios, el adecuado manejo de las mercancías y por lo mismo deberán proveer una adecuada capacitación a su personal Maniobrista y una estricta supervisión y vigilancia para asegurar el cumplimiento, por parte de sus trabajadores, de las medidas de seguridad y protección al medio ambiente, dentro de las áreas de almacenaje y manejo de mercancías. La limpieza y ordenamiento de las áreas de almacenaje y maniobras podrá estar a cargo de este personal por lo que se deberán limpiar y despejar todas las áreas de trabajo retirando la Basura, maquinaria e implementos utilizados durante las maniobras.
- m. Para el caso de los almacenes que reciban mercancías peligrosas, deberán de cumplir con lo establecido en el citado **ANEXO IX** de las presentes Reglas.

SECRETARÍA DE MARINA

UNIDAD DE ALMACENAMIENTO
Y MARINA MERCANTE

PRECIO GENERAL DE PUERTOS

Para poder almacenar mercancías peligrosas, los Recintos Fiscalizados deberán de contar con un almacén o un área especial para este tipo de carga atendiendo a la peligrosidad y el grado de segregación especificado conforme lo establece el artículo 23 fracción II de la Ley Aduanera, y en aplicación a la NOM-033-SCT4-2013, o a su homóloga vigente, relativa a los lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a Instalaciones portuarias, así como a la NOM-023-SCT4-1995 o su homóloga vigente, que establece las condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en Puertos, Terminales y unidades mar adentro.

Los Recintos Fiscalizados que puedan almacenar mercancías peligrosas tendrán que seguir el procedimiento que se encuentra como **ANEXO IX** de las presentes Reglas.

En caso de no disponer de un almacén con estas características, no podrá recibir mercancías peligrosas determinadas por la OMI, en especial, las de clase 1 (explosivos) y 7 (material radioactivo) o que la Autoridad Portuaria determine, por lo que tendrá que ser trasladada a un recinto que cuente con las condiciones; respecto a su carga/descarga, tendrá que ser directa al transporte marítimo/terrestre y desalojarla inmediatamente.

Regla 114.- Control de áreas de almacenamiento.

Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de carga, los Operadores y Prestadores de Servicios de maniobras son responsables de las mercancías, desde la descarga del buque hasta su entrega al Usuario o



al Prestador del Servicio de almacenaje, respondiendo por las mismas en los términos pactados en los contratos respectivos de transporte o manejo de mercancías.

Por lo anterior, y a efecto de que el servicio de almacenaje se proporcione con los estándares adecuados en cantidad, calidad, oportunidad, eficiencia y seguridad, y se asegure un adecuado control y vigilancia en las áreas de almacenamiento conforme a lo dispuesto en la Ley Aduanera, los Operadores y Prestadores de Servicios, deberán considerar lo siguiente:

- I. Control de espacios. - Se deberá conocer el nivel de oferta de espacios de almacenamiento, para lo cual es indispensable contar con el reporte semanal de áreas disponibles siendo obligación del operador del almacén realizar los reacomodos necesarios para el uso óptimo de las instalaciones, por lo que se deberá realizar una planeación y programación adecuada conforme a los términos señalados en la Regla 111.
- II. Control de la carga. - Garantizar el control de las mercancías mediante:

Prácticas de trabajo eficientes y seguras para las distintas modalidades de estiba y desestiba de la carga.

b. Llevar a cabo durante y al término de cada jornada laboral, la limpieza de las áreas utilizadas y la disposición de la Basura generada.

**SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS**

c. Utilización de mano de obra calificada, y del equipo necesario para el apilamiento o desapilamiento de carga, que cumpla con las disposiciones de seguridad establecidos en la legislación nacional vigente y los convenios internacionales.

d. Planeación y verificación de tiempos de permanencia de las cargas, acordes con la capacidad de servicio y demanda prevista del mismo.

e. Integración y custodia de expedientes por buque con copia de manifiesto de carga, resumen o liquidación de los cargamentos, partes de bultos averiados, sobrantes o faltantes; de abandono de mercancías y de aquellos que se formulen con motivo del ingreso, manejo y salida de las mismas de almacén.

f. Formulación y difusión al personal, de planes para casos de emergencias o contingencias.

g. Cuando se trate del almacenaje de mercancía de comercio exterior, deberán cumplir con las disposiciones aduaneras aplicables.

h. En aspectos operativos:

- Clasificarán y estibarán la carga de manera que se permita su fácil localización, adecuado manejo y de acuerdo con los espacios disponibles.
- Deberán contar con áreas específicas para el reconocimiento de las cargas.
- Una vez recibidas las cargas debidamente tarjadas y clasificadas, le asignarán a las



mismas un lugar definitivo en el almacén, observando para su apilamiento, las condiciones de seguridad necesarias de acuerdo con sus características.

Es importante señalar que para un adecuado control y vigilancia en los almacenes los Operadores de Terminales e Instalaciones deberán llevar registros actualizados de las importaciones y exportaciones, del abandono de mercancías, así como los registros de los movimientos diarios, mensuales y anuales de cada una de las áreas de almacenamiento, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Aduanera en vigor y su Reglamento, así como lo estipulado en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes.

El Operador emitirá e implementará su propio Reglamento de operación, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en estas Reglas y demás normativas aplicables. Las áreas de almacenamiento a cargo de la Administración podrán ser utilizadas para el manejo y almacenamiento de mercancías de Tráfico de altura o cabotaje, solo deberán contratar los servicios de maniobras con cualquiera de las compañías Maniobristas autorizadas

Control de documentos. - El operador del almacén deberá llevar un control de la documentación por buque y viaje de las mercancías depositadas, desde su recepción hasta su entrega en cumplimiento con las disposiciones establecidas por la Autoridad Aduanera y de acuerdo a los procedimientos internos de cada empresa, debiendo proporcionar la información a la Administración en la forma y términos que la requiera.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
YACHT MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Regla 115. De las mercancías que causan abandono.

Para los casos en que las mercancías en resguardo causen y/o sean expresadas en abandono, el Recinto Fiscalizado procederá conforme lo señalado y establecido en la Ley Aduanera vigente. En estos casos el Recinto Fiscalizado deberá notificar a la Autoridad Aduanera de todas las mercancías que causaron abandono, para que esta inicie el trámite correspondiente.

Las mercancías que causaron abandono deberán ser separadas, etiquetadas y trasladadas al área destinada para tal fin en cada Recinto Fiscalizado y quedarán bajo su resguardo hasta que la Autoridad Aduanera determine el destino de las mismas o bien, el Consignatario de la carga promueva la autorización para su despacho aduanero.

Una vez notificado a la Autoridad Aduanera, el Consignatario de la carga solicitará a la Aduana la autorización respectiva para la entrega de la mercancía mediante su Agente Aduanal, quien podrá despacharla previa autorización por escrito de la misma autoridad.

En el supuesto en que la Autoridad Aduanera mediante escrito, autorice la salida de mercancías que causaron abandono, el Recinto Fiscalizado permitirá su salida siempre y cuando se presente la documentación idónea para su despacho aduanero, copia del escrito de autorización y la acreditación del pago de almacenes causados; en el caso de aquellas mercancías que sean expresadas en abandono, el pago de almacenaje será hasta un día antes al que se señale en el acuerdo de adjudicación emitido por la Autoridad Aduanera.



Regla 116.- Recepción o entrega de mercancías en el Puerto.

Las solicitudes para el manejo y almacenaje de la carga general y/o a granel o de carga combinada, deberán presentarse a la Administración o en las Terminales en días hábiles, al menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación del atraque de la embarcación.

Los horarios de recepción y salida de las mercancías en los Recintos Fiscalizados del Puerto, se regirán conforme a la normatividad aduanera vigente y conforme a las autorizaciones que emita la Aduana Marítima de Ensenada. Todos los tipos que carga que se pretenda almacenar o retirar de los almacenes o en los Recintos Fiscalizados, deberán cumplir previamente con la documentación que aplique según la Ley Aduanera y las demás disposiciones que correspondan, los Agentes Aduanales o Consignatarios deberán tramitar las entradas o salidas de éstas.

Cuando se trate de mercancía en Tráfico de cabotaje, o de mercancías en un contenedor que fue desaduanado, o bien que aún no ha ingresado a un Recinto Fiscalizado, pero se encuentren dentro del Puerto, los horarios de recepción y salida de la mercancía serán los que mantenga vigentes la Administración en sus áreas destinadas para tales fines. Los trámites y documentaciones deberán ser presentados conforme a las políticas de cada Instalación Portuaria en que se lleve a cabo la operación. No se permitirá la permanencia de vehículos en la ruta fiscal hacia la Aduana, después de los horarios en que esta se encuentre funcionando, salvo causas debidamente justificadas y autorizadas por la Autoridad Aduanera.

En cuanto a la operación de entrega y recepción de mercancías en el Puerto y con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los frentes de agua del Puerto, las operaciones directas de carga o descarga entre buque y unidades de transporte, deberá ser lo más ágil posible para evitar que se afecte la productividad por interrupción de operaciones del buque y deberán estar destinados al Recinto Fiscalizado o al área no fiscalizada que requiera el Consignatario.

EST 10
SECRETARIA DE MARINA
UNIVERSIDAD NACIONAL
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

La ASIPONA Ensenada en coordinación con la Aduana, los Operadores, Cesionarios y las empresas Maniobristas, determinarán los circuitos que deberán realizar los medios de transporte terrestre para introducir, trasladar y/o desalojar la carga del Puerto.

Los circuitos deberán considerar las vías más convenientes para no afectar la operación y rendimientos de los buques, y las cargas no podrán permanecer en muelle por más de 16 (dieciséis) horas posteriores al término de operaciones o al desatraque.

Cuando se trate de cargas peligrosas, deberán ser cargadas o retiradas a la brevedad.

En caso de que se obstruya la operación de otros buques a operar en el mismo muelle y no se observe lo dispuesto en esta regla, será responsabilidad de la Maniobrista por los costos de las afectaciones que esto provoque a terceros.

Para el caso de la exportación de contenedores se establecerá una hora de cierre de carga denominada "Closing Date", misma que será fijada hasta con 24 (veinticuatro) horas de anticipación al arribo del buque, por lo que en la planeación cada Terminal e Instalación indicará a los interesados la hora exacta del cierre para cada buque.



La entrega de mercancía sólo se realizará si el Agente Aduanal presenta al Recinto Fiscalizado el pedimento pagado, copia del conocimiento marítimo de embarque (B/L), comprobante del pago de muellaje, así como el comprobante de pago de la segunda maniobra y en su caso comprobante del pago del almacenaje causado.

Las mercancías que hayan sido adjudicadas a favor del fisco federal, no deberán ser entregadas sin autorización expresa de las Autoridades Aduaneras.

La Autoridad Aduanera en coordinación con el Operador del almacén, determinará la estrategia para el retiro de mercancías que hayan sido adjudicadas a favor del fisco federal, o bien aquellas que se definan como "sin destino o sin documentación", para evitar su estancia prolongada en las áreas de almacenamiento.

Con el objeto de evitar maniobras y recorridos innecesarios la carga deberá ubicarse tomando en cuenta sus características, forma de embalaje y oportunidad para su desalojo terrestre o su embarque.

Sí se efectuará el almacenamiento de gráneles sólidos a cielo abierto dentro del Puerto se tendrá que contar con sistemas o protocolos que controlen la dispersión de partículas y polvos que puedan contaminar al medio ambiente, por lo que el Cesionario correspondiente, deberá presentar para autorización de la ASIPONA Ensenada el procedimiento de control garantice la no afectación al medio ambiente.

Este criterio será aplicado también en el Recinto Fiscalizado de la ASIPONA Ensenada, condicionándose el almacenaje de gráneles sólidos a cielo abierto, al tipo de producto y a los procedimientos o protocolos de control que se requieran, quedando a consideración de la ASIPONA Ensenada la autorización para su almacenaje.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y ALMACENAJE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

La ASIPONA Ensenada podrá efectuar en cualquier momento las verificaciones en sitio que determine pertinentes y requerir en su caso las acciones necesarias para el cumplimiento de lo antes indicado.

En lo que respecta a la Información para la recepción de carga para el caso de mercancías de importación que requieran servicios de almacenaje, deberán enviar el manifiesto de carga que deberá contener la información que establece la tabla de la Regla 29, así como lo dispuesto en las Reglas Generales de Comercio Exterior, además de:

- I. Listado de contenedores por tipo.
- II. Listado de mercancías peligrosas.

Cuando la mercancía de que se trate esté clasificada como peligrosa, deberá observarse lo dispuesto en el **ANEXO IX**.

Regla 117.- Recepción o entrega de mercancías directa a costado de buque.

Las mercancías que no requieran almacenamiento por ser consideradas como descarga o carga directa, amparadas bajo la normatividad de la Ley Aduanera, deben coordinarse con la Aduana y la Administración para llevar a cabo la logística de los medios de transporte y demás eventualidad que se pudieran presentar.



Para la carga/descarga de mercancía sobredimensionada deberá coordinarse con la Autoridad Aduanera para el ingreso del equipo especial; y con el personal de operaciones de la ASIPONA Ensenada para la logística del autotransporte en el Puerto.

Si el cliente o Usuario, requiere ingresar a la superficie de almacenamiento una parcialidad del embarque, desalojará, a través de medios de autotransporte, debiendo el Naviero o Consignatario declararlo inicialmente en la planeación del buque, y expresar el nombre del Recinto Fiscalizado receptor de la parcialidad. En caso de que, lo haga durante la operación de descarga del producto, deberá de rectificar el pedimento con el número de registro del Recinto Fiscalizado receptor.

Regla 118.- Verificación de las condiciones de la carga.

Es obligación de los Recintos Fiscalizados verificar que exista correspondencia entre la documentación y la carga física, la descripción, cantidad, peso, volumen, tipos de embalaje y datos de identificación individual de las mercancías recibidas en sus áreas de almacenamiento; y que esta información, se encuentre alineada con lo declarado en el manifiesto de importación o exportación, el MOA y el numeral 3.1.21 de la RGCE, la planeación de buques, la clave del Recinto Fiscalizado al que fueron direccionadas las mercancías y los pedimentos que presenten los Agentes Aduanales para el retiro de las mercancía.

Cuando las cargas carezcan de marcas, distintivos o no indiquen destinatario, los Operadores y Prestadores de Servicios avisarán lo correspondiente a la Terminal o a la Administración (dependiendo del Recinto Fiscalizado que se trate) y en su caso a la Aduana Marítima y autoridades competentes con base en los manifiestos de carga de la mercancía.

SECRETARÍA DE MARINA

UNIDAD DE PUERTOS

Y MARÍTIMA

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

La carga que presente signos de violación en el embalaje, empaque, sellos, mermas o daños a su contenido, sin marcas o sin destinatario no será numerada y, por lo tanto, tampoco será objeto de maniobras por parte de los Operadores o Prestadores del servicio de maniobras, si antes no es verificada conforme a las disposiciones legales aplicables y se anota, en cada caso, la leyenda "mercancía incompleta" o "mercancía dañada" o "mercancía no identificada" o "mercancía sin destinatario", según corresponda, lo que se hará constar en las tarjas o en las listas de embarque y desembarque respectivas.

Es obligación del encargado del Recinto Fiscalizado, dar aviso inmediato a las instancias correspondientes de las incongruencias detectadas en los datos que alteren la información estadística y/o aduanal de las mercancías depositadas en sus almacenes.

En el momento en que se entreguen las cargas, o se pongan a disposición del almacén contabilizador, o responsables de almacenes o de patios, los Operadores recabarán las firmas de conformidad de las personas que reciban las mercancías.

El encargado del Recinto Fiscalizado podrá negar el depósito de la mercancía que exceda la cantidad, tonelaje y/o volumen declarado en la planeación, el MOA y el numeral 3.1.21 de la RGCE o la que lo sustituya, debiendo solicitar en su caso la corrección y/o rectificación de los documentos correspondientes.



Regla 119.- Información estadística del servicio de almacenamiento.

Para el análisis del comportamiento de la fase de almacenamiento, las Terminales e Instalaciones Portuarias y los Prestadores de Servicios, deben enviar bajo el sistema que se determine para ello, un reporte de operaciones realizadas en patios y/o almacenes, referente a la ocupación de sus áreas de almacenamiento, la estadía promedio de la carga y sus índices de rotación, por instalación y tipo de carga a la Administración, de acuerdo con los formatos establecidos para tal fin, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Regla 120. – Tráfico de Cabotaje en el Recinto Portuario.

La ASIPONA Ensenada en la circunscripción del Puerto, cuenta con polígonos determinados para el Tráfico de cabotaje pudiéndose efectuar operaciones con mercancías nacional o nacionalizadas en la superficie designada para dicha operación.

La ASIPONA Ensenada en coordinación con la Autoridad Aduanera, Marítima y Portuaria; así como con los Operadores y empresa Transportista, llevarán a cabo la operación de Tráfico de cabotaje, cuyo ingreso, salida, carga, descarga, acopio y transporte de mercancía nacional o nacionalizada. conforme a los lineamientos que mantenga vigentes la Administración.



**CAPÍTULO XI
REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Regla 121.- Uso de sistemas.

Las Instalaciones, Terminales Portuarias y la ASIPONA Ensenada dispondrán de los sistemas automatizados que resulten adecuados para permitir la correcta regulación de los medios de transporte que ingresan o salen del Recinto Portuario.

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Para el caso de las instalaciones cesionadas, debe poner a disposición de la ASIPONA Ensenada y autoridades competentes, la información y el acceso que resulte del procesamiento de datos.

Regla 122.- Obligatoriedad y permanencia del sistema.

Es obligación de los representantes de los medios de transporte, de los Usuarios y Prestadores de Servicios, utilizar los sistemas que determinen las Instalaciones, Terminales Portuarias y la ASIPONA Ensenada, para el ingreso y salida de sus mercancías y vehículos en el Recinto Portuario.

Regla 123.- De la Administración Portuaria.

La ASIPONA Ensenada a través del Centro Regulador de Transporte ubicado en la delegación de El Sauzal, regulará el tráfico vehicular de los vehículos con o sin carga que se dirigen a los Recintos Fiscalizados y a los patios públicos ubicados dentro del Recinto Portuario. Asimismo, las Instalaciones y Terminales Portuarias pondrán a disposición de la ASIPONA Ensenada en la periodicidad y los formatos que establezca, la información que recaben a través de sus sistemas internos para el control vehicular.



Regla 124.- Regulación para el ingreso y salida de unidades de transporte terrestre.

La regulación para el ingreso y salida de las unidades de transporte es responsabilidad de la ASIPONA Ensenada, la cual debe ser debidamente coordinada con los representantes de las Instalaciones y Terminales Portuarias, dando cumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas, en cuanto a la regulación de las cargas y los medios que las transportan.

La ASIPONA Ensenada en coordinación con la Aduana, determinará los procedimientos para el flujo de la carga por los diferentes medios de transporte, de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera y su Reglamento, considerando lo siguiente:

- Horario de servicio del sistema de selección automatizado.
- Ruta fiscal por donde transitarán las unidades de transporte para presentarse en los módulos de selección.
- Número de módulos que operarán de manera simultánea y sus horarios.

El control de las unidades de autotransporte de carga que ingresa al Recinto Portuario se efectuará a través del CRT, mismo que operará las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, siendo administrado por la ASIPONA Ensenada.

El CRT cuenta con una infraestructura adecuada para la atención de los servicios logísticos en el Recinto Portuario, tales como luz, agua, sanitarios, seguridad, y cuenta con un sistema de control automatizado que facilita la comunicación entre la ASIPONA Ensenada y las empresas Transportistas, Terminales e Instalaciones que se localizan en el interior del Recinto Portuario.

I.- Proceso para realizar operaciones de importación, exportación, traslado de contenedores vacíos y Cabotaje.

Registro de empresas.

Las empresas Transportistas, deben realizar su registro en el Sistema PIS, llenar los formularios y adjuntar la documentación requerida de acuerdo con el perfil que solicite. Dicho sistema, se encuentra en la página web oficial de la ASIPONA Ensenada. Ver **ANEXO X** "Manual de participación en el Puerto Inteligente Seguro".

Empadronamiento.

Las empresas Transportistas deben empadronar a los conductores y unidades con los que se pretenda realizar las operaciones dentro del Recinto Portuario.

Proceso en línea.

Empadronamiento de conductores unidades:

El empadronamiento de conductores y unidades se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en la guía correspondiente, la cual está disponible en la página web del Puerto de Ensenada.



Consideraciones generales.

- A) El ingreso por acceso número 1 será exclusivamente para vehículos de autotransporte de carga mayor o igual a 3.5 toneladas, las unidades menores a 3.5 toneladas tendrán que contar con autorización de la ASIPONA Ensenada.
- B) Los conductores deberán contar con Licencia Federal o Estatal vigente, con categoría correspondiente al tipo de carga que transporten y unidad que manejen.
- C) Las actas de extravío sólo serán válidas durante los 30 (treinta) días posteriores a su fecha de expedición y por única ocasión.
- D) Sólo el conductor de la unidad podrá ingresar al Recinto Portuario a través del CRT/PIS citas, debiendo descender cualquier acompañante con anticipación al acceso principal.
- E) ~~ESTADOS UNIDOS MEXICANOS~~ A través de las barreras automáticas situadas en los carriles de las diversas secciones, no deberán ingresar 2 (dos) unidades por carril al mismo tiempo.
- F) Las placas de las unidades de transporte deben ser legibles y estar colocadas en el lugar destinado para ellas.
- G) La documentación requerida para el ingreso al Recinto Portuario deberá ser portada por el conductor del autotransporte de carga, misma que le deberá ser entregada con anticipación por el Agente Aduanal o la empresa Transportista.

II.- Ingreso al Recinto Portuario a través de las barreras automáticas del sistema de reconocimiento.

A) Primera Sección (Acceso 1).

Esta sección comunica directamente hacia el Recinto Portuario (Una vez saliendo del CRT), en esta área se llevará a cabo la revalidación de confirmación de acceso las unidades y conductores que cuenten con la cita por parte de la Terminal para su ingreso. Esta validación será a través del sistema PIS entre el CRT y las Terminales para unidades del autotransporte de carga y prestadores de servicios. Dicha sección está conformada por 3 carriles, los cuales tendrán las siguientes funciones:

Carriles 1 Y 2.- Estarán compuestos por 3 barreras automáticas, la primera permite regular la velocidad de ingreso y, en la segunda, se registra hora, fecha y placas de las unidades. Cabe mencionar que, las barreras, abren automáticamente al pisar el sensor de masa.

- Barrera A. permitirá regular la velocidad de ingreso de las unidades, por lo que antes de la barrera deberá instalarse un semáforo.
- Barrera B. Deberá llevar a cabo una validación para permitir o denegar el acceso de las unidades hacia



Bahía Sur. Contará con un semáforo.

- Barrera C. Se abrirá siempre y cuando la validación haya sido satisfactoria, de lo contrario, los conductores deberán presentarse en los módulos de atención, a fin de verificar su situación. Contará también con su semáforo correspondiente.

Carril 3.- Están compuestos por 3 barreras automáticas, la primera permite regular la velocidad de ingreso y, en la segunda, se registra hora, fecha y placas de las unidades. Cabe mencionar que, las barreras, abren automáticamente al pisar el sensor de masa.

- Barrera A. permitirá regular la velocidad de ingreso de las unidades, por lo que antes de la barrera deberá instalarse un semáforo.
- Barrera B. Deberá llevar a cabo una validación para permitir o denegar el acceso de las unidades hacia Bahía Sur. Contará con un semáforo.
- Barrera C. Se abrirá siempre y cuando la validación haya sido satisfactoria, de lo contrario, los conductores deberán presentarse en los módulos de atención, a fin de verificar su situación. Contará también con su semáforo correspondiente.

Carril 4, 5 y 6 sobredimensionados.- Cuando los conductores hayan concluido con sus operaciones al interior del Recinto Portuario y además hayan sido debidamente despachados por la Aduana Marítima, podrán salir del Recinto Portuario a través de este punto, ésta sección comunica directamente hacia el sistema (una vez saliendo del Recinto Fiscal ASIPONA), en esta área se llevará a cabo la validación de entrega del dispositivo TAG en la cesta de recuperación confirmando el cierre o término de la Operación para las unidades de Transporte de carga, y los Cesionarios, Contratistas, Prestadores de Servicio quedarán registrados a través del sistema vía web. Dicha sección está conformada por 3 carriles, los cuales tendrán las siguientes funciones:

Carriles 4 y 5.- Estarán compuestos por 2 barreras automáticas cada uno:

- Barrera A. Deberá llevar a cabo una validación de entrega de TAG, para permitir o denegar la salida de las unidades. Contará con un semáforo.
- Cesta recuperadora de TAGs: El operador al entrar al carril depositará el dispositivo TAG, el cual al ser detectado en la cesta el sistema lo apagará cerrando la operación y la barrera se abrirá. Contará también con su semáforo correspondiente.

Carril 6 sobredimensionados. - Estará compuesto por 2 barreras automáticas:

Barrera A. Deberá llevar a cabo una validación de entrega de TAG, para permitir o denegar la salida de las unidades. Contará con un semáforo.

- Cesta recuperadora de TAGs: El operador al entrar al carril depositará el dispositivo TAG, el cual al ser detectado en la cesta el sistema lo apagará cerrando la operación y la barrera se abrirá. Contará



también con su semáforo correspondiente.

B) Segunda Sección (Acceso 2)

Esta sección es un control de acceso para Contratistas, Usuarios de Terminales, Cesionarios, servicios varios tanto vehicular como peatonal comunica directamente hacia el Recinto Portuario, en esta área se llevará a cabo la validación de confirmación de acceso las unidades y conductores que cuenten con el permiso por parte de protección portuaria para su ingreso al Puerto. Esta validación será a través del sistema PIS. Dicha sección está conformada por 2 carriles, los cuales tendrán las siguientes funciones:

Carril 1.- Se utilizará para validación correspondiente a través de:

- Barrera. Se abrirá siempre y cuando la validación haya sido satisfactoria, de lo contrario, los conductores o peatones deberán presentarse a los módulos de Ctl. de accesos o contactar con el área de seguridad de ASIPONA Ensenada, a fin de verificar su situación.
- Estará compuesto por 2 Torniquetes de cuerpo completo.

Permitirá el acceso siempre y cuando la validación haya sido satisfactoria, de lo contrario, todo aquel personal deberá presentarse en los módulos de control de accesos o personal de protección portuaria, a fin de verificar su situación.

Carril 2.- Se utilizará para validación correspondiente a través de:

- SECRETA
RÍA DE MÉXICO
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE PUERTOS
- Barrera. Se abrirá siempre y cuando la validación haya sido satisfactoria, de lo contrario, los conductores o peatones deberán presentarse a los módulos de Ctl. de accesos o contactar con el área de seguridad de ASIPONA Ensenada, a fin de verificar su situación.

III.- Medidas de Seguridad en el CRT.

- A) En las vialidades del CRT, la velocidad máxima de circulación para todas las unidades será de 20 km por hora.
- B) Las vialidades del CRT son de uso exclusivo de unidades de autotransporte de carga, por lo que el ingreso de unidades distintas a estas sólo se dará mediante previa autorización de la ASIPONA Ensenada.
- C) Toda unidad deberá contar al menos con la placa delantera.
- D) Los conductores que ingresen al CRT deberán respetar los cajones de estacionamiento designados de acuerdo al tamaño de las unidades.
- E) Toda persona que, ingrese a las instalaciones del CRT, deberá portar como mínimo chaleco reflejante, pantalón y calzado industrial, por lo que queda prohibido ingresar vistiendo shorts, bermudas, sandalias o camisas sin mangas.
- F) Toda persona que ingrese a las instalaciones del CRT deberá respetar las normas expresadas en



las diversas señalizaciones.

- G) Los conductores que operen unidades que transporten carga peligrosa, deberán portar licencia de conducir y tarjeta de circulación autorizadas para ese tipo de carga, además, deberán notificar a elementos de Seguridad ubicados en el acceso principal, para que, en coordinación con personal del CRT, se les asigne un área de estacionamiento.
- H) La carga sobredimensionada deberá ingresar por el carril de la primera sección (acceso 1), respetando las indicaciones que personal de Seguridad haga durante el ingreso a las instalaciones del CRT - Recinto Portuario.
- I) Se prohíbe la reparación de unidades de autotransporte dentro de las instalaciones del CRT, en caso de averías las unidades deberán ser retiradas en un máximo de seis horas.
- J) ~~ESTADOS UNIDOS~~ Se prohíbe el ingreso de cualquier tipo de armas, por lo que el personal que custodie carga deberá permanecer al exterior de las instalaciones del CRT, quedando la portación de armas para uso exclusivo de las Autoridades Federales.
- K) ~~ESTADOS UNIDOS~~ Se prohíbe el tráfico, comercio y consumo de drogas, enervantes o bebidas embriagantes de cualquier tipo.
- L) ~~ESTADOS UNIDOS~~ Se prohíbe la entrada a todo tipo de vendedores ambulantes, así como promotores de cualquier actividad comercial.
- M) Se prohíbe realizar necesidades fisiológicas en áreas no apropiadas.
- N) Se prohíbe el uso de gorra, lentes y teléfono celular al interior de las oficinas del CRT.
- O) Las unidades de emergencia tienen paso franco por todos los accesos y vialidades, lo anterior en coordinación CRT-Seguridad ASIPONA, por lo que se deberán despejar los carriles necesarios para las operaciones de emergencia.
- P) Las unidades que, generen un accidente en las instalaciones del CRT, deberán permanecer en el lugar en el que se suscitó hasta que se determine su situación jurídica.
- Q) En caso de infringir lo dispuesto en la presente Regla, se solicitará la sanción correspondiente al área de control de accesos y seguridad de ASIPONA Ensenada.

Regla 125.- Del movimiento de unidades de transporte al interior del Recinto Portuario.

El número de unidades que pueden circular al interior de las vialidades internas y de los Recintos Fiscalizados, depende de la capacidad instalada en cada una de ellas, así como de la mercancía que se encuentre depositada.

El control de acceso y la circulación de las unidades por las vialidades internas del Recinto Portuario, será supervisado y coordinado por el OPIP de la ASIPONA Ensenada.



Al ingresar al Recinto Portuario las unidades de transporte, deberán trasladarse de forma directa y con precaución al área donde se ubique su carga.

Su desplazamiento, será solo por las vialidades correspondientes y respetando todas las indicaciones viales, tales como velocidad, sentido, altos y demás señalizaciones establecidas.

El ingreso y salida de unidades para el ingreso y retiro de mercancías en Tráfico de altura, se llevará a cabo por el acceso número uno del Puerto.

El ingreso y salida de unidades para el ingreso y retiro de mercancías en Tráfico de cabotaje, se llevará a cabo por el acceso número dos del Puerto.

Las unidades destinadas para realizar Tráfico de cabotaje, en todo momento deben de utilizar distintivo debidamente sujetado en el tractocamión y contendrá la leyenda "Cabotaje" el cual, debe de contener la siguiente característica: lonas con medida 1 metro de largo por 70 centímetros ancho, deberá ser de color morado con letras en blanco con reflejante/neón para ser visualizada en la oscuridad; y, estar sujetado en la parte frontal del tracto camión.

Durante los operativos viales dentro del Recinto Portuario, los Operadores deberán acatar las indicaciones emitidas por el personal de vigilancia.

SECRETARÍA DE MARINA

UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE PUERTOS

Toda unidad de carga deberá ingresar como mínimo con el 50% (cincuenta por ciento) de su capacidad de combustible, para evitar quedarse sin combustible durante su traslado dentro de las instalaciones.

Al ingresar al Recinto Fiscalizado donde se encuentre su carga, deberá cumplir con las disposiciones de seguridad y control establecidas por cada recinto.

El Operador de la unidad de transporte no deberá abandonar la unidad mientras se encuentre en el interior del Recinto Portuario, ni estacionarse en áreas operativas y en vialidades. En caso de que, el Operador requiera bajar de la unidad para realizar algún trámite-documental, deberá portar su equipo de protección personal básico (casco, guantes, chaleco y zapatos de seguridad).

Para el caso de unidades que, requieran ingresar a depositar o retirar mercancía de manera directa al buque, deberá que contar con una torreta color ámbar, la cual permanecerá encendida durante su estadía en los muelles.

Regla 126.- Del desalojo de unidades de transporte terrestre.

Tratándose de mercancías depositadas en los Recintos Fiscalizados, una vez cargada la unidad de transporte debe dirigirse a la Ruta Fiscal para someterse al sistema de selección automatizado de la Aduana, sin realizar paradas en vialidades, una vez ingresando a la Ruta Fiscal no podrá abandonarla. Una vez concluida la revisión de la Autoridad Aduanera, podrá dirigirse hacia su salida.

Las unidades de transporte que entraron a depositar carga deberán abandonar inmediatamente el Recinto Portuario, por la misma Ruta Fiscal, pero utilizando el carril para vehículos vacíos. Cuando se trate de



vehículos que transporten carga de origen nacional, los circuitos para el desalojo los determinara la ASIPONA Ensenada.

Cuando se trata de unidades con cargas sobredimensionadas y peligrosas (clase 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9), deberán de apegarse a las instrucciones de la Autoridad Aduanera con apoyo de la ASIPONA Ensenada en la logística del desalojo de la carga; respecto a la mercancía peligrosa clase 1 y 7, el Consignatario deberá de apegarse a lo dispuesto en el ANEXO IX, así como a lo previsto en la norma competente vigente de la SICT.

Regla 127.- Del aseguramiento de carga.

Para evitar accidentes por desplazamiento de cargas, las unidades de transporte deben contar con los elementos de aseguramiento de carga de acuerdo con las características de las mercancías que transportan o transportarán, en el caso de las unidades que ingresen vacías.

Las unidades de transporte que ingresen a depositar o desalojar contenedores, deben traer instalados completos los dispositivos de seguridad, por lo que deben de mantener asegurado el contenedor durante toda su Travesía dentro del Recinto Portuario.

Las unidades de transporte que ingresen a depositar o desalojar carga general, deben estar en buen estado de conservación a fin de asegurar la protección de las mercancías, Usuarios e Instalaciones Portuarias, y deberán contar con los aditamentos siguientes:

- 1.- Dos luces delanteras que emitan luz alta y luz baja.
- 2.- Un dispositivo para el cambio de luces.
- 3.- Luces direccionales.
- 4.- Dos luces rojas en la parte posterior.
- 5.- Luces que indiquen cuando el vehículo va a frenar.
- 6.- Luz en la parte posterior que ilumine la placa.
- 7.- Velocímetro en buen estado.
- 8.- Sistema de frenos convencional.
- 9.- Frenos de emergencia.
- 10.- Claxon.
- 11.- Espejo retrovisor.
- 12.- Espejos laterales en los vehículos de carga y de pasajeros colocados en el exterior, del vehículo y con un tamaño acorde con la dimensión del mismo.
- 13.- Limpiadores automáticos en el parabrisas.
- 14.- Cristales delantero y posterior.
- 15.- Defensa delantera y posterior.
- 16.- Luz indicadora de reversa.
- 17.- Los vehículos de carga y de servicio público deberán contar, en la parte posterior con antellantas que eviten proyectar objetos hacia atrás.
- 18.- Circular con llantas en buen estado y llevar una de refacción, así como la herramienta indispensable.
- 19.- Los autobuses de servicio público deberán tener luces demarcadoras de altura y laterales, timbre luz interior y luz en el estribo.



Adicionalmente, los vehículos destinados al transporte de carga, tanto particulares como de servicio público, deberán llevar convenientemente inscrita en los costados de su carrocería o cabina la razón social de la empresa, negociación o persona a quien pertenezcan y la clase de actividad a que se dedica.

Las Instalaciones y Terminales Portuarias que reciban las mercancías deben destinar los tiempos y lugares donde los Transportistas puedan asegurarlas.

No se permitirá la circulación en el Recinto Portuario de unidades que no tengan asegurada la carga y que pongan en riesgo la integridad física de las personas, la carga, así como las Instalaciones Portuarias.

Las unidades que transporten ganeles minerales deben de contar con lonas o elementos que impidan que el producto se volatilice y se disperse por las vialidades y áreas en las que transita.

Para el manejo de cargas peligrosas, es obligación y responsabilidad del Transportista, realizar el aseguramiento de las cargas de acuerdo con sus características de embalaje, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas, terminales e Instalaciones portuarias.

En el caso de carga o descarga de unidades en áreas comunes a cargo de la ASIPONA Ensenada, será el OPIP el que determine el lugar donde podrá efectuarse el aseguramiento de la carga, el cual, podrá ser reasignado por parte del Departamento de Seguridad de la ASIPONA Ensenada en caso de que se considere como un lugar no seguro.

SECRETARIA DE MARINA
UNIÓN DE LOS MARES
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 128.- Del movimiento ferroviario.

En los Puertos de Ensenada y Costa Azul, actualmente no se cuenta con ferrocarril para la llegada y salida de mercancías.

CAPÍTULO XII INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Regla 129.- Del sistema estadístico.

Es obligación contractual de las Maniobristas, Instalaciones y Terminales portuarias, entregar a la ASIPONA Ensenada la información sobre el comportamiento de las mercancías por el Puerto, de siniestralidad, y aspectos relevantes en materia ambiental, a través del sistema o medios que se establezcan para tales efectos. La información debe permitir elaborar los siguientes análisis:

1. Analizar el comportamiento del tráfico de embarcaciones comerciales y turísticas, mercancías y tránsito de personas, de cada Terminal o Instalación Portuaria.
2. Analizar de manera comparativa con años anteriores la variación del tráfico de manera mensual, trimestral y anual.
3. Analizar el rendimiento del Puerto, del puesto de atraque y del buque por tipo de carga, por Terminal o Instalación.
4. Analizar de manera comparativa con las expectativas o estándares establecidos la variación en los rendimientos en la carga o descarga de las mercancías por tipo de carga.



5. Analizar los tiempos y causas de suspensión de maniobras que se presenten en el flujo de las cargas en su paso por el Puerto.
6. Analizar y efectuar el índice de siniestralidad por el tránsito en el Recinto Portuario de Cesionarios y Prestadores de Servicios, así como por las maniobras ejecutadas.
7. Analizar el cumplimiento ambiental, acorde a lo indicado en el Capítulo XIV "Control Ambiental y Prevención de la Contaminación" y el **ANEXO XII** "Procedimientos para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente" de las presentes Reglas.

Regla 130.- De la información estadística de las maniobras de buque.

Los Operadores de las Terminales y Prestadores de Servicios entregarán a la ASIPONA Ensenada los informes diarios, mensuales, trimestrales o semestrales con la periodicidad, de acuerdo a los formatos establecidos para tal fin, y en las condiciones que se les establezca:



I. Estadística diaria correspondiente a:

- a. Reporte de operación del buque en Puerto.
- b. Reporte de operaciones realizadas en patios y/o almacenes.

En el **reporte diario de operaciones**: se informa de los avances parciales de cada embarcación que se encuentra operando en el Puerto, y deberá contener como mínimo: volumen de carga operada en el turno, el **acumulado desde el inicio de operaciones** y el remanente a operar, así como el número de ganchos operando en cada turno y las demoras o suspensiones parciales por gancho y/o por buque y sus causas. El plazo para el envío será antes de dos horas posteriores al término.

El **reporte al término de operaciones**: se informa el desarrollo de las operaciones del buque desde su inicio hasta el término de las mismas, y deberá contener: La fecha y hora de inicio de operaciones, y la correspondiente, al término de operaciones, el volumen total de carga operada, el número de ganchos o grúas o rampas o conexiones promedio de la operación y sumatoria de los tiempos de suspensión o demoras y sus causas, el detalle del manejo de contenedores llenos y vacíos y sus pesos en toneladas, así como la cantidad y marcas de unidades de vehículos y su peso en toneladas. Esta información se debe enviar al día siguiente del término de las operaciones y antes de las 10:00 A.M.

- II. Estadística mensual de productividad correspondiente a:
 - a. Rendimientos alcanzados en la operación y análisis comparativo con los estándares establecidos.
 - b. Movimiento de mercancías por tipo de tráfico y rendimientos alcanzados por producto.
- III. Cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo y correctivo a que se refiere la Regla 108, de las presentes Reglas.
- IV. La que no se encuentre contemplada en los numerales anteriores y sea solicitada de manera formal, por el personal de la ASIPONA Ensenada.



Regla 131.- De la información de almacenamiento.

En las áreas públicas a cargo de la ASIPONA Ensenada, a través de la Gerencia de Operaciones se dispondrá de las áreas destinadas para la recepción, almacenamiento temporal y entrega de mercancías en cualquier tipo de régimen; para lo cual se debe presentar con la debida oportunidad que la ASIPONA Ensenada determine, los requisitos necesarios para su autorización y manejo, debiendo enviarlo a través de los medios electrónicos que se definan para ello.

Es responsabilidad de los Cesionarios que operen mercancía en Tráfico de altura y/o cabotaje, enviar a través del sistema que se establezca para tales efectos, la información relativa al índice de ocupación, índice de rotación, volúmenes, tipos de carga y la estadía de las mercancías que se depositan en las áreas de almacenamiento a su cargo. Esta información deberá ser enviada en un plazo de cinco días naturales posteriores al término del mes.

Regla 132.- De la información de desalojo.

Para tener un control de la información de la capacidad de desalojo del Puerto, las Terminales e Instalaciones Portuarias y los Prestadores de Servicios, deben proporcionar a la ASIPONA Ensenada por los medios que establezca, la información referente al número de unidades de transporte terrestre atendidos diariamente o en cierto periodo de tiempo, diferenciados por instalación y tipo de carga, así como los porcentajes de carga recibida y entregada de acuerdo a los formatos que establezcan para tal fin, dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales de cada mes.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y TERMINALES
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 133.- Capacidad de servicio.

La ASIPONA Ensenada recibirá de los Operadores y empresas Maniobristas del Puerto, el informe de las características técnicas de sus instalaciones, la capacidad de servicio asociada a los rendimientos en operación, así como los tiempos de carga y descarga de las unidades terrestres, para que coordine en caso necesario, los períodos de maniobras que podrán llevar a cabo en particular, evitando problemas que afecten a terceros.

Regla 134.- De la Información de los servicios portuarios y conexos.

Para tener un control de la información de la prestación de los servicios portuarios y conexos, los Prestadores de Servicios, de conformidad con su contrato vigente, deben proporcionar la información referente a los servicios prestados, destacando el número de Usuarios o embarcaciones atendidas, características del servicio y cantidad de insumos (si corresponde) suministrados al barco, de acuerdo con los formatos establecidos para tal fin, dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes. Asimismo, deberá cargar la información correspondiente a este rubro en los términos y condiciones que lo indica el Sistema PIS.

Regla 135.- Sanción por omisión de informes estadísticos.

En caso de que no se cumpla, parcial o totalmente, lo establecido en este apartado, la ASIPONA Ensenada aplicará lo correspondiente por incumplimiento en las cláusulas referentes a la entrega de información estadística que aplican en los contratos respectivos, con fundamento en los artículos 40, fracción XI y 65, fracción VIII de la Ley de Puertos, así como el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Puertos.



Asimismo, la ASIPONA Ensenada lo informará al Comité de Operación, quien, con fundamento en el artículo 58, fracción VIII de la Ley de Puertos, conocerá y emitirá la recomendación respectiva, para la coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento.

CAPÍTULO XIII

SEGURIDAD E HIGIENE EN TERMINALES, INSTALACIONES PORTUARIAS, MANIOBRISTAS, MUELLES, EMBARCACIONES Y EN GENERAL EN PERSONAS Y/O MERCANCÍAS

Regla 136.- Riesgos y contingencias.

La Administración establecerá un Subcomité de Seguridad, Higiene y Ecología, la cual presentará un programa de recorridos a todas las áreas del Puerto, para la detección de condiciones y actos inseguros.

Para tal fin, se presentará un calendario anual de visitas a los Cesionarios y Prestadores de servicios, del resultado de dicho recorrido, se emitirán recomendaciones y observaciones que deberán ser subsanadas y cumplidas por quien corresponda, en caso contrario, se harán acreedores a las sanciones establecidas en sus contratos, los cuales deberán dar las facilidades para verificar su debido cumplimiento.

R
M
J
K
**SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
ÁREA DE SEGURO
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS**
Todas las empresas del Puerto son responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades e indemnizará a la Administración, empresa o personas que resulten afectadas en caso de accidentes que sean imputables. Adicionalmente, en el manejo de la carga, deberán observarse las normas sobre la seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, indicadas en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las aplicables al medio ambiente que se encuentren previstas en las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas expedidas sobre la materia, así como los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

J
G
J
K
M
En este orden de ideas, se precisa que las empresas Operadoras y Terminales que presten el servicio de maniobras portuarias, estarán obligadas a adoptar, de acuerdo a la naturaleza de las actividades que realicen, las medidas de seguridad y salud en el trabajo, así como las de medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables, a fin de prevenir por una parte, accidentes en el uso de maquinaria, equipo, herramientas y materiales; y por la otra, enfermedades por la exposición a los agentes químicos, físicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, así como para contar con las instalaciones adecuadas para el desarrollo del trabajo. Adicionalmente, se precisa que los niveles máximos permisibles de contaminantes, producto del manejo de sustancias o mercancías, no deberán exceder los límites establecidos por las normas correspondientes.

Regla 137.- Responsables del Programa de Protección Civil del Recinto Portuario.

J
G
J
M
Con objeto de prevenir y afrontar en el Puerto posibles contingencias o emergencias como incendios y/o sismos y accidentes o incidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas dentro del mismo, ASIPONA Ensenada, los Operadores, Prestadores de Servicios, Navieros, Agentes navieros y Aduanales, Transportistas, Usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al "Programa Interno de Protección Civil Puerto de Ensenada" y "Programa Interno de Protección Civil Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.", mismo que se agrega a las presentes reglas como ANEXO XI.



Regla 138.- Responsables del Programa de Protección Civil de cada cesión parcial de derechos.

En cumplimiento a los contratos de cesión parcial de derechos, los Cesionarios son los responsables de elaborar su Programa de Protección Civil, y del cumplimiento de este.

Regla 139.- Responsabilidad de los Prestadores de Servicios portuarios ante los programas de protección civil de las áreas donde realizan sus actividades.

Los Operadores y Prestadores de Servicios que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al Programa de Protección Civil del Puerto de Ensenada, que forma parte integral de las presentes Reglas.

Regla 140.- Responsable de supervisar que los Cesionarios y Prestadores de Servicios en su caso, cuenten con la existencia, den cumplimiento, y otorguen a su personal la capacitación de los programas de protección civil respectivos.

El Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias de la Administración, vigilará el cumplimiento al Programa de Protección Civil del Puerto de Ensenada, por parte de los Operadores, Prestadores de Servicios, Navieros, Agentes navieros y Aduanales, Transportistas, Usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias.

Regla 141.- Seguridad e Higiene en Manejo de Cargas.

SECRETARÍA DE MARINA
En el manejo de la carga deberán observarse las normas sobre la seguridad e higiene indicadas en el **Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo** y en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas sobre la materia, así como los tratados internacionales en los que México sea parte.

Las Terminales e Instalaciones Portuarias, Operadoras y Prestadores de Servicios que presten el servicio de maniobras portuarias estarán obligados a adoptar, de acuerdo a la naturaleza de las actividades que realicen, las medidas de seguridad e higiene pertinentes de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables, a fin de prevenir por una parte, accidentes en el uso de maquinaria, equipo, herramientas y materiales, y por la otra, enfermedades por la exposición a los agentes químicos, físicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, así como para contar con las instalaciones adecuadas para el desarrollo del trabajo. Así mismo, los niveles máximos permisibles de contaminantes, producto del manejo de sustancias o mercancías, no deben exceder los límites establecidos por las normas.

Regla 142.- Seguridad e Higiene en el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros.

Las embarcaciones que se les autorice el procedimiento de libre platica, podrán embarcar o desembarcar personas, con la debida autorización de la autoridad competente, para embarcar o desembarcar personas por los muelles del Puerto.

Regla 143.- Medidas de seguridad e higiene en las maniobras y servicios portuarios.

Los métodos de operación, manipulación, acarreo y desalojo de las cargas deberán de garantizar en todo momento el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de accidentes que apliquen para cada caso. El cumplimiento de las normas será responsabilidad de todo el personal involucrado en las operaciones.



La Administración, los Operadores de las Terminales y los Prestadores de Servicio deben garantizar que las operaciones se realicen de manera segura, brindando la capacitación, instalando el señalamiento necesario y proveyendo el equipo de seguridad personal que por normatividad se requiera. Las mismas disposiciones aplican en materia de higiene, la Administración, los Operadores de las Terminales y los Prestadores de Servicio deberán garantizar que las operaciones se realicen de manera segura, brindando la capacitación, instalando el señalamiento necesario y proveyendo las medidas de higiene que por normatividad se requieran.

Las empresas que prestan servicios dentro del Puerto, incluyendo las Maniobristas, deberán mantener los muelles, áreas de almacenamiento y áreas de trabajo, limpias y en condiciones de seguridad, durante y después de sus operaciones; por lo que, deberán efectuar una limpieza continua, para evitar el acumulamiento o dispersión de desechos y/o productos contaminantes sobre los muelles, vialidades, zonas de almacenamiento o áreas de trabajo, y de ser necesario, deberán realizar el lavado y pintado de las franjas y cotas de los muelles, con la finalidad de mantener el señalamiento portuario en condiciones de visibilidad.

Cada Maniobrista y Operador, deberá de contar con un análisis de riesgo de trabajo por tipo de operación que realiza, a fin de determinar los peligros y riesgos a los cuales esté expuesto el trabajador y establecer las medidas preventivas y el equipo de protección personal; el cual, será de uso obligatorio durante el tiempo que duren las maniobras, asimismo, deberán capacitar a su personal en materias de Seguridad, Salud en el Trabajo y de Medio Ambiente, conforme a los trabajos que desempeñen e instalaciones en donde laboren.

El personal subcontratado por el Maniobrista para efectuar trabajos en el área en la que estén realizando operaciones, es responsabilidad de la Maniobrista, por lo que deberá incluirlo en el análisis de riesgo. Asimismo, si el personal es contratado por el cliente o dueño de la carga, se deberá apegar a los procedimientos del Maniobrista.

La ASIPONA Ensenada, podrá requerir la información documental y/o inspecciones que, se requieran, para comprobar lo dispuesto en la presente regla, a través del Subcomité de seguridad, higiene y ecología.

Las empresas nombrarán al personal competente para realizar las operaciones en condiciones seguras, de acuerdo al tipo de maniobra, mercancía y equipo a utilizar. Por su parte, la maquinaria y equipo, deberá contar con los sistemas de protección y dispositivos de seguridad, acorde a las normas correspondientes.

Las empresas deberán colocar en lugares visibles de las áreas de trabajo, avisos o señales de seguridad y salud para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las maniobras que se realicen, conforme a las normas correspondientes.

Regla 144.- De las medidas de seguridad en los muelles.

Las empresas Cesionarias, Operadores y/o empresas Maniobristas, deben mantener el piso y otras superficies de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y otros Usuarios durante las operaciones, por lo que la derrama de productos, sobre todo en el manejo de graneles agrícolas y de minerales, debe de levantarse de manera continua para evitar su acumulamiento sobre los muelles y posible dispersión hacia otras áreas. Las empresas deben capacitar a su personal en todo lo relativo a la seguridad e higiene en el trabajo, de acuerdo con la naturaleza de los trabajos que desempeñen y a la naturaleza de las



instalaciones donde se encuentren laborando. La Administración puede requerir a las empresas del Puerto, la información documental que compruebe lo dispuesto en la presente Regla.

Los equipos que participen en las maniobras, así como las herramientas deben de ser las adecuadas para el tipo de operación que se esté realizando, respetando en todo momento sus capacidades de carga, así sus condiciones de operación con el fin de evitar accidentes por la mala utilización de equipos y herramientas. No se permita la permanencia en muelles de personal que no esté nombrado para la maniobra. Durante el ciclo del gancho, no se permitirá que la carga quede suspendida en el área de muelles o bodegas, con el fin de evitar que ésta pueda caer sobre el muelle y provoque un accidente, de igual manera queda prohibido permanecer o circular bajo el área del ciclo del gancho cuando esté operando. Las Terminales, Operadoras y Prestadores de Servicios tienen que colocar señalización que delimita las áreas restringidas mientras llevan a cabo las operaciones.

Todas las cargas que por su naturaleza puedan caer al mar, deben ser operadas con dispositivos de contención apropiados que impidan su caída al agua, en caso de falla en las ligadas, quien incumpla esta disposición podrá ser acreedor a las sanciones impuestas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Marina. Las empresas deben mantener el muelle y áreas de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y otros Usuarios. Durante las operaciones de ganeles agrícolas, minerales, fertilizantes y aquellos que se disgreguen, se mantendrá personal barriendo y levantando estos materiales durante toda la Estadía del buque.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

A fin de prevenir accidentes durante las maniobras de carga nocturnas, los buques deben mantener la iluminación suficiente en sus bodegas y cubierta, así como los equipos de las Maniobristas u Operadoras deberán de contar con todos sus elementos de iluminación funcionando. Queda prohibido el utilizar equipos sustitutos para realizar maniobras para lo que no son diseñados, ya que esto puede provocar accidentes en las maniobras. Queda prohibido el ingreso de unidades a los muelles que tengan buques en operación, solo podrán ingresar vehículos que suministren equipos de maniobra o insumos al buque, autorizado por la Administración y debe hacerlo con torreta encendida. Solo podrán ingresar vehículos a los muelles que no tengan buque operando, y lo deberán hacer con torreta encendida.

Regla 145.- Medidas para prevenir accidentes.

Es responsabilidad de las Terminales, Operadores y Prestadores de Servicios, determinar para cada maniobra de acuerdo con su propio análisis de riesgos las medidas preventivas para evitar accidentes. Las empresas Operadoras y Terminales deberán informar a los trabajadores respecto a los riesgos relacionados con las maniobras que se realizarán, las características de las mercancías y en particular, acerca de los riesgos que implique su trabajo, así como las normas para prevenir accidentes. Es obligación de las Terminales e Instalaciones Portuarias, Operadoras y Prestadores de Servicios, proporcionar a todos sus trabajadores el equipo de protección personal de acuerdo con su análisis de riesgo.

En el manejo de la carga, deberán observarse las normas sobre la seguridad y salud en el trabajo aplicables y, las de prevención de accidentes que, dicte la normatividad existente en aspectos de seguridad y salud en el trabajo y protección del medio ambiente, así como las precauciones que a petición de la ASIPONA Ensenada se determinen.



Es responsabilidad de la empresa Operadora portuaria, la supervisión y vigilancia del cumplimiento por parte de sus trabajadores de las medidas de seguridad, salud y medio ambiente y que, su desempeño, sea con diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen: a bordo, en muelles, patios, lugares descubiertos y almacenes.

Es responsabilidad de las empresas Maniobristas u Operadores, determinar para cada maniobra de acuerdo a su propio análisis de riesgo las medidas preventivas para evitar accidentes.

Las empresas Operadoras y Terminales, deberán informar a los trabajadores respecto a los riesgos relacionados con las maniobras que, se realizarán, las características de las mercancías y en particular, acerca de los riesgos que implique su trabajo, así como las normas para prevenir accidentes.

Es obligación de las empresas Maniobristas u Operadores, proporcionar a todos sus trabajadores el equipo de protección personal, de acuerdo a su análisis de riesgo y concientizarlo del uso adecuado del mismo.

Regla 146.- De la supervisión de la seguridad.

Las Terminales, Instalaciones Portuarias, Operadoras y Prestadores de Servicios vigilarán que sus trabajadores observen las medidas de seguridad y que su desempeño sea con diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen a bordo, en muelles, patios, lugares descubiertos y almacenes, debiendo contar en todo momento de la operación con Supervisor de Seguridad.

STO. SEPT. DE LA PESCA
UNIDAD DE PUERTOS
ASIPONA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Todas las empresas portuarias deberán integrar sus comisiones de seguridad e higiene y cumplir con las obligaciones que indican las normas en la materia, las cuales serán directamente encargadas de la gestión de la seguridad al interior de sus instalaciones y el enlace con la Administración y la comunidad portuaria. La Administración por medio de su personal de operaciones, ecología, seguridad y vigilancia supervisarán de manera general que las operaciones en el Puerto se estén realizando en condiciones seguras, por lo que reportaran al Departamento de seguridad, de manera inmediata todos aquellos elementos que estén poniendo en riesgo las instalaciones, las embarcaciones, la carga o a las personas, para ello se permitirá el acceso al personal de la Administración, previamente identificado y autorizado, para realizar las tareas de supervisión. En caso de incidencias reportadas a la Administración notificará de manera inmediata al responsable de la operación para que se corrija las condiciones u actos inseguros, en caso de no acatar las recomendaciones se acudirá a la autoridad para que determine lo conducente.

La ASIPONA Ensenada, por medio del personal de Operaciones, de Seguridad y Protección, supervisaran de manera general que, las operaciones en el Puerto se estén realizando en condiciones seguras.

Las empresas Maniobristas deberán de asignar una responsable de seguridad por operación, el cual supervise la correcta operación del personal, maquinaria y equipo involucrado durante la maniobra. En caso de que los supervisores del departamento de Seguridad y Ecología de ASIPONA Ensenada detecten algún acto inseguro y/o maniobra peligrosa, esto se hará del conocimiento del responsable de seguridad en el sitio de la maniobra para su pronta atención.

En caso de observarse operaciones inseguras, ASIPONA Ensenada suspenderá la maniobra y notificará de manera inmediata al responsable de la operación para que corrija las condiciones o actos inseguros, y en caso de no acatar las recomendaciones, se turnará a la autoridad para que determine lo conducente.



La ASIPONA Ensenada, en coordinación con los Cesionarios, establecerá dentro del Subcomité de Seguridad, Higiene y Ecología, un programa de recorridos a todas las áreas del Puerto, para la detección de condiciones y actos inseguros. Para tal fin, se presentará un calendario anual de visitas, del resultado de dicho recorrido, se emitirán recomendaciones y observaciones que, deberán ser subsanadas y cumplidas, por quien corresponda.

Los Cesionarios, deberán dar las facilidades para el recorrido en sus instalaciones; en caso contrario, la ASIPONA Ensenada solicitará a Capitanía de Puerto su intervención en lo conducente.

Todas las empresas del Puerto son responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades, e indemnizarán a la ASIPONA Ensenada, empresas o personas que resulten afectadas, en caso de accidentes o daños materiales que les sean imputables.

Regla 147.- Daños o accidentes.

La primera atención de daños o accidentes personales que se generen dentro del Puerto, a causa de circulación, accidentes, maniobras, etc., serán atendidos a través de los recursos materiales y humanos de los Cesionarios y/o de la , o en su caso, en coordinación de ambos, dependiendo el lugar donde se registren.

Los daños que ocasionen las embarcaciones en la navegación, los atraques, enmiendas y zarpes a la infraestructura portuaria, tales como: muelles, bitas, defensas, señales de ayuda y obras de protección a cargo de la ASIPONA Ensenada, deberá requerirse al capitán del buque y/o a la Naviera y/o Agencia naviera consignataria de buques para la reparación del daño, su pago o para garantizar ante la ASIPONA Ensenada su reparación a través del seguro del buque, o lo que corresponda, dándose parte en su caso a la Capitanía de Puerto.

Regla 148.- Reportes de Seguridad e Higiene y área responsable de recibir los informes anuales del Programa de Protección Civil emitidos por autoridad competente.

Las Terminales e Instalaciones Portuarias, Operadoras y Prestadores de Servicios, entregarán a la Administración, de acuerdo con el formato y sistema que determine, un informe de los accidentes y eventos sobresalientes sobre la seguridad e higiene en sus instalaciones, los primeros 5 (cinco) días del mes, la Administración elaborará un concentrado de información, el cual quedara disponible para su consulta.

Regla 149.- Suspensión de Operaciones por viento sostenido.

Se realizará la suspensión de operaciones de maniobras de los buques, patios, explanadas o en áreas a la intemperie de toda actividad operativa por vientos sostenidos, de acuerdo al tipo de carga que transporten y actividades que pongan en riesgo a los trabajadores, cuando se alcancen las velocidades establecidas en la presente tabla:

Se establece suspender las maniobras de buque, de acuerdo a cada tipo decarga:

Granel Agrícola	15 nudos, viento sostenido.
Granel Mineral	15 nudos, viento sostenido.



Automóviles	15 nudos, viento sostenido.
Contenedores	15 nudos, viento sostenido.
Tubería	15 nudos, viento sostenido.
Carga General	15 nudos, viento sostenido.
Fluidos	15 nudos, viento sostenido.
Hidrocarburos	15 nudos, viento sostenido.
Reparaciones	15 nudos, viento sostenido.

Se establece suspender actividades de reparaciones de emergencia de equipo operacional, de acuerdo a lo siguiente:

Trabajos en altura superior a 1.80 mts.	15 nudos, viento sostenido.
Trabajos en caliente (corte y/o soldadura)	15 nudos, viento sostenido.
Trabajos de construcción y/o mantenimiento en intemperie	15 nudos, viento sostenido.



Regla 150.- Contingencia Sanitaria.

Se deberá actuar conforme a lo establecido en el Protocolo de Seguridad Sanitaria y conforme a las circulares que emita la entidad sobre las medidas a implementar para el ingreso y permanencia dentro del Puerto, de acuerdo a los informes que las autoridades sanitarias y epidemiológicas emitan.

Regla 151.- Permisos de Trabajo de Riesgos.

Si dentro de las actividades a desarrollar por el Contratista o Proveedor, en las áreas de uso común o a cargo de la ASIPONA Ensenada, se observa que realizarán labores que puedan conllevar un riesgo, éste deberá gestionar su Permiso de Trabajo de Riesgo y renovarlo cuando sea necesario, con el Departamento de Seguridad de la ASIPONA Ensenada, indicando las actividades a desarrollar y adjuntando las constancias de competencia y habilidades DC-3 del personal que realizará los trabajos.

El formato de permiso de trabajo quedará autorizado por el Departamento de Seguridad, dejando constancia de ello en el documento, el permiso de trabajo cual deberá mantenerse impreso y vigente junto con su Análisis de Seguridad del Trabajo.

Los permisos de trabajo deberán presentados por escrito con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación al desarrollo de las actividades. Este trámite será atendido en un plazo no mayor de 12 (doce) horas, por el mismo medio.

Cabe señalar que, por lo que hace a los trabajos de riesgo que se realicen en áreas a cargo de un Cesionario, este último será responsable de verificar que el Contratista o Proveedor cumpla con los requisitos señalados en la normatividad aplicable.



CAPÍTULO XIV CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Regla 152.- Normatividad en Materia Ambiental, supervisión y prevención.

Todas las empresas instaladas en el Puerto, así como las que celebren contrato con la ASIPONA Ensenada, son corresponsables del cumplimiento en sus Instalaciones y en las áreas comunes, con cualquier normatividad en materia ambiental, las de seguridad e higiene y deben coadyuvar en mantener las condiciones óptimas de operación.

En la operación de las Terminales e Instalaciones, independientemente del cumplimiento de los requisitos previos para los estudios de impacto y riesgo ambiental, requeridos en la autorización de operación de las mismas; deberán cumplir los lineamientos que, la legislación ambiental vigente estipule, debiendo cumplir, además, con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente; asimismo, informar a la ASIPONA Ensenada sobre estos cumplimientos.

En estricto cumplimiento, deberán apegarse a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, y al Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias.

Para las actividades de responsabilidad directa de los Operadores, ASIPONA Ensenada deberá vigilar la observancia de las normas aplicables para minimizar los impactos ambientales, y coordinar la realización de las obras y actividades que se requieran para cumplir la legislación ambiental vigente y los compromisos internacionales en la materia, a fin de que se integren en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente; asimismo, se deberán organizar e instrumentar planes de atención a emergencias requeridos por la operación portuaria, establecidos en el Programa de Protección Civil para casos de siniestros, o emergencias en el Puerto.

Todas las empresas Cesionarias que cuenten con instalaciones en el interior del Puerto, así como los Maniobristas y Prestadores de Servicios, deberán cumplir con lo dispuesto en la "Guía para la verificación y supervisión del cumplimiento ambiental a Cesionarios y Prestadores de Servicios de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada" (ASPN-ENS-GO-G-01) misma que forma parte integral del ANEXO XII de las presentas Reglas, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Los Cesionarios, Maniobristas, Contratistas y Prestadores de Servicios, asumirán las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia ecológica y protección al ambiente, causen con motivo de sus operaciones; por tal motivo, cada cessionaria catalogada como gran generador de residuos peligrosos, o si está autorizada como empresa altamente riesgosa por los productos que manejan, deberán gestionar un seguro contra daños ecológicos y contar con un plan para atender emergencias ambientales.

Todas las empresas instaladas en el Puerto, así como las que celebren contrato con la ASIPONA Ensenada, son corresponsables del cumplimiento en sus instalaciones y en las áreas comunes con las disposiciones señaladas por la Secretaría de Salud, así como dar cumplimiento a las recomendaciones del Subcomité de Seguridad, Higiene Ecología



Regla 153.- Permisos y licencias.

La ASIPONA Ensenada se encargará de verificar el cumplimiento para las áreas que tenga concesionadas, de las licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia de impacto ambiental y prevención de la contaminación. El mismo parámetro se aplicará para las empresas prestadoras de servicios. Y estas deberán brindar las facilidades para la realización de dichas verificaciones.

Los Cesionarios, Prestadores de Servicios, Contratistas y Proveedores que realicen actividades dentro del Puerto, deberán contar con las licencias, permisos, autorizaciones, etcétera, en materia de medio ambiente que le sean aplicables de acuerdo con la naturaleza de sus actividades.

Todos los Cesionarios, Prestadores de Servicio, Contratistas y Proveedores Todas las Terminales que generen residuos peligrosos deberán registrarse ante la SEMARNAT como generador de residuos peligrosos; en la categoría que cada una determine según sus volúmenes de residuos que generen, así como gestionar todos los trámites correspondientes que en materia de medio ambiente le correspondan.

Para tal caso, y con el fin de tener un control de esta documentación, los Cesionarios deberán entregar a la ASIPONA Ensenada copia de estos documentos, con la frecuencia que las leyes y reglamentos vigentes establezcan.

Regla 154.- Niveles e Índices de contaminación.

SEDE PORTUARIA MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL

Queda estrictamente prohibido para todas las actividades que se realicen dentro del Puerto, el vertimiento tanto en agua como en suelo de cualquier tipo de sustancia contaminante, residuos sólidos, residuos y sustancias peligrosas o Aguas residuales sanitarias o de proceso.

Los Cesionarios, Prestadores de Servicios y Usuarios que realicen actividades dentro del Puerto, deberán contar con las licencias, permisos, autorizaciones, etcétera, en materia de medio ambiente que le sean aplicables de acuerdo con la actividad a realizar.

Para las actividades en las que se generen emisiones de partículas sólidas o polvos, deberá cumplirse con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente y aplicable en la materia ambiental.

Los Cesionarios, Prestadores de Servicios y Usuarios del Puerto que emitan contaminantes atmosféricos, descargas de Aguas residuales, ruido, entre otros, no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas ambientales y/o las disposiciones regulatorias que apliquen en materia de protección y conservación del medio ambiente, por lo que, estarán obligados a implementar las medidas procedentes, así como a instalar los equipos o dispositivos adecuados para cumplir con la normatividad respectiva.

Para verificar el cumplimiento de lo anterior, la ASIPONA Ensenada podrá realizar supervisiones periódicas de los equipos que utilicen los Usuarios, Prestadores de Servicios y Cesionarios, así como de las Instalaciones de estos últimos, y efectuar las gestiones que correspondan, a fin de asegurar la adecuada operación de las actividades en el Puerto y en estricto apego a lo que disponga la normatividad vigente y aplicable en la materia.



En ese sentido, los Usuarios, Prestadores de Servicios y Cesionarios del Puerto deberán dar cumplimiento a las recomendaciones del Subcomité de Seguridad, Higiene y Ecología

Todos los casos de incumplimientos o violaciones a la normativa en materia ambiental que sean detectados por la Administración serán documentados y se harán del conocimiento de las autoridades federales competentes, a efecto de que realicen las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

Regla 155.- Ejecución de obras.

Para el caso de obras y actividades relacionadas con trabajos de conservación, mantenimiento, reconstrucción, terminación, modificación, ampliación, mejoramiento, modernización y desarrollo de obras en el Puerto, listadas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberán contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, previo al inicio de las mismas.

El Cesionario será el encargado de realizar los trámites correspondientes en materia de impacto ambiental para poder realizar trabajos en las áreas

La ASIPONA Ensenada vigilará que, tanto en el proyecto como durante la ejecución de las obras se dé el debido cumplimiento de la Normatividad Ambiental.

Regla 156.- Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del Puerto.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Para vigilar el cumplimiento en términos de seguridad y preservación del ambiente de los Contratistas o constructoras que realizan obras portuarias, civiles o mantenimientos a la infraestructura portuaria, se realizarán supervisiones durante el tiempo que duren dichas actividades, anotando las observaciones en la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública BESOP (en el caso de contratos de Obra Pública). Si durante el periodo de ejecución se presentaran incumplimientos ambientales, se le pedirá al Contratista que está realizando la actividad, que cumpla con lo dispuesto en los controles operacionales, asentando en la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública las notas correspondientes.

En el momento en que se haga entrega de la obra, servicio o mantenimiento, ya sea parcial o totalmente terminada, se realizarán visitas de supervisión para tomar en cuenta posibles observaciones o incumplimientos indicados en la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública. Si los trabajos realizados por los Contratistas no cumplen con lo establecido en el contrato, se puede ejecutar alguna sanción conforme a su contrato hasta que sean ejecutados conforme a lo solicitado.

Cuando se trate de obras que hayan sido evaluadas y autorizadas por las autoridades ambientales, éstas determinarán las condicionantes ambientales a cumplir para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos al ambiente, en este caso la vigilancia se apega a los controles operacionales establecidos por la ASIPONA Ensenada, en el ANEXO XII se mencionan a detalle los controles mencionados.

Las empresas que realicen obras en el Puerto deberán proveer o en su caso, contratar una empresa externa que provea el servicio de sanitario móvil en el área y por el tiempo que duren los trabajos, además deberán de realizar la constante limpieza y desalojo de los residuos, a fin de evitar malos olores en el área.



Quien sea sorprendido haciendo mal uso de las instalaciones sanitarias, así como realizando sus necesidades fisiológicas en lugar distinto, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Reglas.

Regla 157.- Operaciones de Graneles Sólidos.

Los controles ambientales que se implementan durante las operaciones de graneles sólidos son con la finalidad de que se realicen debidamente reguladas de acuerdo con las características de la carga y maquinaria a utilizar.

Previos a las operaciones:

1. Instalar lonas en todo el costado del buque. Las lonas deberán ser fijadas sobre la borda y llegar hasta el piso del muelle en donde se realicen las maniobras, deberán contar con un peso para evitar fugas. Deberán ser lo suficientemente resistentes y adecuadas para evitar que el material manejado caiga al mar. Las lonas NO deberán estar rotas. Las lonas cubrirán toda el área del buque y estarán empalmadas una sobre otra.
2. Instalar barreras físicas, estructuras móviles que deberán tener lonas que NO deben estar rotas y contar con peso para sostener la lona y la estructura (sacos de arena) y las mamparas fijas.
3. Instalar barrera de contención en el mar. Instalar barrera que cubrirá todo el perímetro de la maniobra en área de mar (de súper bita a súper bita) y deberá ser lo suficiente larga para que quede como mínimo 30 (treinta) metros abierta al barco.
4. Colocar bandas en canaletas de pluviales en patios de maniobras.

SECRETARÍA DE MARINA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
que la hoja de seguridad del material indique, pala antichispas y un tambo vacío de 200 (doscientos) litros).

6. Las partes involucradas en las operaciones de graneles deben dar cumplimiento a los acuerdos de las reuniones preoperativas, específicamente a los controles operacionales ambientales, siendo que, en caso de incumplimiento, el Área de Ecología está facultada para solicitar detener las actividades operativas en tanto se re establecen las condiciones ambientales o se remedian los impactos a fin de evitar contaminación en el Puerto.

Durante las maniobras:

1. En caso de almacenamiento se solicitará humedecer el material durante toda la maniobra.
2. Deberán cubrir completamente las góndolas de los camiones de transporte, con lonas lo suficientemente grandes para que cubra el material almacenado y que tenga falda, no se permitirá lonas rotas para evitar la dispersión de polvos.
3. Lancha de limpieza en el área de mar.
4. Realizar limpieza constante al piso a fin de no acumular material
5. Ajuste de la posición de las barreras físicas dependiendo de la dirección del viento.
6. Se detendrá la maniobra cuando los vientos alcancen los 15 (quince) nudos (sin excepción).

Posterior a las maniobras:

1. Barrido y retiro definitivo del material y residuos generados durante las maniobras, de las áreas e instalaciones afectadas con polvos.



2. Lavado de las instalaciones que se vean afectadas por las emisiones de material (carpa exterior, subestaciones, pluviales, registros, cámaras de CCTV, ruta fiscal, etc.).

Regla 158.- De la Generación, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos.

Los residuos de manejo especial, sólidos urbanos y residuos peligrosos generados por las Terminales e Instalaciones Portuarias se mantendrán confinados en recipientes especiales en las áreas cedidas, hasta que estas sean retiradas por empresas que cuenten con los permisos y licencias que les apliquen, debiendo efectuar el retiro periódico de las mismas.

Los residuos de manejo especial, sólidos urbanos y residuos peligrosos originados por la realización de las maniobras de carga y/o descarga de embarcaciones y vehículos de transporte terrestre serán retirados al término de las operaciones por los Prestadores del Servicio de maniobras y las Operadoras, efectuando la disposición apropiada de la misma, a través de empresas que cuenten con los permisos y licencias que les apliquen.

En todos los casos anteriores, para realizar una gestión integral de los residuos, se deberá realizar la identificación, clasificación, almacenamiento y disposición final de residuos en cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, así como toda la normatividad aplicable.

SECRETARÍA DE MARINA

Regla 159.- De la Recolección de Residuos Generados por los Buques.

Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Para evitar la contaminación en las áreas del Puerto, los residuos de los buques deberán recolectarse en los tiempos y bajo las condiciones que determinen las autoridades correspondientes y la ASIPONA Ensenada; usando los envases apropiados para residuos sólidos; y en caso de líquidos, equipo especial y autorizado para su transporte. En ambos casos, para su traslado a la zona de disposición final.

Para todos los buques atracados en los muelles o bien aquellos que se encuentren fondeados y amarrados dentro de los límites del Puerto, queda estrictamente prohibido, si éste no cuenta con las instalaciones apropiadas, achicar sentinelas, lavar sus tanques de combustible o doble fondo y arrojar las Aguas residuales u otras substancias contaminantes al mar. Está estrictamente prohibido el vertimiento de cualquier tipo de combustible, materiales, lubricantes, pinturas o toda aquella sustancia que afecte o altere la calidad del agua del mar o de los muelles. Asimismo, deberá evitar que ocurran derrames, y en caso de ocurrencia informar a la Segunda Región Naval/Departamento de Coordinación y Programas Contra la Contaminación del Mar y apegarse al contenido del Plan de Contingencias Nacional para reaccionar y actuar de manera oportuna y eficaz, a fin de minimizar al máximo los daños que se generen, así como su remediación inmediata. Se entenderá por vertimiento en las zonas marinas mexicanas lo señalado en el artículo 3 de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

En el caso de detectar algún incumplimiento a lo dispuesto en esta Regla, la ASIPONA Ensenada realizará el registro y denuncias correspondientes a las autoridades a fin de que estas determinen las sanciones que correspondan. La ASIPONA Ensenada podrá aplicar las sanciones que correspondan en los términos de los contratos establecidos con los Cesionarios, Operadores y Prestadores de Servicios.



Por lo anterior, cualquier tipo de residuo generado por las embarcaciones, debe ser dispuesto correctamente por los Prestadores de Servicios autorizados para tales fines, los cuales deben mantener contrato vigente con la ASIPONA Ensenada, así como contar con todas las autorizaciones ambientales aplicables para realizar el servicio por parte de la SEMARNAT y/o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno de Baja California, según corresponda, al igual que tener el registro de autorización emitido por la SEMAR para realizar los servicios de recolección, acopio, traslado y disposición final de hidrocarburos, mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y Basuras generadas por las embarcaciones, instalaciones portuarias y artefactos navales (desechos MARPOL I, II, IV y V), o en su defecto, lo que disponga la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento a ese respecto.

Regla 160.- Del Control de la Contaminación del Agua en el Puerto.

Para todos los buques atracados en los muelles o fondeados dentro de los límites del Puerto, queda prohibido achicar sentinas, lavar sus tanques de lastre y arrojar lastre, aguas negras, residuos sólidos o urbanos, u otras substancias contaminantes al mar.

Se prohíbe a todos los Usuarios del Recinto Portuario, arrojar insumos, materiales o desechos al mar, la inobservancia de lo anterior será sancionada en términos de las leyes aplicables, además de que se notificará a la Capitanía de Puerto, la Secretaría de Marina, y demás autoridades competentes.

Las Cesionarias y prestadores de servicio verificarán que sus equipos de maniobras no tengan fugas de aceite o combustible que impacten el suelo y la bahía, todos los equipos en malas condiciones no se le permitirá su uso y deberán ser reemplazados por uno en buenas condiciones.

SECRETARÍA DE MARINA

SE DEBERÁN TOMAR las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y la zona marítima del Puerto, para tal efecto se deberán colocar recipientes debajo de las conexiones de las tuberías. En caso de observar derrames o fugas, la ASIPONA Ensenada suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apegándose a los convenios internacionales y a la normatividad aplicable en la materia.

Para la realización de todas las operaciones de suministro de combustibles a embarcaciones y las de recolección de residuos peligrosos que se realicen mediante bombeo de buque a carro tanque o viceversa, se deberá tener instalada una barrera flotante que cubra en su totalidad del perímetro de los buques, a fin de que los posibles derrames queden confinados al interior de la misma. Adicionalmente, la Administración aplicará procedimientos de verificación de medidas de seguridad y prevención que eviten los derrames de sustancias nocivas. Una vez cumplidas las medidas referidas se autorizarán las operaciones.

Las Cesionarias y Prestadores de Servicios portuarios que manejen o descarguen líquidos, deberán colocar alrededor de la embarcación una barrera de contención durante sus operaciones, y observar lo que para esta actividad establezca la normatividad vigente, así como disponer de equipo para ser usado en casos de derrames accidentales en sus operaciones, y material absorbente para casos de derrames en la bahía y/o en tierra, desengrasantes y material líquido para ser aplicado en la bahía (biodegradable).

El incumplimiento de lo anterior será notificado a la SEMAR a través de la PROMAM para que, proceda a aplicar las sanciones correspondientes, en términos de ley y se apliquen las medidas necesarias.



El procedimiento para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente se agrega como ANEXO XII.

Regla 161.- Del Control de la Contaminación del Suelo.

Los Cesionarios, Prestadores de Servicios y Usuarios del Puerto deben tomar las precauciones necesarias para impedir derrames o goteos de combustibles, lubricantes, residuos peligrosos o Aguas residuales en los muelles, terminales, patios, vialidades, áreas de uso común y en las zonas de agua del Puerto, para tal efecto la ASIPONA Ensenada podrá realizar supervisiones de verificación y aplicará sus procedimientos de prevención de estos eventos.

En caso de detectar derrames o goteos reales o potenciales, la ASIPONA Ensenada solicitará la suspensión de las operaciones o actividades que las generen hasta que se eliminen las fugas o goteos o se garantice que no se generarán nuevos derrames.

En los ~~casos~~ en los que se registren los derrames, el responsable debe de manera inmediata y a su costo y riesgo, realizar la descontaminación de las zonas de agua, tierra o suelo que resulten afectadas. Asimismo, debe disponer de manera adecuada los residuos peligrosos que se generen a través de empresas que cuenten con contrato con la ASIPONA Ensenada y realizar la descontaminación o reparaciones de los daños causados.

~~EN CASO DE QUE EL RESPONSABLE NO CUENTE CON LOS RECURSOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ADECUADOS PARA SOLVENTAR LA CONTINGENCIA, LA ASIPONA ENSENADA PROCEDERÁ A ATENDERLA Y COBRARÁ AL RESPONSABLE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS, HUMANOS, MATERIALES Y CONSUMIBLES QUE HAYA UTILIZADO, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE SE HAYAN OCASIONADO.~~

En todos los casos, la ASIPONA Ensenada reportará de manera inmediata a las Autoridades Portuarias y a las que correspondan sobre los hechos y estas procederán conforme a sus atribuciones; el desarrollo a detalle de los controles operaciones ambientales que se aplican a los Prestadores de Servicio del Puerto se mencionan en el ANEXO XII.

Regla 162.- Del Control de emisión de Gases de Efecto Invernadero y Partículas suspendidas.

1. Normatividad aplicable a emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Partículas suspendidas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley General de Cambio Climático, la SEMARNAT deberá integrar y hacer público de forma agregada el Registro de emisiones generadas por fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte, razón por la cual, las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte están obligadas proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del citado Registro.

Al respecto, los artículos 3 fracción II incisos c) y d); 6 y 9 del Reglamento Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, identifican como fuentes sujetas a reporte los subsectores de Transporte marítimo y terrestre. En ese sentido, los Establecimientos Sujetos a Reporte tienen, entre otras, las siguientes obligaciones: Identificar las Emisiones Directas de Fuentes Fijas y Móviles; Identificar las Emisiones Indirectas asociadas al consumo de energía eléctrica y térmica; Medir, calcular o estimar la Emisión de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero de todas las Fuentes Emisoras identificadas; Recopilar los



datos conforme a la metodología aplicable; Reportar anualmente sus Emisiones Directas e Indirectas, a través de la Cédula de Operación Anual, y; Verificar la información reportada.

Por lo anterior, la ASIPONA Ensenada implementará las debidas acciones para llevar a cabo el inventario y evaluación de las emisiones del Puerto, conforme a lo contenido en la "Guía para la verificación y supervisión del cumplimiento ambiental a Cesionarios y Prestadores de Servicios de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada", documento que contiene los indicadores, metas, frecuencias de medición, como plan de prevención y control de la contaminación del aire por emisiones de fuentes fijas y móviles, y que forma parte integrante del ANEXO XII de las presentes Reglas.

2. Límite organizacional.

La presente Regla es de aplicación obligatoria dentro de las áreas que componen el Recinto Portuario concesionado por el Gobierno Federal a la ASIPONA Ensenada.

3. Límite operacional.

De igual forma, será aplicable a todas las áreas comprendidas dentro de los límites del Puerto, definidos en las presentes Reglas de Operación. Asimismo, aplica para todos los Cesionarios y permisionarios con los que la ASIPONA Ensenada tenga firmado contrato, así como a Prestadores de Servicios que cuenten para su operación con alguna de las siguientes fuentes de emisiones de Gases de Efecto Invernadero:

- a)** Vehículos para realizar tareas livianas que sean propiedad de la empresa o se encuentren bajo algún tipo de arrendamiento.
- b)** Vehículos para realizar tareas pesadas que sean propiedad de la empresa o se encuentren bajo algún tipo de arrendamiento.
- c)** Equipo de manipulación de la carga propios o bajo algún tipo de arrendamiento.
- d)** Transporte ferroviario.
- e)** Embarcaciones para proporcionar los servicios portuarios consignados en el artículo 44, fracciones I, II y III de la Ley de Puertos.
- f)** Calderas y hornos en edificios.
- g)** Cualquier otra fuente de emisión que posea y opere la empresa para la prestación de sus servicios.
- h)** Red eléctrica.
- i)** Plantas de energía.
- j)** Instalaciones industriales o de fabricación.
- k)** Oficinas administrativas.
- l)** Iluminación de accesos, áreas y vialidades.

4. De las responsabilidades en el proceso de integración del inventario de GEI en el Puerto.

Será responsabilidad de la ASIPONA Ensenada:

- a)** Realizar un censo de los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios obligados a presentar los informes de emisiones de GEI, de conformidad con los límites organizacional y operacional.



- b) Coordinar la integración del inventario de equipamiento portuario por cada uno de los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios Portuarios.
 - c) Determinar la forma en que los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios deberán de presentar los informes y establecer la frecuencia en que se realizará la medición de las emisiones de GEI, en el módulo ECO PIS o aquel que determine.
 - d) Establecer los medios de comunicación para la recepción de los informes de los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios, así como sistematizar dichos procesos.
 - e) Implementar la metodología de medición de emisiones de GEI en su ámbito de competencia y realizar su propio inventario de emisiones de GEI.
 - f) Proporcionar capacitación a su personal en la adquisición del conocimiento necesario para la aplicación de la metodología determinada por la Secretaría, para realizar el inventario de emisiones.
 - g) Proporcionar asesoría a los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios en la implementación de la metodología en su ámbito de competencia.
 - h) Integrar el inventario de emisiones de GEI del Puerto, que incluya la información de la ASIPONA Ensenada de los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios.
 - i) Llevar un control de los flujos de información sobre el comportamiento de los GEI, así como de las acciones de mitigación y reducción.
 - j) Integrar el plan de prevención y control de la contaminación del aire por emisiones de GEI en colaboración de los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios.
 - k) Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean requeridos.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Por su parte, será Responsabilidad de los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios:
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- a) Implementar la metodología de medición de emisiones de GEI en su ámbito de competencia.
 - b) Cumplir con la entrega de los informes de emisiones dentro de los **primeros 45 días naturales de cada año**, conforme a los parámetros, metodología, calidad, nivel de detalle y mediante el módulo denominado ECO PIS o lo que determine la Administración.
 - c) Proporcionar los datos requeridos por la ASIPONA Ensenada para integrar el inventario del equipamiento portuario y seguimiento al plan de prevención.
 - d) Establecer metas en el ámbito de competencia de conformidad con el plan de prevención y control de la contaminación del aire elaborado por la ASIPONA Ensenada.
 - e) Cumplir con la normatividad aplicable en materia ambiental.

5. Inventario del equipamiento portuario.

La ASIPONA Ensenada es responsable ante la Secretaría de integrar y mantener actualizado el inventario de equipamiento portuario, que incluya al menos las fuentes de emisiones señaladas en el límite operacional de esta Regla.

El inventario deberá contener como mínimo los siguientes datos de cada uno de los equipos propiedad o arrendados por la ASIPONA Ensenada, Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios: Nombre de la empresa, tipo, nombre o denominación, modelo, marca, identificador o número de serie, categoría, tipo de combustible, año de adquisición y capacidad.

La ASIPONA Ensenada deberá establecer los medios de comunicación para la recepción de los informes de los Cesionarios, permissionarios y Prestadores de Servicios, así como sistematizar dichos procesos.



6. Informe anual de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) (bióxido de carbono equivalente) generadas en el año inmediato anterior.

Los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios deberán entregar anualmente a la ASIPONA Ensenada un informe de emisiones de GEI que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Emisiones directas derivadas del consumo de energías fósiles (alcance 1).
- Emisiones indirectas derivadas del consumo (compra) de energía eléctrica que se utiliza para las operaciones de equipo e instalaciones portuarias (alcance 2).
- Emisiones procedentes de los buques, en los casos que aplique (alcance 3).

El informe será entregado conforme a los parámetros, metodología, calidad, nivel de detalle y formato que establezca la ASIPONA Ensenada, y mediante el módulo denominado ECO PIS o lo que determine la Administración dentro de los **primeros 45 días naturales al inicio de cada año**.

7. Plan de prevención y control de la contaminación del aire por fuentes fijas y móviles.

Los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios deberán entregar dentro de los **primeros 45 días naturales al inicio de cada año** a la ASIPONA Ensenada un plan que deberá contener al menos la siguiente información:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

a) Programa de Mantenimiento preventivo de vehículos automotores: Vehículos utilitarios que utilicen combustibles fósiles por lo menos cada 10,000 kilómetros de uso, o antes si así lo establece la empresa fabricante del vehículo.

b) Programa de Mantenimiento preventivo por horas de equipos móviles: Maquinaria, equipo, plantas de emergencia y otros que utilicen combustibles fósiles.

c) Programa de Mantenimiento de las instalaciones eléctricas: Subestaciones eléctricas, transformadores y sistemas de iluminación.

d) Programa de acciones adoptadas y por adoptar que contribuyan a la reducción de los GEI y Huella de Carbono: Conforme a las acciones realizadas en el Puerto, deberá incluir soluciones medioambientales y equipamiento que promueva la transición energética como el uso de energía renovable, energización de muelles, sistemas de autoconsumo con paneles solares y reforestaciones, así como gestión de residuos, medidas que promuevan el control de la contaminación del aire, un compromiso social con las partes interesadas, la capacitación del personal, la implementación de soluciones digitales y renovación tecnológica.

El plan de prevención y control de la contaminación del aire por emisiones de fuentes fijas y móviles, deberá incluir acciones necesarias de compensación para mitigar las emisiones de GEI generadas indirectamente por el usuario, así como para la evaluación de las emisiones generadas en el Recinto Portuario y contribuir a su disminución.



Para el seguimiento de estas acciones, los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios enviarán a la ASIPONA Ensenada de manera trimestral los avances del cumplimiento de dicho plan, **los primeros 10 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.**

Con relación al alcance 3, la ASIPONA Ensenada elaborará el informe de las emisiones de GEI de las embarcaciones que arriben al Puerto, de acuerdo con los datos disponibles en sus sistemas de información, dentro de los **primeros días naturales al inicio de cada ejercicio fiscal.**

En la carga y/o descarga de graneles agrícolas y/o minerales, así como actividades en las que se genere emisiones de partículas y polvos, los Cesionarios y Prestadores de Servicios deberán tomar las medidas necesarias para mantener los niveles por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-025-SSA1-2014 y mitigar, en lo posible, la generación y desplazamiento de polvo y partículas a la atmósfera. **Los resultados del Monitoreo de la calidad del aire (PM10 y PM2.5) del año inmediato anterior deberán ser informados a la ASIPONA Ensenada los primeros 30 días naturales de cada año, conforme al formato por la misma Administración.**

La ASIPONA Ensenada será responsable de proporcionar el informe anual de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante para el monitoreo de su cumplimiento y a la Dirección General de Puertos para la elaboración de las estadísticas de control de emisiones de gases de efecto invernadero, ambas a través de la Secretaría, por lo que todos los Cesionarios y Prestadores de Servicios del Puerto, tienen la obligación de enviar de manera electrónica (en la plataforma tecnológica que designe la ASIPONA Ensenada) el informe correspondiente en su ámbito de competencia.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIVERSITARIA Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Del mismo modo, los Usuarios, Cesionarios y Prestadores de Servicios que generen ruido dentro del Puerto deberán dar cumplimiento con lo establecido en la normatividad aplicable.

Regla 163.- Del Mantenimiento a Buques en el Puerto.

Todas las embarcaciones atracadas, deberán respetar las normas ambientales locales, nacionales e internacionales, en caso de incumplimiento a las mismas, la ASIPONA Ensenada notificará de manera inmediata ante la Capitanía de Puerto, PROMAM y se notificará a las Autoridades Sanitarias y/o Ecológicas correspondientes.

A fin de mitigar los posibles impactos al medio ambiente, y debido a la demanda de muelles destinados a la operación de carga y descarga de mercancías, no se autoriza la realización de reparaciones mayores, salvo aquellos casos que por emergencia sea autorizado por la Capitanía de Puerto.

Las embarcaciones que requieran realizar cualquier tipo de mantenimiento o reparación menor, deberán solicitarlo por escrito y contar con la autorización de la Capitanía de Puerto y la anuencia de los trabajos por parte de la ASIPONA Ensenada, para ello se debe de cumplir con los requisitos establecidos por ambas partes, e informar sobre lo siguiente:

Tipo de reparación.

- I. Tiempo estimado.
- II. Lugar de atraque.



- III. Tipo de reparación.
- IV. Materiales a utilizar.
- V. Plan de trabajo.
- VI. Empresa que realizará el servicio.
- VII. Permisos de trabajo de alto riesgo.
- VIII. Lista de personal
- IX. Responsabilidad: El encargado de la reparación será el responsable de atender cualquier contingencia por accidente, tales como derrames de sustancias peligrosos, residuos generados por la reparación, incendio, explosión, entre otras.

Lo anterior, independientemente de lo requerido por las Autoridades Aduaneras y de Migración, entre otras. En caso de incumplimiento, la ASIPONA Ensenada podrá denunciar de manera inmediata el caso ante la Capitanía de Puerto y se notificará a las autoridades correspondientes.

Quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de cascos y cubierta en barcos atracados, fondeados o amarrados, con el fin de evitar que la pintura rasqueta o picaduras de óxido de fierro caigan al mar; igualmente ningún trabajo de reparación deberá interferir las operaciones del Puerto.

Las actividades de buceo deberán de realizarse con luz de día, salvo aquellos casos que por emergencia sea autorizado por la Capitanía de Puerto. Asimismo, las actividades de Retoque de pintura en calados y nombre del barco deberán realizarse con luz de día.

Para las Actividades de Soldadura y/o flama abierta, el Capitán de la embarcación deberá emitir un certificado libre de gases.

Estas actividades deberán realizarse en los tiempos estimados para las maniobras de carga o descarga en el Puerto.

Regla 164.- Procedimientos e Instructivos de la ASIPONA Ensenada.

La ASIPONA Ensenada cuenta con distintos Programas y Procedimientos como parte del cumplimiento a los objetivos y metas en relación con la normatividad para el cuidado del medio ambiente, los anteriores, forman parte de los compromisos ambientales a los que se sujeta la ASIPONA Ensenada para la autorización y refrendo de sus certificaciones ambientales: ISO 14001, Nivel de Desempeño Ambiental 1 y 2, y cualquier otra certificación ambiental aplicable.

De lo anterior, los Cesionarios, Prestadores de Servicios portuarios, Autoridades y Usuarios en general, son copartícipes y responsables solidarios para su cumplimiento en el desarrollo de sus actividades, el desarrollo a detalle de los controles operaciones ambientales que se aplican a los Prestadores de Servicio del Puerto se mencionan en el **ANEXO XII**.

La ASIPONA Ensenada, cuando tenga conocimiento de problemas de contaminación o riesgo ambiental, deberá informarlo a las siguientes autoridades: Secretaría de Marina (Segunda Región Naval), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Capitanía de Puerto y PROMAM, de acuerdo con quien corresponda, y con los cuales coadyuvará en lo procedente.



CAPÍTULO XV ACCESOS Y VIALIDADES

Regla 165.- Control de accesos eficientes y seguros.

El Título de Concesión en su Condición Décimo Séptima, y la Ley en su artículo 40, fracción IX, faculta a la ASIPONA Ensenada para operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas y vehículos en el área terrestre del Recinto Portuario, dando cumplimiento también al Código PBIP, por lo que la ASIPONA Ensenada a través de su personal de Protección Portuaria y del personal encargado del servicio de vigilancia, ejecutará, entre otras funciones, las consignas y procedimientos para el control de accesos al Recinto Portuario.

El acceso al Recinto Portuario será restringido y solo podrán ingresar personal y vehículos utilitarios de las Terminales portuarias, de las empresas Maniobristas, de los Prestadores de Servicios que cuenten con contratos vigentes con la Administración, de las compañías Contratistas que, previamente sean autorizadas por la ASIPONA o bien de las dependencias oficiales y autoridades.

Las personas y empresas que requieran ingresar al Puerto y que no estén dentro de los supuestos ya mencionados deberán justificar su ingreso y obtener la autorización por parte de la Administración, debido a las disposiciones emanadas del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias todas las personas y vehículos que ingresen al Recinto Portuario y Terminales del Puerto quedarán sujetas a diversas medidas de protección y seguridad.

Cualquier persona que ingrese al Recinto Portuario, debe utilizar su credencial de Usuario del Puerto debe utilizar su DEI (documento electrónico de identidad) y/o DEP (documento electrónico de permiso), dependiendo la actividad que pretenda realizar en el Puerto, y utilizar los medios de seguridad instalados para tales fines, como los rehiletes peatonales o las plumas para vehículos

Las personas que no cumplan con lo antes mencionado y que justifiquen su ingreso, deben registrarse como visitantes, para este caso el personal de vigilancia verificará la identidad de las personas mediante el requerimiento de una identificación oficial vigente.

El ingreso de personal de empresas Cesionarias, Contratistas, Prestadoras de Servicios, tripulantes y pasajeros de embarcaciones, visitantes, Usuarios del Puerto en general y autoridades será autorizado previa petición por el PIS Sistema de control de accesos por la Administración, esto de conformidad a lo señalado en el **ANEXO XIII** "Procedimiento para el Acceso al Recinto Portuario". En las solicitudes se deben indicar los nombres y cargos de las personas, de la empresa, los motivos por los cuales se solicitan y la vigencia de la solicitud del permiso requerido y en su caso, los vehículos que se requiere ingresen al Recinto Portuario en apoyo a las actividades que se pretenda realizar.

No se autorizará el ingreso a vehículos que no estén declarados en las solicitudes o los que a juicio de la Administración no sean herramientas de trabajo.

Los Usuarios que soliciten autorización para el ingreso de vehículos, tienen que contar con los siguientes documentos vigentes para que a través del PIS puedan adjuntar la información, para su verificación,



validación y autorización correspondiente; siendo la siguiente documentación para verificar: para que pueda validarse, autorizarse y expedirse un permiso de ingreso:

- Licencia vigente.
- Tarjeta de Circulación vigente.
- Póliza de seguro vigente y pago original que acredite la cobertura de la póliza.

La Administración analizará todas las solicitudes y comunicará al solicitante la aprobación o negación de la autorización o los requisitos adicionales de información que juzgue necesarios.

Todo vehículo, que ingrese al Recinto Portuario deberá contar con su póliza de seguro y pago en original que acredite la cobertura de la póliza, así como su pase vehicular vigente; de igual forma los ocupantes de los vehículos, deberán contar con su credencial de acceso vigente para ingresar o para salir del Recinto Portuario.

Ninguna persona tendrá acceso a las áreas que la Administración designe como restringidas (subestaciones eléctricas, oficinas administrativas y en su caso, áreas de almacenaje), a excepción de aquellos que presenten una autorización por escrito emitida por el OPIP de la Administración.

El ingreso al Recinto Portuario de menores de edad se permitirá únicamente con la autorización y condicionantes que establezca el OPIP.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
EN EL PUERTO DE COSTA AZUL, a través del personal de la empresa de ECA, serán los responsables de controlar el acceso de personas y vehículos al Puerto, mediante los controles y medidas de seguridad que determinen.

Regla 166.- Padrón de usuarios y su actualización.

La Administración cuenta con un padrón o registro único de Usuarios, donde están registrados todos los datos de los Usuarios permanentes del Puerto, que los identifiquen como elementos activos de las empresas u organismos que requieran para el cumplimiento de sus funciones, ingresar al Recinto Portuario. Con el fin de mantener vigente el padrón de Usuarios, la Administración dispone de un sistema electrónico de control del acceso y salida de personas y vehículos al Recinto Portuario, el cual debe ser actualizado con la información proporcionada por los Usuarios del Puerto, por lo que es obligación de los Cesionarios, Terminales, Maniobristas, Prestadores de Servicios, autoridades y demás Usuarios que desempeñen trabajos dentro del Recinto Portuario, entregar a la Administración, una relación de los trabajadores y empleados que solicitan ingresar al Puerto. Mantener actualizado la base de datos de su empresa, con la finalidad de que el Módulo de Personal se encuentre con la información vigente del personal que forma parte de su plantilla. La información que de este padrón emane, tendrá un carácter confidencial y solo podrá utilizarse para fines de acceso y permanencia en el Recinto Portuario.

Es responsabilidad de la empresa que realice esta gestión, que su personal cuente con servicio médico público o privado vigentes. Así mismo, deberá informar al área de Control de Accesos sobre los movimientos de altas, bajas o modificaciones de su personal y sus medios de transporte.

De manera automática el sistema de accesos bloqueara a todas aquellas personas, vehículos y motocicletas que haya vencido su vigencia de acceso al Puerto.



Regla 167.- Credenciales de acceso.

Para el Puerto de Ensenada, la Administración expedirá las credenciales para control de accesos y salidas al Recinto Portuario de todos los Usuarios e interesados, así como sus vehículos. Estas deben de solicitarse a la Administración mediante el PIS por parte de la persona interesada. En la solicitud se deberá indicar los nombres y puesto de las personas, de la empresa, los motivos por los cuales se solicitan y la vigencia de la solicitud del permiso requerido. Una vez analizada y aprobada la solicitud, la Administración notificará a los solicitantes sobre el monto del costo de las credenciales o de los dispositivos de control de ingreso para vehículos; una vez realizado el pago en la tesorería de la Administración se procederá a emitir las credenciales y dispositivos solicitados, los cuales podrán ser descargados a través de una aplicación presentando el QR correspondiente.

Las credenciales y dispositivos de control serán expedidos de manera electrónica (QR) y se proporcionarán previa verificación de la identidad de la persona o empresa en cuyo favor se solicite.

Las credenciales de identificación personal otorgadas deben ser utilizadas como dispositivo para apertura de los rehiletes peatonales y de las plumas de control de vehículos.

No se permitirá el acceso al Recinto Portuario a aquellas personas que no dispongan de credencial y/o permiso temporal electrónico (QR) emitido por la ASIPONA Ensenada, en caso de visitas especiales solo ingresarán las previamente autorizadas por la Administración.

SEmpre y cuando se justifique el acceso al Recinto Portuario, también resultaran válidas para el ingreso a las instalaciones portuarias, las identificaciones vigentes emitidas por los Cesionarios y las de la Autoridad Aduanera.

El uso de las credenciales requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos y procedimientos:

I. Las credenciales electrónicas (QR) son personalizadas e intransferibles.

II. Las credenciales no pretenden ser un documento oficial.

III. El incumplimiento del cualquiera de las Reglas, de las disposiciones de seguridad o de las indicaciones del personal de seguridad y vigilancia, podrá ser motivo de cancelación de las mismas.

La renovación de credenciales electrónicas (QR) y de los dispositivos de control vehicular Deberá solicitarse en el portal PIS (módulo de validar vehículo).

Los Operadores, Usuarios y Prestadores de Servicios deberán dar aviso a la Administración de las bajas de trabajadores por separación de empleo o defunción, proporcionando los nombres y números de credenciales (QR) que tenían a su cargo. Por lo que, es responsabilidad de la empresa dar de baja en el portal PIS, las bajas de su respectivo personal.

Por otra parte, se podrán proporcionar pases de acceso temporal, bajo las siguientes condiciones:

Para obtener un pase de acceso al Recinto Portuario, el interesado deberá justificar su interés por entrar al mismo, responder a todas las preguntas que se le hagan y cumplir con las indicaciones que le dé, el personal



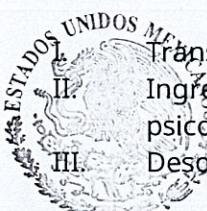
de vigilancia y en su caso deberá tramitar la autorización directamente en las oficinas de seguridad de la Administración. Asimismo, deberá esperar en lo que se confirma el destino al cual pretende asistir, con la finalidad de corroborar que su ingreso será aceptado.

En todos los casos el pase de acceso será otorgado a cambio una identificación misma que deberá ser entregada al personal de seguridad la cual le será devuelta a su salida del Recinto Portuario.

Podrá ser motivo de cancelación o suspensión el otorgamiento del pase, cuando se de incumplimiento a lo establecido en los planes de protección derivados del Código PBIP.

Los pases podrán ser utilizados para ingresar solo a las instalaciones no restringidas de Recinto Portuario.

Los documentos electrónicos (QR) sólo podrán ser utilizados por la persona solicitante y serán motivo de cancelación de la credencial o del uso del pase lo siguientes casos:



- I. Transferirlos a otra persona;
- II. Ingresar al Recinto Portuario en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes o psicotrópicos;
- III. Desobedecer las instrucciones del personal de vigilancia dadas en ejercicio de sus funciones;

Regla 168. Accesos al Recinto Portuario.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS

Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS PUERTOS

Los principales accesos al Recinto Portuario son los que se señalan en la Regla 181 de conformidad con los **ANEXOS II y II BIS**, referentes a los Planos de las Instalaciones Portuarias, mismos que a continuación se explican:

Por el boulevard Teniente José Azueta se cuenta con 2 controles de accesos a los muelles públicos a cargo de la Administración, incluyendo el acceso a la Aduana Marítima de Ensenada y a las instalaciones de la Ensenada International Terminal. Además de 5 accesos que corresponden a las instalaciones relacionadas con la industria naval, oficinas administrativas y de Autoridades Portuarias.

Para el ingreso o salida de personas, vehículos y mercancías de la zona portuaria se utilizarán los siguientes accesos:

- Módulo de Acceso 1, ubicado al final del bulevar teniente José Azueta, colindante con el rompeolas principal del Puerto, se utiliza exclusivamente para la entrada y salida de los medios de transporte vacíos que ingresan a recoger carga comercial o aquellos que transportan carga comercial, hacia los recintos fiscalizados, patios públicos, muelles y demás instalaciones del Recinto Portuario. Se ubican 3 casetas de ingreso vehicular y 3 casetas para la salida de vehículos.
- Módulo de Acceso 2, situada sobre el boulevard teniente José Azueta, se utiliza principalmente para la entrada y salida de Usuarios, Prestadores de Servicios, autoridades, mercancías y sus medios de transporte, para el acceso a las diferentes instalaciones del recinto portuario. Se ubica 1 caseta de ingreso vehicular, 1 caseta para la salida de vehículos y un control para el acceso y salida peatonal.



- Por el boulevard Lázaro Cárdenas, se ubican 10 accesos que dirigen a la zona náutico-turística del recinto portuario.

El acceso principal a la Terminal de Energía Costa Azul, está ubicado en el kilómetro 80+230 de la Autopista Federal de Cuota Tijuana-Ensenada, 24 km al norte del Puerto de Ensenada.

Regla 169.- Requisitos para introducir herramientas, equipos y drones.

Cuando se requiera el ingreso y retiro de materiales, insumos, equipos, herramientas, etc. dentro del Recinto Portuario, la ASIPONA hará un aviso a la Aduana Marítima para que sea esta autoridad la que conozca el ingreso o salida de lo indicado, en el caso de que la solicitud sea realizada por un Prestador o Cesionario será la Aduana la que autorizará el ingreso correspondiente, así mismo, para el caso de empresas Contratistas o proveedores de ASIPONA Ensenada, la solicitud debe ser validada por el residente o trabajador responsable del contrato correspondiente. Los elementos de protección de la ASIPONA Ensenada, canalizarán al personal con la Autoridad Aduanera para la revisión del permiso correspondiente.

Cuando cualquier persona física o moral que solicite la operación de un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (DRON) en el Recinto Portuario e instalaciones a cargo de la ASIPONA Ensenada y Puerto de Costa Azul, deberá de cumplir con los lineamientos señalados en el **ANEXO XVI** "Instructivo para el Uso del Dron en las instalaciones del Recinto Portuario".

Regla 170.- Seguridad y accesos a las Instalaciones y Terminales portuarias.

SECRETARÍA DE MARINA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE

Las Instalaciones y Terminales portuarias establecerán sus reglas específicas para el acceso y salida de su personal, Usuarios y vehículos a sus Instalaciones Portuarias, las cuales deberán ser complementarias y alineadas con las Reglas de Operación de los Puertos de Ensenada y Costa Azul.

Regla 171.- Revisión a la entrada y salida del Recinto Portuario.

A la entrada y salida del Recinto Portuario, los conductores de vehículos deberán proporcionar al personal de Protección de la ASIPONA Ensenada, y a las Autoridades Aduaneras, las facilidades necesarias para la revisión de su vehículo, así como las pertenencias que lleven consigo y la validación de su identidad.

Conforme a lo establecido en la Regla 181, la revisión de los Usuarios y de sus vehículos con y sin carga, que ingresen al Recinto Portuario, está a cargo de la Administración, funcionarán las 24 (veinticuatro) horas del día de todo el año, para lo cual se tienen instalados en las áreas directamente a su cargo los siguientes controles de acceso:

- a. Módulo de Acceso 1, para el control de acceso y salida y vehicular de las áreas Fiscales y Fiscalizadas del Recinto. Ubicado en el extremo noroeste del Puerto a un lado del arranque del rompeolas principal del Puerto y al inicio del Boulevard Teniente Azueta. Adicional deben de contar con la autorización de la Aduana Marítima de Ensenada.
- b. Módulo de Acceso 2, para el control de acceso para el ingreso y salida peatonal y vehicular de los muelles de pesca y Cabotaje del Puerto a cargo de la Administración, de los que se conducen a las oficinas de la Aduana Marítima de Ensenada, a las instalaciones de la Terminal de Usos Múltiples y al dique flotante al



final del rompeolas. Ubicada en la zona norte del recinto sobre el Boulevard Teniente Azueta. Tanto en Módulos de Acceso 1 y 2 se contará con la presencia del personal de aduana.

- c. Módulo de Pesca Ribereña, para el control y vigilancia del andador turístico del Puerto. Ubicado en la zona norte del andador peatonal.
- d. Modulo Turístico de Ventana al Mar, para el control y vigilancia del andador turístico del Puerto ubicado en la zona referida y junto al asta bandera del andador turístico.

En el acceso principal al Puerto de Costa Azul, se ubica el control de acceso con personal de seguridad privada, los cuales son los encargados de controlar los accesos a dicha Terminal Portuaria.

Regla 172.- Transporte de trabajadores portuarios, visitas y tripulantes.

El personal que labora en el interior del Recinto Portuario preferentemente debe ser transportado en vehículos particulares o de las empresas a sus centros de trabajo, reduciendo el tránsito de peatones. Cuando se trate de tripulantes de las embarcaciones en Puerto, quedará bajo la responsabilidad del Agente consignatario o del Armador del buque, garantizar el traslado de forma segura, al interior del Recinto Portuario y cuando se trate de visitas, será responsabilidad de quien gestionó la visita.

Cuando se trate de personas que, visitarán a las empresas Cesionarias del Puerto, deben ser transportados en vehículos de las empresas o propios de los visitantes, previa solicitud de la empresa Cesionaria y autorización de la ASIPONA Ensenada, y por seguridad de su integridad física y de la operación del Puerto, no podrán bajar estos de los mismos hasta llegar al lugar de visita, y de éste a la salida del Recinto Portuario.

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Asimismo, los visitantes no podrán efectuar ninguna toma fotográfica o filmación sin previa autorización de la ASIPONA Ensenada y/o la Aduana Marítima.

Se prohíbe transportar personas en plataformas, estribos, equipos de maniobras o medios de transporte inadecuados, correspondiendo al personal de la Administración y/o de vigilancia detener el vehículo hasta que se cumpla esta Regla, cuando por razones del servicio se requiera transportar personas en unidades de tipo Pick Up, no podrán ir sentadas en la caja, tendrán que ir en el interior de la cabina.

Regla 173.- Vialidades generales de servicios al Puerto.

En el Recinto Portuario los movimientos de entrada y salida de vehículos de autotransporte con o sin carga, se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. El acceso a las instalaciones del dique flotante, cedido a Grupo Peredia e Hijos, S.A. de C.V./Náutica Paralelo 32, S.A de C.V., debe ser por el Acceso 2 y la circulación será de en paralelo a la vialidad que conduce de las casetas ubicadas en el acceso principal, hasta el acceso a dicha instalación.
- II. El acceso a las instalaciones de la Terminal de Usos Múltiples y a sus muelles cedidos TUM1 y TUM2, debe ser por el Acceso 1 cuando se trate de vehículos relacionados con el movimiento de carga comercial; la circulación será en paralelo a la vialidad que conduce de las casetas ubicadas en el acceso principal, hasta el acceso a dicha Terminal y por el Acceso 2, cuando se trate del personal de la TUM, sus visitantes, Prestadores de Servicios y autoridades en funciones.



- III. El acceso a los muelles públicos ASIPONA 1 y ASIPONA 2, cuando se trate de embarcaciones en Tráfico de altura, el ingreso debe ser por el Acceso 1; la circulación de los vehículos será en paralelo a la vialidad que conduce de las casetas ubicadas en el acceso principal, hasta el acceso al Recinto Fiscalizado No. 78; cuando se trate de embarcaciones en Tráfico de cabotaje, el ingreso debe ser por el Acceso 2; continuando la circulación hacia los citados muelles.

La Ruta Fiscal es la vialidad por la que circulan vehículos con o sin carga, comprende desde la salida de los Recintos Fiscalizados de Ensenada Internacional Terminal (Recinto número 27) y el de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada (Recinto número 78), cruzando por las casetas de modulación andenes del Recinto Fiscal y termina en los carriles de salida, ubicados en el Acceso 1 del Puerto, la ruta de los carriles de exportación inicia con los carriles de entrada del Acceso 1, hasta los de ingreso a los Recintos Fiscalizados de Ensenada Internacional Terminal (Recinto número 027) y el de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada (Recinto número 78).

- IV. El acceso a las instalaciones de la Aduana Marítima de Ensenada, debe ser por el Acceso 2, ubicado sobre el boulevard Teniente Azueta.
- V. El acceso a los muelles de pesca debe ser por el Acceso 2; continuando la circulación hacia los citados muelles.

Fuera de las áreas fiscalizadas donde se almacena mercancía en Tráfico de altura y de cabotaje, existen 2 vialidades que comunican con otras instalaciones de tipo portuarias, administrativas y de autoridades, mismas que se explican a continuación:

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- I. Por el Boulevard Teniente Azueta, se utiliza principalmente para el ingreso de Usuarios y vehículos a las instalaciones Cesionarios relacionados con el sector de la industria naval, oficinas administrativas de Prestadores de Servicios y de Autoridades Portuarias.
- II. Por la calle de la Marina, es utilizada principalmente para el ingreso de visitantes, Usuarios y vehículos a las instalaciones náuticas turísticas ubicadas en el Recinto Portuario de Ensenada.

El Puerto de Costa Azul está conformado por 14.985.41 m² de zona federal terrestre, en la cual se encuentra una vialidad principal interna por donde circulan Usuarios y vehículos autorizados, para ingresar y salir a las instalaciones terrestres y marítimas de la Terminal marítima.

Regla 174.- Normas de vialidad.

Todos los Usuarios, Prestadores de Servicios y Autoridades están obligados a respetar y cumplir las normas de vialidad descritas en los siguientes puntos:

- a. Toda persona que deseé ingresar al Recinto Portuario con vehículos, motocicletas o maquinaria, deberán mostrar en los accesos sus credenciales electrónicas del conductor y el pase vehicular correspondiente expedidos por la ASIPONA Ensenada, o en su caso los permisos temporales, debiendo permitir que estos sean revisados a su entrada, y a su salida por los elementos de protección de la ASIPONA Ensenada, para la validación de los permisos temporales deberán mostrar su identificación oficial, INE o PASAPORTE, si no presenta alguno de los documentos mencionados, el área de control de accesos determinará en caso



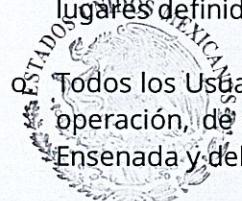
de que el Usuario presente algún otro documento como identificación, si procede el ingreso o no. En caso de que los Usuarios de vehículos o motocicletas pretendan ingresar cualquier bulto o equipo al interior del Recinto Portuario, deberán gestionar previamente con la Autoridad Aduanera su permiso de ingreso conforme a lo señalado en la Regla 169.

- b. La circulación, carga o descarga, así como la entrega-recepción de las mercancías se realizará en los lugares definidos para tal fin.
- c. Las franjas de maniobras, pasillos y zonas de estiba y desestiba deberán tener las dimensiones necesarias, de acuerdo con el tipo y características del equipo de maniobras, utilizado para ello. Igualmente deberán contar con la iluminación y señalización necesaria para garantizar el tránsito seguro de los vehículos.
- d. Las Terminales o Instalaciones que operen cargas contenerizadas y/o cargas generales, deberán facilitar un área dentro de su Terminal o instalación para permitir las maniobras de trincado o destrincado de las mismas.
- e. En todos los casos que se programe efectuar maniobras para la introducción o desalojo de carga sobredimensionada dentro del Recinto Portuario, se deberá dar aviso a la Gerencia de Operaciones de la Administración y de la Aduana, quienes en su caso harán las indicaciones que correspondan.
- f. Las rutas de acceso y de circulación interna deberán mantenerse siempre libres de obstáculos, por lo que no se permite estacionarse ni depositar cargas en ellas, así como efectuar labores de lavado de vehículos, camiones y furgones, reparaciones y trincado de carga en las áreas operativas del Puerto.
- g. No se permitirá el ingreso al Recinto Portuario de: bicicletas, bici motos, triciclos automotores, carros de propulsión manual, vehículos de tracción animal, vehículos sin techo o capote, o cualquier otro vehículo que de acuerdo a sus características se considere inseguro su ingreso al Recinto Portuario.
- h. Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de cada vehículo, siempre y cuando cuenten con el permiso para ingresar a bordo del mismo.
- i. Los vehículos deberán portar sus placas en lugar visible y contar con todas sus luces reglamentarias y direccionales funcionando, así como corneta o claxon y luces de reversa, en caso de que por algún motivo el vehículo no cuente con la placa, los Usuarios deberán presentar al área de control de acceso, la documentación correspondiente que justifique la ausencia de la misma y dicha área determinará si es procedente su ingreso o no.
- j. Para el caso de motocicletas, los conductores deberán utilizar casco, protección ocular, chaleco con cintas reflejantes, traer permanentemente sus luces delantera y traseras encendidas, así como hacer uso de sus luces direccionales e intermitentes cuando corresponda.
- k. Todos los vehículos que circulen en el Recinto Portuario deberán contar con póliza de seguro vigente que cubra la responsabilidad civil por accidente, lesiones, daños que se pudieran ocasionar a terceras personas, infraestructura. Asimismo, deberán de presentar el comprobante de pago por el periodo que marca la vigencia de la póliza. Cualquier caso particular respecto a las pólizas de seguros y los



comprobantes de pago, el área de control de accesos solicitará la documentación que respalde que el vehículo cuente con cobertura, por cualquier incidencia que pudiera presentarse. Por lo que respecta a los seguros de responsabilidad civil ambiental, aplicará para las unidades que transporten: mercancías peligrosas, líquidos, Aguas residuales, etc.

- I. Todos los conductores deberán abstenerse de conducir bajo el efecto de drogas, psicotrópicos o en estado de ebriedad, así como en casos de cansancio extremo para evitar accidentes. En caso de detectar algún conductor en alguna de las situaciones antes mencionadas, se procederá con su retiro del recinto portuario y se retirará su credencial o permiso de acceso, además se aplicará la sanción correspondiente.
- m. Las personas que requieran trasladarse a pie, se abstendrán de cruzar en forma intempestiva las superficies de rodamiento, y evitar cruzar frente a equipos de maniobras o vehículos de transporte detenidos momentáneamente.
- n. La circulación, carga o descarga, así como la entrega-recepción de las mercancías se realizará en los ~~lugares~~ definidos para tal fin, evitando realizar maniobras que obstaculicen la vialidad.



Todos los Usuarios deberán respetar los señalamientos de seguridad vial, límites de velocidad, áreas de operación, de estacionamiento y áreas restringidas; y deberán acatar las indicaciones de la ASIPONA Ensenada y del personal de vigilancia en ejercicio de sus atribuciones.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MANO DE OBRA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SECRETOS Vehículos de bomberos, de protección portuaria, los de socorro o de auxilio, ambulancias y de inspección aduanera, tendrán derecho preferencial siempre y cuando sea un caso de extrema urgencia y lo hagan con la sirena y/o torreta luminosa encendida; incluso podrán dejar de atender las normas de circulación generales, tomando siempre las precauciones pertinentes.

- q. Las áreas comunes, rutas de acceso y de circulación interna, deberán mantenerse siempre libres de obstáculos.
- r. En todos los casos que se programe efectuar maniobras especiales para la introducción o desalojo de carga sobredimensionada en el Recinto Portuario, se deberá dar aviso al área de Operaciones de la ASIPONA Ensenada y de la Aduana, quienes en su caso harán las indicaciones que correspondan.
- s. Se prohíbe estacionarse en áreas de circulación, así como efectuar labores de lavado de vehículos, camiones, reparaciones y trincado de carga en las áreas operativas del Puerto.
- t. Para el caso de motonetas o motocicletas, no se expedirán permisos temporales, solo pases vehiculares; únicamente en casos de fuerza mayor y con previa validación y autorización por el área de control de accesos, se autorizarán dichos permisos.
- u. Los operadores de vehículos que carguen o descarguen mercancías de comercio exterior y vehículos particulares, no deben dejar abandonada su unidad durante su permanencia en el Recinto Portuario, de igual forma no deben trincar ni asegurar sus cargamentos fuera del área de carga en que realizó su operación. En caso de detectar algún conductor en alguna de las situaciones antes mencionadas, se procederá con el retiro de su credencial o permiso de acceso, además se aplicará la sanción correspondiente.



- v. Sólo se permitirá el ingreso de unidades del Servicio Público Federal de Autotransporte con su Operador, no podrá transportar acompañantes previos al ingreso o durante el mismo, ni en la permanencia en el Recinto Portuario. En caso de ingreso de unidades especiales, a solicitud de la Transportista, Agente Aduanal o cliente, podrán gestionar el ingreso de acompañantes.
- w. Todos los vehículos y equipos automotores que ingresen a muelles deben portar una torreta de luz ámbar y encenderla durante su permanencia en los muelles.
- x. Solo ingresarán a los muelles, los vehículos y equipos que realizan una actividad relacionada con las maniobras de carga y descarga de buques o de servicios generales a embarcaciones, así como los de la ASIPONA Ensenada y de las empresas que realicen servicio de limpieza, mantenimiento o remodelación en estas áreas, de igual forma la permanencia de vehículos y equipos autorizados será la estrictamente necesaria de acuerdo a la naturaleza de su operación. Los vehículos y equipos que no justifiquen su ingreso a muelles, no le serán permitido su acceso y los que no justifiquen su permanencia serán retirados por los elementos de protección.

Regla 175.- Transportación de carga dentro del Recinto Portuario.

Para la transportación de todo tipo de carga dentro del Recinto Portuario, se deberá observar lo siguiente:

SECRETARÍA DE MARINA
AJUNTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Es obligación de los Operadores, Maniobristas y Transportistas asegurar, trincar, o enlonar adecuadamente la carga que transporte en camiones, los cuales deben de cumplir con las especificaciones y Normas Oficiales Mexicanas aplicables para cada caso, así como garantizar la seguridad de la transportación de la carga durante su traslado.

- b. Para los casos de operaciones realizadas durante la primera maniobra, a fin de evitar demoras en la operación será suficiente con realizar el traslado de contenedores a través de equipos especializados, observando las condiciones de seguridad necesarias, particularmente las restricciones de velocidad permitidas.
- c. Los camiones que se utilicen para el traslado de contenedores y/o carga general del costado del buque hacia áreas de almacenamiento o bodegas de consolidación y desconsolidación y viceversa, así como para transferencia a otras Terminales o Instalaciones portuarias, deberán contar con dispositivos especialmente diseñados para garantizar la segura transportación de estos.
- d. La Administración por sí, o a través de la empresa encargada de la vigilancia del Puerto, podrán negar el acceso al Recinto Portuario a los camiones que omitan observar las medidas de seguridad (incluyendo la colocación de twist lock), con el objeto de evitar riesgos o accidentes, hasta en tanto dichas causas persistan.
- e. Los Transportistas que ingresen camiones al Recinto Portuario con el fin de cargar contenedores y/o carga general, deben presentar en caso de que se les solicite, el material necesario de acuerdo con el tipo de carga para efectuar el trincado de la misma.



- f. Para el manejo de cargas peligrosas, es obligación y responsabilidad del Transportista, realizar el aseguramiento de las cargas de acuerdo con sus características de embalaje, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas, Terminales e Instalaciones Portuarias.

Regla 176.- Maniobras especiales en vialidades.

Cuando por necesidades operativas se realicen maniobras en áreas de vialidad o se traslade una carga especial sobredimensionada, las empresas Transportistas y Maniobristas, son las responsables de colocar la señalización adecuada para la prevención de accidentes; para esta maniobra se deberá solicitar la aprobación de la Administración, quien supervisará el desarrollo de estas. Al finalizar las operaciones, los equipos de maniobras utilizados deben ser retirados a sus instalaciones.

Regla 177.- Restricciones.

En el Puerto están restringidas las siguientes actividades y situaciones:

a. El acceso a vendedores ambulantes, a personas que deseen realizar actos proselitistas, a personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol de cualquier tipo de enervantes, a las que porten cualquier tipo de armas (que no sean autoridades acreditadas) y en general a cualquier persona que no justifique debidamente su ingreso al Recinto Portuario.

b. La entrada a agentes de ventas no autorizados.

c. El desarrollo de juegos de azar de cualquier tipo.

d. El uso de cámaras fotográficas, teléfonos celulares, o cualquier otro medio de grabación en los Recintos Fiscales, Fiscalizados y no Fiscalizados del Puerto de Ensenada, al menos que cuente con la autorización por escrito de la Aduana o de la ASIPONA Ensenada.

e. Transportar personas en plataformas, estribos o equipos de maniobras.

f. Estacionarse en las vialidades del Puerto, así como lavar o reparar vehículos de cualquier tipo en las áreas operativas del mismo.

g. El desarrollo de actividades como natación, buceo y pesca deportiva o comercial en las dársenas de atraque de los muelles o dársenas del Puerto, excepto cuando se trate de estudios o trabajos de conservación, mantenimiento, reconstrucción, terminación, modificación ampliación, mejoramiento, modernización y desarrollo de obras subacuáticas, reflote de embarcaciones y rescate de personas, previa autorización de la Capitanía de Puerto y de la ASIPONA Ensenada o de alguna otra Autoridad competente.

h. El acceso al área de maniobras o muelles, a las personas que usen calzado del tipo sandalia y en general que no sea de seguridad. La Capitanía de Puerto y la ASIPONA Ensenada están facultadas para solicitar la salida del Recinto Portuario a los Usuarios que se detecten infringiendo esta disposición.

i. El acceso a las personas que no cuenten o no cumplan cabalmente con el uso del equipo de protección personal, dependiendo de la actividad o giro que vayan a desempeñar dentro del Recinto Portuario, lo anterior sin menos cabio de que las diversas autoridades que intervienen en el quehacer portuario contribuyan a verificar su cumplimiento y eficacia.

j. El consumo y/o venta de bebidas alcohólicas en las áreas operativas que integran el Recinto Portuario, exceptuando los contratos de cesión parcial de derechos cuyas áreas estén ubicadas en la zona turística del Puerto de Ensenada y cuyos objetos incluyan la venta y su consumo, así como contratos de prestación de servicios que incluyan ese mismo objeto y anuencia para eventos realizados en zonas



turísticas, se sujetarán a las "Reglas para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas en el Recinto Portuario de Ensenada" establecidas en el **ANEXO XV**.

- k. El consumo y/o venta de drogas y estupefacientes de cualquier tipo.
- l. La portación de armas de cualquier tipo, excepto el personal autorizado de autoridades y fuerzas armadas que por sus funciones así lo requieran, en los términos de la legislación aplicable, siempre y cuando se encuentren en servicio.

Regla 178.- Señalización en vialidades y áreas de circulación.

Los conductores de vehículos, los de vehículos oficiales de autoridades, los utilitarios, de maquinaria y de unidades de autotransporte que ingresen al Recinto Portuario, deben respetar la señalización vertical y horizontal existente para la circulación, vialidades y estacionamientos que forma parte fundamental de las presentes Reglas, así como de las áreas de operación y áreas restringidas; así como acatar las indicaciones de la Administración y del personal de vigilancia en ejercicio de sus atribuciones y así mismo deberán portar en todo momento el equipo de seguridad personal que se les exija.

Cabe señalar que se cuenta con señalamientos distribuidos adecuadamente dentro de todo el Recinto Portuario, teniendo letreros informativos, preventivos, restrictivos y prohibitivos conforme lo marca la NOM-026-STPS-2008 y la NOM-003-SEGOB- 2002.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 179.- Velocidades de Tránsito.

La velocidad máxima en el interior del Recinto Portuario será de 15 (quince) kilómetros por hora, los conductores de vehículos oficiales de autoridades, los utilitarios, de maquinaria y de unidades de autotransporte deben respetar la señalización, circulación, vialidad y estacionamientos existentes, quedando estrictamente prohibido transportar personas en plataformas o estribos, la Administración autorizará la estancia de los vehículos, dentro del Puerto, por el tiempo estrictamente necesario y en el área señalada para tal efecto, quedando su conductor obligado a no obstaculizar o entorpecer las maniobras del Puerto.

Regla 180.- Restricción del acceso.

Se prohíbe el acceso al Recinto Portuario a personas ajenas con la operación portuaria; a quienes se detecten con portación de armas, excepto los que estén facultados para ello y autorizados por la UNAPROP (SEMAR); a los que se presenten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga; a los vehículos que no se encuentren regularizados y que no cuenten con al menos seguro de responsabilidad civil; y en general a quien incumpla las medidas de seguridad establecidas por el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.

Dentro de los Recintos Fiscalizados y Recinto Fiscal no se permitirá a personas con el rostro cubierto y/o armadas.



CAPÍTULO XVI VIGILANCIA Y PROTECCIÓN

Regla 181.- De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad.

La ASIPONA Ensenada, sin perjuicio de las facultades de la Capitanía de Puerto y de las autoridades competentes, operará los servicios de protección de las áreas comunes del Puerto, así como el control de los accesos, entradas y salidas, el tránsito de personas, vehículos y bienes dentro del Recinto Portuario, siendo responsable de los servicios de vigilancia, protección y de seguridad en el Puerto, y sus funciones se indican a continuación:

- a. Control de acceso terrestre de personas, vehículos y bienes a las áreas de uso común del Puerto.
- b. Asegurar las condiciones de seguridad operativa en las instalaciones y áreas de uso común y de las que tenga declaradas como restringidas.
- c. Verificación de cumplimiento de las condiciones de seguridad en las que se realizan las operaciones.
- d. Verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad en el transporte y manejo de materiales, sustancias y residuos peligrosos dentro de las Instalaciones Portuarias.
- e. Implementación de medidas de prevención de la contaminación y protección al medioambiente.
- f. Asegurar las condiciones de seguridad e higiene para la prestación de servicios portuarios.
- g. Retirar de la zona de maniobra, a quien no cuente con el equipo de protección personal requerido para cada zona.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIÓN NACIONAL
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

h. Cumplimiento en las áreas administradas directamente por la ASIPONA Ensenada, de lo dispuesto en el Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Sin perjuicio de las facultades de la SEMAR, de la Capitanía de Puerto y de las autoridades competentes, los Operadores de Terminales e Instalaciones Portuarias serán responsables de la seguridad dentro del espacio delimitado en sus contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones.

Los servicios de vigilancia a cargo de la Administración funcionarán las 24 (veinticuatro) horas del día de todo el año, para lo cual se tienen instalados en las áreas directamente a su cargo los siguientes módulos de vigilancia:

- a. Módulo de Acceso 1, para el control de acceso y salida peatonal y vehicular de las áreas Fiscales y Fiscalizadas del Recinto. Ubicado en el extremo noroeste del Puerto a un lado del arranque del rompeolas principal del Puerto y al inicio del Boulevard Teniente Azueta.
- b. Módulo de Acceso 2, para el control de acceso y salida peatonal y vehicular de los muelles de pesca y Cabotaje del Puerto a cargo de la Administración. Ubicada en la zona norte del Recinto sobre el Boulevard Teniente Azueta.
- c. Módulo de Pesca Ribereña, para el control y vigilancia del andador turístico del Puerto. Ubicado en la zona norte del andador peatonal.
- d. Módulo Turístico de Ventana al Mar, para el control y vigilancia del andador turístico del Puerto ubicado en la zona referida y junto al asta bandera del andador turístico.



En el acceso principal al Puerto de Costa Azul, se ubica el módulo con personal de seguridad privada, los cuales son los encargados de controlar los accesos a la Terminal.

De igual forma y como parte de la protección portuaria, la ASIPONA Ensenada, así como todos los Cesionarios y Terminales del Puerto deben contar con dispositivos de combate de incendios, estos pueden ser fijos como hidrantes y válvulas o móviles como lo son extinguidores de diferentes tipos dependiendo de las actividades que se realicen en cada Instalación y que puedan generar incendios eléctricos, de materiales sólidos combustibles o de hidrocarburos y grasas. La Administración en sus verificaciones periódicas a los Cesionarios, revisará el buen estado y funcionamiento de los dichos dispositivos mismos.

Para el caso de las áreas de uso común a cargo de la Administración, es exigible para todas las actividades en las que se realicen trabajos de corte y soldadura el mantener en el área en donde se estén realizando los trabajos al menos 3 extinguidores tipo ABC o uno por cada equipo de soldadura que este activo.

Los dispositivos para el combate de incendios se encuentran ubicados en las áreas de uso común del Recinto Portuario que se mencionan a continuación:

- 2 hidrantes ubicados a lo largo del muelle 240.
- 1 hidrante ubicado junto a las subestaciones eléctricas del Puerto.
- 1 hidrante ubicado frente al muelle ASIPONA 1
- 2 hidrantes ubicados a lo largo del muelle ASIPONA 2
- 1 hidrante ubicado dentro de las instalaciones la Aduana Marítima.
 - 2 hidrantes ubicados a lo largo del boulevard Teniente Azueta.
 - 4 hidrantes ubicados a lo largo de la Calle de la Marina.

Adicionalmente, la Administración tiene habilitada una instalación que funciona como subestación de bomberos misma que cuenta con un camión bombero con capacidad de succión de agua de mar lo que garantiza un suministro ilimitado en caso de fallo de la red de agua potable. El camión bombero cuenta con un sistema generador de espuma para incendios de origen eléctrico y con 20 extinguidores portátiles tipo ABC.

En cada uno de los módulos de vigilancia relacionados anteriormente se cuenta con al menos un extinguidor de tipo ABC.

Mediante un programa de supervisión calendarizado y elaborado por la Administración, revisará en coordinación con los Cesionarios, la evidencia del correcto funcionamiento de los sistemas y dispositivos contra incendio de las áreas cedidas y en su caso solicitará de manera formal las sustituciones o ajustes que apliquen. Para la verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones y dispositivos para combate de incendios, la Administración tiene implementados procedimientos y rutinas que cumplen con lo especificado en la Norma ISO 14001.

Con objeto de prevenir y afrontar en el Puerto posibles contingencias o emergencias tales como incendios, derrames, fugas o escapes de materiales o sustancias peligrosas; derrame de líquidos combustibles e inflamables y accidentes o incidentes en las embarcaciones o en sus propias instalaciones, las dependencias



con instalaciones en el Puerto, la Administración, los Operadores, Prestadores de Servicios, Naveros, Agentes naveros y Aduanales, Transportistas, Usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán a las medidas preventivas y Planes de Protección que para tal efecto se establezcan en cada Terminal, en cada área cedida o las que apliquen a las zonas que conforman el Recinto Portuario del Puerto.

La atención en el inicio de cualquier contingencia, cada Cesionario actuará de acuerdo con el plan aprobado conforme a la Ley de Puertos y a la Ley General de Protección Civil y en base al **ANEXO XI** "Programa Interno de Protección Civil Puerto de Ensenada" y "Programa Interno de Protección Civil Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.", el cual forma parte fundamental de las presentes Reglas. En caso de que sobrepase su capacidad de respuesta se solicitará apoyo a las brigadas de atención de emergencia del Puerto. En las áreas comunes del Puerto la atención de las contingencias estará cargo de la Administración

Para las Terminales en la que aplique el código PBIP, la atención de las contingencias se realizará conforme a lo dispuesto en su Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

Los teléfonos de los servicios de emergencia, así como de las autoridades, Operadores, Cesionarios, Prestadores de Servicios del Puerto se agregan al final de las presentes Reglas como **ANEXO XX** denominado "Directorio de Autoridades y Cesionarios".

Regla 182.- De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad en Terminales e Instalaciones Portuarias.

Las Terminales e Instalaciones Portuarias a las que les aplique el Código PBIP, son responsables de los servicios de vigilancia, protección y seguridad en sus áreas y del cumplimiento por parte de sus trabajadores de las medidas de seguridad, salud y medio ambiente y que, su desempeño, sea con diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen: A bordo, en muelles, patios, lugares descubiertos y almacenes; debiendo asignar a un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) conforme a las habilidades y certificaciones a las que les aplique dicha normativa.

El acceso a las Terminales e Instalaciones cedidas, estará controlado por sus propios elementos de seguridad, por lo que darán a conocer a la ASIPONA Ensenada y a sus Usuarios, los instructivos de acceso a sus áreas y las medidas de seguridad interna.

Regla 183.- De la Verificación y Control de Personas, Vehículos y Mercancías.

Todas las personas que se encuentren en el interior del Recinto Portuario deberán portar en un lugar visible la credencial vigente, mediante la cual se les permitió el acceso y preferentemente portar logos o distintivos de la empresa o Autoridad que representa, el cual deberá portarse en todo momento en lugar visible y mostrarlo cuando le sea requerido por personal de supervisión y de seguridad dependiente de la Gerencia de Operaciones, así como en los diferentes puntos de control del Puerto.

Todos los empleados vigentes que requieran ingresar al Recinto Portuario deben presentarse debidamente uniformados, portando impreso el logotipo y credencial de la empresa para la cual trabajan, así como el gafete electrónico señalado en el párrafo anterior.



Únicamente, podrán ingresar y portar armas dentro del Recinto Portuario las Autoridades Federales que, por sus funciones, lo requieran en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad federal aplicable.

Asimismo, todas las personas deberán respetar los señalamientos de seguridad vial, límites de velocidad, áreas de operación, de estacionamiento y áreas restringidas; y deberán acatar las indicaciones de la ASIPONA Ensenada y del personal de vigilancia en ejercicio de sus atribuciones.

Se prohíbe transportar personas en plataformas, estribos, equipos de maniobras o medios de transporte inadecuados, correspondiendo al personal de la ASIPONA Ensenada y/o de vigilancia detener la unidad y aplicar la sanción correspondiente derivado del acto inseguro que se presente.

Los vehículos registrados y autorizados deben estacionarse en los lugares habilitados por la Administración o por las Terminales e Instalaciones, como estacionamiento, por lo que queda prohibido estacionarse en los muelles, en áreas de operaciones, vialidades y en espacios para almacenamiento de mercancías, salvo en aquellos casos en que la propia Administración lo autorice expresamente y de manera temporal por cuestiones de espacio o logística.

Dentro de las Instalaciones Portuarias no se permitirá el uso de maletines o paquetes que por su tamaño pudieran ser utilizadas para la extracción de mercancías o materiales, solo se permitirá el acceso de aquellas ~~tasas~~ y mochilas individuales, los cuales deberán ser invariablemente mostrados y abiertos al ingresar y salir del Recinto Portuario.

Queda prohibido el deambular por las áreas operativas o restringidas sin justificación alguna, así como la permanencia injustificada en áreas de trabajo, por lo que toda persona que sea sorprendida incumpliendo esta regla será sujeta a investigación o desalojada por el personal de vigilancia.

En los controles de acceso ubicados en el Recinto Portuario, los Usuarios y autoridades deben brindar las facilidades necesarias para la revisión de su vehículo, así como las pertenencias que lleven consigo.

Todas las actividades diferentes a las de la operación portuaria normal, tales como eventos, ceremonias, dispositivos especiales de autoridades, etc., deberán ser aprobadas y coordinadas a través de la Administración. Para estos fines la Administración asignará los espacios y facilidades necesarios para la adecuada realización de los eventos cuidando en todo momento que no se vea afectada la operación portuaria, en el entendido que no se podrán realizar las actividades y situaciones señaladas en la Regla 177.

Regla 184.- Consignación a las Autoridades competentes.

Quien no brinde las facilidades que se mencionan en la Regla anterior, o quien sea descubierto incumpliendo las presentes Reglas, será denunciado y puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

Regla 185.- De los Daños a la Infraestructura Portuaria.

Todos los Usuarios serán responsables solidarios con la ASIPONA Ensenada, de la conservación y buen estado de las instalaciones, por lo que tienen la obligación de hacer buen uso de ellas e informar a la ASIPONA Ensenada de los daños que ocasione un tercero o que por desgaste natural se presenten.



Los daños que causen los Usuarios o sus medios de transporte, a la infraestructura y áreas comunes a cargo de la ASIPONA Ensenada, derivados de una mala operación o por causa de accidentes, deberán ser pagados a la Administración, o bien, garantizados de manera inmediata por el responsable de los mismos, a través de los seguros de responsabilidad civil o mediante sus propios medios, debiendo para ello contarse con la conformidad de la ASIPONA Ensenada. En caso de que el daño afecte la operación, la ASIPONA Ensenada, podrá repararlo de inmediato y transferir los gastos a quien lo generó. La Administración podrá retener su salida del Recinto Portuario, hasta que se garantice el resarcimiento de los daños y solicitar la intervención de las autoridades competentes.

Asimismo, los daños que ocasionen las embarcaciones en la navegación, los atraques, enmiendas y zarpes a la infraestructura portuaria, tales como: muelles, bitas, defensas, señales de ayuda y obras de protección a cargo de la ASIPONA Ensenada, deberá requerirse al Capitán del buque y/o a la Naviera y/o Agencia naviera consignataria de buques para la reparación del daño, su pago o para garantizar ante la ASIPONA Ensenada su reparación a través del seguro del buque, o lo que corresponda, dándose parte en su caso a la Capitanía de Puerto.

Los Maniobristas, serán responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus propias actividades, ~~por lo que deberán indemnizar a la ASIPONA, Cessionarias, Usuarios, trabajadores u otras personas afectadas, en caso de accidentes o daños a la infraestructura, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor y/o en aquellos que no sean imputables a la misma.~~

En caso de ocurrir un accidente que provoque un daño ambiental en el Recinto Portuario de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el responsable se obligará a garantizar el completo cubrimiento de las actividades de remediación correspondiente que derive de dicho accidente y a cubrir todos los escenarios de daño bióticos y abióticos de acuerdo con la naturaleza del daño ambiental provocado; lo anterior de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En caso de accidentes o incidentes ocurridos en el interior del Recinto Portuario, el responsable deberá pagar o garantizar de forma inmediata el daño, para lo cual los responsables de los mismos deberán ofrecer las máximas facilidades en la información, firma del acta administrativa por daño a infraestructura y/o al medio ambiente, y documentos que al efecto le sean solicitados, como identificación, tarjeta de circulación del vehículo y seguros.

Con respecto a la Evaluación de daños, se deberá contemplar los mecanismos y parámetros para determinar, la dimensión de la calamidad, la estimación de daños humanos y materiales; las necesidades a satisfacer, y la consideración de eventos secundarios o encadenados, para poder convocar correctamente cuerpos de emergencia adicionales o el apoyo técnico especializado.

Toda revisión y reparación que se tenga que hacer después de un siniestro, debe ser hecha por personal técnico especializado en el área para evitar una futura situación de emergencia. Así mismo todo lo que se realice, deberá estar asentado en una bitácora para conocer ¿Quién lo hizo? Y ¿Cuándo lo hizo?

Estos trabajos serán encabezados por la Gerencia de Ingeniería y especialistas que ellos determinen para determinar daños y afectaciones en la infraestructura.



Para las áreas portuarias administradas directamente por la Administración en las que se registren daños a las Instalaciones o a terceros y a reserva de lo que la Capitanía de Puerto indique, se procederá elaborar el parte informativo o el acta circunstanciada que aplique. Con esos documentos y a petición de las partes interesadas se proveerá la información a los ajustadores de seguros a fin de que se proceda a la remediación de los daños. Para los casos en los que estén involucrados daños a terceros, la Administración brindará todas las facilidades a fin de que se solventen los daños causados mediante la aplicación de los términos de las pólizas de seguro.

Regla 186.- Del Cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Dando cumplimiento al Código PBIP, las Instalaciones y Terminales Portuarias deben asignar a un oficial de protección, siempre y cuando aplique de acuerdo a lo establecido por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, este oficial será responsable entre otras actividades, de elaborar el plan de protección de su instalación, su implementación y mantenimiento y deberán interactuar con el Oficial de Protección del Puerto (OPP), de conformidad con lo establecido en el propio código PBIP.

El documento de cumplimiento del Código PBIP fue expedido el 20 de octubre de 2020 por la Dirección General Adjunta de Protección y Seguridad Marítima y tiene una vigencia hasta el 19 de octubre de 2025, se agrega como **ANEXO XIV**.

La Administración asignará a su Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), el cual conjuntamente con el Oficial de Protección del Puerto (OPP), coordinará las actividades de los oficiales de las instalaciones cedidas y con los oficiales de protección de los buques.

El Código internacional para la protección de los buques y de las Instalaciones portuarias contiene las disposiciones obligatorias a las cuales se hace referencia en el capítulo XI-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado. Los objetivos del presente Código son:

- Establecer un marco internacional que canalice la cooperación entre Gobiernos Contratantes, organismos gubernamentales, administraciones locales y sectores naviero y portuario a fin de detectar las amenazas para la protección y adoptar medidas preventivas contra los sucesos que afecten a la protección de los buques o instalaciones portuarias utilizados para el comercio internacional.
- Definir las funciones y responsabilidades respectivas de los Gobiernos Contratantes, los organismos gubernamentales, las administraciones locales y los sectores naviero y portuario, a nivel nacional e internacional, con objeto de garantizar la protección marítima.
- Garantizar que se recopila e intercambia con prontitud y eficacia información relacionada con la protección.
- Ofrecer una metodología para efectuar evaluaciones de la protección a fin de contar con planes y procedimientos que permitan reaccionar a los cambios en los niveles de protección.
- Garantizar la confianza de que se cuenta con medidas de protección marítima adecuadas y proporcionadas.

Con objeto de alcanzar los objetivos de dicho Código, se incluyen en él varias prescripciones funcionales, entre las que se encuentran, sin que esta enumeración sea exhaustiva, las siguientes:



- Recopilar y evaluar información sobre amenazas para la protección marítima e intercambiar dicha información con los Gobiernos Contratantes interesados.
- Exigir el mantenimiento de protocolos de comunicación para los buques y las instalaciones portuarias.
- Evitar el acceso no autorizado a los buques e instalaciones portuarias y a sus zonas restringidas.
- Evitar la introducción en los buques e instalaciones portuarias de armas no autorizadas, artefactos incendiarios o explosivos.
- Facilitar los medios para dar la alarma cuando se produzca una amenaza para la protección marítima o un suceso que afecte a dicha protección.
- Exigir planes de protección para el buque y para las instalaciones portuarias basados en evaluaciones de la protección.
- Exigir formación, ejercicios y prácticas para garantizar que el personal se familiariza con los planes y procedimientos de protección.

Regla 187.- De los Oficiales de Protección.

Los Oficiales de Protección del Puerto deben analizar periódicamente las condiciones de vulnerabilidad y contar con un plan de protección vigente de la Instalación Portuaria que les corresponda, en el cual se describen las medidas y procedimientos conducentes a prevenir y detectar las amenazas que puedan afectar la seguridad de los buques, las instalaciones portuarias y los métodos de respuesta para casos de emergencia.

Regla 188.- El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR).

El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR), fungirá como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de Protección Marítima y Portuaria, para garantizar un nivel de riesgo aceptable en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias; y atenderá los incidentes marítimos y portuarios, en términos de la Ley de Puertos, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, los convenios internacionales en esta materia y las disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO XVII SANCIONES

Regla 189.- Del Incumplimiento de las Presentes Reglas.

En caso de observarse el incumplimiento de algunas de las presentes Reglas, la ASIPONA Ensenada podrá apercibir al infractor, suspender de forma temporal o definitiva el acceso al Puerto, o en su caso, consignarlo ante la autoridad competente. Asimismo, podrá suspender las actividades u operaciones por los que se haya generado el incumplimiento y de ameritarse podrá restringir las actividades del Cesionario, Usuario o Prestador de servicios en tanto no se corrija o enmiende el incumplimiento, sin perjuicio de las acciones que tomen al respecto las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones.

En su caso y si se amerita, la ASIPONA Ensenada podrá denunciar los incumplimientos a las autoridades competentes quienes los sancionaran conforme a sus atribuciones.



Regla 190.- Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento de las presentes Reglas se considerará como un perjuicio a la Operación de los Puertos de Ensenada y Costa Azul, y dará lugar a las sanciones correspondientes establecidas en las presentes Reglas y en los contratos respectivos; independientemente de las sanciones o medidas que determine la Capitanía de Puerto, en su carácter de Autoridad Portuaria y Marítima, y las que, en su caso, determine la autoridad de la materia correspondiente.

Las infracciones a las presentes reglas, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Puertos; 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 del Reglamento de la Ley de Puertos; 323, 324, 325, 326, 327 y 328 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; así como 692, 693, 694, 695 y 696 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y serán aplicadas por la Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Puertos, o en su caso, de la Capitanía de Puerto.

Si menoscabo de las atribuciones de las Autoridades Portuarias, quienes aplicarán las infracciones conforme a su Normatividad y procedimientos, la ASIPONA Ensenada aplicará las conducentes, obedeciendo a lo indicado en los contratos de cesión parcial de derechos y los de prestación de servicios portuarios y conexos.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Ensenada, Baja California, a 11 de diciembre del 2025.

Presidente del Comité de Operación.


Almirante Luis Javier Robinson Portillo Villanueva
Director General
Administración del Sistema
Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

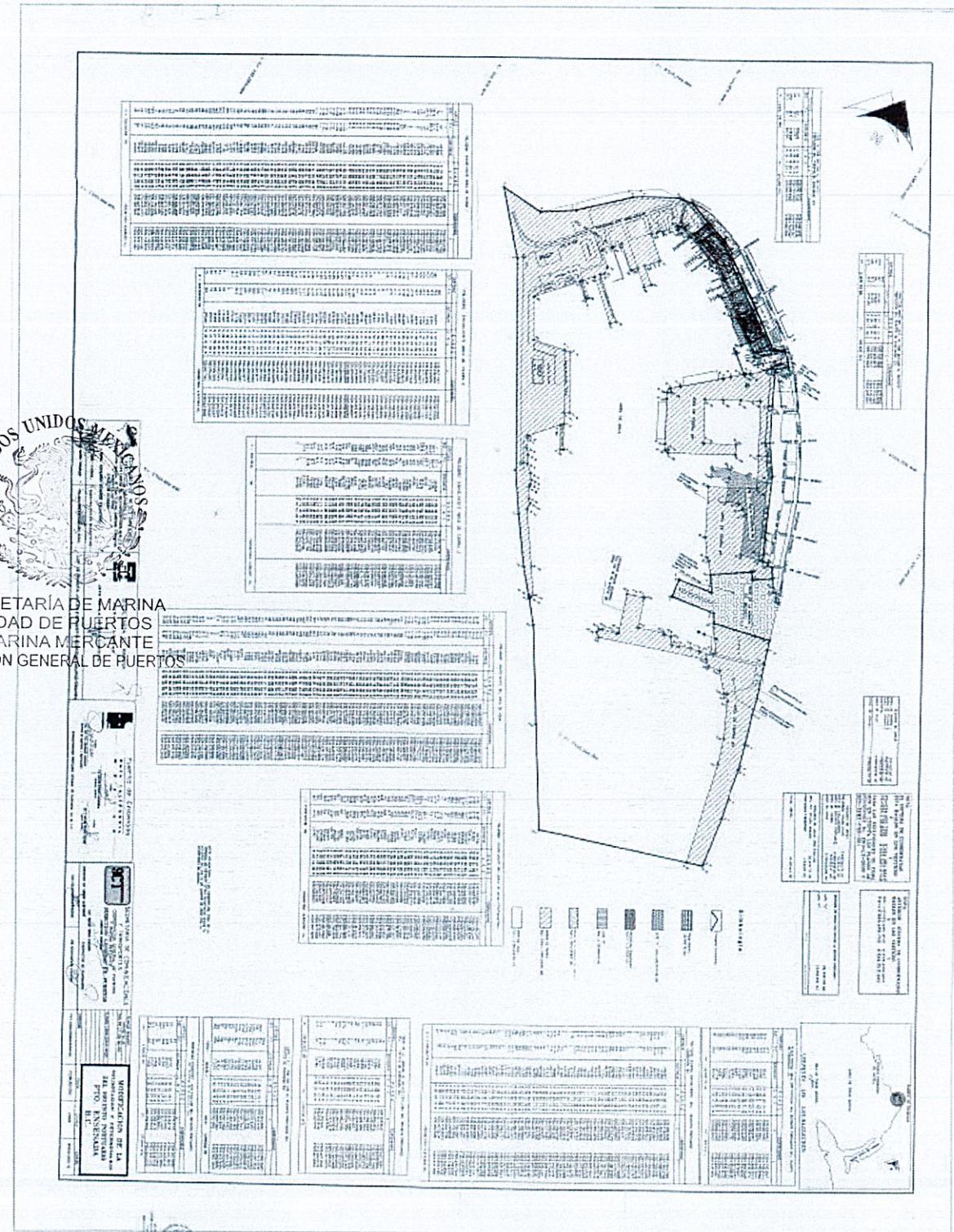


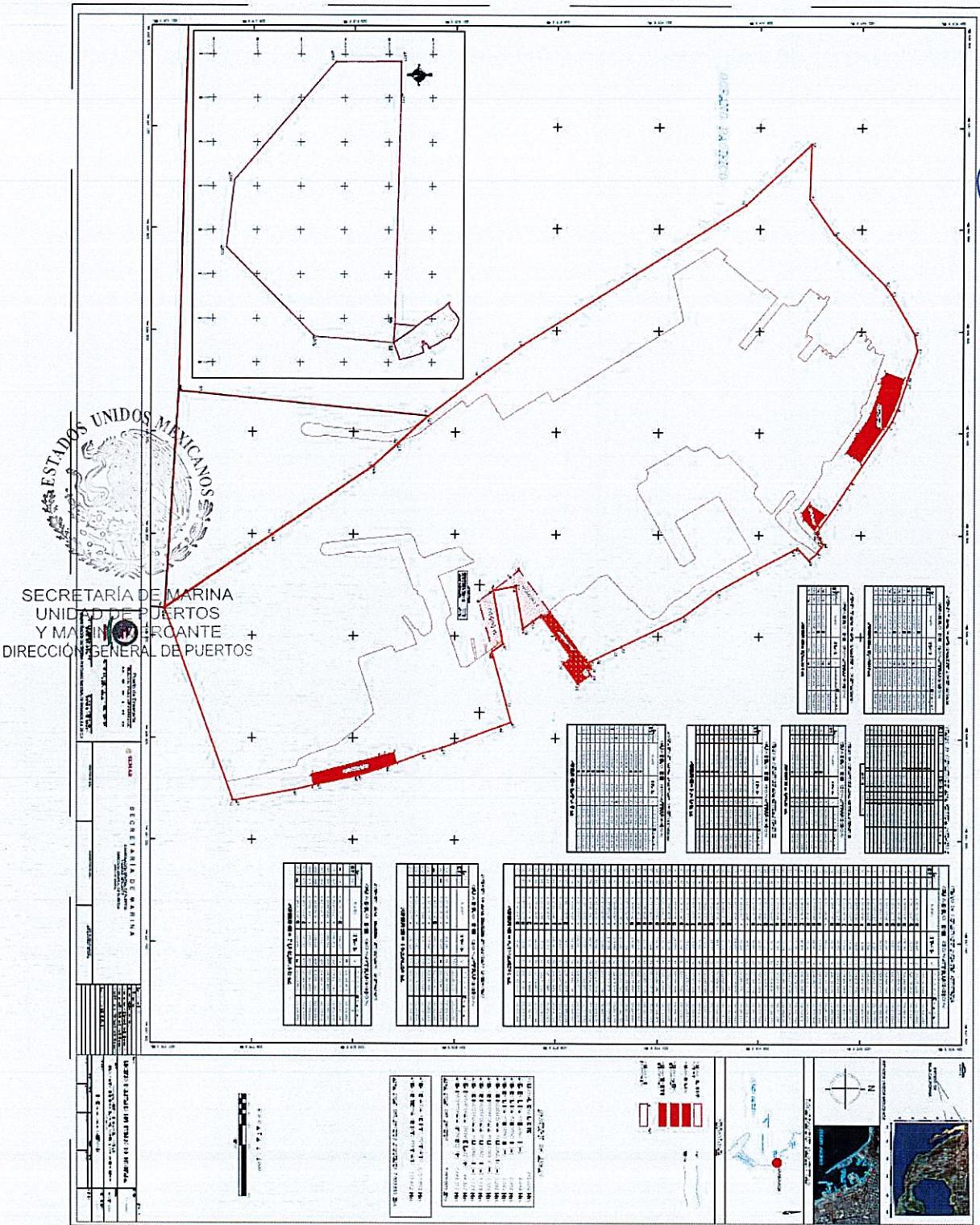
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO I. PLANO DEL RECINTO PORTUARIO DE ENSENADA.



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

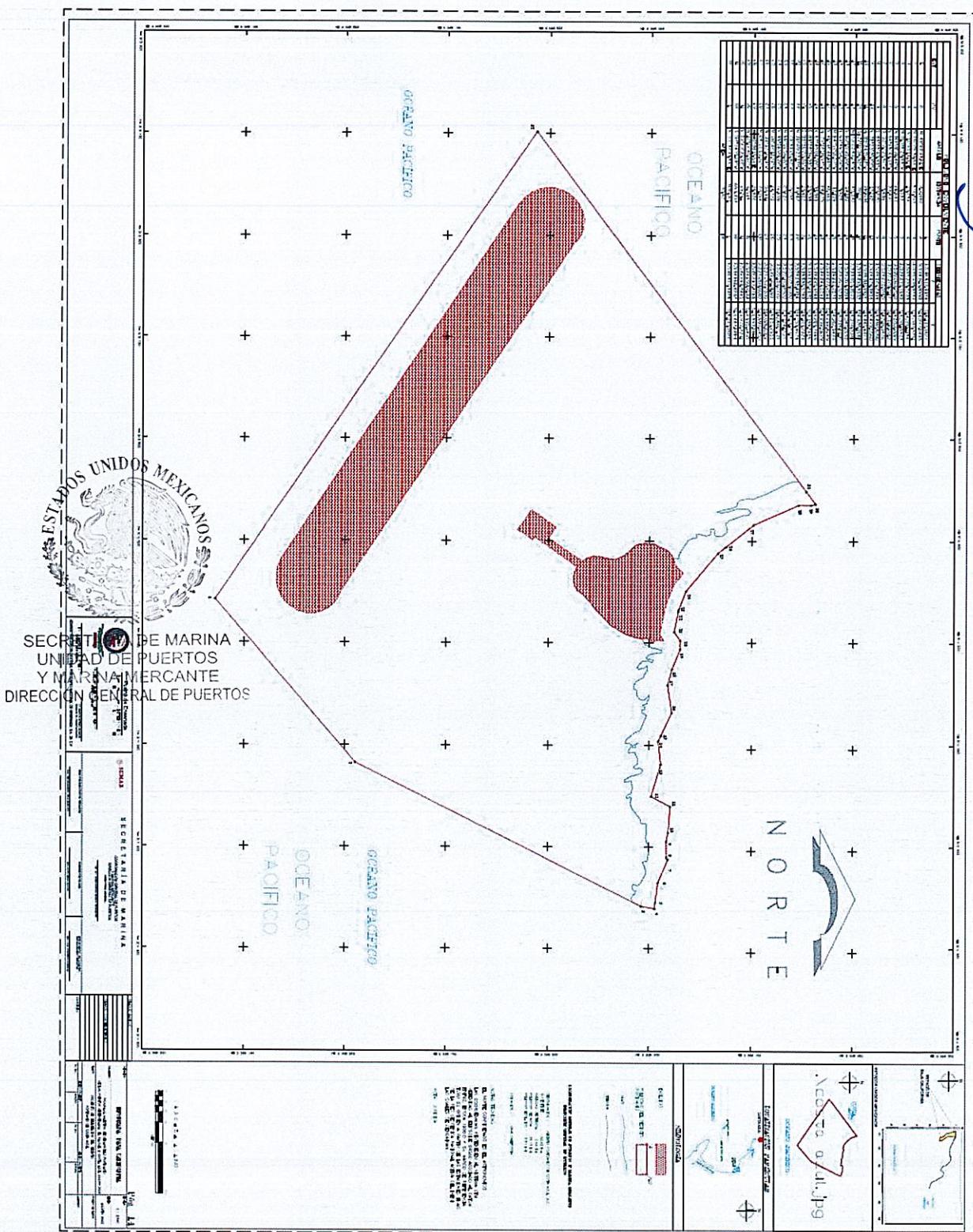
[https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/1.1.1 Plano de Delimitacion Ensenada.pdf](https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/1.1.1%20Plano%20de%20Delimitacion%20Ensenada.pdf)



ANEXO I BIS.

PLANO DEL PUERTO DE COSTA AZUL.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/1.1.3_Plano_Delimitacion_Costa_Azul.pdf
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





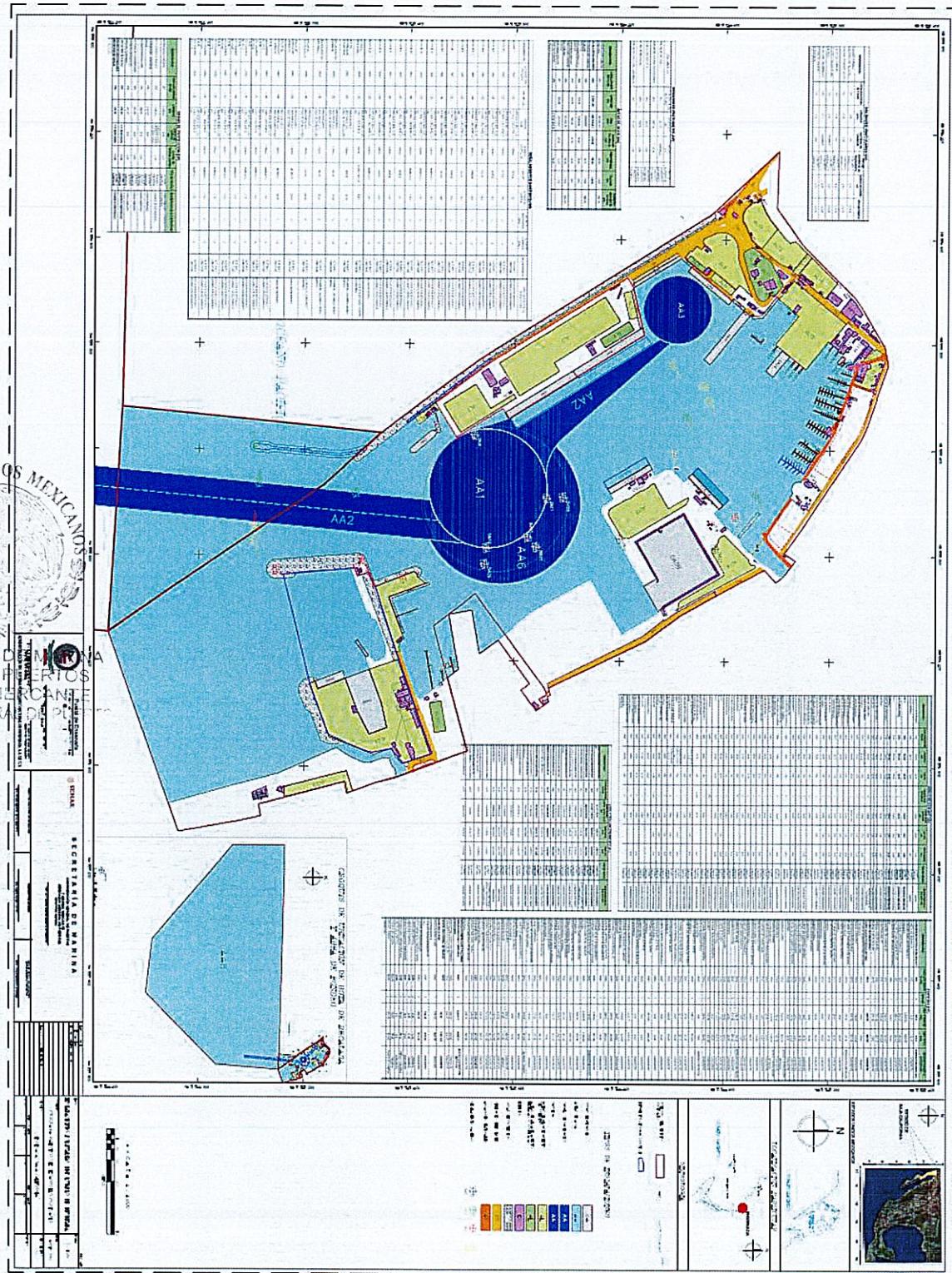
ANEXO II.

PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO DE ENSENADA.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/1.2.1_Plano de Instalaciones Portuarias de Ensenada.pdf

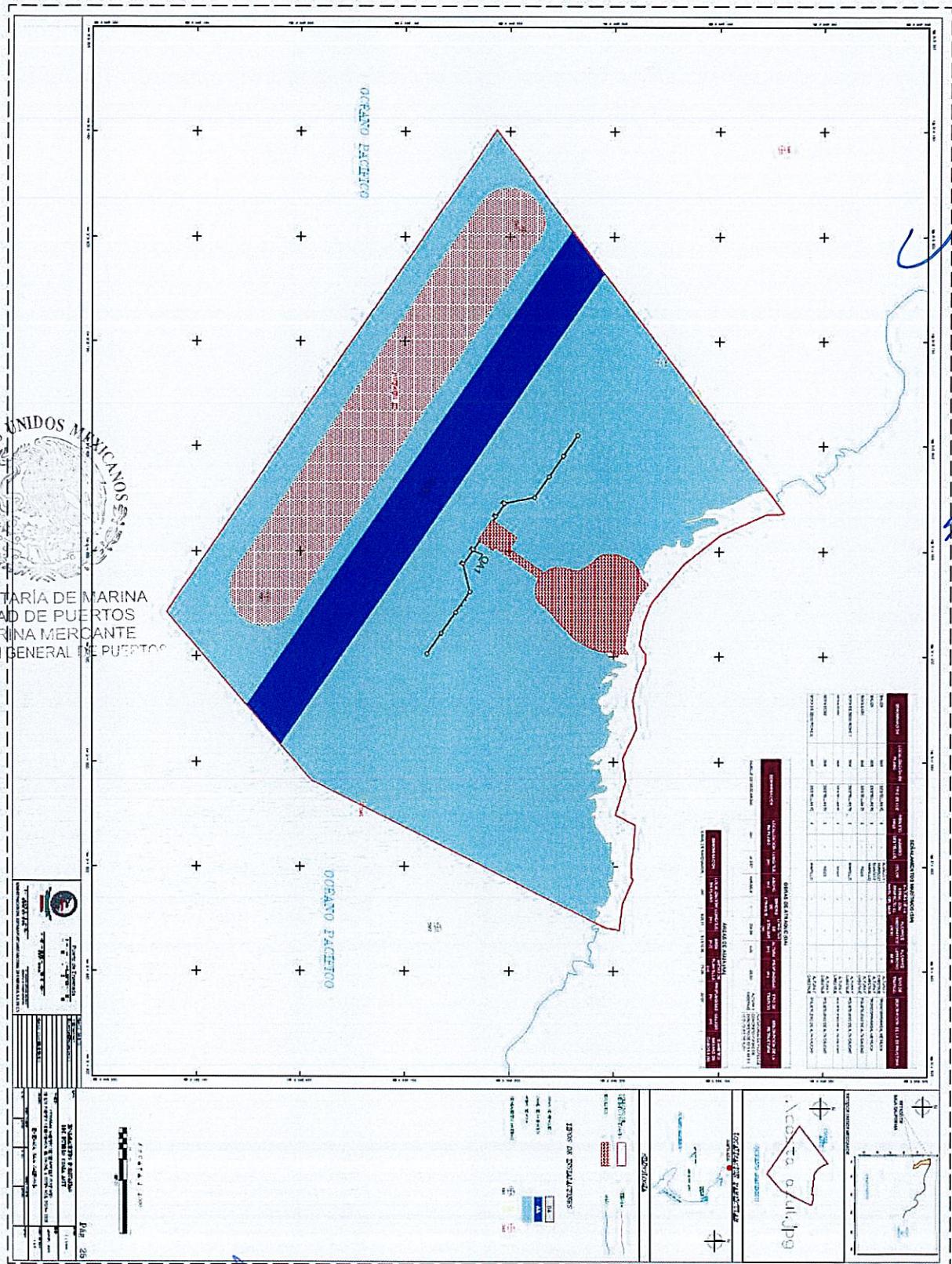


SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO II BIS.
**PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS
DEL PUERTO DE
COSTA AZUL.**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



[https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/1.2.3 Plano de Instalaciones Costa Azul.pdf](https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/1.2.3%20Plano%20de%20Instalaciones%20Costa%20Azul.pdf)



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO III. REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DE LOS PUERTOS DE ENSENADA Y COSTA AZUL

CAPÍTULO I. DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 1º. – Con fundamento en los Artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos, el Comité de Operación del Puerto, en adelante el Comité, fue constituido mediante acuerdo el día 14 de julio de 1994, según consta en acta que aparece al final del presente anexo como APÉNDICE A, es un órgano de asesoría y consulta en materia portuaria, que tiene por objeto emitir recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horario del Puerto;
- II. La asignación de posiciones de atraque;
- III. Los precios y tarifas;
- IV. Los conflictos entre la Administración Portuaria y los Usuarios y prestadores de servicios en el Puerto;
- V. Las quejas de los usuarios y
- VI. La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento

ARTÍCULO 2º. – El Comité quedará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- I. El Director General de la ASIPONA Ensenada;
- II. El Capitán de Puerto;
- III. El Titular de la Aduana Marítima de Ensenada;
- IV. El Comandante de la Segunda Zona Naval;
- V. Un representante del Instituto Nacional Migración;
- VI. Un representante de Sanidad Internacional;
- VII. Un representante de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VIII. Un representante de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;
- IX. Un representante de la Secretaría de Pesca y Acuacultura de Baja California;
- X. Un representante de las empresas maniobristas y operadoras establecidas en el Puerto;
- XI. Un representante de las empresas cesionarias establecidas en el Puerto;
- XII. Un representante de los prestadores de servicios del Puerto;
- XIII. Un representante de los agentes Aduanales establecidos en el Puerto;
- XIV. Un representante de las Agentes Navieros y Consignatarios que operen en el Puerto;
- XV. Un representante de la Terminal de Contenedores del Puerto;
- XVI. Un representante de la Terminal de Cruceros del Puerto;
- XVII. Un representante de los Pilotos del Puerto;
- XVIII. Un representante de los Transportistas.

ARTÍCULO 3º. – El Comité será presidido por el Administrador Portuario.

Los miembros permanentes tendrán la calidad de miembros propietarios y con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, designarán a un suplente quienes actuarán con las mismas atribuciones, cuando asistan a las reuniones del Comité en representación de los miembros propietarios.

ARTÍCULO 4º. – Son funciones del Comité:



- I. Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las áreas e instalaciones del Puerto y a la adecuada prestación de los servicios portuarios, así como sus procedimientos de coordinación e información entre autoridades, operadores, prestadores de servicios y usuarios para los mismos efectos;
- II. Proponer lineamientos que contribuyan a que la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice la Administración, se ajuste al Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente y responda a las necesidades operacionales del Puerto en el corto y mediano plazo;
- III. Opinar y sugerir modificaciones a las Reglas de Operación del Puerto;
- IV. Realizar estudios y consultas y emitir opinión sobre precios y tarifas de los servicios portuarios, así como de sus modificaciones.
- V. Solicitar a los operadores y prestadores de servicios en el puerto, información estadística sobre tráfico marítimo y manejo de carga, proponer medidas y programas de promoción del Puerto, así como de servicios de seguridad-vigilancia y prevención de accidentes;
- VI. Recibir de las Autoridades correspondientes y de la Administración, información sobre el cumplimiento del Programa de Protección Civil del Puerto y recomendar las acciones específicas de difusión, integración de brigadas, disposición de zonas de seguridad, de equipo y elementos, para casos de emergencias y de realización de simulacros, así como de la forma y términos en que aquellas habrán de reportar al Comité de Operación.
- VII. Conocer de las quejas y conflictos que hayan sido expuestos por la Comunidad Portuaria en el seno del Comité, y proponer medidas de solución.
- VIII. Proponer medidas relacionadas con el mantenimiento de maquinaria y equipo de los prestadores de servicios portuarios, para mejorar la seguridad y eficiencia durante la operación de los mismos;
- IX. Establecer los subcomités y los grupos de trabajo que estimen pertinentes;
- X. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico que proponga el Presidente del Comité y las demás que le otorguen este ordenamiento, las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II. DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5º. – Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité y Presidir las sesiones;
- II. Proponer al Comité el nombramiento del Secretario Técnico;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas.
- V. Turnar a los subcomités los asuntos de su competencia, por conducto del Secretario Técnico;
- VI. Presentar a la consideración de Comité el proyecto del programa anual de actividades;
- VII. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones excepto cuando sea parte interesada en cuyo caso decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate, y
- VIII. Las demás que expresamente le asigne el presente ordenamiento o el Comité.

CAPÍTULO III. DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6º. – El Comité contará con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del anteproyecto anual de actividades;



- II. Elaborar el anteproyecto del programa anual de actividades;
- III. Preparar los proyectos de recomendación, de las consultas que se formulen al Comité, para someterlas a su consideración;
- IV. Integrar los estudios que realicen los subcomités y grupos de trabajo, y
- V. Las demás que le encomiende el Comité.

ARTÍCULO 7º. – Para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Secretario Técnico, éste deberá:

- I. Convocar a los miembros del Comité a petición del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el proyecto de orden del día, para cada sesión;
- II. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
- III. Presentar a la consideración del Presidente, el anteproyecto del programa anual de actividades, así como las proposiciones específicas relacionadas con éste;
- IV. Someter al acuerdo del Presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VI. Turnar al subcomité competente, los asuntos que les hayan sido asignados;
- VII. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del mismo, cuando se le soliciten y proceda;
- VIII. Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida y acordar con el Presidente el despacho de la misma;
- IX. Coordinar el despacho de los asuntos que correspondan al Secretario Técnico;
- X. Mantener actualizado el directorio y domicilio de los miembros del Comité; y
- XI. Las demás que le otorgue el Presidente del Comité.

CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 8º. – Las sesiones del Comité de Operación deberán celebrarse en la localidad en donde se ubique el Puerto respectivo o, en su caso, de manera virtual por caso fortuito o fuerza mayor. Las sesiones ordinarias deben realizarse cuando menos una vez al mes, sin embargo, el Administrador Portuario podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo justifiquen.

ARTÍCULO 9º. – A las sesiones sólo podrá asistir el representante de cada uno de los integrantes del Comité de Operación. Para tal efecto, el Administrador Portuario llevará, con base en la información que se le proporcione, un registro con los nombres de los representantes de cada uno de los integrantes del Comité de Operación. Solamente se admitirán en las sesiones del Comité de Operación a aquellas personas que aparezcan en el registro respectivo.

Para cambiar a los representantes registrados, los integrantes deberán enviar aviso por escrito al Administrador Portuario, con acuse de recibo. Para el desahogo de los puntos de la orden del día, podrán asistir invitados con el objeto de explicar o proporcionar información que no se encuentre al alcance de ninguno de los integrantes del Comité de Operación.

ARTÍCULO 10.- El Administrador Portuario presidirá todas las sesiones del Comité de Operación. Para considerar legalmente instalada una sesión, en primera convocatoria será necesaria la participación de la mayoría de los miembros (mitad más uno). En segunda convocatoria la sesión se llevará a cabo con los que asistan y las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos. Cada miembro del comité de operación tendrá



derecho a un voto. Todas las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría del comité resuelva que sean secretas y por escrito.

ARTÍCULO 11.- Las convocatorias serán entregadas por el Administrador Portuario a todos los representantes de los miembros en el domicilio o correo electrónico que cada uno de ellos tenga registrado para esos efectos, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión. Las convocatorias contendrán la fecha, lugar y el orden del día para la sesión;

ARTÍCULO 12.- El reglamento interno del Comité de Operación será expedido por el propio comité a propuesta del Administrador Portuario, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII del Reglamento de la Ley de Puertos y deberá presentarse a la Secretaría para su autorización, la que tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver lo conducente.

Para modificar el Reglamento Interno del Comité de Operación se requerirá la asistencia del Administrador Portuario y del Capitán de Puerto y se requerirá al menos la aprobación de dos tercios de los miembros del Comité de Operación.

When se tengan que tratar asuntos urgentes a petición de cualquier miembro del Comité de Operación, el Presidente podrá omitir los plazos de convocatoria antes señalados. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los que asistan.

Los integrantes del Comité de Operación tienen la obligación de proveer al mismo de información oportuna y veraz sobre sus actividades portuarias, ya sea a instancia propia o a petición del Presidente de dicho comité.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIÓN SOBRE SUS ACTIVIDADES PORTUARIAS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

La información que el Presidente solicite deberá entregarse en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud escrita, salvo que, por su naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor o por su confidencialidad no deba ser proporcionada, o no pueda entregarse dentro de dicho plazo. La parte responsable deberá informar al Presidente de las razones por las cuales no la proporciona.

Cualquier parte interesada podrá presentar queja al presidente del Comité de Operación, respecto de la actuación de los Prestadores de Servicios, Usuarios y Autoridades relacionadas para que se someta a conocimiento del Comité de Operación, el cual tomará las medidas conducentes a fin de resolver la respectiva queja.

Para todas las resoluciones que se adopten en el seno del Comité deberá fijarse un plazo para su instrumentación y cumplimiento; una vez concluido éste y en la próxima sesión del mismo, el Presidente informará sobre los resultados obtenidos. Es obligación del Presidente del Comité que las recomendaciones que hubiere formulado y no sean atendidas en debida forma, se remitan a la Secretaría a fin de que ésta resuelva lo conducente.

Para el desahogo de los asuntos incluidos en el orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades, así como de los sectores social y privado, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

Para todas las resoluciones que se adopten en el seno del Comité deberá fijarse un plazo para su instrumentación y cumplimiento; una vez concluido este, el presidente informará al Comité de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones y funciones de los miembros del Comité:



- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al presidente, los asuntos que deban tratarse en sus sesiones ordinarias;
- III. Intervenir en las discusiones de las sesiones;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Designar a petición del pleno del Comité, el personal capacitado para la integración de los Subcomités que hubieren sido creados y grupos de trabajo; y
- VI. Designar a su suplente, en los términos del artículo 3º del presente ordenamiento.

Con el fin de asegurar la participación activa y el adecuado funcionamiento del comité, se establece que la acumulación de tres inasistencias sin justificación en el transcurso del año será motivo de baja del Representante correspondiente.

CAPÍTULO VI. DE LOS SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 14.- El Comité, para la atención de los asuntos de su competencia, podrá crear los Subcomités y grupos de trabajo que estime necesarios.

ARTÍCULO 15.- En el acuerdo del Comité que establezca la creación de los Subcomités o grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuyo estudio y solución deberán avocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 16.- Los Subcomités y los grupos de trabajo se integrarán con los elementos que se consideren pertinentes para el despacho de los asuntos de su competencia, se hará del conocimiento del Comité el nombre de sus integrantes y el del coordinador respectivo.

ARTÍCULO 17.- Los subcomités y los grupos de trabajo deberán presentar al comité el programa de actividades respecto de los estudios que se les encomienden, así como el informe del avance de los mismos, y en su oportunidad las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación.

Cuando un estudio se encomiende a más de un subcomité o grupo de trabajo, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.

ARTÍCULO 18.- El Subcomité de Seguridad, Higiene, Ingeniería, Ecología y Operaciones estará **integrado por**:

1. Un representante de la ASIPONA Ensenada de cada Área;
2. El Comandante de la Segunda Zona Naval;
3. Un representante de la Capitanía de Puerto;
4. Un representante de las empresas maniobristas y operadoras establecidas en los Puertos;
5. Un representante de las empresas cesionarias establecidas en los Puertos;
6. Un representante de los prestadores de servicios de los Puertos;
7. Un representante de las Agentes Navieros y Consignatarios que operen en el Puerto;
8. Un representante de la Terminal de Contenedores del Puerto;
9. Un representante de la Terminal de Cruceros;
10. Un representante de la Terminal de Minerales;
11. Un representante de los Astilleros de los Puertos;
12. Un representante de las Empresas Cesionarias del giro pesquero en los Puertos;
13. Un representante de los Operadores en El Sauzal;



14. Un representante de los Prestadores MARPOL en los Puertos;
15. Un representante de la Comunidad Científica de Ensenada.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19.- Los cargos de los miembros propietarios y suplentes serán de carácter honorario. Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité serán con cargo a la Administración.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ	EL SECRETARIO DEL COMITÉ
Alm. Luis Javier Robinson Portillo Villanueva	Lic. Fidel Murillo Gastelum

EL CAPITÁN DE PUERTO	EL ADM. DE LA ADUANA M. ENSENADA
Cap. Luis Carlos Cisneros Burciaga	Mtro. José Luis Francisco Meugiot Camacho

Por los Miembros del Comité	
Nombre	Firma
Cap. Jesús Montemayor B.	
Mtro. José Luis Francisco Meugiot Camacho	
Rosa Isabel Arguello Aracón	
Hector Espinosa Ríos	
Daniel Salazar Hoech	
Carlos Félix Cue Cruz	



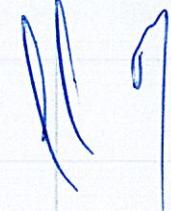
Por los Miembros del Comité

Nombre	Firma
Eduardo Manuel Legaspy Figueroa.	
Ma de los Angeles Vergara Henrif	
Luis Manuel Robles Briseno	
Laura Carolina Varo Garcia.	
Fisiro Mockasee Muxico.	
Jesús Lorenzo Nido Alarcón	
Joan Gerardo Rocha Dávila	
EMERSON RODRIGUEZ MAGAÑA	
Victor Adan Hernandez Osuna	
Ronie Galvan Belmonte	
Eugenio Flores Rivera	
Laura Yadira Rodriguez Sanchez	
ALFONSO ROSTRO DE VECCHI	



ANEXO IV.

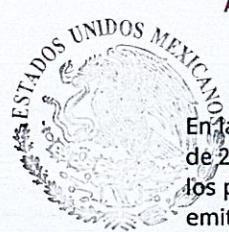
ACTA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DONDE SE AUTORIZAN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.



Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

Ensenada, Baja California a 10 de septiembre de 2025

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DE LOS PUERTOS DE
ENSENADA Y COSTA AZUL**



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En la ciudad y puerto de Ensenada, Baja California, siendo las 11:00 horas del día 10 de septiembre de 2025, celebran la presente Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Operación de los puertos de Ensenada y Costa Azul, de conformidad con la octava convocatoria para este efecto, emitida por el Secretario técnico del Comité de Operación de fecha 4 de septiembre del dos mil veinticinco, que en los términos de los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Puertos y del

Reglamento Interno de este Comité

I. Orden del día.

En la convocatoria a se presentó a los integrantes del Comité el siguiente Orden, misma a la que se le dio lectura para la atención de cada uno de los puntos:

- A. Registro de asistencia y verificación de quórum.
- B. Autorización al proyecto de la modificación a las Reglas de Operación de los puertos de Ensenada y Costa Azul.
- C. Asuntos Generales.

Al respecto y considerando los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito números APIENS-DG-1820/2020 de 13 de noviembre de 2020, API ENS-DG.-1371/21 de 03 de septiembre de 2021, API ENS-DG.-1622/21 de 01 de octubre de 2021 y ASIPONA ENS-DG.-2043/2022 de 27 de julio de 2022, la ASIPONA Ensenada, solicitó a Dirección General de Puertos la desincorporación de dos áreas terrestres de 38,396.43 m² y 1,619.00 m², que serán cedidas a la Secretaría de Marina para la realización de actividades navales.

Mediante oficios ASIPONA ENS-GIP.-2511/2023 de 06 de noviembre de 2023 y ASIPONA ENS-DG.-2850/2023 de 15 de octubre de 2023, "LA CONCESIONARIA" presentó el plano correspondiente.



2025
Año de
La Muler

Página 1 de 6



2. En consecuencia, del numeral anterior, el 20 de agosto del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Modificación al Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Puerto y Recinto Portuario de Ensenada, en el Estado de Baja California, que otorga la Secretaría de Marina, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

3. Que a través de escrito número API ENS-DG.- 1622/21, de 01 de octubre de 2021, la ASIPONA, solicitó a "LA SECRETARÍA" la incorporación de áreas de agua y tierra. Asimismo, mediante oficio ASIPONA ENS-DG.-2850/2023 de 15 de octubre de 2023, y presentó los planos de las superficies solicitadas; que consisten en: a) Incorporación de área marítima, consistente en la ampliación del rompeolas ubicado en el Puerto de Ensenada, polígono en zona federal marítima de 443,266.523 m². Y, b) la Incorporación de áreas para fondeadero en la Bahía de todos los Santos, haciendo un total de 74,942,165.448 m².

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

4. En respuesta al punto anterior, el 20 de agosto de 2025, se publicó de igual forma en el Diario Oficial de la Federación el Tercer Addendum al Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral de los Puertos de Ensenada, el Sauzal y Costa Azul, consistentes en zonas de tierra y agua, que otorga la Secretaría de Marina, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

5. El pasado 08 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Operación de los puertos de Ensenada y Costa Azul donde se presentaron a los miembros del comité los cambios que conformarán el Proyecto de Actualización, así como se remitió el documento para su revisión conducente.

Tomando en cuenta ello, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Condicionante 6 de los Antecedentes numerales 2 y 4 referidos en el apartado anterior establece: *"Obligaciones específicas de la Segunda Modificación. "LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente, formulará ante la autoridad competente, las modificaciones que en su caso requieran el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, Programa Operativo Anual y las Reglas de Operación que correspondan"*
2. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Puertos en la fracción VII cita, *Además de los derechos y obligaciones que se establecen para los concesionarios, corresponderá a los administradores*





portuarios (...): VII. Formular las reglas de operación del puerto, que incluirán, entre otros, los horarios del puerto, los requisitos que deban cumplir los prestadores de servicios portuarios y, previa opinión del comité de operación, someterlas a la autorización de la Secretaría (...);

3. Que para estar en posición de entregar el Proyecto de Reglas de Operación a la Dirección General de Puertos previo *El proyecto correspondiente será sometido a la opinión del comité de operación que se hubiere constituido en los términos de la Ley y este Reglamento, el cual deberá emitir dicha opinión dentro de un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en la que lo hubiere recibido; entonces El Administrador Portuario atenderá en el proyecto de las reglas de operación, las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del comité de operación que considere procedentes, lo anterior en cumplimiento del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Puertos.*
4. Que las Reglas de Operación de los Puertos de Ensenada y Costa Azul vigentes, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de diciembre de 2023, de conformidad con el oficio de autorización No. 4755/2023, emitido por la Dirección General de Puertos.

SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

5. Que la Regla 5 de las Reglas citadas en el párrafo anterior establece que, *Con fundamento en el artículo 57 de la Ley, en los Puertos se constituirá un Comité de Operación que estará integrado conforme a lo que dispone el "Reglamento Interno del Comité de Operación", mismo que contiene la información detallada acerca de su funcionamiento y operación y forma parte integrante de las presentes reglas como ANEXO III. Del mismo modo, cuando el Administrador Portuario, someta a opinión de los miembros del Comité alguna modificación a las Reglas de Operación vigentes, la opinión y/o visto bueno de los miembros del Comité, previo a su autorización por parte de la Dirección General de Puertos, quedará asentada en el Acta de la sesión en que fue presentada, la cual se agrega a las presentes Reglas de Operación como ANEXO IV.*

6. Que el artículo 2º del Reglamento Interno del Comité de Operación establece que el Comité está integrado por: I. El Administrador Portuario; II. La capitanía de Puerto; III. Las demás autoridades; IV. Representantes de los usuarios; V. Representantes de los prestadores de servicios; VI. Representantes de los Operadores.
7. Que de conformidad con el artículo 10º del citado Reglamento Interno, la sesión quedó legalmente instaladas, en primera convocatoria, en tenor que, el día 10 de septiembre del dos mil veinticinco, Fidel Murillo Gastelum, en su calidad Secretario Técnico, leyó y presentó la lista de registro de asistencia en la que se anotaron y firmaron los miembros del Comité que se encuentran presentes, y procedió a verificar si existe el quórum necesario para llevar en su caso la toma de Acuerdos, lo que se confirmó al encontrarse presentes casi la totalidad de miembros que conforman el comité, esto es la mayoría.



2025
Año de
La Mujer

Página 3 de 6



8. Que le corresponde al Comité de Operación aprobar el proyecto de modificación de Reglas para poder estar en posición de entregarlo a la Dirección General de Puertos de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

II. Presentación del Proyecto de Actualización de las Reglas de Operación en virtud de la segunda modificación al Título de Concesión.

Conforme a la obligación del Título de Concesión otorgado a esta hoy ASIPONA Ensenada relativa a la elaboración de Reglas de Operación del Puerto de Ensenada y Costa Azul, signada en la Condición Decimonovena del citado Título.

De conformidad con el Art. 40 de la Ley de Puertos fracción VII, VIII, IX así como el 57 y 58 de su Reglamento, la Administración del Sistema Portuario Nacional ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA Ensenada) por conducto de su Administrador Portuario presidiendo la sesión presenta ante el Comité de Operación el documento que contiene las modificaciones efectuadas al Proyecto de modificación de las Reglas de Operación de los puertos de Ensenada y Costa Azul.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con base a lo anterior y considerando que el Comité de Operación está integrado de conformidad a lo establecido en el Considerando 6, se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Puertos debido a que el proyecto fue debidamente presentado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Operación.

Se acuerda lo siguiente:

Acuerdo COECA-EXT-04-2025.-

Con fundamento en los artículos 40 fracciones VII, VIII y IX, 57 y 58 de la Ley de Puertos, así como, 43, 84 y 85 de su Reglamento, se aprueba el proyecto para la modificación de las Reglas de Operación de los puertos de Ensenada y Costa Azul, a fin de obtener su autorización por la Autoridad, para su aplicabilidad en los puertos en comento de conformidad con el artículo 84, Fracción III, del Reglamento de la Ley de Puertos en vigor.

III. Cierre del Acta

No habiendo otro asunto que tratar, previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida la presente sesión extraordinaria el mismo día de su fechado a las 12:00 horas.



		NOMBRE PROPIETARIO/SUPLENTE	FIRMA
1	Presidente del Comité de Operación Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada	Wes JAMES ROBINSON Portuus Vizcaino	<i>RM</i>
	Secretario Técnico Comité de Operación Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada	Fidel Muzum C.	<i>FM</i>
2	Representante de la Segunda Zona Naval		<i>FM</i>
3	Representante de la Capitanía Regional del Puerto de Ensenada	Luis C. Cisneros B.	<i>LCB</i>
4	Representante de Aduana Marítima de Ensenada	Rubén A. Duarte Lara	<i>RAD</i>
5	Representante del Instituto Nacional de Migración	Jesús Cárdenas Rivas	<i>JCR</i>
	Representante de UNAPROP de Ensenada		<i>CR</i>
	Representante de la SADER	Ing. Norberto Resendiz Ríos	<i>NNR</i>
8	Representante de Secretaría de Salud	Dr. Ernesto Muñoz	<i>EM</i>
9	Representante de la CONAPESCA.	Laura Carolina Varela Huidobro	<i>LCVH</i>
10	Representante de Sindicato Nacional de Pilotos en el Puerto	Juan Angulo E.	<i>JA</i>
11	Representante de Ensenada International Terminal, S.A. de C.V.	Ricardo Gavind B.	<i>RG</i>
12	Representante de Ensenada Cruiseport Village, S.A. de C.V.	JAVIER RODRIGUEZ M.	<i>JRM</i>
13	Representante de Energía Costa Azul	EMERSON RODRIGUEZ	<i>ER</i>
15	Representante de Infraestructura y Servicios Portuarios.	CARLOS FELIX GUE Cruz	<i>CFG</i>
16	Representante de Asociación de Agentes Aduanales de Ensenada, A.C.	Eugenio Flores Rivera	<i>EF</i>
17	Representante de Agentes Aduanales Ensenada		<i>ER</i>
18	Representante de Agente de Buques y Navieros	Minerva Dorado	<i>MD</i>
19	Representante de Cía. Marítima del Pacífico, S.A. de C.V.	SIDRO Mockase M.	<i>SM</i>

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





20	Representante de Tramitadora del Pacífico.	Rosa Israel Huauis H.	Gutierrez
21	Representante de Western Container	Hernán Teaguaris Pérez	
22	Representante de Marinas y Embarcaderos del Puerto.		
23	Representante de Asociación de Agentes Aduanales de Tijuana y Tecate, A.C.		
24	Representante de la Secretaría de Pesca y Acuacultura de Baja California.	Samuel Abraham Pérez Ruiz	
24	Representante de la CANAINPESCA	Arturo Rosón	
25	Representante de CEMEX.	Juan Gerardo Rocha Dávila	
26	Representante de CANACAR	Eduardo Manuel Legespy Figueiredo	
27	Representante del Órgano Interno de Control ASIPONA Ensenada (Invitado)	Cap. Jesús Montes	

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



2025
Año de
La Mujer

Página 6 de 6



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO V.

PLANO DE DESTINOS, USOS Y MODOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE ENSENADA.



Marina

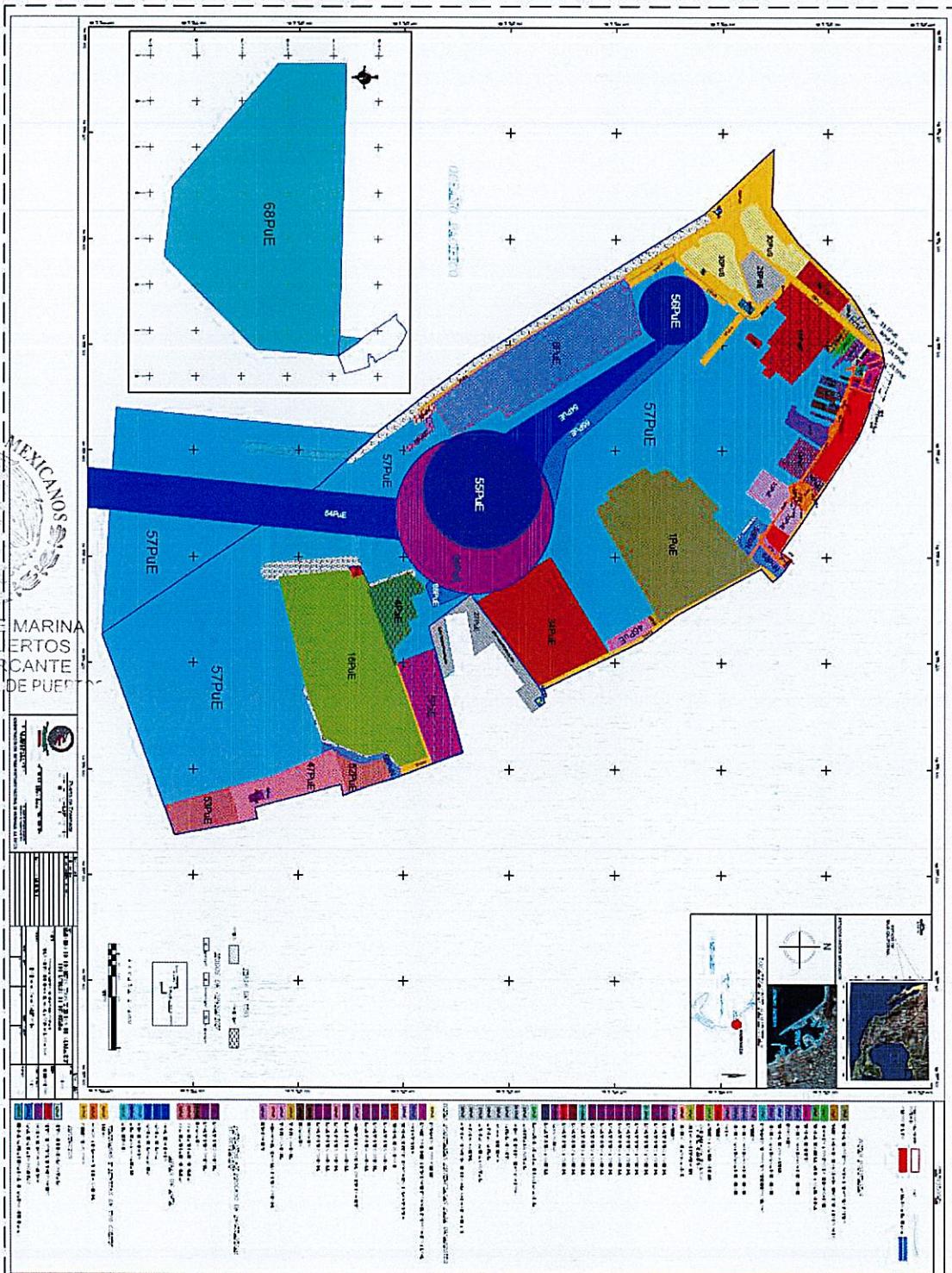
Secretaría de Marina



Reglas de Operación de los Puertos de Ensenada y Costa Azul



SECRETARÍA DE MARÍ
UNIDAD DE PUERTO
Y MARINA MERCANT
DIRECCIÓN GENERAL DE PUE



Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/3.4.1_Plano_de_Usos_y_Destinos_Ensenada.pdf

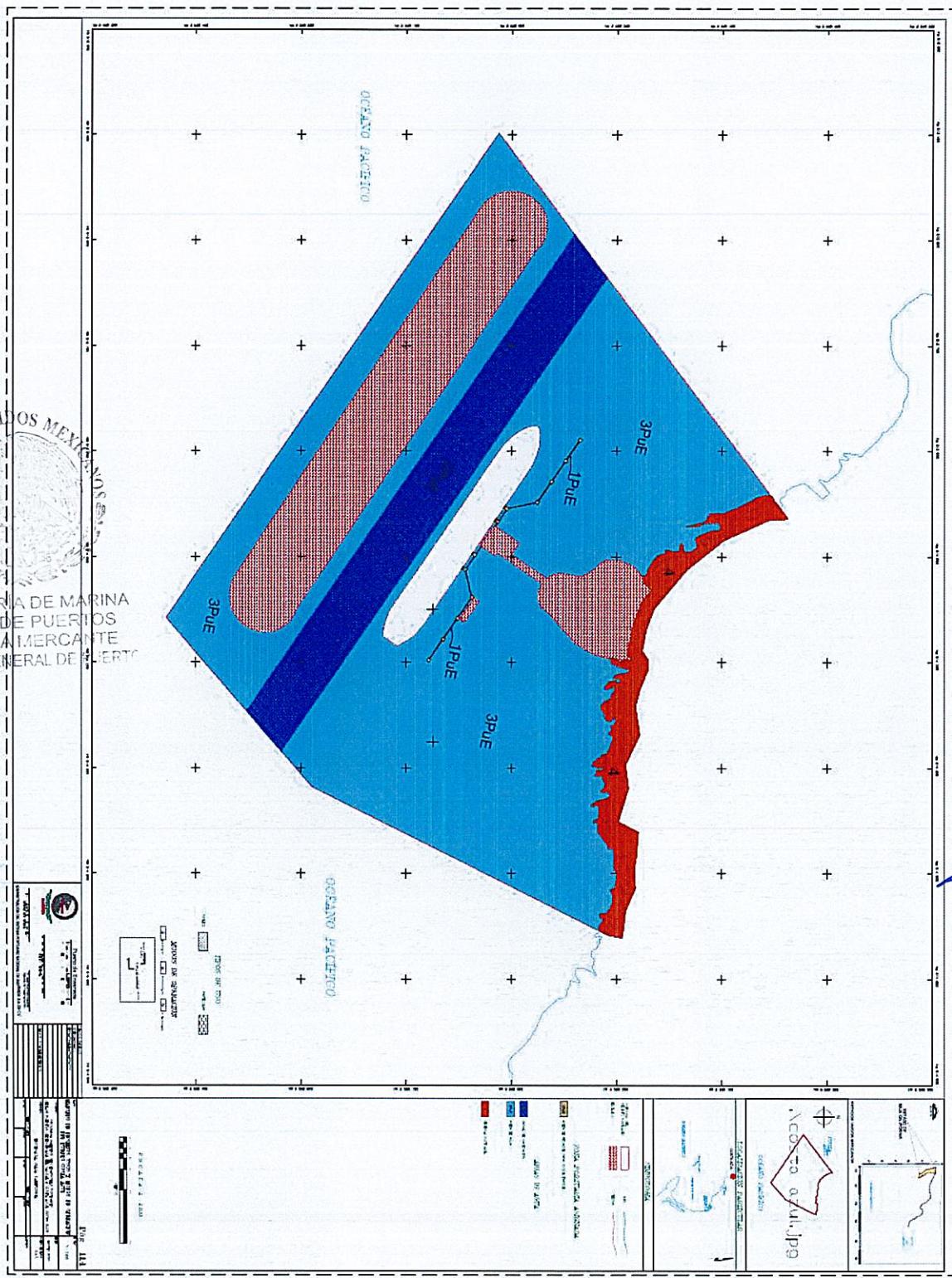


SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO V BIS.
**PLANO DE DESTINOS, USOS Y MODOS DE
OPERACIÓN DEL PUERTO DE COSTA AZUL.**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTO





SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/3.4.3_Plano_de_Usos_y_Destinos_Costa_Azul.pdf

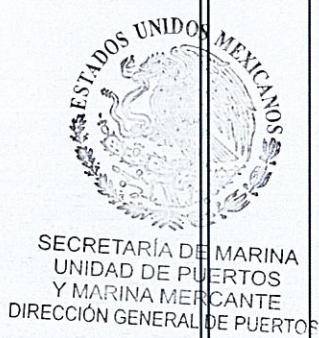
f



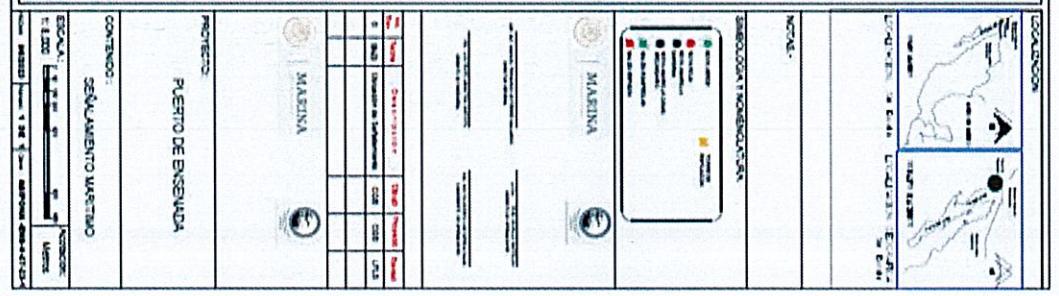
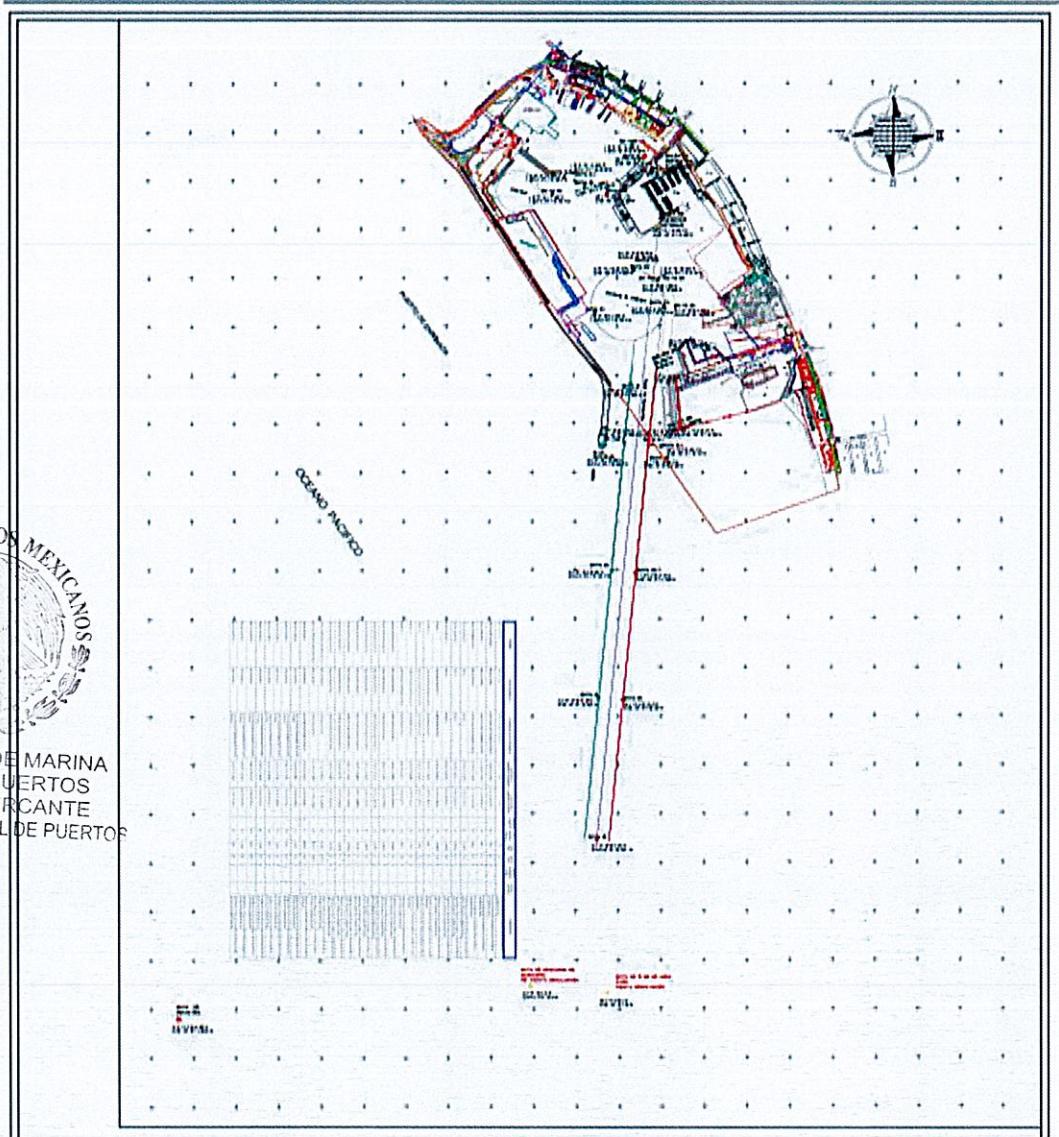
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARÍTIMA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO VI.

PLANO DE SEÑALAMIENTO MARÍTIMO DEL PUERTO DE ENSENADA.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



<https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/Plano de Senalamiento Marítimo en el Puerto de Ensenada.pdf>



SEÑALAMIENTO MARÍTIMO DEL PUERTO DE ENSENADA

NOMBRE	Tipo de Instalación	Descripción de la Localización	Coordinadas geográficas (longitud)	Coordinadas geográficas (latitud)	PERÍODO (segundos)	No. Destellos x minuto	Color Señal	Altura Señal	Alcance Geográfico Millas	Alcance Luminoso	ESTRUCTURA
Baliza rompeolas	Balizas_Situación	Sobre el morro del rompeolas	W. 116° 37' 31.6687"	N. 31° 50' 38.785"	5	12	Verde	20.5	4	7	Tronco piramidal aluminio grado marino, Sistema de energía fotovoltaico.
Baliza Espigón del gallo	Balizas_Situación	Sobre el morro del espigón del interior	W. 116° 37' 16.7614"	N. 31° 50' 38.927"	5	12	Rojo	13	4	7	Tronco piramidal aluminio grado marino, Sistema de energía fotovoltaico.
Baliza Espigón Este	Balizas_Situación	Sobre el morro del espigón del interior	W. 116° 37' 15.760"	N. 31° 50' 28.277"	5	12	Rojo	12	4	7	Tronco piramidal aluminio grado marino, Sistema de energía fotovoltaico.
Baliza del Espigón interior	Balizas_Situación	Sobre el morro del espigón del interior	W. 116° 37' 14.3954"	N. 31° 50' 43.884"	5	12	Rojo	13	4	5	Tronco piramidal aluminio grado marino, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya de dársena D1	Dársena	Dársena	W 116° 37' 35.1690"	N 31° 50' 52.7943"	3	20	Amarillo	2.4	3	5	Polietileno y Aluminio Grado Marino señal especial marca tope X, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya de dársena D2	Dársena	Dársena	W 116° 37' 26.0522"	N 31° 51' 01.6514"	3	20	Amarillo	2.4	3	5	Polietileno y Aluminio Grado Marino señal especial marca tope X, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya de dársena D3	Dársena	Dársena	W 116° 37' 18.9136"	N 31° 50' 54.1579"	3	20	Amarillo	2.4	3	5	Polietileno y Aluminio Grado Marino señal especial marca tope X, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya D4	boya_propósito especial	Marginal al Muelle 240	W 116° 37' 45.1943"	N 31° 51' 17.1682"	3	20	Amarillo	1.75	3	5	Polietileno y Aluminio Grado Marino señal especial marca tope X, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya No. 10	Canal Frente a Terminal de Cruceros	Canal Interior cruceros	W 116° 37' 32.3804"	N 31° 51' 17.3474"	3	20	Rojo	1.6	3	5	Polietileno y Aluminio Grado Marino, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya No. 11	Canal Frente a Terminal de Cruceros	Canal Interior cruceros	W 116° 37' 37.6432"	N 31° 51' 18.9339"	3	20	Verde	1.6	3	5	Polietileno y Aluminio Grado Marino, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya Del Canal Secundario S1	boya_propósito especial	Canal Interior cruceros	W 116° 37' 26.4008"	N 31° 51' 27.4554"	3	20	Verde	1.6	3	5	Polietileno y Aluminio Grado Marino, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya Del Canal Secundario S2	boya_propósito especial	Paralelo al Canal principal	W 116° 37' 21.8023"	N 31° 50' 25.56196"	3	20	Amarillo	1.7	3	5	Polietileno y Aluminio Grado Marino señal especial marca tope X, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya Del Canal Secundario S3	boya_propósito especial	Paralelo al Canal principal	W 116° 37' 19.9112"	N 31° 50' 25.39858"	3	20	Amarillo	1.7	3	5	Polietileno y Aluminio Grado Marino señal especial marca tope X, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya Del Canal Secundario S4	boya_propósito especial	Paralelo al Canal principal y dársena	W 116° 37' 20.4638"	N 31° 50' 59.29031"	3	20	Amarillo	1.7	3	5	Polietileno y Aluminio Grado Marino señal especial marca tope X, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya Del Canal Secundario S5	boya_propósito especial	Paralelo al Canal principal y dársena	W 116° 37' .298000"	N 31° 51' .0090000"	3	20	Amarillo	1.7	3	5	Polietileno y Aluminio Grado Marino señal especial marca tope X, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya Del Canal Secundario S6	boya_propósito especial	Paralelo al Canal principal y dársena	W 116° 37' 25.3793"	N 31° 51' 35.81647"	3	20	Amarillo	1.7	3	5	Polietileno y Aluminio Grado Marino señal especial marca tope X, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya Del Canal Secundario S7	boya_propósito especial	Paralelo al Canal principal y dársena	W 116° 37' 40.0995"	N 31° 51' 34.35000"	3	20	Amarillo	1.7	3	5	Polietileno y Aluminio Grado Marino señal especial marca tope X, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya Del Canal Secundario S8	boya_propósito especial	Paralelo al Canal principal y dársena	W 116° 37' .668000"	N 31° 51' 34.91100"	3	20	Amarillo	1.7	3	5	Polietileno y Aluminio Grado Marino señal especial marca tope X, Sistema de energía fotovoltaico.
Baliza de Enfilación Anterior Ensenada	Baliza_enfilacion	Terminal de Cruceros	W. 116° 37' 20.160"	N. 31° 51' 10.6200"	3	20	Blanco	12.12	3	10	Acero tubular .25m en base .18m en extremo superior, Sistema de energía fotovoltaico.
Baliza de Enfilación Posterior Ensenada	Baliza_enfilacion	Terminal de Cruceros	W. 116° 37' 18.730"	N. 31° 51' 22.6600"	3	20	Blanco	19.82	3	10	Acero tubular .25m en base .18m en extremo superior, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya de Recalada	Zona Recalada	Zona de Espera de Ingreso al Puerto	W 116° 39' 13.5613"	N 31° 48' 28.0188"	10	6	Blanco	4.8	3	10	Polietileno y Aluminio Grado Marino, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya de Canal No.1	Canal Principal	Canal Principal de Navegación al Puerto de Ensenada	W 116° 37' 34.5217"	N 31° 49' 33.6130"	3	20	Verde	2.4	3	6	Polietileno y Aluminio Grado Marino marca tope cilíndrica, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya de Canal No.2	Canal Principal	Canal Principal de Navegación al Puerto de Ensenada	W 116° 37' 35.1011"	N 31° 49' 04.5221"	3	20	Rojo	2.4	3	6	Polietileno y Aluminio Grado Marino marca tope cónica, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya de Canal No.3	Canal Principal	Canal Principal de Navegación al Puerto de Ensenada	W 116° 37' 31.4104"	N 31° 49' 59.8681"	3	20	Verde	2.4	3	6	Polietileno y Aluminio Grado Marino marca tope cilíndrica, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya de Canal No.4	Canal Principal	Canal Principal de Navegación al Puerto de Ensenada	W 116° 37' 28.8446"	N 31° 49' 33.1226"	3	20	Rojo	2.4	3	6	Polietileno y Aluminio Grado Marino marca tope cónica, Sistema de energía fotovoltaico.



NOMBRE	Tipo de Instalación	Descripción de la Localización	Coordinadas geográficas (longitud)	Coordinadas geográficas (latitud)	PERÍODO (segundos)	No. Destellos x minuto	Color Señal	Altura Señal	Alcance Geográfico Millas	Alcance Luminoso	ESTRUCTURA
Boya de Canal No.5	Canal Principal	Canal Principal de Navegación al Puerto de Ensenada	W 116° 37' 28.2986"	N 31° 50' 26.1231"	3	20	Verde	2.4	3	6	Polietileno y Aluminio Grado Marino marca tope cilíndrica, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya de Canal No.6	Canal Principal	Canal Principal de Navegación al Puerto de Ensenada	W 116° 37' 25.7329"	N 31° 49' 59.3776"	3	20	Rojo	2.4	3	6	Polietileno y Aluminio Grado Marino marca tope cónica, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya de Canal No.7	Canal Principal	Canal Principal de Navegación al Puerto de Ensenada	W 116° 37' 26.8813"	N 31° 50' 38.0792"	3	20	Verde	2.4	3	6	Polietileno y Aluminio Grado Marino marca tope cilíndrica, Sistema de energía fotovoltaico.
Boya de Canal No.8	Canal Principal	Canal Principal de Navegación al Puerto de Ensenada	W 116° 37' 22.6206"	N 31° 50' 25.6326"	3	20	Rojo	2.4	3	6	Polietileno y Aluminio Grado Marino marca tope cónica, Sistema de energía fotovoltaico.

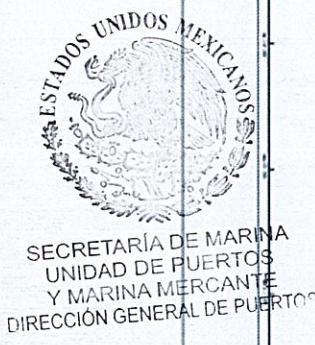


SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

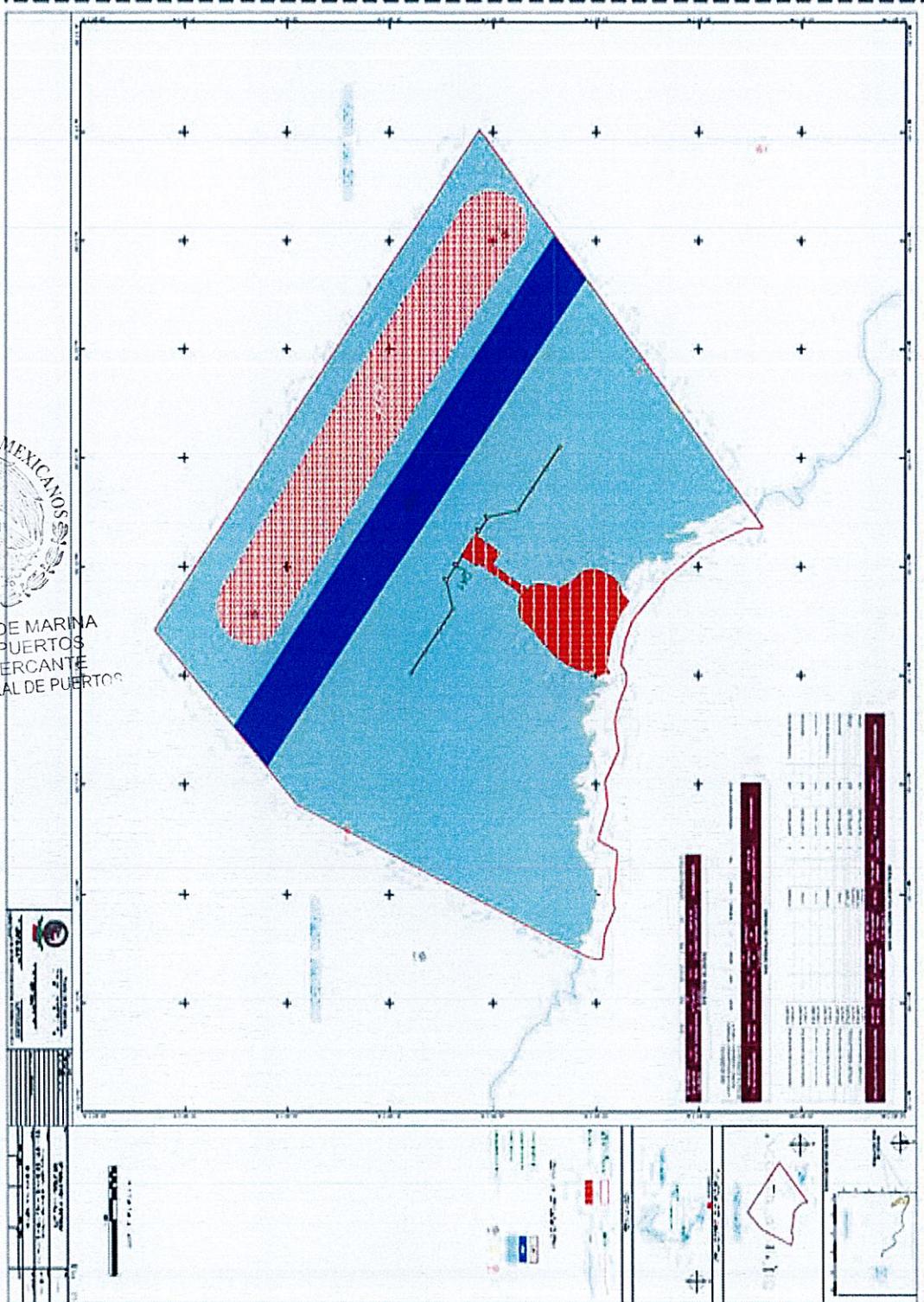


ANEXO VI BIS.

PLANO DE SEÑALAMIENTO MARÍTIMO DEL PUERTO DE COSTA AZUL.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS





<https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/1.2.3 Plano de Instalaciones Costa Azul.pdf>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



SEÑALAMIENTO MARÍTIMO DEL PUERTO DE COSTA AZUL

NOMBRE	Tipo de Instalación	Descripción de la Localización	Coordenadas geográficas (longitud)	Coordenadas geográficas (latitud)	PERÍODO (segundos)	No. Destellos x minuto	Color Señal	Altura Señal	Alcance Geográfico Millas	Alcance Luminoso	ESTRUCTURA
BW1	Baliza No. 1	Sobre rompeolas de Energía Costa Azul	116° 51' 22.6858"	31° 59' 10.032"	5.0 Segundos	12	VERDE	15	5	8	Columna tubular. Metal. De 10.5 m de altura color verde. Con óptica de 200mm. Sistema de energía fotovoltaico. Marca diurna: ninguna.
BW2	Baliza No. 2	Al costado de rompeolas de lado del canal de navegación	116° 51' 21.9277"	31° 59' 10.93639"	5.0 Segundos	12	VERDE	8	5	6.5	Torre tubular. Metal. De 8.0 m de altura color verde. Con óptica de 155mm. Sistema de energía fotovoltaico. Marca diurna: ninguna.
BW3	Baliza No. 3	Al costado de rompeolas de lado del canal de navegación	116° 51' 11.7781"	31° 59' 4.90199"	5.0 Segundos	12	VERDE	8	5	6.5	Torre tubular. Metal. De 8.0 m de altura color verde. Con óptica de 155mm. Sistema de energía fotovoltaico. Marca diurna: ninguna.
BW4	Baliza No. 4	Al costado de rompeolas de lado del canal de navegación	116° 51' 1.5764"	31° 58' 58.91667"	5.0 Segundos	12	VERDE	8	5	6.5	Torre tubular. Metal. De 8.0 m de altura color verde. Con óptica de 155mm. Sistema de energía fotovoltaico. Marca diurna: ninguna.
BW5	Baliza No. 5	Sobre rompeolas de Energía Costa Azul	116° 51' 2.3435"	31° 58' 58.00035"	5.0 Segundos	12	VERDE	15	5	8	Torre tubular. Metal. De 10.5 m de altura color verde. Con óptica de 200mm. Sistema de energía fotovoltaico. Marca diurna: ninguna.
DCB1	Boya de contorno de profundidad No. 1	Canal de Navegación de Energía Costa Azul	116° 51' 24.3"	31° 59' 21.0"	3.0 Segundos	20	ROJO	3.5	2	3	Boya cilíndrica. Polietileno. De 3.0 m de altura color rojo. Con óptica de 110mm. Sistema de energía fotovoltaico. Marca diurna: marca de tope triángulo.
DCB2	Boya de contorno de profundidad No. 2	Canal de Navegación de Energía Costa Azul	116° 51' 14.3"	31° 59' 16.4"	3.0 Segundos	20	ROJO	3.5	2	3	Boya cilíndrica. Polietileno. De 3.0 m de altura color rojo. Con óptica de 110mm. Sistema de energía fotovoltaico. Marca diurna: marca de tope triángulo.
DCB3	Boya de contorno de profundidad No. 3	Canal de Navegación de Energía Costa Azul	116° 50' 50.7"	31° 59' 3.1"	3.0 Segundos	20	ROJO	3.5	2	3	Boya cilíndrica. Polietileno. De 3.0 m de altura color rojo. Con óptica de 110mm. Sistema de energía fotovoltaico. Marca diurna: marca de tope triángulo.
ENF-1N	Baliza de enfilación anterior Norte	Muelle de ECA	116° 51' 9.7654"	31° 59' 12.42738"	3.0 Segundos	20	BLANCO	16	3	10	Torre tubular. Metal. De 8.6 m de altura color blanco. Con óptica de 200mm. Sistema de energía comercial. Marca diurna: Rectangular con miras diurnas rojo con blanco.
ENF-1S	Baliza de enfilación anterior Sur	Muelle de ECA	116° 51' 0.0887"	31° 59' 6.74429"	3.0 Segundos	20	BLANCO	16	3	3	Torre tubular. Metal. De 8.6 m de altura color blanco. Con óptica de 200mm. Sistema de energía comercial. Marca diurna: Rectangular con miras diurnas rojo con blanco.
ENF-2N	Baliza de enfilación posterior Norte	Muelle de ECA	116° 51' 3.1676"	31° 59' 11.18485"	2.0 Segundos	30	BLANCO	23.5	3	10	Torre tubular. Metal. De 8.6 m de altura color blanco. Con óptica de 200mm. Sistema de energía comercial. Marca diurna: Rectangular con miras diurnas rojo con blanco.
ENF-2S	Baliza de enfilación posterior sur	Muelle de ECA	116° 51' 3.1475"	31° 59' 11.26327"	2.0 Segundos	30	BLANCO	22.5	3	10	Torre tubular. Metal. De 8.6 m de altura color blanco. Con óptica de 200mm. Sistema de energía comercial. Marca diurna: Rectangular con miras diurnas rojo con blanco.
BD1	Baliza duque de alba No. 1	Duque MD1	116° 51' 3.8069"	31° 59' 7.74137"	2.0 Segundos	30	ROJO	12	2	3	Columna tubular. Acero. 3.5 m de altura, color de señal rojo, con óptica de 200mm. Sistema de energía comercial. Marca diurna: ninguna. Esta señal cuenta con dos linternas separadas dos metros una de la otra verticalmente.
BD2	Baliza duque de alba No. 2	Duque BD1	116° 50' 58.9584"	31° 59' 6.08429"	2.0 Segundos	30	ROJO	15	2	3	Columna tubular. Acero. 3.5 m de altura, color de señal rojo, con óptica de 200mm. Sistema de energía comercial. Marca diurna: ninguna. Esta señal cuenta con dos linternas separadas dos metros una de la otra verticalmente.
BD3	Baliza duque de alba No. 3	Duque BD4	116° 51' 10.9123"	31° 59' 13.10237"	2.0 Segundos	30	ROJO	15	2	3	Columna tubular. Acero. 3.5 m de altura, color de señal rojo, con óptica de 200mm. Sistema de energía comercial. Marca diurna: ninguna. Esta señal cuenta con dos linternas separadas dos metros una de la otra verticalmente.
BD4	Baliza duque de alba No. 4	Duque MD8	116° 51' 7.2123"	31° 59' 9.69982"	2.0 Segundos	30	ROJO	12	2	3	Columna tubular. Acero. 3.5 m de altura, color de señal rojo, con óptica de 200mm. Sistema de energía comercial. Marca diurna: ninguna. Esta señal cuenta con dos linternas separadas dos metros una de la otra verticalmente.
ODAS1	Boya oceanográfica	Canal de Navegación de Energía Costa Azul	116° 51' 29.3"	31° 59' 7.1"	CIEGA	CIEGA	CIEGA	CIEGA	CIEGA	NA	Boya cilíndrica. Polietileno. De 3.0 m de altura color amarillo. Con óptica de 110mm. Sistema de energía fotovoltaico. Marca diurna: marca de tope X. Ubicada en el puerto de Costa Azul.
SB1	Boya No.1 de seguridad	Canal de Navegación de Energía Costa Azul	116° 51' 14.7"	31° 59' 16.4"	2.0 Segundos	30	AMARILLO	3.5	2	3	Boya cilíndrica. Polietileno. De 3.0 m de altura color amarillo. Con óptica de 110mm. Sistema de energía fotovoltaico. Marca diurna: marca de tope X. Ubicada en el puerto de Costa Azul.
SB2	Boya No.1 de seguridad	Canal de Navegación de Energía Costa Azul	116° 50' 44.8"	31° 59' 6.2"	2.0 Segundos	30	AMARILLO	3.5	2	3	Boya cilíndrica. Polietileno. De 3.0 m de altura color amarillo. Con óptica de 110mm. Sistema de energía fotovoltaico. Marca diurna: marca de tope X. Ubicada en el puerto de Costa Azul.



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO VII.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO DEL PUERTO DE ENSENADA, B.C.



<https://www.puertoensenada.com.mx/reglas-de-operacion-del-centro-de-control-de-trafico-maritimo>



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO VIII.

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN LOS PUERTOS DE ENSENADA Y COSTA AZUL



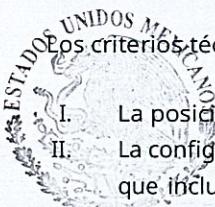
Considerando la necesidad de mantener la seguridad en el arribo y zarpe de las embarcaciones en los Puertos de Ensenada y Costa Azul, se establecen las condiciones generales y particulares destinadas a garantizar la seguridad de dichas maniobras a partir del uso de remolcadores.

Para lo anterior, la capitanía de puerto del Puerto de Ensenada, la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., las empresas prestadoras del servicio de remolque y los pilotos del Puerto de Ensenada, en conjunto actualizan los criterios técnicos para la prestación del servicio de remolque en el puerto de Ensenada.

Se establecerán para los Puertos de Ensenada y Costa Azul, los siguientes criterios técnicos particulares:

I. ASPECTOS GENERALES

El servicio de remolque es el que se presta para conducir o apoyar a las embarcaciones y auxiliarlas en sus maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda, dentro de los límites del Puerto, para garantizar su seguridad en la navegación interior, así como la de las instalaciones del mismo.



Los criterios técnicos particulares para proporcionar el servicio portuario de remolque en el Puerto, deben considerar:

- I. La posición geográfica del Puerto, en relación con los fenómenos meteorológicos y de mareas.
- II. La configuración, características físicas y condiciones específicas de la infraestructura existente en el Puerto, entre las que incluyen las obras marítimas exteriores y el señalamiento marítimo, los canales de navegación, las dársenas de maniobras, las zonas de fondeo y las áreas de muelles.
- III. El tipo de embarcación con o sin tecnología auxiliar instalada y artefactos navales que hagan uso del Puerto.
- IV. El número y las características técnicas de los remolcadores con los que se deberá proporcionar el servicio, en condiciones de seguridad, oportunidad, calidad y eficiencia, de acuerdo con las características del canal de navegación, de la localización y funcionamiento del señalamiento marítimo de las áreas de atraque y maniobras y de las condiciones comerciales de los propios puertos, derivadas del asentamiento y saturación de terminales e instalaciones de uso público o particular, de su capacidad instalada y del movimiento portuario.
- V. El número de remolcadores a utilizar por situaciones especiales, de acuerdo con la recomendación del Capitán de Puerto, la opinión del Piloto de puerto y del Capitán del buque, tomando en cuenta las condiciones meteorológicas adversas imperantes.

II. REGLAS:

Regla 1. El servicio portuario de remolque será obligatorio para todas las embarcaciones mayores de 2,500 toneladas de unidad de arqueo bruto o mayores de 100 metros de eslora, lo anterior salvo los buques de tipo cruceros turísticos equipados con sistemas azimutales de propulsión transversal en proa, o con propulsión convencional y propulsores convencionales en proa y popa.

Para embarcaciones menores de 2,500 toneladas de unidad de arqueo bruto o menores de 100 metros de eslora, deberá proporcionarse, si el piloto de Puerto y el Capitán de puerto, coinciden con la necesidad o conveniencia de utilizar uno o más remolcadores, tomando en cuenta las posiciones de atraque, las características técnicas del buque y las condiciones meteorológicas prevalecientes en el momento de las maniobras.

Regla 2. Será obligatorio el servicio de remolque, para las embarcaciones que transporten petróleo, productos petroquímicos, gas y, en general, mercancías peligrosas, independientemente de su tonelaje de unidad de arqueo



bruto; salvo las que presten servicio de suministro de combustible o agua potable por medio de barcaza o chalán autopropulsados o con remolcador propio; mediante contrato celebrado con ASIPONA Ensenada, las cuales quedarán sujetas a las condiciones que marque la Autoridad Marítima.

Regla 3. Para proporcionar el servicio de remolque en los límites del Puerto, se requerirá el contrato respectivo que se celebre con la ASIPONA.

Regla 4. El número de prestadores del servicio portuario de remolque se sustentará en razones de seguridad en la navegación y eficiencia operativa, conforme a las reglas de operación del puerto y lo que establezca el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, debiendo las empresas de contar con al menos 2 remolcadores del tipo azimutal, mismos que deberán estar fijos en el puerto de Ensenada.

Regla 5. Los remolcadores deberán contar con todos los dispositivos y medios apropiados para acoderarse y efectuar el trabajo de remolque a la tira a los buques autopropulsados o sin propulsión, chalanes, gabarras, buques a remolque y cualquier artefacto naval de los considerados como tales por la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, desde o hasta el lugar que indique la capitanía de puerto, para que dichas maniobras se realicen en condiciones de seguridad y eficiencia, debiendo contar con la anuencia de la Administración, acerca del muelle o fondeadero disponible.

Regla 6. Los remolcadores deberán someterse regularmente a la prueba de tirón a punto fijo ante una sociedad clasificadora de buques reconocida internacionalmente, con una periodicidad no mayor a un año contando a partir de la fecha que entrén en operación. En caso de que no se sometan a la prueba en el periodo correspondiente o, en el resultado de la misma, se determine que no cuenta con la potencia requerida, los remolcadores dejarán de operar hasta en tanto se realice otra prueba con resultados satisfactorios, siendo obligatorio que en este caso el prestador de servicio sustituya la o las embarcaciones que no hayan cumplido, por otras de igual o superior potencia.

Regla 7. Por su potencia, los remolcadores tendrán la clasificación que a continuación se indica:

TIPO	TIRÓN A PUNTO FIJO
Grande azimutal (3)	De 50 t/m de tirón a punto fijo en adelante.

Regla 8. En función a su eslora, las embarcaciones deberán utilizar el servicio de remolcadores, en el número y tamaño que se indica en los cuadros siguientes como mínimo:

EMBARCACIÓN	NUMERO DE REMOLCADORES	TIPO DE REMOLCADOR	POTENCIA DEL REMOLCADOR
Eslora < a 130 m	1	Azimutal	De 50 t/m de tirón a punto fijo en adelante
Eslora > a 130 m y < a 270 m	2	Azimutales	De 50 t/m de tirón a punto fijo en adelante
Eslora > a 270 m o mayor de 100,000 tons. de DWT	3	Azimutales	De 50 t/m de tirón a punto fijo en adelante
Gasero tipo Q-flex (En Costa Azul)	4	Azimutales	De 75 t/m de tirón a punto fijo en adelante
Para la entrada de embarcaciones de contenedores con eslora > a 270	3	Azimutales	De 50 t/m de tirón a punto fijo en adelante



m			
Para la salida de embarcaciones de contenedores de hasta 300 m de eslora atracados por la banda de estribor*	1	Azimutal	De 50 t/m de tirón a punto fijo en adelante
Para la salida de embarcaciones de contenedores > a 300 m de eslora	2	Azimutales	De 50 t/m de tirón a punto fijo en adelante

No obstante, lo señalado en el cuadro anterior, las embarcaciones de contenedores de hasta 300 m de eslora que estén atracadas por la banda de estribor, utilizarán un remolcador para la salida, bajo las siguientes condiciones:

- Que el Bow Thruster, este en buenas condiciones y se encuentre al 100%.
- Que la máquina principal del buque y moto generadores estén en buenas condiciones.
- Que las condiciones meteorológicas y de corriente sean favorables.

Regla 9. Los criterios en función de la eslora de los buques y de la potencia de los remolcadores se aplicarán bajo condiciones normales de tiempo, condiciones técnicas apropiadas de la embarcación, calado, asiento y lugar de maniobra.

Regla 10. Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará en los casos siguientes:

1. Condiciones meteorológicas deplorables
2. Falla técnica del buque
3. Buque sin propulsión

Regla 11. Buque con una alta exposición bélica al viento, entradas o salidas dedique, maniobras en muelles reducidos o sin amplitud de maniobra y

Regla 12. DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Para toda clase de maniobra que se considere riesgosa por el piloto de puerto, el capitán del buque o la capitanía puerto. Para los casos anteriores, la potencia y número de remolcadores será a solicitud del piloto de Puerto que efectúe la maniobra, de acuerdo con la responsabilidad del Capitán del buque.

Regla 13. El criterio en cuanto al número y potencia de los remolcadores, es independiente de que los buques cuenten con propulsores en proa o en popa.

Regla 14. La tarifa de remolque, sus condiciones de pago y reglas de aplicación, se fijarán libremente entre los usuarios y los prestadores de servicio, salvo que la Secretaría establezca regulación tarifaria, en los términos del artículo 60 de La Ley o lo establecido en los contratos de prestación de servicios portuarios.

Regla 15. Cuando no estén en servicio, los remolcadores permanecerán atracados o fondeados en el lugar que señale la Administración, lo cual hará del conocimiento de la capitanía de puerto.

Regla 16. Los remolcadores en servicio, atracados o fondeados, tendrán siempre personal de guardia suficiente para operar, en caso de emergencia y a solicitud de la capitanía de puerto.

Regla 17. En caso de cualquier emergencia a bordo ya sea en servicio o no, o en caso de observar situaciones de riesgo potencial que pudiera poner en peligro la seguridad de su tripulación, la Protección Portuaria o la Seguridad a la Navegación, deberán informar este hecho a la capitanía de puerto a través del Centro de Servicio de Control a la Navegación de la Administración.

Regla 18. Faltando alguno de los remolcadores, la Autoridad Marítima determinará lo procedente.

Regla 19. Cuando se prevea la salida de servicio de un remolcador por más de 72 horas, éste deberá ser sustituido desde el momento en el que el mismo quede fuera de operación y deberá cumplir con lo especificado en la Regla 7 de estos criterios;



en caso contrario la Autoridad Marítima determinará lo procedente.

Regla 18. Los remolcadores deberán contar con cable y gancho de escape en sus costados y estar convenientemente protegidos con defensas para que no causen averías cuando se aconchen al buque en maniobra.

Para el caso de remolcadores en la terminal de ECA, estos deberán contar con winche especializado tipo render/recover.

Regla 19. Los presentes criterios técnicos estarán vigentes, en tanto la Secretaría no autorice su modificación a propuestas de la Administración.



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

R
B
D
O
P
Gust
M
L
J
Z
218



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO IX.

PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL RECINTO PORTUARIO DE ENSENADA.



Este procedimiento es de observancia general y cumplimiento obligatorio para todas las embarcaciones, empresas os, recintos fiscalizados y transportistas que manejen mercancías peligrosas en el Recinto Portuario de Ensenada y Puerto de Costa Azul.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas disposiciones son de aplicación general para todas las mercancías que se manejen en el Puerto y que sean clasificadas como peligrosas, conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) establecido por la Organización Marítima Internacional (OMI), y el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1993.

NOM-009-SCT2/2009 o la que la sustituya, Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos.

NOM-012-SCT2-2017 o la que la sustituya, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

NOM-023-SCT2-2011 o la que la sustituya, Información que debe contener la Placa Técnica que deben portar los autotanques, cisternas portátiles y Recipientes Metálicos Intermedios a Granel (RIG) que transportan substancias, materiales y residuos peligrosos.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS

NOM-023-SCT4-1995, Condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro.

NOM-027-SCT2/2009 o la que la sustituya, Disposiciones generales para el envase, embalaje y transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos.

NOM-028-SCT2/2010 o la que la sustituya, Disposiciones especiales y generales para el transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables.

Los convenios: Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (convenio SOLAS) y Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL),

Así como los tratados Internacionales suscritos por México, leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que en lo sucesivo complementen, adicionen o sustituyan a las anteriores disposiciones.

Las disposiciones aquí emitidas deberán ser aplicadas para todas las cargas peligrosas que se reciban, despachen, almacenen, carguen, descarguen o trasladen en cualquiera de los muelles y vialidades en las instalaciones del Puerto.



2. CLASIFICACIÓN

Las mercancías peligrosas, entendemos a toda sustancia o producto que durante su fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso pueda generar o desprender vapores, humos, polvos, gases o fibras capaces de producir efectos infecciosos, irritables, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiante, tóxicos o de cualquier otra naturaleza peligrosa, o que pueda generar radiaciones ionizantes, en cantidades o concentraciones que tengan alguna probabilidad de lesionar la salud de las personas que entren en contacto con ellas o que puedan causar daños materiales a instalaciones o al medio ambiente (Definición Código IMDG).

Clase 1 Explosivos.

1.1 Sustancias y objetos que representan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, es decir que la explosión se extiende de manera prácticamente instantánea a casi toda la carga.

1.2 Sustancias y objetos que representan un riesgo de proyección, pero no un riesgo de explosión de la totalidad de la masa.

1.3 Sustancias y objetos que representan un riesgo de incendio y de que se produzcan pequeños efectos de onda expansiva, de proyección o ambos.

1.4 Sustancias y objetos que no representan un riesgo considerable.

1.5 Sustancias muy poco sensibles que presentan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, pero que es muy improbable su iniciación o transición de incendio o detonación bajo condiciones normales de transporte.

1.6 Objetos extremadamente insensibles que no presentan un riesgo de explosión a toda la masa, que contienen sustancias extremadamente insensibles a la detonación y muestran una probabilidad muy escasa de iniciación y propagación accidental.

Clase 2 Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión.

2.1 Gases inflamables sustancia que a 20° C y a una presión normal de 101.3 KPa.: arden cuando se encuentran en una mezcla de 13% o menos por volumen de aire o tienen un rango de inflamabilidad con aire de cuando menos 12% sin importar el límite inferior de inflamabilidad

2.2 Gases no inflamables, no tóxicos gases que son transportados a una presión no menor de 280 KPa. A 20° C, o como líquido refrigerados y que: Son asfixiantes. Gases que pueden, generalmente por ceder oxígeno, causar o contribuir más que el aire a la combustión de otro material.

2.3 Gases venenosos tóxicos Se conoce que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos por lo que constituyen un riesgo para la salud.



Clase 3 Líquidos inflamables.

- 3.1 Líquidos que presentan un punto de ebullición inicial menor a 18° C.
- 3.2 Líquidos que presentan un punto de inflamación entre 18° y 23° C.
- 3.3 Líquidos que presentan un punto de inflamación entre 24° y 61° C

Clase 4 Sólidos inflamables.

4.1 Sólidos inflamables: Sustancias sólidas que no están comprendidas entre las clasificadas como explosivas pero que, en virtud de las condiciones que se dan durante el transporte, se inflaman con facilidad o pueden provocar o activar incendios por fricción.

4.2 Sustancias que presentan un riesgo de combustión espontánea. Sustancias que pueden calentarse espontáneamente en las condiciones normales de transporte o al entrar en contacto con el aire y entonces pueden inflamarse.

4.3 Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables. Sustancias que por reacción con el agua pueden hacerse espontáneamente inflamables o desprender gases inflamables en cantidades peligrosas.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS

Clase 5. Oxidantes y peróxidos orgánicos.

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Sustancias oxidantes: Sustancias que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, generalmente liberar oxígeno, causar o facilitar la combustión de otras.

Peróxidos orgánicos Los peróxidos son sustancias térmicamente inestables que pueden ser susceptibles de una descomposición explosiva; arder rápidamente, ser sensibles a los impactos o la fricción; reaccionar peligrosamente con otras sustancias; producir lesiones en los ojos.

Clase 6 Tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos.

6.1 Tóxicos agudos (venenos): Son aquellas sustancias que pueden causar la muerte, lesiones graves o ser nocivas para la salud humana si se ingieren, inhalan o entran en contacto con la piel.

6.2 Agentes Infecciosos: Son las que contienen microorganismos viables incluyendo bacterias, virus, parásitos, hongos, o una combinación híbrida o mutante; que son conocidos o se cree que puedan provocar enfermedades en el hombre o los animales.

Clase 7 Radiactivos.



7.1 Radiactivos, para los efectos de transporte, son todos los materiales cuya actividad específica es superior a 70 kbq/kg (2 nCi/g). Ejemplo: Urano, Torio 232, Yodo 125, Carbono 14.

Clase 8 Corrosivos.

8.1 Corrosivos, son sustancias líquidas o sólidas que por su acción química causen lesiones graves a los tejidos vivos con los que entra en contacto o que si se produce un escape pueden causar daños o incluso destrucción de otras mercancías o de las unidades en las que son transportadas. Incluyendo la piel, los tejidos, metales, textiles, etc. ejemplo: Ácidos y cáusticos.

Clase 9 Varios.

Son sustancias que durante el transporte presentan un riesgo distinto de los correspondientes a las demás clases y que también requieren un manejo especial para su transporte, por presentar un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad a los usuarios y a la propiedad a terceros.

9.1 ~~Misceláneos~~ de mercancía peligrosa División, pero no pueden ser incluidas en ninguna de las clases mencionadas.

9.2 Sustancias peligrosas al medio ambiente División

9.3 ~~SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS~~

3. DEFINICIONES Y NUMERACIÓN

Las definiciones de las clases y subclases, y los números para la identificación precisa de cada sustancia, serán los mismos que han establecido las Naciones Unidas y el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Todas las cargas peligrosas que se reciban despachen, almacenen, carguen, descarguen o trasladen en cualquiera de las instalaciones del Recinto Portuario, serán plenamente identificadas por su clase, subclase y número de Naciones Unidas.

Asimismo, se identificarán para su ingreso en el almacén con la NOM-018-STPS- 2015 o la que la sustituya, se asumirán las definiciones de la NOM-005-STPS-1998 o la que la sustituya, sobre condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para manejo, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas, y de la NOM-010-STPS-2014 sobre las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, almacenen o manejen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

4. POSICIONES DE ATRAQUE PARA EMBARCACIONES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS.



Antes de efectuar la maniobra de entrada al Recinto Portuario, el capitán de la embarcación debe verificar que las condiciones de la máquina propulsora y sus equipos de navegación y de carga son apropiadas, informando a la autoridad portuaria de cualquier anomalía o deficiencia, a la vez debe verificar también las condiciones de la carga a fin de detectar cualquier daño en los empaques o una fuga o derrame.

Durante la maniobra el capitán de la embarcación debe asegurar que exista una comunicación adecuada con la autoridad portuaria y, ya sea fondeado o atracado, mantener una guardia en cubierta y en máquinas y asegurar en todo momento la disponibilidad suficiente de tripulación para atender una situación de emergencia. Una vez en el muelle se debe asegurar que las amarras sean del tipo y resistencia apropiadas y que su configuración permita que la embarcación pueda ser desamarrada rápidamente en una situación de emergencia.

La capitanía de puerto debe vigilar que se cumplan los requisitos de señalización visual tanto de día como de noche (bandera de letra "B" y luz roja, respectivamente), y verificar que la embarcación cuenta con el certificado de aptitud para el transporte de mercancías peligrosas en conformidad con la regulación II-2/543 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), de ser aplicable.

La Junta de Programación autorizará los muelles más apropiados para recibir buques con mercancías peligrosas, para su operación más segura. El horario de trabajo de estas cargas y las precauciones que se deben tomar para su manejo seguro será indicado por dicha Junta.

5. EXPLOSIVOS Y RADIACTIVOS

Las sustancias explosivas y, radiactivas se deben descargar en forma directa, no siendo objeto de almacenaje en el Recinto Portuario.

En el caso de los explosivos, la clase 1.4 por no representar riesgo significativo se permitirá su resguardo dentro de las áreas de almacenamiento de mercancías peligrosas de los recintos fiscalizados, siempre y cuando cumplan con las condiciones de segregación y seguridad estipuladas en el código IMDG. Las agencias navieras deberán informar a la Autoridad y a la Administración que ingresaran este tipo de mercancías, así como a que recinto fiscalizado pretenden ingresar, quienes supervisaran que existen las condiciones adecuadas para su recepción.

Así mismo en todo caso, deberá cumplirse la NOM-005-STPS-1998 o la que la sustituya, relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para el manejo y transporte para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

6. ENVASE / EMBALAJE

El embalaje/envase de las cargas peligrosas deberá cumplir con la Regla 3 establecida en la Introducción General del Código Marítimo Internacional de mercancías Peligrosas.



Las cargas que se reciban por vía terrestre deberán cumplir todas las prescripciones de envase, embalaje, etiquetado e información de seguridad del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Las unidades de transporte que lleguen al Puerto con cargas peligrosas, así como sus operadores, también deberán cumplir plenamente con las disposiciones de dicho Reglamento. No se recibirán cargas cuyos embalajes/envases estén deteriorados, rotos, con fugas o derrames.

Los receptáculos vacíos utilizados para transportar mercancías peligrosas y que no hayan sido descontaminados, estarán sujetos a todas las disposiciones aplicables al receptáculo lleno. La misma prescripción se aplica a los contenedores que hayan sido utilizados para transportar mercancías peligrosas.

7. MARCADO, ETIQUETADO Y ROTULACIÓN

Los bultos que contengan mercancías peligrosas irán marcados en forma duradera con el nombre técnico correcto de éstas; no se admitirán sólo nombres comerciales.

Los bultos que contengan mercancías peligrosas llevarán las etiquetas distintivas, rótulos y números establecidos en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, de tal manera que se indique claramente que las mercancías contenidas en ellos tienen propiedades peligrosas.

El método de marcar el nombre técnico correcto y de fijar etiquetas, o de fijar rótulos en los bultos que contengan mercancías peligrosas será tal que los datos en ellos consignados sigan siendo identificables tras un periodo de por lo menos tres meses de inmersión en el mar.

8. RECEPCIÓN-ENTREGA

La ASIPONA Ensenada, si lo considera necesario, podrá establecer en cualquier día de la semana, un horario específico para la recepción y entrega de mercancías peligrosas, así como para el tránsito interno de los vehículos que transporten este tipo de cargas.

La ASIPONA Ensenada designará espacios especiales para estacionamiento de los vehículos que transporten cargas peligrosas.

Las mercancías peligrosas, antes de ingresar al área que se encuentre administrada por la cesionaria o por la ASIPONA Ensenada, serán revisadas y será responsabilidad del Cesionario o el Administrador Portuario según al recinto que ingrese, para verificar que lleven las marcas, etiquetas y rótulos en los embalajes, conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG, enmienda vigente). Así mismo no se aceptarán vehículos con carga peligrosa que no porten, los documentos correspondientes, conforme a lo establecido en la regla 31 de estas Reglas de Operación del Puerto Ensenada, para actuar en posibles fugas, accidentes o incendios.



9. SEGREGACIÓN

Desde su ingreso al Recinto Portuario, las mercancías peligrosas serán objeto de una segregación, basada en los criterios del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas Código IMDG, enmienda vigente). Las mercancías incompatibles deberán segregarse unas de otras, conforme al Cuadro de Incompatibilidad de Mercancías Peligrosas.

10. ESTIBA

Las mercancías peligrosas serán estibadas de forma segura y apropiada, teniendo en cuenta su naturaleza. Las mercancías peligrosas en bultos o en forma sólida a granel que desprendan vapores peligrosos se estibarán en espacios bien ventilados.

Para los líquidos o gases inflamables se tomarán todas las precauciones especiales que sean necesarias contra incendios o explosiones.

11. ALMACENAJE

Únicamente aquellos recintos fiscalizados que cuenten con una instalación especializada y cumplan con lo dispuesto en las leyes, normas y disposiciones vigentes sobre la materia, y que cuenten con el dictamen previo de revisión y visto bueno por parte de la autoridad competente, podrán llevar a cabo el manejo y almacenaje temporal de sustancias peligrosas dentro del Recinto Portuario.

Todas las operaciones de revisión, reconocimientos previos, consolidación y desconsolidación de carga y contenedores con sustancias peligrosas que se realicen en el Recinto Portuario, deberán llevarse a cabo en un almacén especializado para tal fin.

Los recintos fiscalizados que no cuenten con un almacén especializado para el manejo de sustancias peligrosas no podrán realizar las operaciones citadas en el párrafo anterior, las cuales únicamente podrán llevarse a cabo en los almacenes que cumplan en su totalidad con los requerimientos que establece la normatividad de la materia, así como las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la SEMARNAT, así como lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte.

Los patios de contenedores donde se depositen sustancias peligrosas deberán contar con la señalización y las medidas de seguridad para poder atender siniestros en los carriles seleccionados para ello.

La ASIPONA Ensenada en coordinación con las autoridades competentes, supervisarán y en su caso autorizarán las áreas, almacenes o bodegas en las cuales será permitido almacenar temporalmente mercancías peligrosas. Fuera de estas áreas no estará permitido a los recintos fiscalizados depositar mercancías peligrosas, salvo en casos excepcionales por motivos de saturación o falta de espacios de



la(s) instalación(es) especializada(s) para almacenamiento temporal de mercancías peligrosas que opere(n) en el Recinto Portuario, y cuando la peligrosidad de la carga o por su tipo de embalaje, no representen un riesgo para el Puerto, previo análisis y aprobación expresa de la ASIPONA Ensenada.

No es aplicable lo dispuesto en este numeral a los casos de maniobras de carga o descarga directa de mercancías peligrosas realizados por empresas Maniobristas, siempre y cuando las mercancías no ingresen a almacén, en este contexto, se regulará su operación por lo dispuesto en el numeral 14 del presente Anexo.

En el almacén o almacenes autorizados para recibir mercancías peligrosas, se deberán aplicar los criterios recepción, manipulación, almacenaje y el Cuadro de Segregación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas vigentes. El personal responsable de estas áreas estará plenamente capacitado en los fundamentos de la segregación de mercancías peligrosas. Asimismo, en estas áreas deberá existir una señalización que identifique los lugares de segregación para las distintas clases y subclases de sustancias, los equipos preventivos, diques de contención de derrames, regaderas, botiquines, equipo especial, vialidad y prohibiciones. También se tendrán accesibilidad a los instructivos para enfrentar las distintas contingencias que pueden presentarse y las hojas de seguridad de los productos con sus riesgos y las recomendaciones en caso de accidentes.

SECRETARÍA DE MARINA

Los almacenes o bodegas deberán tener acceso restringido a vehículos, maquinaria y personas, permitiendo el paso únicamente a aquellos que reúnan las condiciones de seguridad y sean operados por personal capacitado y que vayan a retirar o a depositar mercancías peligrosas. Para autorizar el acceso a vehículos, éstos deberán cumplir la NOM-006-STPS-2023 o la que la sustituya, sobre el Manejo y almacenamiento de materiales condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

El personal que controle el acceso a las áreas de almacenamiento de cargas peligrosas tendrá la facultad de no permitir el acceso a cualquier persona que porte encendedores, cerillos, o dispositivos que produzcan chispa. En todo caso, se resguardarán dichos dispositivos en la entrada.

Los almacenes o bodegas aprobados para recibir mercancías peligrosas, en lo que respecta al señalamiento interno y sus vialidades, deberán cumplir con la NOM-005-STPS-1998 y la NOM-026-STPS-2008 o las que las sustituyan.

Para que la planeación y programación del almacenaje se realicen adecuadamente, el Agente Naviero o consignatario de buque, deberá enviar previamente vía SISTEMA al Recinto Fiscalizado, la información a que hace referencia la Regla 26, así como los demás datos que sean necesarios.

Los empleados administrativos que estén responsabilizados de los almacenes especializados en cargas peligrosas serán debidamente capacitados en los criterios de segregación, las propiedades principales de las sustancias que van a almacenar, sus riesgos y las medidas que deben tomar cuando se presente algún incidente con estas sustancias.



Los trabajadores de los almacenes tendrán su equipo completo de protección personal y estarán capacitados para utilizar los equipos de prevención, combate y control de incendios, fugas, derrames y explosiones.

El Operador del almacén deberá llevar un control estricto de las mercancías peligrosas en existencia, permanentemente actualizado, con medios electrónicos, destacando aquellas cargas declaradas en abandono. De estas mercancías llevará estadísticas continuas con reportes mensuales que entregará a la Aduana con copia a la capitanía de puerto y la ASIPONA Ensenada.

12. INGRESO POR TIERRA (EXPORTACIÓN)

El Agente Aduanal, al solicitar servicio al almacén, deberá notificar cuando su carga sea peligrosa, presentando la siguiente información: Nombre del embarcador, fecha de arribo de la carga al puerto, nombre de expedición de la mercancía, número de identificación UN conforme a la NOM-002-SCT-2011 o la que la sustituya, clasificación de acuerdo al Código IMDG, punto de inflamación si aplica, número y tipo de bultos, grupo de empaque y peso bruto, nombre de la embarcación y su agente consignatario. Una vez autorizado el ingreso de la carga, el Agente Aduanal la presentará en la terminal correspondiente, donde será revisada en cuanto a sus condiciones de seguridad.

**SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
DIRECCION MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**
Los Vehículos que transporten las mercancías peligrosas deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Estos vehículos deberán ser fácilmente identificables con los carteles correspondientes a las sustancias peligrosas que transporten; cuando se trasladen dos o más sustancias, en los carteles se citarán a las dos más peligrosas y el símbolo utilizado en el cartel será el de mayor peligrosidad, seguido por el riesgo secundario.

Los operadores de estos vehículos deberán contar con su licencia federal de conductor específica para operar unidades que transporten materiales y residuos peligrosos. Los embalajes de las mercancías deberán encontrarse en buen estado y no presentar: daños, golpes, perforaciones, goteos, manchas del producto, fugas o derrames.

La carga deberá estar debidamente rotulada y etiquetada, de acuerdo a las especificaciones de Naciones Unidas y el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas vigente.

El Agente Aduanal o embarcador que introduzca mercancías peligrosas al Recinto Portuario deberá cumplir los siguientes lineamientos:

Entregar por PIS y/o por correo electrónico copia legible de la notificación de arribo de mercancías peligrosas a la instalación portuaria, con sello original del operador portuario con un mínimo de 24 horas de anticipación, el arribo de mercancías peligrosas al puerto, Instalación o Terminal.

En el caso de productos pertenecientes a las clases 1, 2, 6.2 y 7, la información adicional que se especifica en la sección 9 de la Introducción General al Código IMDG.



El transportista deberá presentar la hoja de seguridad o la guía de respuesta en caso de emergencias y contar con el equipo de seguridad requerido de acuerdo a la sustancia peligrosa que transporte.

El exportador deberá presentar el «Certificado de arrumazón del contenedor» en el cual se certifique que esa operación se hizo correctamente, conforme a lo requerido en los párrafos 12.3.7. de la sección 12 de la Introducción General al Código IMDG. Este punto sólo aplica para cargas contenerizadas.

Que los carteles o etiquetas de identificación que deben portar las unidades vehiculares, camiones, auto tanques, contenedores, contenedores cisterna, tanques portátiles y recipientes intermedios a granel, empleados en el transporte de substancias, materiales o residuos peligrosos, estén colocadas conforme a la NOM-004-SCT-2008 o la que la sustituya (Código IMDG, RIP y ADR) y las características, dimensiones, símbolos, números de identificación y colores de las etiquetas correspondan a la clase y al riesgo principal asociado con el número de Naciones Unidas que lo identifica.

Que los embalajes, contenedores, contenedores cisterna, cisternas portátiles, recipientes intermedios para graneles y vehículos que transporten sustancias peligrosas se encuentren en buenas condiciones estructurales (sin fisuras, sin corrosión, sin golpes o daños en su estructura que pueda afectar su integridad), con tapa o tapón de seguridad y sin fugas o derrames aparentes de algún producto.

**SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PIENSA**
Los operadores de las unidades deben contar con licencia federal tipo "E" vigente (original), y mostrarla para permitir su ingreso.

Una vez autorizada la entrada del vehículo, el operador deberá dirigirse al Recinto Fiscalizado, siguiendo la ruta preestablecida de la cual el conductor no deberá desviarse. El conductor respetará las normas de vialidad internas del Puerto y guardará siempre distancia de los otros vehículos, no debiendo estacionarse más que en el lugar donde se realizará la operación por la cual ingresó.

La ASIPONA Ensenada podrá tomar las medidas adicionales que considere pertinentes para la supervisión de la operación y/o almacenamiento de mercancías peligrosas.

13. INGRESO POR VÍA MARÍTIMA (IMPORTACIÓN)

El Agente Naviero o consignatario del buque, deberá enviar vía PIS, a la ASIPONA Ensenada y al Recinto Fiscalizado de que se trate, la Declaración de Mercancías Peligrosas, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 26 de las presentes Reglas de Operación del Puerto de Ensenada, así como en lo dispuesto en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en la NOM-023-SCT4-1995, Condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro, en donde se deberá contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre y número de identificación de la embarcación, nombre del agente naviero consignatario de buque y fecha y hora estimada de arribo.



2. Lista o manifiesto de las mercancías peligrosas señalando su nombre de expedición cuando sean "no especificadas" o "NEP" "N.O.S." (por sus siglas en inglés) se debe adicionar el nombre técnico o químico, número y tipo de bultos, grupo de empaque, peso bruto y, especialmente en el caso de productos pertenecientes a las clases 1, 2, 6.2 y 7, la información adicional que se especifica en la sección 9 de la Introducción General al Código IMDG vigente.
3. Posición de estiba de las mercancías peligrosas abordo, señalando aquellas que se descargaran en el Puerto.
4. Condición de las mercancías peligrosas ante la presencia de un riesgo adicional o imprevisto.
5. Cualquier circunstancia que pueda afectar la seguridad del Puerto o de la embarcación.

En el caso de mercancías peligrosas transportadas a granel, se debe verificar que la embarcación cuenta con los certificados aplicables de acuerdo a los Convenios Internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

14. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS OPERADORAS.

Las empresas prestadoras de los servicios portuarios, cuyas actividades predominantes son las maniobras de descarreo, consolidación, desconsolidación, traslado a almacenes o a muelles, carga/descarga de buques, y que por la naturaleza de sus actividades ocupan más personal, maquinaria y equipo, deberán demostrar que cumplen con todas las medidas de seguridad, lo cual podrá ser solicitado por la ASIPONA Ensenada para ser certificado por una empresa autorizada. En esto se incluye al personal, la maquinaria, el equipo, las instalaciones y los sistemas de trabajo. Estas empresas deberán cumplir con lo siguiente:

Establecer y sistematizar sus procesos de operación con cargas peligrosas, desde la recepción de documentos, accesos, tránsito vehicular, manipuleo, carga/descarga, almacenamiento, hasta el despacho.

Los procesos formulados por las empresas, especialmente para cargas peligrosas, deberán ser proporcionados por escrito a los operadores, estibadores, maniobristas, supervisores y controladores.

Exigirán a sus clientes que los envases y embalajes de las cargas estén debidamente etiquetados y con las medidas de seguridad y prevención de incendios, fugas o derrames.

Los operadores de la maquinaria deberán ser aptos en el manejo de la misma, y especialmente con carga peligrosa, habiendo recibido capacitación especializada para estas maniobras.

Los operadores de maquinaria y equipo deberán contar la constancia competencias y habilidades (DC3, emitido por instructor autorizado por la autoridad competente), que los acredite como personal capacitado en el manejo de sustancias peligrosas y en el equipo que operan.



La maquinaria y el equipo tendrán las características y condiciones más apropiadas para el manejo de mercancías peligrosas, cumpliendo con las medidas básicas de seguridad: NOM-006-STPS- 2023 o la que la sustituya, por cada máquina un extintor del tipo y capacidad de acuerdo con el riesgo de incendio; portar cinta antiestática; equipado con mata chispa; debidamente afinado; con espejo retrovisor; alarma de reversa; con luces de seguridad en el frenado y para trabajo nocturno.

Estas empresas deberán cumplir las Normas Oficiales vigentes o las que las sustituyan siguientes:

NOM-001-STPS-2008 (Condiciones de seguridad e higiene);

NOM-002-STPS-2010 (Prevención y protección contra incendios);

NOM-004-STPS-1999 (Sistemas de protección y dispositivos de seguridad a maquinaria industrial);

NOM-005-STPS-1998 (Manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas);

NOM-006-STPS- 2023 (Manejo y almacenamiento de materiales- condiciones de seguridad y salud en el trabajo).

NOM-010-STPS-2014 (Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral- reconocimiento, evaluación y control).

NOM-017-STPS-2024 (Equipo de protección personal, selección, uso y manejo en los centros de trabajo).

NOM-018-STPS-2015 (Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo).

El cumplimiento de estas Normas Oficiales Mexicanas será supervisado por la ASIPONA Ensenada pudiendo requerir la intervención de una empresa autorizada que lo certifique.

15. TRASLADO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL PUERTO.

De las puertas de acceso a las áreas de almacenaje aprobadas para cargas peligrosas, la ASIPONA Ensenada deberá señalar las vías más cortas y de menor riesgo, a las cuales deberán sujetarse los vehículos que transporten ese tipo de mercancías. De la misma manera, de los muelles a las áreas de almacenaje aprobadas, la ASIPONA Ensenada establecerá las vías más cortas y seguras.

El personal que traslade mercancías peligrosas en el Puerto deberá portar equipo de seguridad personal básico: camisola y pantalón de algodón, casco, guantes de carnaza, botas industriales, lentes y mascarilla para gases. Asimismo, este personal deberá estar debidamente capacitado e informado sobre cómo proceder en caso de emergencias, para lo cual contará con su constancia de habilidades.



En un mismo vehículo no deberán transportarse mercancías peligrosas incompatibles ni con otras cargas con las cuales podrían tener reacciones adversas.

Los vehículos que realicen estos traslados de mercancías deberán encontrarse en buen estado, y cumplir con la NOM-004-STPS-1999 sobre sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo y NOM-006-STPS-2014 "Manejo y almacenamiento de materiales- condiciones de seguridad y salud en el trabajo".

16. CARGA/DESCARGA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

El personal que participe en las operaciones de carga/descarga de mercancías peligrosas en el Puerto deberá portar equipo de seguridad personal: camisola y pantalón de algodón, casco, guantes de protección, botas industriales, lentes y mascarilla para gases. Asimismo, este personal deberá estar debidamente capacitado e informado sobre cómo proceder en caso de emergencias en base a la hoja de seguridad.

Por lo que corresponde a la clase 1 y 7 catalogado por la OMI como mercancía peligrosa, se lleva a cabo reunión previa para determinar los procedimientos adecuados para la operación de carga-descarga de los productos antes citados, interviniendo la Autoridad Marítima, Fuerzas Armadas, Aduanera y el Administrador Portuario.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Por lo cual, el horario para llevar a cabo lo antes mencionado es determinado dentro de la reunión previa, considerando las medidas necesarias en materia de seguridad y protección a las instalaciones del Recinto Portuario.

Respecto a las clases 2 a la 6, 8 y 9 catalogados por OMI como mercancías peligrosas, para su carga – descarga el operador deberá apegarse a lo establecido en plan de estiba que el capitán de la embarcación determine, estableciendo las 24 horas, los 365 días del año para su operación.

Tanto para la carga a buque, como para la descarga, el Agente Naviero o consignatario de buque informará debidamente a la Empresa Maniobrista de las características de las mercancías. El muelle en el cual se vaya a operar deberá contar con señalizaciones que indiquen que se están manejando sustancias peligrosas. Asimismo, se restringirá el paso por estas áreas y deberán tenerse cerca equipo de extinción fijo o móvil, acorde a la sustancia manejada. Si el caso lo amerita se solicitará la presencia de la brigada de mercancías peligrosas y el departamento de bomberos.

Durante la carga y la descarga se evitarán los golpes a estas mercancías. Al bajar a muelle la carga peligrosa será segregada y retirada inmediatamente.

La maquinaria que participe en la carga/descarga de mercancías peligrosas deberá encontrarse en buen estado y contar con los dispositivos de seguridad tales como paros de emergencia, de estacionamiento y frenado en operación normal; sistemas de alarmas sonoras o luminosa cuando la operación sea en



reversa o en lugares de alta densidad de tráfico con base a la norma NOM-006- STPS-2023 y NOM-004- STPS-1999.

Deberá contar con cabina para proteger al trabajador y sistema de alumbrado para trabajo nocturno, además de contar con el señalamiento de los controles y los procedimientos de operación, por escrito, en cada cabina del operador, así como los rangos de capacidad máxima (NOM-004-STPS-1999). Las máquinas deberán portar la cintas, bridales o materiales o equipos antiestáticos para no generar chispa y provocar un incendio con base a la norma (NOM-022-STPS-2015" Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad").

• Los equipos para izar, grúas y montacargas, deberán contar con lo anterior y además con las guardas, frenos automáticos de seguridad, placas informativas con código de señales especificado en la NOM-023-SCT2-2011 "Información que debe contener la Placa Técnica que deben portar los auto tanques, cisternas portátiles y Recipientes Metálicos Intermedios a Granel (RIG) que transportan substancias, materiales y residuos peligrosos", así como la bitácora de actividades de mantenimiento y los rangos de capacidad en los distintos ángulos de trabajo.

17. LIMPIEZA DE MUELLES.

El maniobrista de los buques atracados, además de la limpieza de los muelles, también será de su total responsabilidad la atención apropiada a derrames y residuos de sustancias peligrosas, segregándolas de la basura ordinaria evitando contaminar las dársenas del puerto y/o alcantarillados. No se deberán dejar residuos perjudiciales a la salud y al medio ambiente. En caso contrario ASIPONA Ensenada realizará la limpieza con cargo al que resulte responsable del daño.

El desecho de este tipo de residuos, de fugas o derrames o accidentes, deberá ser tratado conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y se deberá solicitar asistencia a la ASIPONA Ensenada, para la disposición de residuos. Asimismo, deberá acatar la LEY General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

18. INSTALACIONES Y TERMINALES ESPECIALIZADAS.

Las instalaciones y procedimientos de carga/descarga y traslado de sustancias peligrosas deberán ajustarse a las Normas Oficiales Mexicanas, particularmente a las condiciones de seguridad, salud, prevención y protección contra incendio, manejo de sustancias corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas inflamables y biológicos-infecciosas, así como lo referente a condiciones de seguridad en los centros de trabajo donde la estética representa un riesgo.

Asimismo, los procesos deberán acatar las Normas Oficiales en materia de protección ambiental, en especial las NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-002- SEMARNAT-1996 y NOM-052-SEMARNAT-2005 sobre descargas de aguas residuales y residuos peligrosos respectivamente.



El personal que opera maquinaria, tracto camiones o autotransporte de carga, deberá capacitarse y obtener la licencia correspondiente de acuerdo a la normatividad y al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y para personal que opere montacargas deberá contar con el documento que acredite la capacitación o (Constancia de habilidades laborales - DC3).

Para el caso de los contenedores, al llegar a Puerto, por vía terrestre o marítima deberán traer completas y adecuadamente pegadas las etiquetas que identifiquen las cargas peligrosas que contengan.

En las áreas de almacenamiento de contenedores se aplicarán los criterios de segregación, definiéndose las áreas en las cuales se colocarán únicamente este tipo de contenedores.

Las empresas que manejen contenedores deberán establecer un procedimiento para la recepción, almacenamiento y segregación de contenedores con carga peligrosa sea en la Terminal e instalación Especializada o en las áreas donde se almacenen contenedores, de tal forma que el riesgo sea mínimo y la seguridad sea óptima.

En los patios de almacenamiento de contenedores deberán asignar un área especial para los contenedores con carga peligrosa. De ninguna manera se permitirá que los contenedores con carga peligrosa sean estibados con los que no lo son. Los patios de almacenamiento deberán contar con un dique para derrames con capacidad para un contenedor de 40 pies.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Tratándose de entrada, salida, consolidación, movimiento físico de mercancía en contenedores de recintos fiscalizados, deberán transmitir electrónicamente al SAAI, la información.

En caso de entrega de mercancías en contenedores, se deberá contar con la confirmación electrónica de la salida que genere el SAAI conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información. (Reglas General de Comercio Exterior 2.3.3. y 2.3.4.).

19. CONSOLIDACIÓN-DESCONSOLIDACIÓN

Debe considerarse un área exclusiva alejada de otras cargas cuando menos por 50 metros, como lo recomienda la O.M.I., para la consolidación-desconsolidación de contenedores, con un sistema de seguridad que garantice la integridad física del personal que interviene en las operaciones y prevenga casos de incendio, fugas, derrames y contaminación al medio.

Esta área debe contar con dique de capacidad similar a 2 Teu's., equipo y normas de seguridad según marcan las Normas Oficiales Mexicanas, y, particularmente el personal que opera la maquinaria, los montacargas y tracto camiones, deberán estar debidamente capacitados y haber obtenido sus licencias de operador.

En el área de consolidación-desconsolidación se deberá tener en forma muy accesible la información de emergencia para cada sustancia que se maneje.



La consolidación de mercancías peligrosas deberá sujetarse a los criterios IMDG sobre la segregación de cargas incompatibles. El plan de estiba del contenedor deberá seguir la norma y los criterios de segregación.

Se deberá permitir el acceso a revisiones aduanales o de otra índole, solo a personal capacitado en materias peligrosas.

Se deberá evitar que el personal y equipo puedan generar chispa dado que los contenedores que traen carga de importación pueden acumular vapores nocivos a la salud y provocar incendios o explosiones, la apertura de un contenedor con carga peligrosa deberá ser bajo las medidas de seguridad y permitir su ventilación antes de proceder a desconsolidarlo.

En las áreas de consolidación-desconsolidación, no deberán estibarse o colocarse juntas, aunque sea provisionalmente, cargas incompatibles.

Deberá suspenderse este tipo de servicio cuando la velocidad del viento no lo permita.

20. MERCANCÍAS PELIGROSAS EN ABANDONO.

Las mercancías peligrosas causarán abandono en un plazo de 3 días, excepto cuando se encuentren depositadas en la instalación especializada para el manejo, conservación y almacenaje de las mismas, en estos casos el plazo de abandono será de 45 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción II, inciso b, de la Ley Aduanera.

En caso de almacenamiento de mercancías peligrosas que causen abandono, deberá enviar los reportes a la Aduana al vencimiento del plazo señalado por la Ley Aduanera, para que esta autoridad determine su destino.

21. INVENTARIO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Los cesionarios que cuenten con autorización para funcionar como recinto fiscalizado, tendrán la obligación de llevar un inventario de las mercancías peligrosas que manejen y almacenen, en donde deberá constar su identificación, los documentos que las amparen, clase y subclase, nivel de peligrosidad, tipo de riesgo, tiempo de estadía, embalajes, áreas de almacenamiento utilizadas y los demás datos que sean necesarios para su identificación si los hubiere.

Dicho inventario deberá ser enviado a la ASIPONA Ensenada a través de reportes mensuales; por su parte la ASIPONA Ensenada podrá efectuar las compulsas de las declaraciones de los cesionarios con los manifiestos de carga recibidos con los buques, e incluso físicamente con las mercancías, por lo que en caso de detectar alguna omisión o falsedad en la información, procederá a aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a su contrato de cesión parcial de derechos, y en su caso, se dará aviso a la Aduana y a la autoridad competente.



22. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

Las empresas maniobristas y las terminales e instalaciones especializadas entregarán a la ASIPONA Ensenada su programa de control de contaminantes al agua, aire y suelo por derrames, fugas, accidentes y por emisiones fijas.

Todas las empresas maniobristas y las terminales e instalaciones especializadas estarán preparadas con las instalaciones necesarias, el equipo y el personal, para contener fugas y derrames que puedan contaminar el agua, aire y suelo, especialmente de los provenientes de sustancias peligrosas, para lo cual deberán de formular su programa de prevención y atención a emergencias, mismo que deberá dar a conocer a todos sus empleados y Usuarios, así como a la Unidad de Protección Civil.

23. SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD EN EL MANEJO DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS

La capitánía de puerto y la ASIPONA Ensenada, dentro de sus atribuciones, podrán llevar a cabo especial supervisión a las maniobras con mercancías peligrosas, utilizando personal debidamente capacitados y con instrumentos de chequeo. Asimismo, las empresas maniobristas, las terminales e instalaciones especializadas y el Cesionario del recinto fiscalizado capacitarán en forma especial a sus supervisores en los aspectos específicos de las cargas peligrosas, para incorporar en sus funciones, actividades concretas de seguridad y prevención de la contaminación.

Según lo establece el artículo 391 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; todas las embarcaciones que transporten mercancías peligrosas deberán contar con un plan de contingencias para el transporte de mercancías peligrosas aprobado por la Dirección General, o en el Convenio Internacional para la Prevención, Respuesta y Cooperación por Contaminación por hidrocarburos de 1990 (OPRC) y, de series proporcionados, con los procedimientos de emergencia del Puerto o de la Terminal e instalación.

El capitán debe designar un oficial para hacerse cargo de la supervisión del manejo y estiba de las mercancías peligrosas a bordo. Asimismo, debe verificar que se cuente con una lista de dichos productos de acuerdo con la sección 9.10 de la Introducción General al Código IMDG y que abordo se tenga un ejemplar de los Procedimientos de Emergencia para Embarcaciones que Transportan Mercancías Peligrosas (EMS) y de la Guía de Primeros Auxilios para Incidentes que Involucren Mercancías Peligrosas (MFAG) que aparecen en el suplemento del código IMDG.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MEDITERRÁNEA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO X.

MANUAL DE PARTICIPACIÓN EN EL PUERTO INTELIGENTE SEGURO.



<https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/e1de56a09d853476cf06a0027b0a53b917577e2.pdf>



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



ANEXO XI.

PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PUERTO DE ENSENADA Y PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MEXICANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

2005



<https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/PIPC PUERTO ENSENADA 2025.pdf>



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



ANEXO XII.

PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AFECTAN AL MEDIO AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



ANEXO XII PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AFECTAN AL MEDIO AMBIENTE

La Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada a través de un Sistema de Gestión Ambiental, abordan de manera proactiva sus responsabilidades ambientales y con el cliente, tanto presentes como futuras, en condiciones normales y de emergencia.

El alcance que tiene el sistema ambiental en ASIPONA Ensenada se aplica a:

- Servicios de infraestructura portuaria.
- Servicios portuarios; y
- Asignación y seguimiento de contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones y de prestación de servicios portuarios.

La ASIPONA Ensenada tiene un Procedimiento de Identificación y evaluación de Aspectos Ambientales, cuyo propósito es determinar y evaluar la significancia de los aspectos ambientales asociados a los servicios y/o actividades que presta el Puerto de Ensenada, que tengan o puedan tener un impacto ambiental significativo.

Aspectos ambientales presentes. Son los que se identifican dentro del desarrollo de una actividad normal o rutinaria.

- **Generación de residuos peligrosos:** Son los residuos que poseen alguna de las características de Corrosividad, Reactividad, Explosividad, Toxicidad, Inflamabilidad o que contengan Agentes Infecciosos que les confiera peligrosidad (Art. 5º fracc. XXXII, LGPGIR) y cualquier otro referenciado en la NOM-052-SEMARNAT-2005. Ejemplo: baterías automotrices, lámparas fluorescentes, aceite gastado, grasas, filtros de aceite, solventes y sustancias químicas peligrosas de desecho, sólidos impregnados de sustancias peligrosas, desechos radioactivos, residuos biológico-infecciosos, calentadores vacíos de sustancias químicas peligrosas, agua de sartenes, salmueras, diésel gastado, agua contaminada con hidrocarburo, entre otros.
- **Generación de residuos sólidos urbanos:** Son los generados por actividades domésticas, de establecimientos de la vía pública y los resultados de la limpieza de las vías y lugares públicos y que no rebasen las características CRETIB, siempre y cuando no haya estado en contacto con algún residuo o sustancia peligrosa y que no sean considerados de manejo especial. Ejemplo: chatarra y metales, vidrio, madera, papel, cartón, telas, plásticos, casco, orgánicos de jardinería, orgánicos de comedor, etc.

**SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL**

Generación de residuos de manejo especial: Los previstos por la lista del artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR). Ejemplos: escombros, tóner, cartuchos de impresoras llantas.

Generación de ruido: Son los sonidos cuyos niveles de presión acústica en combinación con el tiempo de exposición a ellos, pueden ser nocivos a la salud del trabajador.

- **Descarga de aguas residuales:** La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas, a corrientes o depósitos naturales de agua, presas, cauces, zonas marinas o bienes nacionales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar los suelos, subsuelos o los acuíferos.
- **Emisión de gases:** Aquellos resultantes de la quema o combustión de cualquier combustible: CO, CO₂, NO_x, SO₂, etc).
- **Compuestos de efecto invernadero:** Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera.
- **Contaminantes climáticos de vida corta:** Llamados también forzadores climáticos de vida corta, son aquellos compuestos de efecto invernadero, gases, aerosoles o partículas de carbono negro, cuya vida media en la atmósfera después de ser emitidos se estima en semanas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del bióxido de carbono, estimada ésta última en 100 o más años.
- **Carbono negro:** Material particulado producido por la combustión incompleta de combustibles fósiles o de biomasa, y que contribuye al calentamiento global como contaminante climático de vida corta.
- **Emisiones:** Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.
- **Emisiones de línea base:** Estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base.
- **Emisiones Directas:** Son los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que se generan en los procesos y actividades del Establecimiento Sujeto a Reporte y que emiten las Fuentes Fijas de dicho Establecimiento o las Móviles que sean de su propiedad o arrendadas y que utilice en el desarrollo de sus actividades. No se considerarán Fuentes Móviles arrendadas aquéllas que pertenezcan a terceros que presten servicios de transporte al Establecimiento Sujeto a Reporte.
- **Emisiones Indirectas:** Son los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que se generan fuera del Establecimiento Sujeto a Reporte como consecuencia de su consumo de energía eléctrica y térmica.
- **Establecimiento Sujeto a Reporte:** El conjunto de Fuentes Fijas y Móviles con las cuales se desarrolla una actividad productiva, comercial o de servicios, cuya operación genere Emisiones Directas o Indirectas de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero. Las



expresiones "fuentes que deberán reportar" y "fuentes sujetas a reporte" a que se refieren los artículos 87 y 88 de la Ley General de Cambio Climático, se entenderán como Establecimientos Sujetos a Reporte.

- **Fuentes emisoras:** Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera.
- **Fuente Fija de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero:** Aquella con ubicación física permanente en un sitio determinado que en su operación o desarrollo de su actividad emite Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, esta definición incluye aquellos sitios o instalaciones en donde se desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de aguas residuales;
- **Fuente Móvil de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero:** Aquella maquinaria o equipo que sin constituir una instalación con ubicación física permanente genera Gases o Compuestos de Efecto Invernadero por la operación de motores de combustión interna. En esta definición se incluye todo tipo de vehículos o maquinaria, no adherida a instalaciones fijas, que operen con motores de combustión;
- **Gases de efecto invernadero:** Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y emiten radiación infrarroja.
- **Inventario:** Documento que contiene la estimación de las emisiones antropogénicas por las fuentes y de la absorción por los sumideros.
- **Mitigación:** Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.
- **Reducciones certificadas de emisiones:** Reducciones de emisiones expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalentes y logradas por actividades o proyectos, que fueron certificadas por alguna entidad autorizada para dichos efectos.

• **Sumidero:** Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.

• **Toneladas de bióxido de carbono equivalentes:** Unidad de medida de los gases de efecto invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente.

- **Emisión de polvos:** Son las partículas finas que son fácilmente conducidas en o por el aire y pueden darse como resultados de limpiezas, descargas, movimiento de materiales, como lo son granos, material pétreo, etc.
- **Emisión de olores:**

SECRETARÍA DE MARINA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINERIA
Y MARINERIA MERCANTE

Consumo de energía eléctrica.

- **Consumo de combustibles:** Ejemplos: Diesel, combustóleo, gas natural, gas LP, coque, gasolina, etc.
- **Consumo de madera y sus derivados:** incluye madera, papel, y cartón.
- **Cambio de uso de suelo** (incluye todas aquellas actividades o acciones que impliquen la remoción total de la cobertura vegetal).

Aspectos ambientales potenciales. Son los que pueden ocurrir por un descontrol o falla en las actividades y que pueden ocasionar accidentes o emergencias ambientales.

- **Potencial derrame de residuos peligrosos.**
- **Potencial derrame de residuos sólidos urbanos.**
- **Potencial derrame de materiales peligrosos** (incluye las fugas y derrames de químicos peligrosos, lubricantes y combustibles, etc.)
- **Potencial fuga de gases:** (incluye gas refrigerante, oxígeno, acetileno, gas LP, gas natural y cualquier otra sustancia química gaseosa).
- **Potencial derrame de agua:** (por fugas y/o derrames)
- **Potencial emisión de polvos.**
- **Potencial incendio/explosión** (es el fuego o explosión causado por errores humanos o por caso fortuito)
- **Potencial fuga de radiación nuclear.**
- **Cambio de uso de suelo** (incluye todas aquellas actividades o acciones que impliquen la remoción total de la cobertura vegetal).

Los impactos ambientales generados, se identifican de manera simultánea a los aspectos ambientales, tomando como base la Lista de aspectos e Impactos ambientales en donde se citan ejemplos de lo que causan o pueden causar diversos aspectos ambientales, considerando los efectos directos en el medio ambiente, de acuerdo al siguiente listado:

Impactos ambientales

- Contaminación del agua.
- Contaminación del aire.
- Contaminación del suelo.
- Afectación de la flora.
- Afectación de la fauna.
- Afectación al ser humano.
- Escasez de recursos naturales.



- Afectación social.

Una vez identificados los aspectos ambientales relacionados a las actividades portuarias, ASIPONA Ensenada realiza una evaluación para determinar cuáles son significativos y cuáles no, para el caso de los que resulten significativos, ASIPONA Ensenada tiene establecidos controles operacionales.

Para atacar los controles operacionales relacionados a los aspectos ambientales que tiene identificada la empresa, así como el cumplimiento a su política ambiental y objetivos definidos, la ASIPONA Ensenada cuenta con los siguientes procedimientos internos, con los cuales se asegura la verificación y ejecución que se lleva a cabo en las operaciones diarias relacionadas con sus aspectos. Asimismo, se presentan los manuales de buenas prácticas ambientales que tiene ASIPONA Ensenada por cadena productiva y la Guía para la verificación y supervisión del cumplimiento ambiental a Cesionarios y Prestadores de Servicios de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, estos documentos se les hace llegar a los cesionarios del Puerto y son los controles que se verifica su cumplimiento en campo durante las visitas de supervisión ambiental que realiza el personal de ecología a cada instalación portuaria a lo largo del año:

#	Clave del Documento	Nombre	Revisión	Fecha de Revisión	Descarga
1	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASPNE-ENS-GO-P-05	PREPARACIÓN RESPUESTA EMERGENCIAS	Y A	24	07/02/2023
2	SECRETARÍA DE MARINA UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS ASPNE-ENS-GO-P-02	PROTOCOLO SUPERVISIÓN VIGILANCIA	DE Y	29	11/09/2023
3	ASPNE-ENS-GO-MBPA-01	MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES ASTILLEROS DEL PUERTO	7	04/09/2025	
4	ASPNE-ENS-GO-MBPA-02	MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES TERMINALES DE CARGA	7	04/09/2025	



#	Clave del Documento	Nombre	Revisión	Fecha de Revisión	Descarga
5	ASPN-ENS-GO-MBPA-03	MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES TERMINALES DE GRÁNELES DEL PUERTO	7	04/09/2025	
6	ASPN-ENS-GO-MBPA-04	MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES CADENA DE PESCA PRODUCTIVA	7	04/09/2025	
7	ASPN-ENS-GO-MBPA-05 SECRETA UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS	MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES MARINAS TURÍSTICAS Y CRUCEROS	7	04/09/2025	
8	ASPN-ENS-GO-P-01	FORMACIÓN Y COMPETENCIA AMBIENTAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	18	09/03/2023	
9	ASPN-ENS-GO-G-01	GUÍA PARA LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO AMBIENTAL A CESIONARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA	1	13/01/2025	



Nota: Los Procedimientos, registros, manuales, instrucciones y demás documentación del Sistema de Gestión Integral Multisitios están sujetas a Actualizaciones y Modificaciones, por lo que las actualizaciones en las revisiones o creación de nuevos Documentos del Sistema están publicadas en el micrositio del Sistema de Gestión Ambiental en la siguiente ruta:

<https://www.puertoensenada.com.mx/formatos-y-procedimientos-ambientales>



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



ANEXO XIII.

PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO AL RECINTO PORTUARIO.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO AL RECINTO PORTUARIO

De acuerdo con el Plan de Protección de la Instalación Portuaria de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.; aprobado por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, con fundamento en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; fundamentado en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI); adicional a lo dispuesto en el Capítulo XV de las presentes Reglas, los puntos que a continuación se enlistan, se aplicarán para todo el personal que desee ingresar al Recinto Portuario, sin excepción alguna:

1. Comprobar la identidad de todas las personas que deseen entrar en la instalación portuaria para poder confirmar los motivos que tienen para su ingreso.
2. Controlar los vehículos utilizados por quienes deseen entrar en la Instalación portuaria.
3. Verificar la identidad del personal de la instalación portuaria y de las personas que trabajen dentro de la instalación portuaria, así como de sus vehículos.
4. Limitar el acceso para excluir a las personas que no trabajen para la Instalación portuaria o dentro de ella no puede identificarse debidamente.
5. Registrar a las personas, sus efectos personales, los vehículos y el contenido de estos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINERIA COMERCIAL
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Asimismo, de conformidad con la cobertura de capacidades tecnológicas implementadas en el sistema denominado Puerto Inteligente Seguro (PIS) respecto al cumplimiento de los preceptos contenidos en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), el personal que desee ingresar al Recinto Portuario deberá atender lo dispuesto en los manuales que se enlistan a continuación, según corresponda:

1.- Manual Acuerdo de Usuario: El presente manual tiene como finalidad mostrar el proceso completo de solicitud y firma del Acuerdo de usuario (ADU). Este documento contiene las obligaciones y condiciones correspondientes a cada una de las partes involucradas en el uso de la plataforma, por lo que debe ser generado y firmado por todas las empresas que realizan actividades económicas dentro del puerto, para acceder al sistema Puerto Inteligente Seguro (PIS).

La ASIPONA Ensenada se encargará de la revisión de la información y documentos proporcionados. De ser autorizada la integración de la empresa, la ASIPONA Ensenada firmará el acuerdo de usuario y proporcionará al representante técnico de esta las credenciales de acceso a la plataforma.



Al finalizar el registro la empresa podrá hacer uso del sistema PIS para la administración de las actividades y procesos que realiza dentro del puerto.

Se agrega Código QR que direcciona al contenido completo del manual para conocimiento y efectos.



2.-Manual de Permisos: El presente manual tiene como finalidad mostrar el funcionamiento completo del módulo de Permisos, donde las empresas que así lo requieran, pueden realizar la solicitud de permisos temporales de ingreso al puerto para su personal, prestadores de servicio, proveedores, entre otros. Las personas que reciben el permiso podrán ingresar al puerto dentro del periodo de tiempo establecido en el documento.

SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Para hacer uso del sistema Puerto Inteligente Seguro (PIS), el usuario debe estar dado de alta previamente por la autoridad correspondiente.

Se agrega Código QR que direcciona al contenido completo del manual para conocimiento y efectos.



De igual forma, se agrega Código QR que contiene el Diagrama Conceptual de Permisos, para conocimiento y efectos.



3.- Manual de Operadores: El presente manual tiene como finalidad mostrar el funcionamiento completo del módulo de operadores. Todas las empresas que ingresan al puerto para realizar actividades deben hacer el registro de su personal en el sistema Puerto Inteligente Seguro, una vez realizado el registro podrán generar su credencial o Documento Electrónico de Operadores (DEO). Este documento es requerido en los accesos al puerto; mediante la aplicación e-Check se lee el código QR que contiene y según la información registrada en el sistema, se decide si se autoriza o rechaza el ingreso.



Para hacer uso del sistema Puerto Inteligente Seguro (PIS), el usuario debe estar dado de alta previamente por la autoridad correspondiente.

Se agrega Código QR que direcciona al contenido completo del manual para conocimiento y efectos.



4.-Manual de Vehículos: El presente manual tiene como finalidad mostrar el funcionamiento completo del módulo de Vehículos. Todas las empresas que ingresan al puerto para realizar actividades además del registro de su personal, deben hacer el registro de los vehículos que integran su flotilla. Una vez realizado el registro en el sistema Puerto Inteligente Seguro, podrán generar su credencial o Documento Electrónico de Vehículo (DEV). Este documento es requerido en los accesos al puerto; mediante la aplicación e-Check se lee el código QR que contiene y según la información registrada en el sistema, se decide si se autoriza o rechaza el ingreso.

Para hacer uso del sistema Puerto Inteligente Seguro (PIS), el usuario debe estar dado de alta previamente por la autoridad correspondiente.

Se agrega Código QR que direcciona al contenido completo del manual para conocimiento y efectos.



5. Manual de Transportes: El presente manual tiene como finalidad mostrar el funcionamiento completo del módulo de Transportes. Todas las empresas que ingresan al puerto para realizar actividades además del registro de su personal, deben hacer el registro de los autotransportes que integran su flotilla y serán usados en las maniobras de carga y descarga dentro del puerto. Una vez realizado el registro en el sistema Puerto Inteligente Seguro, podrán generar su credencial o Documento Electrónico de Autotransporte (DEA). Este documento es requerido en los accesos al puerto; mediante la aplicación e-Check se lee el código QR que contiene y según la información registrada en el sistema, se decide si se autoriza o rechaza el ingreso.

Para hacer uso del sistema Puerto Inteligente Seguro (PIS), el usuario debe estar dado de alta previamente por la autoridad correspondiente.

Se agrega Código QR que direcciona al contenido completo del manual para conocimiento y efectos.





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO XIV. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA DEL CÓDIGO PBIP.



SCT

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



**DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN
PORTUARIA**
STATEMENT OF COMPLIANCE OF A PORT FACILITY
Expedida en virtud de las disposiciones de la parte B del
**CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES
Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP)**
Issued under the provisions of Part B of the
**INTERNATIONAL CODE FOR THE SECURITY OF SHIPS AND OF PORT FACILITIES
(ISPS CODE)**



037175

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos expide el:
The Government of the United Mexican States issues:

No. de declaración 012
Statement Number:

Port Id:
UN Locator Code:

21113
MXESE

Nombre de la instalación portuaria:
Name of the port facility:

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE ENSENADA, S.A. DE C.V.

Dirección de la instalación portuaria:
Address of the port facility:

Bvd. Teniente Azueta No. 110, Recinto Portuario
C.P. 22800, Ensenada, B.C.



SE CERTIFICA que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta instalación portuaria de las disposiciones del capítulo XI-2 y de la parte A del Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) y que esta instalación portuaria observa el plan de protección de la instalación portuaria aprobado. Este plan ha sido aprobado para lo siguiente:

THIS TO CERTIFY that the compliance of this port facility with the provisions of chapter XI-2 and part A of the International Code for the Security of Ships and of Port Facilities (ISPS Code) has been verified and that this port facility operates in accordance with the approved port facility security plan. This plan has been approved for the following:

SECRETARÍA DE
UNIDAD DE
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Buque de pasaje-
Passenger ship

Nave de pasaje de gran velocidad-
Passenger high speed craft

Nave de carga de gran velocidad-
Cargo high speed craft

Granelero-

Bulk Carrier

Petrolero

Oil tanker

Quíquero-

Chemical tanker

Casero-

Gas Carrier

Unidades móviles de perforación mar adentro-

Mobile offshore drilling units

Buques de carga distintos de los anteriores-

Cargo ships other than those referred to above

La presente Declaración de Cumplimiento es válida hasta:
This Statement of Compliance is valid until:

19 de octubre de 2025
October 19th, 2025

a reserva de las pertinentes verificaciones (indicadas al dorso)
subject to verifications (as indicated overleaf)

Expedida en
Issued at

CUIDAD DE MÉXICO

Fecha de expedición
Date of issue

20 de octubre de 2020
October 20th, 2020

Javier García Jurado

CAP. ALT. FCO JAVIER GARCÍA JURADO ACOSTA

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA
DEPUTY GENERAL DIRECTOR OF MARITIME SAFETY AND SECURITY

Adolfo López Mateos, No. 1990, Colonia Tlalpan, C.P. 14049, Alcaldía: Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Tel.: (55) 57239300, www.gob.mx/sct



El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido que la presente declaración de cumplimiento esté sujeta a la verificación obligatoria anual y a verificaciones complementarias no programadas en caso de que la Autoridad así lo determine.

The government of the United Mexican States has established that the present declaration of compliance is subject to mandatory annual verification and complementary non-scheduled verifications in case the Authority so determines.

SE CERTIFICA que durante una verificación efectuada de conformidad con el párrafo B/16.62.4 del Código PBIP se ha comprobado que la instalación portuaria cumple las prescripciones pertinentes del capítulo XI-2 del Convenio Solas y de la parte A del Código PBIP.

THIS IS TO CERTIFY that, during a verification carried out in accordance with paragraph B/16.62.4 of the ISPS Code, the port facility was found to comply with the relevant provisions of chapter XI-2 of the Convention and Part A of the ISPS Code.

1^{er} VERIFICACIÓN
1st VERIFICATION



Firmado
Signed



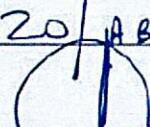
(Firma del funcionario autorizado) (Signature of the authorized official)

CAPITANÍA DE PUERTO REGIONAL ENSENADA.

20 / ABRIL / 2022

2^{da} VERIFICACIÓN
2nd VERIFICATION

Firmado
Signed



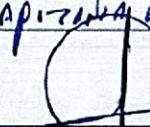
(Firma del funcionario autorizado) (Signature of the authorized official)

28. DIC 2022

CAPITANÍA DE PUERTO REGIONAL ENSENADA

3^{er} VERIFICACIÓN
3rd VERIFICATION

Firmado
Signed



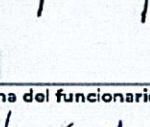
(Firma del funcionario autorizado) (Signature of the authorized official)

CAPITANÍA DE PUERTO REGIONAL ENSENADA

16 FEB 2024

4^{ta} VERIFICACIÓN
4th VERIFICATION

Firmado
Signed



(Firma del funcionario autorizado) (Signature of the authorized official)

CAPITANÍA DE PUERTO REGIONAL ENSENADA

15 / Julio / 2025



ANEXO XV.

REGLAS PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL RECINTO PORTUARIO DE ENSENADA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



**"REGLAS PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL
RECINTO PORTUARIO DE ENSENADA".**

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El objeto del presente ordenamiento es regular la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas dentro del Recinto Portuario de Ensenada.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. Administración y/o ASIPONA Ensenada. -La Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.
- II. Almacenaje. -El acopio general de bebidas alcohólicas que se realiza para su posterior venta al mayoreo o al menudeo en establecimientos o áreas autorizadas para ello.
- III. Anuencia. -Autorización de carácter temporal, mediante la cual la ASIPONA Ensenada otorga su consentimiento a favor de una persona física o moral, para que pueda llevar a cabo la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas en áreas autorizadas para ello, ubicadas en la zona turística del puerto de Ensenada, de conformidad con lo dispuesto en el PMDP, en concordancia con la normatividad aplicable.

IV. Áreas autorizadas: Son aquellas áreas ubicadas en la zona turística del Puerto de Ensenada, conforme a lo dispuesto en el PMDP, en las cuales se encuentre permitida la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas, previa anuencia y/o contrato de prestación de servicios celebrado con la ASIPONA Ensenada, tales como, el área anexa a Ventana al Mar, o en su caso, la que designe la ASIPONA Ensenada para tal efecto. Queda excluida de las áreas autorizadas la zona denominada Concha Acústica, en la cual no estará permitida la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas.

SECRETARÍA DE MARINA

UNIDAD DE PUERTOS

Y MARINA MECANICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Bebidas Alcohólicas. -Son aquellos líquidos potables que contienen alcohol etílico en una proporción mayor de 2% y hasta 55% en volumen a 15 grados centígrados. Los contenidos alcohólicos se entenderán a la escala Gay Lussac.

- VI. Consumo: El consumo o ingestión de bebidas alcohólicas en los establecimientos y/o áreas autorizadas para ello, ubicadas en la zona turística del puerto de Ensenada.
- VII. Establecimientos. -Son aquellas áreas otorgadas mediante contrato de cesión parcial de derechos, ubicadas en la zona turística del Puerto de Ensenada, conforme a lo dispuesto en el PMDP, que cuenten con contrato vigente celebrado con la ASIPONA Ensenada y cuyo objeto contemple la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas.
- VIII. PMDP. - El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Ensenada vigente.
- IX. Prestador de servicios. - La persona física o moral que cuente con contrato vigente celebrado con la ASIPONA Ensenada, para la prestación del servicio conexo a los portuarios, relativo a la colocación y operación de sillas y mesas en el andador turístico de Ventana al Mar, ubicado en la zona turística del Puerto de Ensenada, conforme a lo dispuesto en el PMDP, y cuyo objeto contemple la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas.
- X. Reglas. -Las Reglas para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas en el Recinto portuario de Ensenada.
- XI. Venta. -La venta, comercialización y/o distribución de bebidas alcohólicas al público para su consumo en



los establecimientos y/o áreas autorizadas para ello, ya sea en envase cerrado, abierto o al copeo, o en su caso, para su retiro y consumo fuera del recinto portuario.

ARTÍCULO 3.- La venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas, sólo podrá realizarse en establecimientos y/o áreas autorizadas para ello, que estén ubicadas en la zona turística del puerto de Ensenada, conforme a lo dispuesto en el PMDP, para lo cual deberá contarse con contrato vigente celebrado con la ASIPONA Ensenada cuyo objeto

contemple la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas, o en su defecto, con la anuencia que para tales efectos otorgue por escrito la ASIPONA Ensenada, en términos de lo dispuesto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4.- Para proceder al inicio de operaciones en los establecimientos y/o áreas autorizadas para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, se requerirá del visto bueno de la ASIPONA Ensenada.

ARTÍCULO 5.- Serán permitidos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en los establecimientos y/o áreas autorizadas para ello, los siguientes giros:

- I. Fonda, Lonchería, Coctelerías, Centro Botanero. - Cuya actividad principal es la venta de alimentos preparados y susceptible de vender únicamente cerveza para consumo dentro del establecimiento y/o área autorizada para ello.

Restaurante y/o Terraza Bar. - Cuya actividad principal es la venta de alimentos acompañados de cerveza, vinos de mesa y/o licores con graduación en alcohol (cualquiera que sea su graduación), mismo que deberá estar acondicionado con instalaciones para la elaboración de alimentos preparados para su consumo dentro del establecimiento y/o área autorizada para ello.

- III. Eventos realizados en zonas turísticas del recinto Portuario de Ensenada.- Son aquellos realizados en las áreas turísticas señaladas en el PMDP, dentro de las instalaciones del recinto portuario, cualquier día de la semana, en el horario autorizado por la ASIPONA Ensenada para tal efecto, en donde se congrega la gente para eventos culturales, deportivos, recitales, exposiciones, celebraciones o degustación de comidas y bebidas y en los que se expenden, y consumen, bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores o cerveza en envase abierto.

SECCIÓN 2. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PRESTADORES DE SERVICIO Y/O ANUENCIAS EN ÁREAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los titulares de establecimientos, prestadores de servicio y/o de las anuncios en áreas autorizadas, las siguientes:

I.- Contar con el contrato y/o anuncio vigente correspondiente que permita al establecimiento y/o área autorizada iniciar las actividades, previo visto bueno de la ASIPONA Ensenada.

II.- Realizar únicamente el objeto o giro autorizado, de conformidad contrato celebrado y/o la anuencia emitida por la ASIPONA Ensenada.

III.- Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras según el objeto o giro, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Operación del Puerto de Ensenada y demás disposiciones aplicables vigentes.

IV.- Cumplir con el horario a que se refiere el artículo 8 del presente ordenamiento. Los negocios contemplados en el artículo 5 del presente ordenamiento, deben suspender la venta de bebidas alcohólicas 30 minutos antes del horario permitido, al término del horario autorizado, deberán cerrar y retirar las bebidas alcohólicas a la clientela, sin que esté permitido el consumo fuera del establecimiento y/o área autorizada.



En el caso de los establecimientos que vendan comida preparada como actividad primordial, y tengan permitido expendier alimentos durante las veinticuatro horas, no tendrán la obligación de desalojar a los comensales, pero NO PODRÁN vender bebidas alcohólicas bajo ningún motivo, después del horario permitido en estas Reglas.

VI.- Permitir, en su caso, el libre acceso a las autoridades que acrediten sus facultades y que se encuentren en funciones, para verificar el cumplimiento del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

VII.- Notificar a la autoridad competente cuando haya riñas o escándalos que alteren el orden público, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego.

VIII.- Evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento y/o área autorizada fuera del horario permitido.

IX.- Abstenerse de utilizar las banquetas, vialidades, andadores y estacionamientos no autorizados por la ASIPONA Ensenada para la realización de actividades propias del giro.

X.- Notificar cualquier suspensión o cancelación de actividades, según sea el caso, ante la ASIPONA Ensenada.

XI.- Los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas dentro del Recinto Portuario, deberán efectuar las obras necesarias que impidan la visibilidad hacia el interior del local y que eviten que la música o el ruido se escuchen fuera del local (no se deberán registrar más de 68 decibeles de ruido perimetral desde las 06:01 hasta las 22:00 horas del día, ni más de 65 decibeles desde las 22:01 hasta las 06:00 horas del día siguiente). De igual forma, deberán impedir que los clientes arrojen objetos o realicen conductas inadecuadas, a efecto de no dar molestia a persona alguna.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y ARBITRAJE MARCANTES
ARTÍCULO 7.- Son prohibiciones de los titulares de establecimientos, prestadores de servicio y/o de las anuncias en áreas autorizadas, así como de sus empleados:

- I. Vender o servir bebidas alcohólicas a menores de edad.
- II. Permitir juegos de azar y el cruce de apuestas en los establecimientos.
- III. Alterar bebidas alcohólicas.
- IV. Emplear a menores de edad.
- V. Vender bebidas alcohólicas a militares, policías o cuerpo de seguridad en servicio o uniformados y a personas que porten armas.
- VI. Ofrecer, vender, comercializar o consumir en envase abierto, bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, salvo autorización expresa y por escrito de la ASIPONA Ensenada.
- VII. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el estacionamiento o áreas aledañas de los establecimientos y/o áreas autorizadas señaladas en el presente ordenamiento, como sigue:
 - a).- A los titulares de establecimientos, prestadores de servicios y/o anuncias en áreas autorizadas en los que se expendan bebidas alcohólicas, así como sus empleados, les está prohibido permitir el consumo de esas bebidas fuera de los establecimientos y/o áreas autorizadas para ello, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público de esa prohibición.



b).- No se permitirá que persona alguna ofrezca el servicio fuera del establecimiento y/o área autorizada para la venta. Esto incluye por tanto las vías de acceso y banquetas.

- VIII. Vender o consumir bebidas alcohólicas fuera del establecimiento y/o área autorizada, tales como patios, traspatios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas y en el área del Malecón.
- IX. Vender, ceder, arrendar y/o transferir la titularidad del contrato y/o la anuencia, sin la autorización por escrito de la ASIPONA Ensenada.
- X. Anunciarse al público por cualquier medio con un objeto o giro distinto al autorizado en su contrato y/o anuencia.
- XI. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas enervantes.
- XII. Causar molestias a los vecinos con sonidos o música a volumen más alto de los decibeles permitidos por la ASIPONA Ensenada.
- XIII. Poner en el establecimiento y/o área autorizada un nombre, logotipo o utilizar imágenes o frases que afecten la moral o las buenas costumbres, o que sea de doble sentido u ofensivo.
- XIV. Presentar o permitir la exhibición de personas desnudas.
- XV. Iniciar actividades comerciales de venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas sin el contrato y/o anuencia correspondiente, expedida por la ASIPONA Ensenada.
- XVI. Utilizar la titularidad del contrato y/o anuencia en un lugar o domicilio distinto al indicado en el mismo.
- XVII. Alterar el original del contrato y/o anuencia utilizando copias fotostáticas de algún documento del cual no se es titular.
- XVIII. Cambiar o ampliar el objeto o giro para el cual se otorgó el contrato y/o anuencia, sin la autorización respectiva de la ASIPONA Ensenada.
- XIX. Permitir el uso de la titularidad del contrato y/o anuencia por una persona distinta a la autorizada en el instrumento, sin que se haya iniciado el trámite del cambio del titular ante la ASIPONA Ensenada.
- XX. Las demás prohibiciones que establezcan las leyes y ordenamientos aplicables vigentes.

SECCIÓN 3. HORARIOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos y/o áreas autorizadas en los que se realicen los giros a que se refiere el artículo 5 de este ordenamiento, expenderán bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

GIRO / ACTIVIDAD	HORARIO
Eventos realizados en áreas abiertas y/o turísticas.	10:00 a 22:00 hrs
Restaurante, Fonda, Lonchería, Coctelería, Centro Botánico.	10:00 a 22:00 hrs



Restaurante y/o Terraza Bar

10:00 a 22:00 hrs

ARTÍCULO 9.- Cuando se celebre un espectáculo público colectivo en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, previa anuencia de la ASIPONA Ensenada, la venta deberá hacerse en vaso de plástico o cualquier material similar.

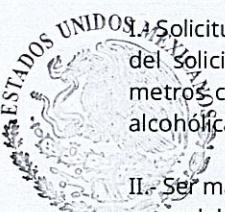
SECCIÓN 4. DE LA EXPEDICIÓN DE LAS ANUENCIAS.

ARTÍCULO 10.- Las Anuencias serán otorgadas única y exclusivamente a personas físicas o morales, que deseen realizar de manera temporal la venta, almacenamiento y consumo de bebidas alcohólicas en áreas autorizadas para ello, para lo cual deberán presentar solicitud por escrito ante la ASIPONA Ensenada, en el entendido de que esta última tendrá la potestad de otorgar o no la anuencia correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Queda a juicio de la ASIPONA Ensenada emitir o negar la expedición de anuencias que puedan significar problemas de seguridad pública, alteren la paz y el orden social o el bienestar de los turistas y usuarios del Puerto de Ensenada.

ARTICULO 12.- Para la expedición de anuencias que autoricen cualesquiera de los giros mencionados en el presente ordenamiento, la ASIPONA Ensenada observará la zonificación de usos de suelo compatibles con las actividades relativas a la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas, con el fin de respetar el PMDP y la normatividad relativa a la materia.

ARTÍCULO 13.- Para la expedición de las anuencias, el solicitante deberá de reunir los siguientes requisitos:



I. Solicitud dirigida Director General de la ASIPONA Ensenada que contenga los siguientes datos: Nombre del solicitante, domicilio y teléfono, giro solicitado, área requerida para las actividades expresada en metros cuadrados en donde se atenderá al cliente para venta, almacenamiento y consumo de bebidas alcohólicas, monto de la inversión.

II. Ser mayor de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos y en caso de ser una persona moral, estar debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

III. En caso de que el solicitante sea persona física, presentar identificación oficial y si es representada por apoderado legal, deberá acreditar la personalidad con la que comparece conforme a los lineamientos establecidos por el derecho común para la representación.

IV. Cuando se trate de persona moral, presentar acta constitutiva, además de acompañar poder notarial si el trámite se realiza mediante apoderado legal distinto al autorizado en el acta constitutiva de la sociedad.

V. Croquis en el que se detalle la ubicación y descripción de las instalaciones para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas, incluyendo sus instalaciones sanitarias y en su caso fotografías.

VI. Contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir a los usuarios tanto en su persona como en sus bienes.

ARTÍCULO 14.- Costo y vigencia de las ANUENCIAS.

Costos.- El costo de las anuencias será el que determine la ASIPONA Ensenada, con base en las tarifas establecidas para tales efectos, tomando en consideración el giro correspondiente.

Vigencia.- Las anuencias que emita la ASIPONA Ensenada a favor de los solicitantes, serán únicamente de carácter temporal, por períodos limitados de tiempo, y para su validez, deberán constar por escrito y tener adjunto comprobante de pago correspondiente.



SECCIÓN 5. DE LOS CAMBIOS DE TITULAR, GIRO Y CANCELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, PRESTADOR DE SERVICIOS Y/O ANUENCIAS.

ARTÍCULO 15. La ASIPONA Ensenada podrá autorizar el cambio de titular, giro, o cancelación de una anuencia, siempre y cuando se presente solicitud por escrito por parte del interesado que reúna los requisitos legales para tales efectos.

Para el caso de los establecimientos y/o prestadores de servicios, éstos deberán seguir los procedimientos o trámites contemplados en sus respectivos contratos para cada supuesto.

SECCIÓN 6.- DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 fracción IX de la Ley de Puertos, es facultad de la ASIPONA Ensenada llevar a cabo la vigilancia e inspección sobre el cumplimiento del presente ordenamiento, a través de la Gerencia de Operaciones, por conducto de elementos de vigilancia que contrate la ASIPONA Ensenada para tal efecto o a través de convenios que celebre la propia ASIPONA Ensenada con autoridades locales.

SECCIÓN 7. SANCIONES.

ARTÍCULO 17. Serán responsables de las infracciones que se cometan a las presentes Reglas y/o a las Reglas de Operación del Puerto de Ensenada, los titulares de los establecimientos, prestadores de servicio y/o anuencias en áreas autorizadas, así como sus empleados/personal/dependientes que infrinjan lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 18. Corresponde a la ASIPONA Ensenada determinar, en su caso, iniciar el procedimiento de revocación de registro y/o rescisión de contrato o la cancelación de anuencias, cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Cuando la operación del establecimiento, del prestador de servicio y/o anuencia en área autorizada afecte el bienestar social, la seguridad pública, la paz o la tranquilidad de las personas dentro del recinto portuario.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE Autorizado la ASIPONA Ensenada por escrito.

- II. Vender, ceder, prestar, arrendar, gravar, permutar, transferir la titularidad del contrato y/o la anuencia, dar en comodato, así como por otorgar poder de la operación de ésta, sin que lo haya
- III. Cualquier otro acto que a juicio de ASIPONA Ensenada afecte la anuencia o al interés Social.
- IV. Los demás que se encuentren previstos en los contratos y sus convenios modificatorios, para el caso de los establecimientos y/o prestadores de servicios.

ARTÍCULO 19. En el caso de las anuencias, y sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en las Reglas de Operación del Puerto de Ensenada, la ASIPONA Ensenada podrá imponer las sanciones que se enlistan a continuación:

- I. Apercibimiento.
- II. Suspensión de la Anuencia.
- III. Cancelación de la Anuencia.

Para el caso de sanciones a los titulares de establecimientos y/o prestadores de servicios, se estará a lo dispuesto en los contratos respectivos, así como la normatividad de la materia.

El presente ordenamiento entrará en vigor una vez sean autorizadas por la Secretaría las Reglas de Operación del Puerto de Ensenada, previa opinión emitida por el Comité de Operaciones del Puerto de Ensenada.



ANEXO XVI.

INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL DRON EN LAS INSTALACIONES DEL RECINTO PORTUARIO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el uso de DRONES en el interior del Recinto Portuario de Ensenada, de tal forma que asegure la aplicación de los estándares de seguridad y protección a las instalaciones portuarias.

2. FUNDAMENTO

Este instructivo se fundamenta conforme a lo establecido en el Circular CO-AV-23/10 R4 del 25 de Julio de 2017, emitida por la Dirección de Aeronáutica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3. ALCANCE

Este instructivo aplica para toda persona física o moral que pretende operar un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (DRON) en el recinto portuario y demás instalaciones a cargo de la Ensenada.

4. DEFINICIONES

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ASIPONA Ensenada: Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada.

Actitud: La orientación de una aeronave con respecto al horizonte.

Altitud: Distancia vertical entre el nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar.

Altura: Distancia vertical entre el DRON y el nivel del suelo.

Área restringida: Segunda Región Naval, Aduana, Terminales Portuarias, instalaciones de la ASIPONA Ensenada (Anexo Único)

Autoridad aeronáutica: La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

DRON: Cualquier aeronave que no tiene un piloto, ya sea que esté opere por un software o por un piloto remoto.



Lugar de trabajo: Cualquier sitio físico en el cual se desarrollan actividades bajo el control de ASIPONA Ensenada.

Solicitud: Documento que establece en forma específica, las actividades para el uso del Dron.

Riesgo: Combinación entre la probabilidad de ocurrencia de un acontecimiento peligroso, la exposición (o exposiciones) y la severidad de una lesión que puede ser causada por el acontecimiento o la exposición.

Parte interesada: Persona o grupo de personas, dentro o fuera del lugar de trabajo, involucradas con el uso de un Dron.

BVLOS: Mas allá o fuera del alcance visual del piloto.

EAC: Espacio aéreo controlado.



EU: Entorno urbano.

VLOS: Alcance visual del piloto.

5. SOLICITUD:

Para uso de DRONES en el Recinto Portuario, el solicitante debe llenar el formato y enviar por correo electrónico, así como el uso de material obtenido en áreas del Recinto Portuario, para lo cual debe cumplir lo siguiente:

- a) Fecha y hora del sobrevuelo.
- b) Nombre y número de la persona a cargo del equipo (física o moral).
- c) Marca, modelo y fotografía del DRON, y
- d) Área que pretende cubrir con el sobrevuelo.
- e) Copia de la autorización de operación vigente (No aplica para RPAS micro).
- f) Póliza de seguro a terceros vigente.
- g) Autorización de piloto de dron vigente.
- h) Copia de una identificación oficial vigente del piloto.

La solicitud deberá ser enviada por lo menos con 72 horas de anticipación, a los siguientes correos electrónicos:

ENTIDAD	CORREO ELECTRONICO
Administrador Portuario	goperaciones@puertoensenada.com.mx sgproteccion@puertoensenada.com.mx



Unidad Naval de Protección Portuaria (UNAPROP)	unaprop.ensenada@semar.gob.mx
--	--

6. RESPUESTA

Las Entidades según corresponda, una vez revisada la información, darán respuesta y en su caso la autorización, pudiendo indicar restricciones aplicables al sobrevuelo, por lo que es responsabilidad del solicitante cumplir los requisitos establecidos.

En el supuesto de que no se cumplan los requisitos de acuerdo con lo solicitado, se podrá solicitar la cancelación del permiso.

7. RESTRICCIONES DE USO

- a) Volar en áreas fuera de lo autorizado, áreas restringidas o Peligrosas.
- b) El piloto no debe operar el DRON si el vuelo no puede hacerse de manera segura, sin antes realizar la evaluación de pre-vuelo, conforme lo indicado en el Apéndice E de la Circular CO-AV-23/10 R4 del 25 de julio de 2017, emitida por la Dirección de Aeronáutica Civil.
- c) Sobrevuelos nocturnos (o en condiciones de visibilidad restringida).
- d) El DRON no debe operarse desde vehículos en movimiento.
- e) El operador/piloto es el responsable de su uso, de la información obtenida y de los daños causados por accidente.

1) El piloto debe operar el DRON a línea de vista, durante todo el vuelo con el fin de saber su localización, actitud, altitud, dirección, la existencia de otro tráfico aéreo o de otros peligros y determinar que el DRON no ponga en peligro la integridad física o la vida de las personas o daños a la propiedad ajena.

- g) Operar a una distancia de separación de 0.9 Km (0.5 MN) de cualquier punto de despegue
- h) El piloto del DRON es responsable de respetar todas la Leyes, Reglamentos y Normas de índole Federal o Local, relacionados con la Seguridad Nacional, Seguridad Pública, Protección de la privacidad, propiedad intelectual, entre otras.
- i) El piloto del DRON debe dar, en todo momento y sin explicación alguna, el derecho de paso a cualquier aeronave tripulada.
- j) Los DRONES, en ninguna circunstancia, deben ser operados durante condiciones meteorológicas adversas a su navegación, por el alto riesgo que implica su pérdida de control, escasa o nula visibilidad, afectaciones a su vuelo.
- k) Sobre las instalaciones de la Aduana Marítima de Ensenada, comprendiendo la Ruta Fiscal, sus plataformas de Reconocimiento Aduanero, así como los recintos fiscalizados y demás instalaciones portuarias.



8. PARA USO COMERCIAL Y PRIVADO NO COMERCIAL

Todos los DRONES de esta categoría y usos, para operarlos, deben contar con la Autorización de Operación emitida por la Autoridad Aeronáutica, y cumplir con los siguientes Requerimientos y Limitaciones:

- a) El propietario debe registrarlo en el Registro Aeronáutico Mexicano.
- b) Durante la operación, no debe exceder una velocidad máxima en vuelo recto y nivelado de 161 km/hr o la velocidad máxima establecida por el fabricante del DRON, lo que resulte menor.
- c) Debe operarse a una distancia de separación de al menos 0.9 Km (5 MN) de cualquier helipuerto.
- d) Operar a una altura máxima de 122 metros sobre el nivel del suelo.
- e) No deben operarse más allá de la línea visual del piloto de la aeronave pilotada a distancia. Tampoco deben alejarse más de 457 metros (1, 500 pies) de distancia horizontal del piloto.
- f) Los DRONES deben contar con una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, por un monto conforme al artículo 72 de la Ley de Aviación Civil.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ATENTAMENTE

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A DE C.V



Anexo Único:
Áreas restringidas





ANEXO XVII.

PROCEDIMIENTO PARA EL AMARRE DE CABOS EN EL RECINTO PORTUARIO.



Prefacio

El amarre y desamarre de los buques son operaciones riesgosas, todos los involucrados deberán estar entrenados y equipados adecuadamente, y deberán entender claramente su rol y responsabilidades.

Este documento describe prácticas seguras para el amarre y desamarre eficiente de los buques y artefactos navales en los Puertos de Ensenada y Costa Azul.

SECCIÓN UNO

Responsabilidades para la seguridad del personal

Las empresas de amarradores del Recinto Portuario tienen la responsabilidad de asegurarse que su personal cuente con el Equipo de Protección Personal (EPP) completo y en buenas condiciones.

El cesionario que cuente con frente de agua, así como la ASIPONA Ensenada en el caso de los muelles fiscales, son responsables de efectuar inspecciones y asegurarse de que las bitas se encuentren en buenas condiciones y con un plan de mantenimiento, así como de asegurarse de que los frentes de atraque se encuentren libres de peligros para los amarradores.

En caso de un movimiento en muelle, el Capitán de buque podrá efectuarlo con su propia tripulación **bajo su responsabilidad**, así mismo su tripulación podrá manipular los cabos en muelle o en su caso, **deberá informar a su agente naviero consignatario de buque que requiere servicio de amarradores.**

Coordinación de las operaciones de amarre/desamarre

El Piloto de Puerto coordinará las operaciones de amarre/desamarre, sin menoscabo de la responsabilidad del Capitán del buque.

El número mínimo de amarradores por estación (proa y popa) dependerá del Tonelaje de Registro Bruto de la embarcación, conforme al siguiente criterio:

Hasta 20,000 TRB: 3 popa, 3 proa.

Mayores a 20,000 TRB: 4 popa, 4 proa.

Además, se deberán considerar las circunstancias especiales que pudieran presentarse.

Amarre/desamarre de embarcaciones menores

Éstas podrán amarrarse a muelle asignado por la ASIPONA Ensenada con su propia tripulación **bajo la responsabilidad del agente naviero consignatario de buque**.



responsabilidad del Capitán de la embarcación y/o solicitar a través de su agente naviero consignatario de buque, el servicio de amarradores y de pilotaje de ser necesario.

SECCIÓN DOS

Procedimientos

Los amarradores en caso de entrada deberán estar listos en sus respectivas lanchas a la hora programada del embarque del Piloto a la embarcación y en el zarpe o enmienda, 15 minutos antes de iniciar la maniobra.

En caso de maniobras especiales en las que se requiera una mayor cantidad de personal, será responsabilidad de la agencia consignataria comunicarlo a la empresa de amarradores al momento de solicitar el servicio.



El personal de cada estación deberá tener listo y completamente cargado su radio portátil VHF en el canal 13 de banda marina con el que recibirá las instrucciones por parte del Piloto de Puerto, quien indicará el canal de VHF de trabajo a utilizar.

Seguridad personal
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El personal de amarradores deberá:

- I. Utilizar correctamente el equipo de protección personal, que consiste en lo siguiente:
 - a. Casco con barbiquejo.
 - b. Uniforme de 100% algodón con tiras reflejantes en la espalda.
 - c. Guantes de seguridad.
 - d. Calzado de seguridad con casquillo y suela antiderrapante.
 - e. Chaleco salvavidas de trabajo.
 - f. Faja sacro lumbar.
 - g. Lámpara de mano por estación (proa y popa).
- II. Asegurarse de que el área de trabajo se encuentra libre de obstrucciones, particularmente alrededor de las bitas.
- III. Reportar al Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM) en forma inmediata cuando se observen condiciones que pongan en riesgo la seguridad de la maniobra.
- IV. Permanecer a distancia cuando los cabos estén trabajando.
- V. Estar pendiente de las instrucciones de la tripulación del buque al momento de recibir y encapillar los cabos.



El personal de amarradores no deberá:

- I. Presentarse a la maniobra utilizando joyas, anillos y/o relojes.
- II. Permanecer en el seno o en la gasa del cabo o cable.
- III. Cruzar por encima de un cabo o cable entre la bita y el buque.
- IV. Permanecer en cercanías de cabos o cables en tensión.
- V. Permanecer entre un cabo o cable y el paramento del muelle.
- VI. Permitir el deslizamiento de cables en sus manos o deslizar las mismas sobre ellos ya que el cable puede tener "gallitos" que lo puedan lastimar.
- VII. Sentarse en una bita con cabo trabajando.
- VIII. Aceptar cabos o cables con daños evidentes. Si se presenta el caso, notificar inmediatamente al Piloto de Puerto.

Comunicaciones por radio VHF banda Marina

Las comunicaciones por radio VHF banda marina son vitales para la seguridad en las operaciones de amarre/desamarre de buques.

Es necesario que el personal a bordo del buque (piloto de puerto), en la lancha de amarradores y en el muelle (estaciones proa y popa) sean capaces de comunicarse eficientemente.

SECRETAZIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

La empresa de amarradores deberá proveer a sus empleados con radios portátiles VHF banda marina (uno por estación) capaces de sintonizar como mínimo los siguientes canales:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN
16	Canal de llamada de emergencia internacional.
14	Canal de trabajo del CCTM.
9	Canal de contacto/maniobras de Pilotos de Puerto y Remolcadores.
14	Canal de trabajo de la Capitanía de Puerto.
9	Canales de trabajo usado por Pilotos de Puerto para las maniobras.
14	Canal de trabajo de Protección Portuaria ASIPONA Ensenada.



El personal de amarradores con radio portátil deberá estar a la escucha en el canal de contacto de Pilotos de Puerto y una vez que éste establezca el contacto inicial, pasarse al canal de trabajo que éste indique.

Una vez que las comunicaciones se han establecido y comprobado, el personal de amarradores deberá mantener al mínimo las transmisiones y solo hacerlo en caso necesario y de forma concisa sin extender las comunicaciones innecesariamente.

Asimismo, el personal de amarradores al observar cualquier situación riesgosa para la maniobra ya sea en el muelle o en el agua, deberá informarlo al CCTM por VHF banda marina o por cualquier otro medio de comunicación disponible.

Lanchas de amarradores

Las lanchas de amarradores deberán contar con sus certificaciones expedidas por la autoridad marítima y estar provistas del equipo de seguridad reglamentario, así como de por lo menos un radio VHF base banda marina.

Asimismo, deberán contar con un programa de mantenimiento a la embarcación y su(s) motor(es) de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

Se recomienda que la embarcación esté tripulada por al menos un patrón y un marinero profesional y éstos cuenten con su libreta de mar vigente.

Manejo de los cabos o cables

Atracar a muelle

Para establecer la hora de atracar de las embarcaciones al muelle, la empresa de amarradores deberá de comunicar por radio VHF o vía telefónica al CCTM de la ASIPONA Ensenada, la hora exacta en la cual se realiza la colocación del primer cabo del buque a una bita, que es el tiempo en el cual el buque comienzan a hacer uso de la infraestructura portuaria.

Los amarradores deberán ser cuidadosos con las tiraderas ya que éstas por lo general, tienen un peso en el extremo y pueden ocasionar lesiones. Los amarradores deberán utilizar en todo momento su casco de seguridad y deberán prevenir a los tripulantes del buque cuando los vayan a aventar de regreso a bordo.

Los amarradores deberán mantenerse alejados de la orilla del muelle cuando estén jalando los cabos o cables para colocarlos en las bitas y así evitar la posibilidad de caer al agua por alguna mala



maniobra. Asimismo, deberán estar alertas de cualquier peligro en las cercanías (tales como vehículos y grúas en movimiento).

Los amarradores nunca permanecerán por detrás de una bita una vez que se han colocado los cabos. Estos pueden tensionarse repentinamente como resultado de virado, movimientos o escora del buque.

Los cabos, al sufrir este tipo de tensión repentina, pueden chicotear violentamente o faltar, causando heridas serias o la muerte.

Los cables son propensos a tener "gallos", por lo que se deberá tomar en cuenta para su manejo.

Los cables y cables deberán ir del barco directo de la gatera a la bita sin re-direccionamiento del mismo utilizando otras bitas.

Los amarradores deberán permanecer en el muelle hasta que todos los cabos estén colocados y el buque bien asegurado. Las tiraderas deberán ser regresadas al buque al finalizar la maniobra.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
Desatraque
UNIDOS MERCANTE
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Para establecer la hora de desatraque de las embarcaciones, la empresa de amarradores deberá de comunicar por radio VHF o vía telefónica al CCTM de la ASIPONA Ensenada, la hora exacta, en la cual, se realiza el retiro del último cabo del buque de una bita, que es el tiempo en el cual el buque deja de utilizar la infraestructura portuaria.

Los cabos lascados deberán ser largados hasta que se tenga la instrucción del Piloto de Puerto.

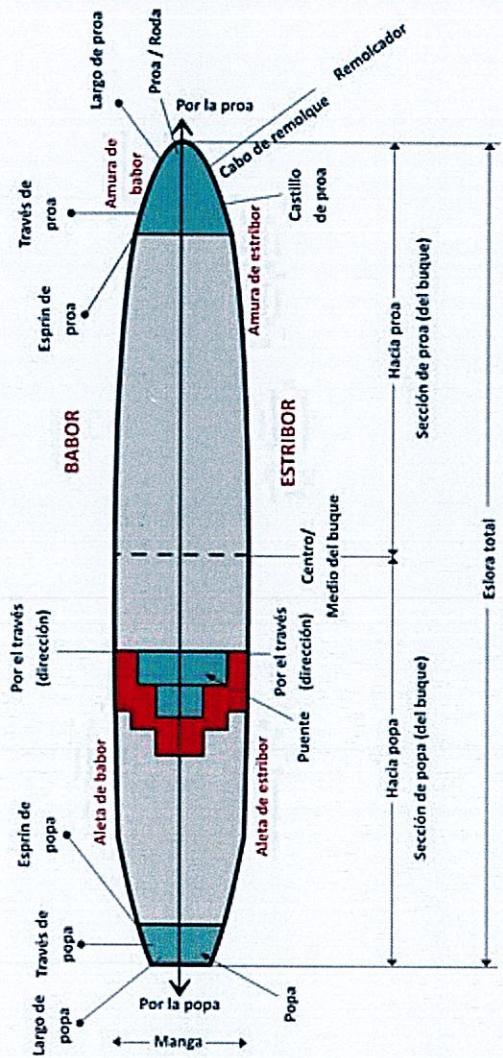
Los amarradores deberán estar consciente de la tensión que puede ejercerse en un cabo durante las operaciones de desatraque, especialmente cuando se utiliza la máquina principal para pivotear con un cabo spring.

Nunca se intentará liberar un cabo tensionado de la bita en la que está colocado, deberá liberarse una vez que esté lascado y el amarrador vigilará que dicho cabo quede libre de cualquier obstrucción.

Cuando se larga un cabo, se deberá tener cuidado de agarrar el cabo por un lado de la gasa, evitando que las manos queden entre el cabo y la bita o gancho.



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





Croquis de amarre

Fuente: Frases Normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas

Cuando se larga un cabo pasado por la empulguera de otro que está firme, se deberá lascar lo suficiente de tal manera que la empulguera del cabo a largar pueda ser jalada por encima de la bita.

Cuando algún cabo quede cautivo por otro, puede ser necesario lascar brevemente otros cabos en la misma bita para poderlo desencapillar. Deberá tenerse cuidado para no desencapillar otros cabos.

Cuando se largan cabos en la popa, incluyendo traveses y spring, deberán ser controlados y de ser posible evitar que caigan al agua para reducir el riesgo de que los cabos queden atrapados por la hélice del barco. Deberán ser soltados hasta que la tripulación del buque lo solicite.

Daños

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Cualquier daño observado en el muelle o su infraestructura observado antes o durante la maniobra, deberá ser reportado a la brevedad posible al Centro Control de Tráfico Marítimo.



ANEXO XVIII.



REGLAS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE PILOTAJE EN EL PUERTO DE ENSENADA, EN EL PUERTO DE EL SAUZAL, EN COSTA AZUL, TERMINAL Z GAS Y AGUAS JURISDICIONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



**REGLAS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE PILOTAJE EN EL PUERTO DE
ENSENADA, EN EL PUERTO DE EL SAUZAL, EN COSTA AZUL, TERMINAL Z GAS Y AGUAS
JURISDICCIONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer la forma en que se realizará la prestación del servicio de pilotaje, **EN EL PUERTO DE ENSENADA, EN EL PUERTO DE EL SAUZAL, EN COSTA AZUL, TERMINAL Z GAS Y AGUAS JURIDICCIONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, determinando, con base en los criterios de seguridad, economía y eficiencia, los puertos, zonas de pilotaje, áreas de fondeo, áreas de seguridad y vías navegables en las que sea obligatoria la utilización del servicio de pilotaje, así como las excenciones a dicha obligatoriedad y la operación del cuerpo de pilotos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SEGUNDA.- Corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, dependiente de la Secretaría de Marina, la interpretación de la siguientes Reglas para efectos administrativos.

TERCERA.- Las presentes Reglas obligan a los pilotos de puerto autorizados para prestar el servicio de pilotaje en Ensenada y aguas jurisdiccionales del Estado de Baja California, estableciendo los criterios de permanencia y disponibilidad para preservar la regularidad del servicio.

CUARTA.- Las embarcaciones mexicanas o extranjeras que arriben o zarpen de los puertos, terminales, terminales costa afuera, áreas de fondeo, áreas de seguridad y vías navegables, en



que se determine como obligatorio el servicio de pilotaje, estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones de éstas Reglas, mientras permanezcan en la Zona de Pilotaje.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

QUINTA.- Para efectos de estas Reglas, en lo sucesivo se entenderá por:

- I. **Amarra.** Todo cabo, cable o cadena con el que se hace firme una embarcación al muelle, a las boyas, a otra embarcación o cualquier punto sólido y firme.
- II. **Amarradero.** Fondeadero, sitio y dispositivo donde se sujeta o amarra una embarcación.
- III. **Amarre de cabos.** Servicio portuario que se presta para sujetar las embarcaciones cuando se atracan a muelles o boyas.

IV. ASIPONA. Administración del Sistema Portuario Nacional de Ensenada.

V. Arqueo Bruto. La expresión del tamaño total de la embarcación o artefacto naval, de acuerdo al valor obtenido después de aplicar la fórmula correspondiente a su eslora.

VI. Arqueo Neto. Para Embarcaciones y Artefactos Navales de eslora menor a veinticuatro metros, representa un porcentaje sobre el Arqueo Bruto.

VII. Autoridad Marítima Nacional. La Secretaría por sí, o a través de la Dirección General de Capitanías o de las Capitanías de Puerto.

VIII. Batimetría. Medición de la profundidad y configuración del fondo del mar, lago, río o estero.

IX. Boya. Objeto flotante, sujeto a un cuerpo que se afirma al fondo del mar, lago, estuario, río, etc. que por lo común indica lugares peligrosos, la entrada de los puertos, canal de navegación o un objeto sumergido o como elemento de amarre.

X. Capitanía de Puerto. La unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Capitanías, a la que corresponde ejercer la Autoridad Marítima en cada puerto, conforme a la legislación aplicable.



XI. Certificado de Competencia. Es el documento expedido por la Dirección General que constituye prueba sobre el nivel y capacidad técnica del Personal de la Marina Mercante y le acredita para desempeñar un cargo a bordo de Embarcaciones Menores en aguas interiores.

XII. Certificado de Competencia Especial. Es el documento por el que se acredita el nivel de profesionalización alcanzado por el Personal de la Marina Mercante, conforme a la capacitación y alcance de competencia, exigida por el Convenio STCW.

XIII. Ciar. Retroceder, andar hacia atrás, bogar al revés. En embarcaciones de motor o vapor, dar máquina atrás.

XIV. Código IGS (ISM). Código Internacional de Gestión de la Seguridad.

XV. Comité Técnico. El Comité Técnico del Servicio Profesional de Pilotaje.

XVI. Control de Tráfico Marítimo. El conjunto de medidas destinadas a facilitar la fluidez del tráfico marítimo y evitar cualquier riesgo a toda embarcación que transite dentro de un área donde las condiciones de Navegación sean desfavorables.

XVII. Convenio SOLAS. Por sus siglas en inglés, Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

XVIII. Dirección General. Dirección General de Marina Mercante dependiente de la Secretaría de Marina.

XIX. Embarcaciones Mayores. Aquéllas que tienen un tonelaje igual o superior a quinientas UAB.

XX. Embarcaciones Menores. Aquéllas que tienen un tonelaje inferior a las quinientas UAB.

XXI. Eslora Total. La distancia medida paralelamente entre dos planos perpendiculares a la línea de crujía; uno de ellos que pase por la parte más saliente a popa y el otro por la parte más saliente a proa de la embarcación o artefacto naval.

XXII. Fondeadero. Áreas de agua cuyas condiciones de agitación, permiten el fondeo o anclaje cuando, los buques tienen que esperar un lugar de atraque, el abordaje de tripulación y abastecimiento, la inspección de cuarentena o el aligeramiento de carga.



- XXIII. Fondear.** Anclar o dar fondo al ancla con su correspondiente cadena, cable o cabo.

XXIV. Jurisdicción Marítima. La que en vías navegables comprenda hasta el límite del mar territorial, donde se ejercerán las atribuciones de las Capitanías de Puerto.

XXV. Jurisdicción Territorial. La que corresponde al puerto en que se ubique la Capitanía, así como el espacio terrestre y de costa o ribera, precisados en este Reglamento, donde se ejercerán las atribuciones de las Capitanías de Puerto.

XXVI. Ley. Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

XXVII. Manga. Anchura máxima de un buque.

XXVIII. MARPOL. Por sus siglas en inglés, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques.

XXIX. Milla Náutica. Unidad de distancia para la navegación en una esfera equivalente a un minuto de arco de grado de meridiano, igual a 1,852.3 metros o 6,080 pies.

XXX. Monoboya. Boya anclada en profundidad suficiente, en la que se amarran embarcaciones que pueden o no anclarse, para cargar o descargar productos petroleros.

XXXI. Nudo. Unidad de velocidad igual a una milla náutica por hora.

XXXII. OMI. Organización Marítima Internacional.

XXXIII. Piloto de Puerto. Profesional de la Marina Mercante autorizado y certificado por la Dirección General de Marina Mercante perteneciente a la Secretaría de Marina para realizar el servicio de pilotaje en el puerto, consistente en maniobras de entrada, atraque, desatraque, salida, enmienda y fondeo en el puerto y sus proximidades.

XXXIV. Protección Marítima. Conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar a las instalaciones portuarias y a las Embarcaciones, así como a las personas, carga, unidades de transporte y provisiones, a bordo de las Embarcaciones o en la instalación portuaria.

XXXV. PIS. Puerto Inteligente Seguro



XXXVI. Señalamiento Marítimo. Conjunto de dispositivos ópticos, acústicos y electromagnéticos, situados en puntos estratégicos en la costa, puertos y vías navegables, que sirven de apoyo para que las Embarcaciones puedan situarse, orientarse o dirigirse a un lugar determinado, así como también para señalar peligros naturales en las vías de Navegación, y que constituyan un sistema de ayudas a la Navegación marítima.

XXXVII. Sistema de Organización del Tráfico Marítimo o VTS. Por sus siglas en inglés, aquél constituido por una o más derrotas y/o medidas de organización del tráfico, destinadas a reducir el riesgo de accidentes. Comprende dispositivos de separación del tráfico, Derrotas de dos direcciones, Ejes de Circulación Recomendados, Zonas a Evitar, Zonas de Navegación Costera, confluencias de giro, Zonas de Precaución, Derrotas en aguas profundas o cualquier otro dispositivo destinado a incrementar la seguridad de la Navegación en áreas que así lo requieran.

XXXVIII. Reglamento. Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

XXXIX. Reglas del VTS. Reglas por las que se establece el Sistema de Organización del Tráfico Marítimo en los accesos al Puerto de Ensenada, B.C., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1998 o, en su caso, las que le sustituyan.

XL. UAB. Unidades de Arqueo Bruto.

XLI. VHF. Por sus siglas en inglés, Radio de Alta Frecuencia.

XLII. Vía de Circulación. Zona claramente delimitada, dentro de la cual se establece el tráfico en dirección única. Los obstáculos naturales, incluidos los que formen zonas de separación, pueden constituir un límite.

XLIII. Zona de Cobertura. Área delimitada por la Dirección General, oficialmente declarada zona de acción del CCTM.

XLIV. Zona de Fondeo. El área claramente delimitada que ha sido sujeta a un estudio batimétrico para determinar que está libre de peligro y en la cual se aconseja a los buques fondear.



XLV. Zona de Separación. La que separa las vías de circulación de buques que navegan en direcciones opuestas; o que separan una Vía de Circulación de la zona marítima adyacente; o unas vías de circulación designadas para determinadas clases de buques que navegan en la misma dirección.

XLVI. Zona a Evitar. Medida de organización del tráfico que comprende una zona claramente delimitada en la que la Navegación es particularmente peligrosa o en la que es excepcionalmente importante impedir que se produzcan siniestros, y que deben evitar todas las embarcaciones y artefactos navales o ciertas clases de éstos.

XLVII. Zona de Precaución. Medida de organización del tráfico que comprende una zona claramente delimitada en la que los buques han de navegar con especial precaución y dentro de la cual se puede recomendar la dirección del tráfico.

SEXTA.- Además de las definiciones anteriormente citadas, se entenderá por maniobras, la conducción de una embarcación en la Zona de Pilotaje por parte del Piloto de Puerto, para que efectúe la entrada o salida, el atraque o desatraque, el fondeo o cambio de fondeo dentro de la dársena, las enmiendas, su posicionamiento para el alijo, como amarre, desamarre, abarcoamiento y desabarcamiento, las maniobras especiales necesarias que autorice el Capitán de Puerto, y que convengan los usuarios con los Pilotos de Puerto, y las maniobras fortuitas que se determinen necesarias por el Capitán de la embarcación y el Piloto de Puerto en el momento de la prestación del servicio.

CAPÍTULO III

ZONA DE PILOTAJE

SÉPTIMA.- La Zona de Pilotaje comprende los puertos, terminales, terminales costa afuera marinas, instalaciones portuarias, canales de navegación, áreas de fondeo, áreas de seguridad y vías navegables, delimitadas y aquellas en que se determine como obligatorio el pilotaje.



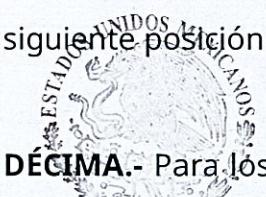
La determinación de dicha zona se realizará de acuerdo con las zonas y vías que como dispositivos de separación del tráfico prevean las Reglas del VTS.

OCTAVA.- Todas las Embarcaciones o buques de arqueo bruto igual ó superior a quinientas unidades, así como aquellos que transporten sustancias potencialmente nocivas para la vida humana o la preservación del medio ambiente marino, deberán utilizar el servicio de pilotaje.

CAPÍTULO IV

DISPOSITIVOS DE SEPARACIÓN DE TRÁFICO

NOVENA.- Con la finalidad de brindar apoyo a los Buques que arriben al puerto para fondeo o entrada se pretende en la actualidad se establezca una zona de tráfico localizada en la siguiente posición geográfica.



DÉCIMA.- Para los buques que entren en la Bahía de Todos Santos por el Noroeste deberán conducirse a través de la Zona de tráfico ubicado en las siguientes coordenadas:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

31° 51'.61 N 116° 45'.80 W

31° 51'.75 N 116° 46'.40 W

31° 49'.05 N 116° 40'.15 W

31° 48'.65 N 116° 41'.68 W

Buques que arriben el rumbo de entrada a la zona de tráfico será el 125° verdadero, hacia la boya de recalada.

Para los buques que salgan del puerto por esa zona de tráfico el rumbo será al 306° verdadero.

Para los buques que entren en la Bahía de Todos Santos del suroeste deberán conducirse a través de la Zona de tráfico en las siguientes coordenadas:



31° 46'.05 N 116° 45'.80 W

31° 46'.80 N 116° 46'.60 W

31° 48'.08 N 116° 40'.28 W

31° 48'.65 N 116° 41'.68 W

Para los buques que arriben el rumbo de entrada a la zona de tráfico será al 067° verdadero, hacia la boyas de recalada.

Para los buques que salgan del puerto por esa zona de tráfico el rumbo será al 247° verdadero.

La boyas de recalada Reacon A (—), su posición geográfica:

31° 48'.47 N 116° 39'.2 W

DÉCIMA PRIMERA.- Todos los Buques de arqueo bruto igual ó superior a 500 unidades, así

como aquellos que transporten sustancias potencialmente nocivas para la vida humana o la preservación del medio ambiente marino, utilizarán el **servicio de pilotaje**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con el fin de no interrumpir el servicio de pilotaje en el puerto cuando las condiciones meteorológicas adversas lo permitan, los buques al arribo deberán tomar la boyas de recalada por la banda de babor y posteriormente arrumbarse al 060° verdadero con el fin de hacer socaire a la lancha piloto, regularmente el piloto embarcara por el costado de estribor.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de buques que procedan desde o hacia el fondeadero establecido, el piloto embarcara en la situación geográfica de la boyas de recalada.



DÉCIMA CUARTA.- La zona de fondeo para embarcaciones que esperen entrada o que salgan del puerto a esperar instrucciones, lo harán en un margen de media milla de radio, en la siguiente posición geográfica:

31° 47'.5 N 116° 40'.0 W

DÉCIMA QUINTA.- Para los buques tanques gaseros su arribo lo estimarán en la posición geográfica.

31° 57' N 116° 50' W

DÉCIMA SEXTA.- Fondeadero para los barcos Gaseros en espera a Costa Azul (ECA) Y Z GAS, lo harán en la situación geográfica que conforma la poligonal siguiente:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

31° 50'.3 N 116° 45'.2 W

31° 50'.3 N 116° 44'.2 W

31° 48'.7 N 116° 45'.2 W

31° 48'.7 N 116° 43'.4 W

31° 49'.8 N 116° 43'.35 W

CAPÍTULO V

COMUNICACIÓN E INDICACIONES DE USO PARA EL RADIO VHF

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todos los buques que naveguen en las áreas de la Bahía de Todos Santos establecidas en las reglas del Centro de Control de Tráfico Marítimo, deberán mantenerse a la escucha en la radio en los canales 16 y 14 de VHF marino.



DÉCIMA OCTAVA.- Los buques que hayan solicitado el servicio de pilotaje para su entrada al puerto, deberán confirmar vía radio VHF marino al Centro de Control de Tráfico Marítimo, cuando menos con una hora de anticipación, en canal 14 en los idiomas Ingles ó Español, y a los pilotos treinta minutos antes en canal 09 a su arribo a la boya de recalada, donde normalmente los pilotos abordan el buque.

CAPÍTULO VI DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DÉCIMA NOVENA.- El Servicio de Pilotaje se prestará en forma continua durante todo el año, las veinticuatro horas del día.

El servicio se proporcionará a la hora que se solicite y de acuerdo a un turno riguroso de rotación individual establecido por los pilotos, quedando sujeto a la disponibilidad del servicio de remolcadores y a la información del tráfico marítimo que transmite el CCTM para llevar a cabo una eficiente operación.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

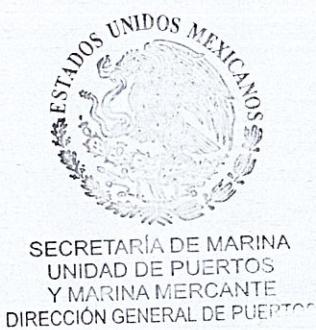
Los pilotos tendrán la obligación de dar aviso al CCTM de toda maniobra que lleven a cabo o de cualquier anomalía o incidente que se presente que ponga en riesgo la seguridad de la navegación.

VIGÉSIMA.- El servicio de pilotaje es proporcionado por los Pilotos integrantes al Sindicato Nacional de Pilotos de Puertos Delegación Ensenada y el domicilio de la oficina es:
Alvarado y 3^a 305 local 2
Zona Centro 22800
Ensenada, B. C.
Correo electrónico: pilote01@prodigy.net.mx
Teléfonos: 646 1565416 Fax: 646 1565417



VIGÉSIMA PRIMERA.- De acuerdo al horario establecido en las "Bases de Regulación Tarifaria para el Servicio Portuario de Pilotaje en el Puerto de Ensenada, B.C. y sus Aguas Jurisdiccionales", en las "Bases de Regulación Tarifaria para el Servicio Portuario del Pilotaje en Costa Azul, B. C., y sus aguas Jurisdiccionales", en las "Bases de Regulación Tarifaria para el servicio portuario de Pilotaje aplicables en las boyas operacionales de la terminal de Z Gas, ubicadas en Ensenada, B. C.", emitida por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Considerando el riguroso turno de la prestación del servicio de pilotaje y manteniendo la seguridad de las maniobras estás deberán realizarse en el siguiente orden:



MANIOBRAS
• Salidas
• Movimientos
• Entradas

VIGÉSIMA TERCERA.- Cuando los servicios de pilotaje se solicitan para la misma hora se proporcionaran de la siguiente forma:

- El buque de Pasaje tendrá prioridad a cualquier movimiento de entrada o salida.
- En buques de carga por lo que se determine en la junta de programación de buques.
- Los gaseros de la Terminal de ECA y Z Gas estarán sujetos al tráfico de Ensenada.

VIGÉSIMA CUARTA.- Los buques de pasaje embarcaran y desembarcaran piloto en la posición geográfica siguiente:

Lat. N 31° 49' 50" Long. W 116° 38' 50"



Y procederán al puerto haciendo su entrada y salida entre las boyas 3 y 5 verdes.

VIGÉSIMA QUINTA.- Cuando se trate de embarcaciones de poco calado o calado permisible de seguridad podrán entrar y salir igual que los barcos de pasaje.

VIGÉSIMA SEXTA.- Por seguridad y debido a que las áreas de maniobras no lo permiten y para evitar esperas a las embarcaciones, solamente se podrá maniobrar un barco por turno.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando se trate del arribo o salida de un barco de pasaje y entrada de un barco de contenedores igual o mayor de 200 mts. de eslora, a la misma hora, un piloto abordara el de pasaje y los otros dos el de contenedores.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El servicio de pilotaje se dará también en el puerto de El Sauzal, en Costa Azul y Terminal de Z Gas, bajo el siguiente orden.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
+ Prioridad Ensenada

- + El Sauzal (disponibilidad de ventana y remolcadores)
- + Costa azul (disponibilidad de piloto)
- + Z Gas (disponibilidad de ventana y remolcadores)

CAPÍTULO VI

DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

VIGÉSIMA NOVENA.- En la solicitud electrónica del Servicio de Pilotaje basado en el Sistema Puerto Inteligente Seguro (PIS), el naviero, su representante, el agente consignatario, además de precisar el lugar y fecha en que se requiere el servicio, deberán precisar cuando menos, eslora total, manga total, puntal máximo, calado de proa y popa, arqueo bruto, puerto de matrícula, servicio de pilotaje solicitado y datos del solicitante del servicio. Con el fin de



simplificar y modernizar trámites, dicha solicitud electrónica sustituye a la boleta de prestación del Servicio de Pilotaje.

TRIGÉSIMA.- En caso en que la eslora, manga o calado de las embarcaciones sean superiores a los permitidos para arribar al puerto de que se trate, se analizará y determinará la factibilidad de su ingreso al puerto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 495 fracción VI y 518 último párrafo del reglamento.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Una vez autorizada la solicitud del servicio de Pilotaje por la Capitanía de Puerto, y asignado el muelle por la ASIPONA, los interesados deberán notificar vía celular, al Piloto de Puerto en turno.



CAPÍTULO VII

DE LAS MANIOBRAS DE PILOTAJE

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las maniobras de pilotaje están compuestas por fases siendo estas las siguientes:

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- I. Pilotaje afuera del área:** Del lugar donde embarque o desembarque el piloto hasta el límite.
- II. Conducción en canal:** Conducción del buque en el canal de navegación.
- III. Entrada o salida.** La conducción en el cruce de escolleras.
- IV. Conducción Interior.** Del cruce de escolleras hasta el área de maniobra o viceversa
- V. Ciaboga.** Hacer girar el buque hasta ciento ochenta grados de su rumbo.
- VI. Conducción Ciando.** Conducir el buque ciando desde la posición donde se efectúa la ciaboga hasta el muelle o viceversa.
- VII. Atracar o desatracar.** Presentar el buque frente a la posición de amarre o dar cabos o viceversa.



VIII. Fondear. Anclar o dar fondo al ancla con su correspondiente cadena, cable o cabo, en el área designada o seleccionada.

IX. Levar. Virar el ancla o anclas hasta llevarlas a su varadero.

X. Enmienda. Desplazar una embarcación sobre el mismo muelle, una distancia menor a su eslora.

XI. Se considerara Movimiento dentro de los límites de la bahía. Desplazar una embarcación de su posición original (Atracado, fondeado, moviéndose) para llevarlo al canal de navegación o viceversa, así como conducirlo sobre el mismo o diferente muelle u otro y fondear, siempre que no exceda de una milla y no se crucen las escolleras.

XII. Larga remolque y acodera. En el caso de remolque de barcaza u otros artefactos navales, cuando se larga el cable de remolque y se acodera el remolcador a la barcaza, para continuar la maniobra.

XIII. Larga y prolonga remolque. Cuando se desacoderá el remolcador de la barcaza o artefacto naval y continuo el remolque por medio del cable.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

TRIGÉSIMA TERCERA. - Se consideran maniobras especiales, toda aquella maniobra que salga del contexto de maniobra, así como las que se efectúan en embarcaciones y artefactos navales sin propulsión, cuando sean remolcadas desde o hacia el mar, o cuando efectúen movimientos dentro de la bahía.

CAPÍTULO VIII

DIMENSIONAMIENTO Y LIMITANTES DE SEGURIDAD DE LAS EMBARCACIONES

TRIGÉSIMA CUARTA. - Con el fin de garantizar la seguridad de las embarcaciones e instalaciones portuarias, se deberá observar las disposiciones técnicas enunciadas en las "Reglas de Operación de los Puertos de Ensenada y Costa azul".



TRIGÉSIMA QUINTA.- Todas las maniobras a realizar en los Puertos de Ensenada, puerto de El Sauzal, de Costa Azul y Terminal de Z GAS, serán en las condiciones meteorológicas normales de maniobrabilidad, velocidad del viento 20 nudos máximo, altura de la mar 2 mts., máximo.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Con el fin de salvaguardar la seguridad de los buques, instalaciones portuarias y conservación del medio ambiente marino es obligatorio el uso de remolcadores con la potencia y maniobrabilidad requeridas para el servicio de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su reglamento y los criterios técnicos contenidos en las Reglas de Operación del Puerto de Ensenada y Costa Azul, así como las normas que al respecto emita la Secretaría.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los remolcadores de maniobras del puerto estarán obligados a atender inmediatamente la solicitud por cualquiera de los pilotos, para efectuar las maniobras que se hayan tornado comprometidas y peligrosas, por circunstancias que escapan a su control, para la seguridad de las embarcaciones e instalaciones portuarias.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Cuando la fuerza de los vientos sea de una magnitud mayor a la establecida, y que los buques atracados requieran por seguridad la asistencia de remolcadores durante su permanencia en el puerto, deberá existir la presencia física del piloto a bordo del buque.

TRIGÉSIMA NOVENA.- La velocidad máxima de maniobra de los buques dentro de escolleras no excederá de 7 nudos, ó la necesaria para conservar el gobierno del buque.

CUADRAGÉSIMA.- De acuerdo a las reglas del Manual de Dimensionamiento Portuario, las reglas de UNCTAD, PIANC y debido a las dimensiones y profundidad que se tiene en la dársena de ciaboga, la eslora máxima permisible recomendada de los buques que podrán operar en el



puerto y en el muelle de contenedores, estará sujeta al diámetro de la dársena de ciaboga, y al calado oficial de 14.5 mts.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Los calados máximos deberán estar referidos a la marea baja media.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Calados oficiales del puerto especificados en metros en los diferentes muelles:

TUM1	—	11.7
TUM2	—	14.5
ASIPONA 1	—	13.00
ASIPONA 2	—	7.50
ECV1	—	9.50
ECV2	—	10.00
PETREOS	—	8.00
PETREOS 2	—	4.50
240 ESTE	—	4.50
240 OESTE	—	7.00
CEMEX	—	5.00
INFRA SERVICIOS	—	4.50
POR TUARIOS		

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El canal de entrada a los muelles de Pétreos su calado máximo es 8.00 mts.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Para garantizar la seguridad de las embarcaciones portuarias y las embarcaciones que arriben y zarpen del puerto, con eslora igual o mayor de 200 mts., serán maniobradas con dos pilotos.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Las embarcaciones que van al muelle de TUM 2 serán maniobradas con dos pilotos dependiendo la posición de atraque cuando se realice la maniobra de ciaboga, los pilotos irán en el puente de mando o en el extremo más alejado del puente, ya sea la proa o la popa, y le asistirán dos o tres remolcadores según su eslora.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Los barcos de contenedores a partir de 300 mts. de eslora o 40 mts. de manga serán maniobrados con dos pilotos entrada y dos pilotos salida.
Los barcos de 320 mts. de eslora o mayor, serán maniobrados con tres pilotos:
+ cuando atraquen por estribor a la terminal de contenedores
+ cuando zarpen estando atracados por babor a la terminal de contenedores.
El tercer piloto desembarcara una vez realizada la ciaboga.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Éstas embarcaciones por su seguridad atracaran por la banda de estribor, si requieren atracar por la banda de babor el agente consignatario deberá notificarlo con tiempo.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Debido a la reducción del área de maniobra de los muelles TUM 1, ASIPONA 1, ASIPONA 2, PETREOS 1, PETREOS 2 Y CEMEX, existen restricciones en la eslora de los buques para su atraque y desatraque.

Para atraques a muelle de ASIPONA 1



Escenario 1: atracando por estribor.

1. En muelle 240 deberán estar atracados máximo dos barcos atuneros acoderado uno al otro.
2. En el muelle ASIPONA 2, en el extremo norte deberá estar libre de embarcaciones menores y/o locales.

Escenario 2: atracando por babor.

1. En muelle 240 deberán estar atracados máximo dos barcos atuneros acoderado uno al otro.
2. En el muelle TUM 1, en el extremo este deberá estar libre de embarcaciones menores y/o locales.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- El muelle ASIPONA 1 tiene una longitud de 200 mts., y a partir de 180 mts. de eslora serán dos pilotos entrada y dos pilotos salida, con dos remolcadores, entrada y salida.

Durante la maniobra de zarpe, el segundo piloto desembarcara una vez libre del área confinada de la dársena interior.

QUINCUAGÉSIMA.- El muelle de ASIPONA 2 su longitud es de 204 mts., y a partir de 160 mts. de eslora serán dos pilotos entrada y dos pilotos salida, con dos remolcadores entrada y salida.

Durante la maniobra de zarpe, el segundo piloto desembarcara una vez libre del área confinada de la dársena interior.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- En el muelle de TUM 1 su longitud es de 180 mts., y apartir de 160 mtrs de eslora, barcos atracando por estribor o zarpando por babor, serán dos pilotos, con dos remolcadores entrada y salida.



Durante la maniobra de zarpe, el segundo piloto desembarcara una vez libre del área confinada de la dársena interior.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- En el muelle de PETREOS 1 su longitud es de 150 mts., serán con dos pilotos entrada y dos pilotos salida con dos remolcadores entrada y salida.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- En muelle de PETREOS 2 su longitud es de 90 mts. serán dos remolcadores entrada y salida.



QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- En el muelle de Infraestructura y Servicios Portuarios su longitud es de 120 mts, serán con dos remolcadores entrada y salida.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y DESEMBARQUE
Y ECOLOGICO
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- En el muelle de ECV 1 su longitud es de 167 mts En el muelle de ECV 2 su longitud es de 183 mts.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Buque de pasaje a partir de 300 mtrs de eslora, serán maniobrados con dos pilotos durante la maniobra de ciaboga en la dársena, cuando al arribo atraquen por babor o al zarpe estén atracados por estribor.

Los buques de pasaje igual o mayores de 300 metros de eslora que arribe al muelle ECV1 deberan atracar por la banda de estribor.

PUERTO DE EL SAUZAL

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El calado oficial para el Puerto de El Sauzal es de 6.30 mts., y su entrada y salida se ajustara a la marea más alta del día.



QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- En el Puerto de El Sauzal el muelle tiene una longitud de 150 mts., se maniobraran con dos pilotos y con dos remolcadores entrada y salida apartir de 100 metros de eslora.

COSTA AZUL.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- En Costa Azul, siendo una terminal especial para buques Gaseros las maniobras son con dos pilotos entrada y dos pilotos salida con permanencia a bordo de un piloto durante su estadía.

El muelle es de 380 mts., y se utilizan cuatro remolcadores entrada y salida.



SEXTAGÉSIMA - En la terminal de Z GAS por ser un amarradero convencional especial para buques tanques, este será maniobrado con dos pilotos entrada y dos pilotos salida, permanencia abordo durante su estadía, dos remolcadores en amarre, desamarre y un remolcador se queda en estadía durante sus operaciones.

SEXTAGÉSIMA PRIMERA.- La determinación de los calados máximos se realizará con base en los calados oficiales que para los canales, dársenas y muelles del Puerto que dé a conocer la Autoridad Marítima.

La Densidad del Agua de Mar en el Puerto es de 1.025.

SEXTAGÉSIMA SEGUNDA.- La entrada y salida de los buques a los diques GRUPO PEREDIA E HIJOS, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PORTUARIOS, GRAN PENINSULA, PRODUCTOS PROCESADOS DEL PUERTO, ASTILLEROS PROGRESO Y SERVICIOS PORTUARIOS (en El Sauzal) las maniobras deberán hacerse con dos remolcadores, y se consideran maniobras especiales.



CAPÍTULO IX

MEDIOS DE EMBARQUE

SEXTAGÉSIMA TERCERA.- Los pilotos podrán negarse a embarcar en cualquier buque cuya escala de piloto de acceso al mismo, no reúna los requisitos establecidos en la Regla 23 por la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (S.O.L.A.S.) y la recomendación sobre medios para el trasbordo de prácticos, adoptada por la Organización Marítima Internacional mediante la "Resolución A.889 (21)", y la circular "MSC/Circ.568/Rev.1: Medios para el trasbordo de prácticos.



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



ANEXO XIX.

CRITERIOS PARA AUTORIZAR LOS TRABAJOS DE PULIDO DE HÉLICE, LIMPIEZA DE REJILLAS Y CAJAS DE MAR.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



PARA USO OFICIAL

MARINA 2020

Secretaría de Marina.

Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.
Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto.

Circular DIGACAP.- Núm. - 255 /2020.

"Criterios para autorizar los trabajos de pulido de hélice, limpieza de rejillas y cajas de mar."

I. ALCANCE.

Todas las Capitanías de Puerto del País.

II. ANTECEDENTES:

Esta Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, tomando en consideración que, en diversas Capitanías de Puerto del País se han presentado usuarios solicitando la autorización para realizar trabajos submarinos para limpieza de casco de buques en diversos escenarios, cuando la embarcación se encuentra a flote.

Por consiguiente, es preciso hacer mención que la limpieza del casco y otras estructuras, permite que los buques mantengan una eficiencia hidrodinámica que redunde en bajo consumo de combustible, además de extender los períodos de entrada a dique; sin embargo, existen algunos riesgos ambientales derivados de esta actividad, como lo es la contaminación con residuos orgánicos y con compuestos tóxicos presentes en los restos del recubrimiento anti-incrustante (biocidas) y el riesgo de transferencia de especies potencialmente presentes en los restos de organismos desprendidos durante la limpieza del casco.

No obstante lo anterior, a la fecha no existe una Autoridad a nivel nacional que regule dicha actividad antes mencionada, por tal motivo el presente documento tiene por objeto que las Capitanías de Puerto del País cuenten con elementos suficientes para evaluar y autorizar con criterio preventivo y técnico las solicitudes de **pulido de hélice, limpieza de rejillas y cajas de mar**, para atender el problema de la bioincrustación.

III. INSTRUCCIONES:

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE TODAS LAS CAPITANÍAS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Por lo tanto, expuesto, esta Autoridad Marítima Nacional, emite las instrucciones que deberán atender **todas las Capitanías** donde se presenten solicitudes con la finalidad de que los trabajos relacionados con el **pulido de hélice, limpieza de rejillas y cajas de mar** sean autorizados, debiendo apegarse a lo siguiente:

1. La Capitanía de Puerto **podrá autorizar** los trabajos de **pulido de hélice, limpieza de rejillas y cajas de mar**, con la condicionante que, la empresa responsable de realizar dichos trabajos, utilice técnicas de limpieza a base de cepillos de cerdas suaves, excluyendo en su procedimiento el uso de rasquetas o cepillos de cerdas metálicas.

De igual forma podrá autorizar citada actividad dentro o fuera del puerto (área de fondeo), dependiendo de las condiciones oceanográficas e hidrográficas del puerto y las características propias de sus puertos, debiendo fundamentar las razones.

2. Lo anterior, será autorizado siempre y cuando el usuario presente una carta solicitud de Pulido de hélice y limpieza de rejillas y cajas de mar, indicando los datos de la información en las que se señale:

A. Fecha

B. Horario (considerando que los trabajos deben realizarse en horario diurno siempre).

C. Empresa de Buceo a Realizar el Trabajo.

D. Estimación del volumen de material a remover en m³.

E. Descripción de los Equipos a utilizar (especial atención en que mencionados equipos NO se incluyan rasquetas o cepillos Metálicos).

F. Copia del reporte de la inspección subacuática con fotografías del área a limpiar (lo cual servirá con testimonio del tipo de bioincrustación que será removida).

Continúa al reverso...

PARA USO OFICIAL



PARA USO OFICIAL

...viene del anverso

3. En caso de considerar procedente la realización de este tipo de trabajos submarinos deberá hacerlo de conocimiento del usuario a través de un oficio en el cual se especifique la fecha, hora, y zona a realizar citada actividad submarina, del cual remitirá copia a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.
4. En los puertos que se encuentren dentro del áreas naturales protegidas, dicha petición tendrá que ser acompañada de la autorización correspondiente emitida por la Autoridad competente en la materia.
5. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Lo que antecede con fundamento en los artículos 1º, 2º A frac. V., 5º, 8º, 27º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 10, 11, 13, 14, 16, 30 fracs. IV, V, VII Ter, XVII, XIX, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 Frac. I Bis, 3, 4, 5, 7, 8 Bis fracs. IV, VI y XIX, 9 fracs. V, de la Ley de Navegación y comercio Marítimos; 16 Bis fracciones, 16 Ter y 16 Quáter del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

IV. INSTRUCCIONES DE ACUSE

Acusar de recibo por oficio, a más tardar 24 hrs., a la recepción de la misma, a través del correo digacap.subremape@semar.gob.mx con el siguiente texto:



Se recibió circular DIGACAP. -Núm. -255/2020. "Criterios para autorizar los trabajos de pulido de hélice, limpieza de rejillas y cajas de mar."

Asimismo, se les recuerda que cuando los documentos oficiales recibidos por esas Capitanías obedezcan a una instrucción de un escalón superior, se deberá evitar compartir con entidades ajenas a SEMAR, al menos que la Instrucción exprese lo contrario.

Aunado a lo anterior, no omito mencionar que las disposiciones e instrucciones que reciben por parte de las Oficinas Centrales de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, así como cualquiera de sus Direcciones Generales Adjuntas, son para cumplimiento de los servidores públicos responsables, por lo que se le responsabiliza por el cuidado y manejo de la difusión de la documentación de carácter interno de la Secretaría de Marina a la cual pertenezcan.

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS

Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Entendido que, de conformidad con el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como servidores públicos tiene la obligación, entre otras, de registrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso o divulgación.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2020

Atentamente

Contralmirante

Director General Adjunto de Capitanías de Puerto
Rafael Vaca



SECRETARÍA DE MARINA

UNIDAD DE CAPITANÍAS
DE PUERTO Y ASUNTOS MARÍTIMOS
DIP. GRAL. ADJ. DE CAPITANÍAS DE PUE.

Copia:

Al C. Vicealmirante C.G. DEM.- Jefe de la UNICAPAM.- Para su Superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente

JAS/AMAS/MPCM

PARA USO OFICIAL



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO XX. DIRECTORIO DE AUTORIDADES Y CESIONARIOS.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.



ANEXO XXI

BOLETINAJE



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



La inobservancia por parte de los Usuarios a la Ley de Puertos, su Reglamento, o lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, dará lugar a un boletinaje, y de acuerdo a la gravedad o reincidencia, se aplicarán las medidas disciplinarias que correspondan de conformidad con lo establecido, las cuales podrán ser desde el apercibimiento, hasta la suspensión temporal o definitiva del acceso al Recinto Portuario al usuario infractor.

LISTADO DE INCIDENCIAS Y SANCIONES MENORES.

- I. No usar equipo de protección personal en áreas operativas.
- II. Efectuar maniobras peligrosas sin llegar a ocasionar algún accidente o incidente.
- III. Transportar personal en medios de transporte o equipos no diseñados para este fin y/o equipos inapropiados (grúas, montacargas, tractores, plataformas, trascabos, retroexcavadoras, estribos, etc.).
- IV. Lavar y/o reparar vehículos, camiones, equipos de maniobras en áreas de circulación y operativas.
- V. Efectuar trincados de carga en áreas de vialidades o circulación.
- VI. No contar con el trincado correcto de las diferentes mercancías.
- VII. Practicar juegos de azar.
- VIII. Hacer necesidades fisiológicas en áreas no asignadas para tal fin.
Circular en motocicleta sin casco o sin las luces encendidas.
- X. Fumar en oficinas públicas y/o en lugares cerrados o prohibidos, a cargo de la ASIPONA Ensenada.
- XI. Hacer uso y/o actividades u operaciones en áreas a cargo de la ASIPONA Ensenada, sin previa autorización.
- XII. No mostrar la identificación o permiso emitido por la ASIPONA Ensenada, cuando el personal de ésta la requiera o la empresa de seguridad contratada por la Entidad.
- XIII. Situar carga en áreas o vialidades a cargo de la ASIPONA Ensenada sin autorización de ésta.
- XIV. Utilizar instalaciones del Recinto Portuario sin autorización de la ASIPONA Ensenada.
- XV. Manipular Switches de cajas o centros de controles eléctricos en las explanadas, vialidades, comedores, áreas comunes o almacenes sin autorización de la ASIPONA Ensenada.

TABLA DE INCIDENCIAS Y SANCIONES MAYORES.

Periodo de Suspensión de Acceso al Recinto Portuario.	FALTA MAYOR COMETIDA POR EL USUARIO INFRACTOR
30 días naturales. Exhortando al usuario infractor a no cometer otra incidencia, ya que será suspensión al Recinto Portuario por 90 días naturales.	<p>Por tratar de sobornar al elemento de Protección, para obtener algún beneficio.</p> <p>Ir en exceso de velocidad por arriba de los 15 km/horas del límite permitido.</p> <p>Por no acatar las instrucciones del elemento de Protección ubicado en el punto, causando perjuicio en la vialidad u operación.</p> <p>No respetar las señalizaciones existentes de circulación, vialidades, velocidades y áreas restringidas.</p> <p>Hacer caso omiso y/o tomar actitud negativa y altanera a las indicaciones dadas por el personal de la ASIPONA, Autoridad Aduanera y de los</p>



	<p>elementos de protección en el ejercicio de sus funciones y/o cualquier otra autoridad.</p> <p>Estacionarse en áreas de circulación, operativas o no autorizadas en forma injustificada.</p> <p>Dejar unidades abandonadas en el interior del Recinto Portuario.</p> <p>Unidades mal estacionadas que obstruyen la vialidad y pueden provocar accidentes.</p> <p>Intentar ingresar o ingresar con los utensilios considerados para el consumo de drogas o enervantes.</p> <p>Por manejar en forma temeraria, pudiendo ocasionar una colisión o un accidente mayor.</p> <p>Intentar ingresar o ingresar a zona restringida, sin permiso.</p> <p>Intentar ingresar o ingresar a personal oculto en su unidad.</p>
Pérdida de Suspensión de Acceso al Recinto Portuario.	FALTA MAYOR COMETIDA POR EL USUARIO INFRACTOR
 <p>SECRETARÍA DE MARINA UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS</p> <p>90 días naturales.</p> <p>Exhortando al usuario infractor a no cometer otra incidencia, ya que será suspensión al Recinto Portuario por 180 días naturales.</p>	<p>Participar en riñas en el interior del Recinto Portuario, sin que haya hechos de sangre.</p> <p>Por no acatar las instrucciones del elemento de Protección, además de agredirlo verbalmente y/o amenazarlo.</p> <p>Por transferir los gafetes para usuarios, llaves y/o aditamentos de las casetas operativas a otra empresa que no sea la contratante, para hacer uso no autorizado por la ASIPONA Ensenada.</p> <p>Por haber sido detectado en el interior del Recinto Portuario, en estado etílico o bajo los efectos de enervantes.</p> <p>Por manejar en forma temeraria, ocasionando una colisión, daño a la infraestructura o un accidente mayor.</p> <p>Dañar mercancías de forma deliberada, (Depende la gravedad del daño y los acuerdos con el dueño de la mercancía).</p> <p>Intentar documentar o ingresar con la documentación que no corresponda al que la presente, sino a usuario distinto.</p>
Periodo de Suspensión de Acceso al Recinto Portuario.	FALTA MAYOR COMETIDA POR EL USUARIO INFRACTOR
180 días naturales.	Cuando no justifique su acceso o permanencia en el Recinto Portuario, siempre y cuando el OPIP de la ASIPONA Ensenada determine que pone en



<p>Exhortando al usuario infractor a no cometer otra incidencia, ya que será suspensión al Recinto Portuario por 365 días naturales.</p>	<p>riesgo la protección de personas y bienes en la instalación portuaria.</p> <p>Realizar dentro del Recinto Portuario el tráfico de drogas y de bebidas embriagantes.</p> <p>Por ingresar por un área delimitada, rompiendo malla, cinta de delimitación o barda perimetral.</p> <p>Reincidir en el uso indebido y/o transferir a otra persona, vehículo o empresa distinta, a las que fueron expedidos los Dispositivos Electrónicos de acceso.</p> <p>Reincidir en transportar o subir personas a compartimentos al ingreso o durante su permanencia en el Recinto Portuario.</p> <p>Por reincidir al tratar de ingresar al Recinto Portuario con un documento apócrifo.</p>
<p>Periodo de Suspensión de Acceso al Recinto Portuario.</p> <p> 365 días naturales.</p>	<p>FALTA MAYOR COMETIDA POR EL USUARIO INFRACTOR</p>
<p>Exhortando al usuario infractor a no cometer otra incidencia, ya que será cancelación definitiva su acceso al Recinto Portuario de acuerdo con el tipo de incidencia cometida y el historial del usuario.</p> <p><small>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA DE MARINA UNIDAD DE PROTECCION PORTUARIA DIRECCION GENERAL DE PUERTOS</small></p>	<p>Reincidir por segunda ocasión al intentar ingresar o permanecer en el interior del Recinto Portuario, con un permiso de acceso falsificado o adulterado.</p> <p>No acatar las indicaciones del elemento de Protección Portuaria, además de agredirlo físicamente, causándole daños que no pongan en riesgo su vida.</p> <p>Participar en riñas en el interior del Recinto Portuario, con hechos de sangre.</p> <p>Dañar mercancías de forma deliberada.</p> <p>Retirar carga a cargo de la ASIPONA Ensenada, sin la boleta de liberación.</p>
<p>Periodo de Suspensión de Acceso al Recinto Portuario.</p> <p>Cancelación definitiva</p>	<p>FALTA MAYOR COMETIDA POR EL USUARIO INFRACTOR</p>
	<p>No acatar las indicaciones del elemento de Protección Portuaria, además de agredirlo físicamente, causándole daños que pongan en riesgo su vida con hechos de sangre.</p> <p>Intentar extraer ilegalmente mercancías o material (robo).</p> <p>Realizar dentro del Recinto Portuario actos de vandalismo o terrorismo.</p> <p>Reincidir por más de tres ocasiones, en cualquiera de las infracciones señaladas en el presente apartado.</p> <p>Por haber sido sorprendido en el interior del Recinto Portuario portando armas de fuego u otras sustancias explosivas que ponen en riesgo las Instalaciones Portuarias.</p>



Por haber sido sorprendido al intentar ingresar o ingresar drogas, enervantes, bebidas embriagantes de cualquier tipo y/o armas.

A solicitud de cualquier autoridad o de las terminales asentadas al interior del Recinto Portuario y dependiendo de la falta cometida o la sanción estipulada de acuerdo a sus controles internos, el área de Control de Accesos procederá a realizar el boletinaje correspondiente del usuario, a través de la plataforma PIS.

La suspensión de acceso al Recinto Portuario, por el periodo de 180 días naturales aplicados a la línea transportista que presente vía electrónica y/o físico documentación apócrifa. La sanción se aplicará únicamente a la unidad que pretenda ingresar con la documentación apócrifa. Cuando la documentación apócrifa es transmitida vía correo electrónico, se procederá a la suspensión del total de unidades que ampare la póliza de seguro o el complemento de pago enviado, debiendo realizar la Entidad la denuncia, querella y/o queja ante la autoridad correspondiente según corresponda.

Si se trata de una cancelación definitiva de acceso, la ASIPONA Ensenada por conducto del área de Control de Accesos, boletinará al usuario sancionado en el portal PIS. Cuando la persona sea reincidente; será contemplado según sea el caso y el tipo de incidencia cometida, el segundo periodo de suspensión aplicable mencionado en las tablas.

Las incidencias descritas aquí son enunciativas no limitativas, cualquier otra no estipulada se determinará la sanción a través de una reunión extraordinaria por parte de las áreas involucradas y en presencia del representante legal de la empresa a la que pertenezca el usuario.

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Una vez dictaminada la incidencia no existe reconsideraciones. Las incidencias menores acumulables serán contabilizadas durante el periodo de un año, a partir del momento que le fue aplicada la primera incidencia; por lo que hace a las incidencias mayores, estas serán acumulables durante un plazo de dos años, salvo aquellas que se encuentren descritas en la 'TABLA DE INCIDENCIAS Y SANCIONES MAYORES', apartado "CANCELACIÓN DEFINITIVA", del presente anexo.

